

EDITORIAL

Salomón y la negociación colectiva

Cuando el rey Salomón decidió, en el célebre episodio bíblico, dividir en dos a la criatura que le presentaran, descubrió a la verdadera madre por ser la que renunciara a su derecho materno ante semejante atrocidad. Al cierre de esta revista hemos tenido conocimiento de la publicación del Real Decreto-Ley 7/2011, de la reforma de la negociación colectiva. La falta de consenso entre empresarios y trabajadores para llevar a cabo esta reforma por la vía del acuerdo ha obligado al Gobierno, ya fuera de calendario, a modificar el Estatuto de los Trabajadores, con el objeto de mejorar y flexibilizar las relaciones laborales y adaptarlas a la realidad actual. Como suele ocurrir con las decisiones salomónicas de los últimos tiempos, los agentes sociales han preferido ver a la criatura mutilada antes de renunciar a sus derechos, y Salomón no ha tenido más remedio que cumplir a regañadientes con su promesa. Al final, parece que nadie ha quedado satisfecho. Pero lo mejor es juzgar por uno mismo, por ello, al margen del análisis detallado que realizaremos en nuestro próximo número, le invitamos a profundizar en el conocimiento de este tema visitando nuestro **portaljuridico.lexnova.es**.

Pero hay más actualidad de la que ocuparse. En este número, dentro de nuestra sección de doctrina científica, incluimos un pormenorizado estudio del Real Decreto-Ley 1/2011, que corre a cargo del profesor José Francisco Blasco Lahoz, quien nos escribe sobre la nueva ayuda económica para las personas que hayan agotado la prestación por desempleo y participen en el programa de recualificación profesional. Por otro lado, Antonio Fernández Díez nos presenta otro análisis de actualidad sobre el recientemente publicado Real Decreto-Ley 5/2011 que incluye medidas para el afloramiento del empleo sumergido y que, como sabemos, da a las empresas un plazo hasta el 31 de julio para regularizar la situación de sus trabajadores. Como pone de manifiesto el autor, a partir de esta fecha se incrementarán considerablemente las sanciones.

Dentro de la normativa más relevante de este mes, además del citado Real Decreto-Ley 5/2011, incluimos la controvertida Orden TIN/1362/2011, que hace incompatible la pensión de jubilación del sistema de la Seguridad Social con la actividad por cuenta propia de los profesionales colegiados.

En la sección de jurisprudencia le recordamos que para facilitarle la selección, etiquetamos con una ★ las sentencias más relevantes dictadas en las últimas semanas, aunque, sin duda, el resto de la selección le dará una puntual información de la actualidad de la doctrina de nuestros tribunales.

Y en el resto de apartados, como ya es habitual, incluimos todos los convenios colectivos publicados a lo largo del mes de mayo, las noticias más relevantes, las ayudas y subvenciones que cualquier empresa pudiera precisar, y un resumen de los datos macroeconómicos y estadísticos más relevantes.

Es muy importante para el profesional estar al día en los continuos cambios normativos que se producen en nuestro país. No olvide que Lex Nova le facilita esta labor y le ayuda a estar constantemente informado de toda la actualidad jurídico-laboral, además de todas las ventajas que tiene por ser cliente de Lex Nova. Ahora, por ser suscriptor de Información Laboral, podrá descargarse todas las revistas de Información Laboral desde el año 2006 en formato PDF desde el apartado “Revistas doctrinales” en nuestro **portaljuridico.lexnova.es**.

Área Laboral de Lex Nova

Disponibles TODAS las revistas de INFORMACIÓN LABORAL en formato digital

Queremos recordarle que con su suscripción a Información Laboral y su clave de acceso tendrá disponibles todas las revistas de Información Laboral desde el año 2006 en formato PDF.

Acceda al apartado **REVISTAS DOCTRINALES** en <http://portaljuridico.lexnova.es> e introduzca su nombre de usuario y contraseña.

LEX NOVA
portaljuridico

Lexnova.es Corporativa Portal jurídico Portal prevención Formación Tienda Online Fundación Lex Nova Blogs Videos Contacto

983 457 038
clientes@lexnova.es

Inicio Noticias Jurisprudencia Legislación Artículos y documentos Convenios Práctica Ayudas Doctrina Administrativa Blogs

Revistas doctrinales Gazeta Informativa

Portal jurídico > Revistas doctrinales

Revistas doctrinales

BASE DE DATOS SELECCIONADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Acceso clientes Ver Demo + Información

Lex Nova pone a su disposición nueve revistas jurídicas temáticas especializadas en diversos sectores de nuestro ordenamiento jurídico: administrativo, civil (familia y extranjería), fiscal, laboral, mercantil (bancario y bursátil) y penal.

- Revista Justicia Administrativa
- Revista de Derecho de Familia
- Revista de Derecho Mercantil y Extranjería
- Revista de Información Fiscal
- Revista Justicia Laboral
- Revista de Información Laboral
- Revista de Derecho Bancario y Bursátil
- Revista de Derecho Penal

Hasta el 30 de septiembre de 2011, al adquirir una suscripción a esta revista, se regulará la inscripción a esta revista, recibiendo el cliente las revistas de la siguiente manera:

Revistas

- Revista Justicia Administrativa
- Revista de Derecho de Familia
- Revista de Información Fiscal
- Revista de Información Laboral
- Revista de Información Laboral Jurisprudencia
- Revista Justicia Laboral
- Revista de Derecho Mercantil y Extranjería
- Revista de Derecho Bancario y Bursátil
- Revista de Información Laboral
- Revista de Información Laboral Legislación y Convenios Colectivos
- Revista de Derecho Penal

Revista de Información Laboral

Nº Revista

Título

Autor

Texto Libre

Buscar

Último número

Revista de Información Laboral nº4
Abril 2011

Números anteriores

Revista de Información Laboral nº3
Marzo 2011

Revista de Información Laboral nº2
Febrero 2011

Revista de Información Laboral nº1
Enero 2011

Una vez que haya accedido podrá descargarse las revistas completas en PDF desde el año 2006.

SUMARIO

	Página
Doctrina científica	
El establecimiento de la nueva ayuda económica de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional (Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero). <i>José Francisco Blasco Lahoz</i>	8
Plan extraordinario de regularización y control del empleo sumergido. <i>Antonio Fernández Díez</i>	15
Preguntas con respuesta	
¿Cuándo es legal o ilegal la cesión de trabajadores?	22
¿Cuáles son las notas características del contrato a tiempo parcial?	24
Doctrina administrativa	
Consulta TGSS 27/2011 de 5 de abril. Bonificación para el mantenimiento del empleo. Personal contratado por la Administración española para prestar servicios en Estados miembros de la Unión Europea	28
Laboral al día	
Las noticias más relevantes recogidas durante el mes de mayo	32
Documentación de interés: Proyectos de ley	38
Índices y datos socio-económicos	
IPC de abril 2011, Desempleo (1.º trimestre 2011), SMI, IPREM, Euribor	40
Ayudas y subvenciones socio-laborales	
Relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicadas en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico	42
Legislación y convenios en los boletines oficiales	
Toda la normativa laboral y los convenios colectivos publicados en los diferentes boletines oficiales durante el mes de abril	48
Legislación	
Normas de interés:	
• Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas	68
• Orden TIN/1362/2011, de 23 de mayo, sobre régimen de incompatibilidad de la percepción de la pensión de jubilación del sistema de la seguridad social con la actividad desarrollada por cuenta propia por los profesionales colegiados	72
Repertorio cronológico de legislación	74
Repertorio analítico de legislación	77
Convenios colectivos	
Convenios colectivos sectoriales:	
• Repertorio por actividades	84
• Repertorio por ámbito territorial	89
Convenios colectivos de empresa	94
Jurisprudencia	
Jurisprudencia comentada	102
Tribunal Supremo: Sentencias en unificación de doctrina	128
Repertorio de jurisprudencia:	
• Repertorio cronológico de jurisprudencia	130
• Repertorio analítico de jurisprudencia	140
• Repertorio legal de jurisprudencia	158

NORMAS PARA LA ADMISIÓN DE ARTÍCULOS Y COLABORACIONES

La Revista Información laboral publica, con una periodicidad mensual, trabajos originales e inéditos que contribuyan a dar a conocer al mundo académico y profesional las últimas aportaciones en materia de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Los trabajos en ella recogidos reflejan los puntos de vista de las personas o instituciones que los suscriben, siendo las opiniones responsabilidad exclusiva de sus autores. La Revista declina cualquier responsabilidad derivada de ellas.

El envío de originales supone la aceptación expresa de las siguientes condiciones:

- 1. Dirección de envío:** Todos los trabajos y libros para revisiones deberán remitirse a la sede de la *Revista Información Laboral* (Lex Nova, C/ General Solchaga, 3, 47008 Valladolid), en caso de correo postal, o bien a la dirección de correo electrónico: redac@lexnova.es. En caso de envío por correo postal, los originales deberán presentarse, por medio de un texto impreso, acompañado del correspondiente soporte informático (Microsoft Word). No se aceptarán trabajos que hayan sido difundidos o publicados con anterioridad o estén siendo sometidos a evaluación al mismo tiempo de su envío.
- 2. Compromiso de publicación y originalidad:** La recepción de los trabajos no implica compromiso alguno para su publicación. La Revista se reserva el derecho preferente de publicar los artículos enviados, presumiendo que los mismos son inéditos y no se encuentran sometidos a evaluación por ninguna otra publicación.
- 3. Exclusividad:** Sin perjuicio de que, previa solicitud por escrito dirigida a Lex Nova, ésta pueda autorizar la difusión de contenidos publicados en la revista por otros medios, la publicación en la Revista supone que el autor cede a Lex Nova, durante 15 años desde su publicación, el derecho exclusivo de reproducción, distribución, comunicación pública o cualquier otra forma de explotación de la obra, en cualquier medio o formato. El editor queda facultado para ejercer las acciones oportunas en defensa del derecho cedido, incluso ante terceros.
- 4. Evaluación:** La Revista someterá el trabajo a la evaluación de expertos ajenos al Consejo de Redacción, pudiendo condicionarse la publicación de aquél a la introducción de las mejoras sugeridas por el Consejo de Redacción o por los evaluadores externos. La Revista comunicará a los autores la aceptación o no de los trabajos y cuantas indicaciones se consideren oportunas.
- 5. Extensión y formato:** Por regla general, los trabajos no superarán las 25 páginas a doble espacio, numeradas correlativamente. El tamaño de letra utilizado será del 12, y deberán ir precedidos de una hoja en la que figure el título del trabajo, el nombre del autor (o autores), situación académica y, en su caso, nombre de la institución científica a la que pertenecen.
- 6. Otros requisitos:** El trabajo deberá incluir un «Sumario» que permita identificar los distintos epígrafes y apartados del original. Las notas se incorporarán a pie de página y deberán guardar una numeración única y correlativa para todo el trabajo.

Revista de

Información Laboral

DOCTRINA CIENTÍFICA

- **El establecimiento de la nueva ayuda económica de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional (Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero)**
- **Plan extraordinario de regularización y control del empleo sumergido**

**EL ESTABLECIMIENTO DE LA NUEVA AYUDA ECONÓMICA
DE ACOMPAÑAMIENTO POR LA PARTICIPACIÓN
EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL
(REAL DECRETO-LEY 1/2011, DE 11 DE FEBRERO)**

JOSÉ FRANCISCO BLASCO LAHOZ
*Profesor Titular de Universidad. Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social. Universitat de Valencia*

1. El Real Decreto-ley 10/2009, de 13 de agosto, y la posterior Ley 14/2009, de 11 de noviembre, por la que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción⁽¹⁾, se publicaron con objeto de facilitar cobertura económica, con carácter extraordinario, a personas en situación de desempleo que, habiendo agotado la prestación por desempleo contributiva o el subsidio por desempleo, carecieran de rentas y adquiriesen el compromiso de participar en un itinerario activo de inserción laboral (artículo 1.1 de la Ley 14/2009, de 11 de noviembre).

Dicha cobertura económica se concretaba en la prestación por desempleo extraordinaria, que sólo podría obtenerse por una vez, y dentro del programa de inserción, cuya duración sería de seis meses a contar, inicialmente, desde el 16 de agosto de 2009 (artículo 1.2 y 3 de la Ley 14/2009, de 11 de noviembre). Si bien, el posterior RD 133/2010, de 12 de febrero, estableció la prórroga por seis meses, entre el día 16 de febrero de 2010 y el día 15 de agosto de 2010, ambos inclusive, de la aplicación del programa temporal de protección por desempleo e inserción, a los trabajadores en situación de desempleo que cumplieran las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 14/2009, de 11 de noviembre, y que, dentro del período de prórroga antes indicado extinguieran por agotamiento la prestación por desempleo de nivel contributivo, o los subsidios por desempleo establecidos en el artículo 215 la Ley General de la Seguridad Social; y el Real Decreto-ley 12/2010, de 20 de agosto, prorrogó la aplicación del programa por seis meses, entre el día 16 de agosto de 2010 y el día 15 de febrero de 2011.

Una vez finalizado dicho plazo, el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, ha establecido una nueva ayuda económica para aquellas personas desempleadas por extinción de su relación laboral, que desde el 16 de febrero de 2011 y hasta el 15 de agosto de 2011, agoten la prestación por desempleo del nivel contributivo y no tengan derecho a subsidio por desempleo o los hubieran agotado.

2. Para poder acceder a la nueva ayuda económica, será necesario tener la condición de beneficiarios del «programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo».

(1) Sobre el contenido de las mismas, puede verse BLASCO LAHOZ, J.F. «La nueva prestación extraordinaria por desempleo (Comentario urgente al Real Decreto-ley 10/2009, de 13 de agosto)», en *Información Laboral (Jurisprudencia)*, núm. 7, 2009; y ALEGRE NUENO, M. «La prestación extraordinaria por desempleo», en *Actualidad Laboral*, núm. 5, 2010.

Serán beneficiarios de dicho programa, una sola vez en todo el tiempo que dure el mismo (artículo 3.3 de la Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de re-qualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, establecidas por el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero), las personas inscritas en las oficinas de empleo como desempleadas por extinción de su relación laboral que hubieran agotado, a partir del 16 de febrero de 2011 y hasta el 15 de agosto de 2011, la prestación por desempleo y no tuvieran derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos en el artículo 215 de la Ley General de la Seguridad Social⁽²⁾, o bien hubiesen agotado alguno de estos subsidios, incluidas sus prórrogas; y sin que pudieran acogerse a este programa las personas que hubieran percibido la

(2) El artículo 215 de la Ley General de la Seguridad Social establece que serán beneficiarios del subsidio:

1) Los parados que, figurando inscritos como demandantes de empleo durante el plazo de un mes, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, y careciendo de rentas de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: a) haber agotado la prestación por desempleo y tener responsabilidades familiares; haber agotado la prestación por desempleo, carecer de responsabilidades familiares y ser mayor de cuarenta y cinco años de edad en la fecha del agotamiento; ser trabajador español emigrante que, habiendo retornado de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista convenio sobre protección por desempleo, acredite haber trabajado como mínimo doce meses en los último seis años en dichos países desde su última salida de España, y no tenga derecho a la prestación por desempleo; haber sido liberado de prisión y no tener derecho a la prestación por desempleo, siempre que la privación de libertad haya sido por tiempo superior a seis meses. Se entenderán comprendidos en dicha situación los menores liberados de un centro de internamiento en el que hubieran sido ingresados como consecuencia de la comisión de hechos tipificados como delito, siempre que, además de haber permanecido privado de libertad por el tiempo antes indicado, en el momento de la liberación sean mayores de dieciséis años, asimismo, se entenderán comprendidas en dicha situación las personas que hubiesen concluido un tratamiento de deshabituación de su drogodependencia, siempre que el mismo hubiera durado un periodo superior a seis meses y hayan visto remitida su pena privativa de libertad en aplicación de lo previsto en el artículo 87 del Código Penal; y haber sido declarado plenamente capaz o inválido en el grado de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una situación de invalidez en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez.

2) Los parados que, reuniendo los requisitos a que se refiere el apartado 1.1 de este artículo, salvo el relativo al período de espera, se hallen en situación legal de desempleo y no tengan derecho a la prestación contributiva, por no haber cubierto el período mínimo de cotización, siempre que hayan cotizado al menos tres meses y tengan responsabilidades familiares, o hayan cotizado al menos seis meses, aunque carezcan de responsabilidades familiares.

3) Los trabajadores mayores de cincuenta y dos años, aun cuando no tengan responsabilidades familiares, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, hayan cotizado por desempleo al menos durante seis años a lo largo de su vida laboral y acrediten que, en el momento de la solicitud, reúnen todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

4) Los desempleados mayores de cuarenta y cinco años en la fecha en que hayan agotado un derecho a prestaciones por desempleo de setecientos veinte días de duración, que cumplan todos los requisitos establecidos en el apartado 1.1 de este artículo, excepto el relativo al período de espera, tendrán derecho a un subsidio especial con carácter previo a la solicitud del subsidio por desempleo previsto en los párrafos a) y b) de dicho apartado 1.1, siempre que no hubiesen generado derecho a una nueva prestación de nivel contributivo o no tuviesen derecho al subsidio previsto en el apartado anterior.

Asimismo, y sin perjuicio del acceso al subsidio previsto en el párrafo anterior si se reúnen los requisitos en él exigidos, cuando se extinga la relación laboral de los trabajadores fijos discontinuos que hayan agotado un derecho a la prestación por desempleo de cualquier duración, aunque con posterioridad a dicho agotamiento y antes de la extinción de la relación laboral hubieran percibido subsidio por desempleo en los períodos de inactividad productiva, y en el momento de la solicitud sean mayores de cuarenta y cinco años, tendrán derecho al subsidio previsto en el párrafo anterior, en los términos establecidos en el mismo, siempre que hayan cotizado como fijos discontinuos un mínimo de nueve años a lo largo de la vida laboral.

prestación extraordinaria del programa temporal de protección por desempleo e inserción, ni las que hubieran agotado o pudieran tener derecho a la renta activa de inserción, ni las que hubieran agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo, ambos en favor de los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (artículos 2.2 del Real Decreto-ley 1/2011 y 3.1 de la Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal).

Estas personas tendrán derecho a recibir una ayuda económica equivalente al 75 por 100 del índice público de rentas de efectos múltiples mensual, hasta un máximo de 6 meses desde su solicitud, con independencia de cualquier tipo de interrupción en la percepción de la ayuda, cuando la persona solicitante carezca de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo anual al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias [artículos 2.3.c) del Real Decreto-ley 1/2011 y 5.2 de la Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal].

Si la persona solicitante de la ayuda tuviera cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores de esa edad, con al menos, una discapacidad del 33 por 100 o menores acogidos, se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando, además de cumplir el requisito de carencia de rentas, la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluida la persona solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

A estos efectos, se considerarán como rentas las recogidas en el artículo 215.3.2 de la Ley General de la Seguridad Social, así como el importe de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas.

En el supuesto de que el beneficiario tuviera derecho a alguna de estas últimas prestaciones, la ayuda no podrá superar el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, y si lo hiciera, se descontaría de la misma el importe que excediera de dicha cantidad (artículo 2.4 del Real Decreto-ley 1/2011). De manera que las ayudas serán compatibles con cualquier otro tipo de rentas mínimas, salarios sociales o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Administraciones públicas que pudiera percibir la persona beneficiaria, siempre que el importe de éstas sumado al de la ayuda no supere, en concepto mensual, el importe del 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias; siendo también compatibles con las ayudas de transporte, manutención y alojamiento por asistencia a acciones de formación para el empleo establecidas en su normativa reguladora, no siendo computables como rentas a los efectos de esta ayuda (artículo 2.4 de la Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal).

Además, los beneficiarios de la ayuda estarían obligados a participar en las acciones de políticas activas de empleo y de búsqueda de empleo que les propusieran los servicios públicos de empleo; pudiendo solicitarse la ayuda una vez iniciado el itinerario individualizado y personalizado de inserción, estando su percepción condicionada a la participación del mismo (artículo 2.4 del Real Decreto-ley 1/2011).

No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (artículo 3.3 de la Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal).

Dichas circunstancias son las siguientes: haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas; haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso; haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de

regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias; no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente; tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal; no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen; haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras Leyes que así lo establezcan; no podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros; y las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

3. Los beneficiarios tienen las siguientes obligaciones (artículo 4 de la Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal):

— Mantener la condición de persona desempleada inscrita como demandante de empleo durante todo el período en el que perciban esta ayuda.

— Participar en un itinerario individualizado y personalizado de inserción, que contemple el diagnóstico sobre su empleabilidad, así como en las acciones de políticas activas y de búsqueda de empleo que les propongan los Servicios públicos de empleo y aceptar la colocación adecuada que les sea ofrecida.

El incumplimiento injustificado de estas dos primeras obligaciones dará lugar a la pérdida de la condición de persona beneficiaria de estas ayudas, cuando así lo determine la persona responsable de realizar el seguimiento del itinerario personalizado de inserción; debiendo comunicarse esta situación al Servicio Público de Empleo Estatal a efectos de que la persona titular de la Dirección Provincial, por delegación de la persona titular Dirección General dicte la oportuna resolución (artículo 9.1 de la Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal).

— Aportar la información y documentación que se les requiera tanto durante la instrucción del procedimiento, como durante el desarrollo de la actividad, a efectos de acreditar los requisitos exigidos para acceder a las subvenciones y mantener, en su caso, el derecho a la percepción de las mismas.

— Comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal la percepción de rentas, de cualquier naturaleza, que modificaran el importe de las percibidas en el momento en que solicitó la ayuda.

«Los beneficiarios tienen la obligación de mantener la condición de persona desempleada inscrita como demandante de empleo durante todo el período en el que perciban esta ayuda»

El incumplimiento injustificado de estas dos últimas obligaciones dará lugar a la pérdida de la condición de persona beneficiaria de estas ayudas, cuando así lo determine el Servicio Público de Empleo Estatal (artículo 10.2 de la Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal).

En todos los casos indicados, con carácter previo a dictar la oportuna resolución, se dará un plazo de 10 días al interesado para que formule las alegaciones que considere oportunas (artículo 10.2 de la Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal).

4. El Servicio Público de Empleo Estatal será el órgano competente en la concesión y el abono de las ayudas económicas de acompañamiento para la recualificación profesional (artículos 2.7 del Real Decreto-ley 1/2011 y 2.1 de la Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, establecidas por el Real Decreto-ley 1/2011), que se realizaría de manera directa a las personas beneficiarias, por el procedimiento de nóminas mensuales, prorrateándose los períodos inferiores al mes, atendiendo a la fecha de inclusión efectiva en el programa, y descontándose proporcionalmente las cantidades que correspondiesen por la falta de participación efectiva en las acciones y medidas incluidas en el itinerario individualizado de inserción (artículo 2.8 del Real Decreto-ley 1/2011).

5. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la ayuda se iniciará, mediante solicitud de la persona interesada, dirigida a la persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal y será presentada en las oficinas de prestaciones de este organismo; pudiéndose presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (artículo 5.1 de la Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal).

La solicitud deberá incluir la declaración responsable de la persona solicitante respecto a la acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, la acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social; y la autorización al Servicio Público de Empleo Estatal para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las ayudas económicas de acompañamiento o para el mantenimiento de su percepción (artículo 5.2 de la Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal).

Además, con la misma deberá presentarse la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada, que será cotejada por el empleado público que reciba la misma (artículo 7 de la Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal): justificante de los ingresos obtenidos en el mes anterior a la solicitud, tanto por la persona solicitante como, en su caso, el cónyuge y/o hijos que se mantengan en el momento de efectuar la misma⁽³⁾; y cualquier otra documentación que pueda requerir el Servicio Público de Empleo Estatal.

La solicitud deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que hubieran agotado el derecho a la prestación por desempleo correspondiente, y si la solicitud se presentara fuera este plazo, se denegará, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo

⁽³⁾ En el supuesto de que la persona solicitante tuviera la consideración de víctima de violencia de género o doméstica, no deberá aportarse justificación de los ingresos obtenidos por el cónyuge o hijo agresor; y en los casos de separación matrimonial o divorcio no será necesario presentar documentación relativa a los ingresos, sino que se aportará la sentencia y/o convenio regulador donde figure la cantidad por pensión alimenticia a favor de los hijos y, en su caso, de la pensión compensatoria (artículo 7 de la Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal).

71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (artículo 5.3 de la Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal).

6. La instrucción del procedimiento de concesión de la ayuda económica de acompañamiento corresponderá a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal⁽⁴⁾; que, previamente a la resolución, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la subvención y requerirá a la persona interesada, en su caso, la aportación de la documentación complementaria que fuera precisa, en el plazo de 10 días⁽⁵⁾ (artículo 8.1 de la Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal).

Los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas deberán informar al Servicio Público de Empleo Estatal de cualquier incumplimiento en la participación efectiva en las acciones y medidas de los itinerarios personalizados de empleo de las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente procedimiento, tan pronto como ésta se produzca.

La persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, por delegación de la persona titular de la Dirección General de dicho organismo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ayuda (artículo 8.2 de la Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal).

La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de solicitud de la ayuda; y transcurrido dicho plazo sin haberse notificado esta resolución, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada, siendo de aplicación a este procedimiento lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Cada persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal dictará una resolución mensual agrupando todas las concesiones del mes anterior, siendo publicada la misma en el boletín oficial de cada provincia. Las resoluciones que denieguen la concesión de esta ayuda se notificarán de acuerdo a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La resolución que ponga fin al procedimiento no pondrá fin a la vía administrativa (artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), por lo que contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación (artículo 8.3 de la Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal).

7. El Servicio Público de Empleo Estatal abonará la ayuda para la recualificación profesional de manera directa a las personas beneficiarias, mediante transferencia bancaria, desde la fecha de inclusión efectiva en este programa; considerándose que la fecha de inclusión efectiva en este programa es la fecha de solicitud de esta ayuda siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo octavo punto primero de esta resolución (artículo 9.2 de la Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal).

(4) También, por delegación de la persona titular de la Dirección General de este organismo, podrá proceder al inicio del procedimiento de reintegro regulado en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que se diera alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la misma.

(5) Si la persona solicitante no aportara la documentación requerida se la tendrá por desistida, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; y tanto los requisitos de inicio de un itinerario personalizado de inserción, como la participación en el mismo se verificará a través del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo, considerándose que la persona solicitante ha iniciado un itinerario personalizado de inserción, cuando tenga asociado y en estado de activo un itinerario personalizado de empleo (código 170) y adicionalmente se considerará que participa en éste cuando exista un servicio asociado al mismo en estado de activo o en tramitación, indicando además sus fechas de inicio y en su caso de finalización, así como los días en los que no se ha producido participación efectiva de la persona beneficiaria (artículo 8.1 de la Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal).

A partir de la fecha de inicio del primer servicio asociado al itinerario personalizado de inserción se descontarán las cantidades que correspondan por los días que no exista participación de la persona beneficiaria en alguno de los servicios incluidos en el itinerario; y se descontarán proporcionalmente las cantidades que correspondan por los días que no se mantenga la inscripción como persona demandante de empleo por causa de colocación de la persona beneficiaria, que percibirán de nuevo esta ayuda, desde el momento en que se inscriban como personas demandantes de empleo, siempre que cumplan con los requisitos exigidos y se encuentren dentro del plazo máximo establecido ⁽⁶⁾.

8. Por último, la financiación de estas ayudas se realizaría con cargo a los créditos establecidos al efecto en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, pudiendo ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria (artículos 2.8 del Real Decreto-ley 1/2011 y 1.3 de la Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal).

⁽⁶⁾ Para proceder al pago de la ayuda cada Dirección Provincial comenzará a elaborar la nómina con la información obtenida del aplicativo informático existente a estos efectos el día 5 o primer día hábil posterior del mes siguiente, para posteriormente tramitar el oportuno expediente de gasto mediante un documento ADOP, expedido a favor de la habilitación provincial, que actuando como agente mediador ordenará el pago efectivo a los beneficiarios (artículo 9.3 de la Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal)

PLAN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN Y CONTROL DEL EMPLEO SUMERGIDO

ANTONIO FERNÁNDEZ Díez
Subinspector de Empleo y Seguridad Social

Ante la persistencia de la crisis económica generadora de un elevado nivel de desempleo, con la consiguiente disminución de los ingresos públicos y del incremento del gasto social, el Gobierno ha tomado conciencia de la necesidad de adoptar un plan extraordinario encaminado a la regularización del empleo irregular, sumergido o no declarado. Este plan extraordinario que tiene como objetivo el afloramiento del empleo sumergido, para permitir con ello la consecución de otros tres fines esenciales. En primer lugar, evitar situaciones de competencia desleal entre las empresas; en segundo lugar, evitar una disminución, o cuando no eliminación, de la protección social de los trabajadores afectados; en tercer lugar, contribuir a la reducción del déficit público al disminuir los gastos de protección social, y, especialmente, aumentar los ingresos que se generan con la actividad laboral declarada, lo que coadyuvará a la recuperación de la actividad económica.

Con esas pretensiones se ha aprobado el RD Ley 5/2011, de 29 de abril, por el que se adoptan medidas para la regularización y el control del empleo sumergido, disposición que será objeto de un breve análisis.

En materia de afloramiento del empleo sumergido se aprueban dos tipos de medidas, en relación con su eficacia en el tiempo. Por un lado, se regula una medida coyuntural, consistente en un plan extraordinario para que las empresas procedan a regularizar hasta el 31.7.2011 el empleo sumergido; y en segundo lugar, se adoptan otra serie de medidas permanentes o estructurales, con eficacia a partir de la expiración del período de regularización, esto es, desde el 1.8.2011, que tienen como finalidad incrementar los importes de las sanciones administrativas por infracciones propias del empleo sumergido, la tipificación de nuevas infracciones y la imposición de responsabilidad, no sólo al empleador directo del trabajador, sino también a la empresa principal o comitente, en supuestos de contratas o subcontratas, así como a la empresa titular del centro de trabajo en los supuestos en que los trabajadores adscritos a otra empresa presten servicios de modo continuado en su centro de trabajo.

Examinemos por separado ambas medidas.

I. PLAN EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE REGULARIZACIÓN

Se regula en el capítulo I, en los artículos 1 a 4 y en la disposición adicional 1.^a del RD-Ley 5/2011, de 29 de abril el plan de regularización con vigencia limitada al período del 7.5.2011 al 31.7.2011.

Las empresas que tengan a trabajadores en situación de empleo irregular, durante el período del 7.5.2011 al 31.7.2011, pueden proceder a regularizar el empleo de los mismos, solicitando el alta de éstos en el sistema de la Seguridad Social y formalizando un contrato de trabajo con los trabajadores afectados.

Con relación a las empresas, el plan afecta a todos los empresarios, sean públicos, privados, personas físicas o jurídicas, que empleen a trabajadores por cuenta ajena, estén encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social, o en los Regímenes Especiales del Mar, Agrario, Minería del Carbón o Empleados de Hogar. En el texto legal no se excluye a ningún tipo de empresa, pese a ser normalmente el sector privado donde suelen producirse las situaciones de economía irregular.

Con relación a los trabajadores, éstos han de poder causar alta en la Seguridad Social por hallarse autorizados para trabajar, esto es, han de ser nacionales, comunitarios, del espacio económico europeo, o extranjeros con autorización administrativa para trabajar. De este modo, se excluyen a los trabajadores extranjeros que no tengan autorización administrativa para trabajar.

La regularización por las empresas afectadas del empleo sumergido tiene efectos en el ámbito Laboral y de Seguridad Social.

En el ámbito de la Seguridad Social, los efectos o consecuencias jurídicas los reconducimos a dos.

En primer lugar, pese a hallarnos ante un alta en Seguridad Social fuera de plazo reglamentario, al no ser previa al inicio de la relación laboral, la empresa queda **exenta de responsabilidad** administrativa por las infracciones **tipificadas en los artículos 22.2 y 23, apartado 1.a)**, del RD Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (artículos 1 a 3 y disposición adicional 1.^a del RD-Ley 5/2011, de 29 de abril), **y por la falta de cotización de las cuotas devengadas hasta la regularización**, pero no por otros posibles ilícitos administrativos.

Esta exoneración de responsabilidad **no será aplicable en dos situaciones**; en primer lugar, si en el momento en que se pretende la regularización, **ya se hubiere iniciado una actuación inspectora en materia de control del empleo irregular, o, si aún no iniciada, hubiere tenido entrada en las oficinas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social una denuncia, reclamación o escrito** al respecto, o una demanda ante la Jurisdicción Social (artículo 3 del RD-Ley 5/2011, de 29 de abril). La exigencia de que haya registrada una denuncia, determina que se haga constar su existencia, para poder incoar expediente sancionador mediante la extensión del acta de infracción, lo cual puede cohererarse mal con el deber de sigilo acerca del origen de las actuaciones inspectoras, concretamente sobre la no revelación de la existencia de una denuncia, impuesto en el artículo 12 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre; salvo que entendamos que nos encontramos ante una excepción al deber de sigilo, por la propia naturaleza del proceso de regularización. **Lo relevante para que no opere la exención de responsabilidad, es que haya tenido entrada**, antes de la regularización, en las oficinas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la denuncia o el escrito, **aunque el mismo se hubiere presentado en el registro de otra administración pública al amparo del art. 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre**. Tampoco procede la exoneración de responsabilidad, si habiéndose procedido a la regularización, en primer lugar, se comprobase posteriormente que ésta no reunía los requisitos establecidos en esa disposición normativa, o en segundo lugar, si la empresa dentro de los seis meses posteriores procediese a extinguir el contrato de trabajo, salvo que la extinción fuere debida a despido declarado procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador. Si la extinción fuere por otras causas, como no superar el período de prueba, despido improcedente, resolución a instancias del trabajador por incumplimientos empresariales, etc., la empresa incurriría en la pertinente responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, siempre que no hubiere expirado el plazo de prescripción de la infracción previsto en el artículo 4 del RD Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En segundo lugar, dentro de los efectos de Seguridad Social, **la empresa para el ingreso de las cuotas devengadas de Seguridad Social y demás contingencias de recaudación** conjunta, relativas al trabajador con empleo irregular o sumergido, **podrán solicitar el aplazamiento del pago de las cuotas empresariales**, ya que las cuotas del trabajador y las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales son inaplazables, debiendo ingresarse las inaplazables, a más tardar, en el plazo del mes siguiente a la concesión del aplazamiento (artículo 32 del RD 1415/2004, de 11 de junio). Concedido el aplazamiento de esas cuotas empresariales, siempre que se cumplan las

obligaciones dimanantes del mismo, la empresa se entiende que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social, tanto a los efectos de futuras prestaciones, como del disfrute u obtención de bonificaciones de cuotas de Seguridad Social, o de subvenciones públicas (artículo 31.3 del RD 1415/2004, de 11 de junio). De este modo, no se fija ninguna amnistía o exención en el ingreso de cuotas de los períodos devengados, siendo las mismas exigibles desde el inicio real de la relación laboral, con el límite del plazo legal de prescripción de cuatro años previsto en el artículo 21 del RD legislativo 1/1994, de 20 de junio, de la Ley General de la Seguridad Social —en adelante LGSS—, por lo que **cabrá exigir las cuotas** no prescritas **por acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social** (artículo 31, apartado 1.a, de la LGSS), salvo que se haya concedido aplazamiento en los términos indicados. A esa conclusión ha de llegarse, por cuanto que esta exención no se ha establecido expresamente, con lo que no se ha exceptuado la aplicación de los artículos 15 y 106 de la LGSS. A esta conclusión, no se opone la DA 1.ª del Real Decreto Ley, pese a que de una lectura aislada del mismo, pudiese erróneamente llevarnos a la conclusión de que, a *sensu contrario* se exonera el pago de las cuotas devengadas por el empleo irregular, ya que en el art. 2 del RD-Ley se contempla el aplazamiento de las cuotas, y éstas no pueden ser otras que las devengadas por el empleo irregular. De incumplirse las condiciones de regularización procedería, además del ingreso de las cuotas devengadas, extenderse acta de infracción por los descubiertos de cotización o por la falta de alta en Seguridad Social (DA 1.ª del RD-Ley 5/2011, de 29 de abril).

Los **efectos del plan extraordinario de regularización en el ámbito laboral** los reconducimos a los cuatro siguientes:

En primer lugar, la empresa **deberá formalizar por escrito el contrato de trabajo**, al indicarse en el artículo 4.3 del RD-Ley 5/2022, que en el contrato de trabajo **se hará constar expresamente que se acoge a esa disposición**, lo que conlleva, pese a no decirse expresamente, la necesidad de formalizarse por escrito. De este modo, no se sigue la regla espiritualista y de libertad del artículo 8.2 del ET prevista, entre otros supuestos, para el contrato ordinario indefinido a jornada completa o temporal por circunstancias de la producción y a jornada completa de menos de cuatro semanas de duración. De este modo, la ausencia de forma escrita podría determinar la no aplicación del régimen jurídico del plan de regularización, con la consiguiente inaplicación de sus efectos laborales y de Seguridad Social, con lo que a estos efectos, no a otros, la forma sería constitutiva (DA 1.ª del RD-Ley 5/2011), incurriendo además la empresa en el ilícito administrativo del artículo 7.1 del RD Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En segundo lugar, la empresa podrá formalizar con el trabajador cualquier modalidad de contratación laboral, siempre que se reúnan los requisitos previstos para cada concreta modalidad. De este modo, cabe la formalización tanto de contratos indefinidos como de contratos de trabajo temporales, en sus diversas modalidades, sean contratos a tiempo completo o a tiempo parcial, pero de ser temporales, la duración no podrá ser inferior a seis meses, a computar desde la fecha de solicitud del alta. Por esa contratación, el empresario puede acogerse a las bonificaciones de cuotas que pudieran estar previstas para cada modalidad contratación laboral, tanto en el artículo 10 de la ley 35/2010, de 17 de septiembre, como en los artículos 1 a 9 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, como en el art. 1 del RD-Ley 1/2011, de 11 de febrero, claro está, siempre que se reúnan los requisitos previstos en esas disposiciones. A esos efectos, hemos de tener en cuenta que la concesión de aplazamientos de cuotas, implica que la empresa se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social. Obtención de bonificaciones que se viene a corroborar, *sensu contrario*, en la DA 1.ª del RD-Ley 5/2011, al prever su reintegro si se comprobase posteriormente que no se reunían los requisitos para la regularización.

En tercer lugar, **no es de aplicación la regla del artículo 15.2 del ET**, de hallarnos ante un trabajador indefinido si la empresa no solicitó el alta en Seguridad Social dentro del plazo que pudiera haberse podido fijar como período de prueba. En cambio, sí serían de aplicación otras reglas similares, planteándose dudas acerca de si sería aplicable la norma de adquisición de la condición de indefinidos prevista en el art. 8.2 del ET, para la ausencia de forma escrita del período del empleo irregular, debiendo entenderse que por la naturaleza de la propia regularización, se viene a excluir esta regla por el período anterior del empleo irregular, pese al silencio del

legislador, al permitirse la formalización expresa de un contrato temporal, que, como hemos indicado, tiene como limitación específica que su duración no sea inferior a los seis meses desde la solicitud del alta en la Seguridad Social. Por otro lado, cabría plantearse la aplicación de la regla del artículo 15.5 del ET, relativa a la adquisición de la condición de fijo por estar contratado el trabajador en la empresa, mediante dos o más contratos temporales, por un período superior a veinticuatro meses, dentro de un período de treinta meses. Nada excluye esa aplicación, especialmente si en el período de treinta meses, el trabajador tuvo un contrato de trabajo temporal, que, sumado a otro, como pudiera ser el temporal objeto de la regularización, excediere de los límites temporales previstos en el Estatuto de los Trabajadores, lo que nova la posible relación temporal formalizada en indefinida.

Finalmente, y pese a no señalarse, la **antigüedad del trabajador se computa desde el inicio de la prestación de servicios**, teniendo en cuenta que es una línea doctrinal consolidada de nuestra jurisprudencia para casos como la sucesión de contratos temporales, medien o no, entre ellos, períodos inferiores o superiores a 20 días hábiles (sentencias del TS, Sala Social, de 12.11.2993, 10.4.1995, 17.1.1996, 20.9.1996, 25.2.1998, 13.10.1998, 15.2.2000, 19.4.2005, 24.10.2005, 4.7.2006, 26.9.2006, 1.3.2007, 8.3.2007, 15.3.2007, 3.4.2007, 15.11.2007, 17.1.2008 y 21.5.2008, entre otras). Esta conclusión, con más razón, ha de aplicarse para los supuestos examinados del nacimiento de la relación laboral con anterioridad al alta en la Seguridad Social y a la formalización del contrato de trabajo.

II. MEDIDAS ESTRUCTURALES DE REFORZAMIENTO DE LA LUCHA CONTRA EL EMPLEO IRREGULAR

Con vocación de permanencia, como medidas de lucha contra el empleo sumergido, en el RD-Ley 5/2011, de 29 de abril, se establecen **dos tipos de medidas con vigencia indefinida desde el 1.8.2011**. En primer lugar, se imponen nuevas obligaciones a las empresas que participen en cadenas de contratas o subcontratas, así como a las empresas que ocupen de modo continuado en sus centros de trabajo a trabajadores de otras empresas. En segundo lugar, se tipifican nuevas infracciones y se incrementan las cuantías de las sanciones, para los supuestos típicos de empleo sumergido. Para todo ello, se proceden a modificar diversos preceptos del R.D Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social —en adelante LISOS—.

a) Responsabilidades de empresas que participen en cadenas de contratas o subcontratas y de empresas titulares de los centros de trabajo.

De conformidad con el artículo 5 del RD-Ley 5/2011, con independencia de lo prescrito en el artículo 42 del ET, los empresarios que **contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad** de aquéllos, o que se presten servicios laborales de forma continuada en sus centros de trabajo, **deberán comprobar, con carácter previo al inicio de la prestación** de la actividad contratada o subcontratada, **la afiliación y alta** en la Seguridad Social de los trabajadores que estos ocupen en los mismos. Este deber de comprobación no será exigible, cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un cabeza de familia respecto de su vivienda, así como cuando el propietario de la obra o industria no contrate su realización por razón de una actividad empresarial.

No sólo se impone esa obligación, sino que para su eficacia, **se tipifica como una nueva infracción grave en materia de Seguridad Social**, en el art. 22.12 de la LISOS, la conducta consistente en: «no comprobar por los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllos o que se presten de forma continuada en sus centros de trabajo, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada o subcontratada, la afiliación o alta en la Seguridad Social de los trabajadores que estos ocupen en los mismos, considerándose una infracción por cada uno de los trabajadores afectados», **infracción para la que se prevén sanciones** en cuantías de 626 a 1.250 euros, de apreciarse en su grado mínimo, de 1.251 a 3.125 euros de apreciarse en grado medio y de 3.126 a 6.250 euros, de hacerse en grado máximo.

Estamos ante un supuesto de **responsabilidad directa**, a diferencia de otros de responsabilidad solidaria, como el que se impone en el artículo 23.2, párrafo tercero, de la LISOS, donde se contempla la responsabilidad solidaria de la empresa contratista, respecto al incumplimiento del subcontratista consistente en dar ocupación a un trabajador preceptor de prestaciones de la Seguridad Social, sin haberse solicitado con carácter previo el alta en la Seguridad Social. Dicha responsabilidad solidaria está impuesta también en el art. 55.7 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros, para la empresa contratista, respecto a la infracción de la subcontratista consistente en emplear a extranjeros sin autorización para trabajar.

b) Tipificación de nuevas infracciones e incremento de sanciones ante el empleo sumergido.

Para reforzar la lucha de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el control del empleo sumergido, se procede a tipificar nuevamente, con eficacia a partir del 1.8.2011, la infracción grave empresarial de no haberse solicitado en plazo el alta en Seguridad Social de los trabajadores, distinguiéndose dos tipos, en función de si mediere actuación inspectora o no en la comisión del ilícito administrativo.

Si el hecho consumado de la falta de alta o afiliación en la Seguridad Social del trabajador, no se ha subsanado antes de la actuación inspectora, la infracción se tipifica como grave en el artículo 22.2 de la LISOS, incurriendo el empresario en una infracción por cada uno de los trabajadores afectados. Para esa infracción se prevén sanciones de cuantías superiores a las previstas con carácter general para las infracciones graves. De este modo, las sanciones serán de 3.126 a 6.250 euros, de apreciarse en grado mínimo; de 6.251 a 8.000 euros, de apreciarse en grado medio; y de 8.001 a 10.000 euros de apreciarse en grado máximo [artículo 40, apartado 1.e) 1.º de la LISOS].

Si pese a la comisión de la infracción de la falta de alta previa en la Seguridad Social, se ha solicitado la misma antes de una actuación inspectora, lo mismo que si las afiliaciones o altas no se solicitan por vías telemáticas, estando el sujeto responsable obligado a ello, estaremos a partir del 1.8.2011, ante unas infracciones graves tipificadas en el artículo 22.11 de la LISOS, sancionadas con multas de importes inferiores a las anteriores, de 626 euros a 1.250 euros, de apreciarse en grado mínimo; de 1.251 a 3.125 euros, de apreciarse en grado medio, y de 3.126 a 6.250 euros, de apreciarse en grado máximo (artículo 40.1 de la LISOS).

Si el trabajador empleado de modo irregular fuere **perceptor de prestaciones de la Seguridad Social, incompatibles con el trabajo**, y la comisión del hecho infractor tiene lugar con motivo de una actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, las sanciones del ilícito muy grave previsto en el artículo 23, apartado 1.a) de la LISOS, serán de 10.001 a 25.000 euros, de apreciarse en grado mínimo; de 25.001 a 100.005 euros, de apreciarse en grado medio, y de 100.006 a 187.515 euros, de apreciarse en grado máximo [artículo 40, apartado 1.e), 2.º de la LISOS].

Paralelamente, para que no resulte más beneficioso obstruir en esos supuestos la actuación inspectora comprobatoria, **se incrementan las sanciones por obstrucción** en esos supuestos, de modo que la infracción grave por obstrucción de una actuación encaminada a comprobar las situaciones de alta en la Seguridad Social de los trabajadores, serán de 3.126 a 6.250 euros, de apreciarse en grado mínimo; de 6.251 a 8.000 euros, de apreciarse en grado medio; y de 8.001 a 10.000 euros de apreciarse en grado máximo (artículo 40, apartado 1.f, 1.º de la LISOS). Igualmente, las sanciones de las infracciones por obstrucciones a la labor inspectora, si está encaminada a la comprobación de la prestación de perceptores de prestaciones, serán de 10.001 a 25.000 euros, de apreciarse en grado mínimo; de 25.001 a 100.005 euros, de apreciarse en grado medio y de 100.006 a 187.515 euros, de apreciarse en grado máximo [artículo 40, apartado 1.f), 2.º de la LISOS].

Adicionalmente, se prevé que las sanciones impuestas al respecto se deberán hacer públicas (artículo 40, apartado 1, párrafo final de la LISOS).

Finalmente, **se incrementan las sanciones accesorias**, de modo que por la comisión de infracciones muy graves de empleo y protección por desempleo, tipificadas en los artículos 16 y 23 de la LISOS, se podrá imponer la accesoria de **exclusión de acceso a ayudas**, bonificaciones,

y en general de beneficios derivados de la aplicación de programas de empleo, por un período **máximo de dos años**, frente al período de un año, contemplado antes de la reforma (artículo 46 de la LISOS).

Como novedad, en el artículo 46.2 de la LISOS, se añaden **dos nuevos supuestos de sanciones accesorias**, ante **infracciones** tipificadas en el **artículo 22.2 de la LISOS** —de faltas de alta en Seguridad Social mediando actuación inspectora—. En primer lugar, **la pérdida automática** del acceso a ayudas, bonificaciones, y en general de beneficios derivados de la aplicación de programas de empleo, con efectos desde la comisión de la infracción, y en segundo lugar, la posibilidad de imponer la exclusión del acceso a esos beneficios a la empresa durante un año, plazo de exclusión que se amplía a dos años, si hay reiteración de la conducta tipificada en el artículo 22.2 de la LISOS. Se producirá la reiteración cuando entre la comisión de dicha infracción y la anterior no hayan transcurrido más de 365 días. A estos efectos, no tendrá la consideración de reiteración la conducta empresarial que dé lugar a una pluralidad de infracciones por afectar a más de un trabajador.»

La referencia a la reiteración de la infracción, que por primera vez se hace en la LISOS, nos lleva a plantearnos si estamos ante la figura de la reincidencia prevista en el artículo 41 de esa disposición legal, o estamos ante una figura distinta, como es la infracción continuada, o ante la persistencia en la infracción regulada en el artículo 39.7 de la LISOS.

La infracción continuada no se regula en la LISOS, sí en cambio en el artículo 4.6 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aplicable de modo supletorio en el orden social. Se entiende por tal, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejante precepto administrativo, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

La persistencia en la infracción se contempla en el artículo 4.6, primer párrafo, del RD 1398/1993, de 4 de agosto, y en el artículo 39.7 de la LISOS. Para la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la persistencia en la infracción del 39.7 de la LISOS, es más que un nuevo criterio de graduación de una infracción, una infracción específica consistente en la persistencia continuada de unos hechos que han sido previamente sancionados, de modo que se distingue de la reincidencia en que en ésta hay dos infracciones del mismo tipo y calificación, el inicial y el posterior, mientras que en la persistencia estamos ante un mismo hecho infractor, que no consiste en un acto singular y puntual, sino que prolonga sus efectos en el tiempo (Criterio Técnico 48/2010).

Teniendo en cuenta lo dicho, estamos más próximos a la figura de la reincidencia, por el concepto de la misma, y porque el efecto es actuar como agravante de la sanción accesoria, de modo que al no utilizarse ese término, posiblemente el legislador haya querido excluir la aplicación plena de todos sus requisitos, como que la primera y la segunda infracción hayan devenido firmes en vía administrativa. Habrá de estarse a futuros criterios o interpretaciones administrativas y judiciales al respecto.

III. CONCLUSIÓN

Es loable el intento del legislador de hacer aflorar el empleo sumergido, por lo que se utiliza la vía conjunta y coordinada, de contemplar un previo proceso de regularización, hasta el 31.7.2011, y un posterior período, desde el 1.8.2011, con incremento de las sanciones y tipificación de nuevas infracciones. Ahora bien, puede ser que no alcance todos los efectos pretendidos, ya que el empleo sumergido, en no pocas ocasiones, es debido a los altos costes empresariales que el empleo regular implica, de modo que para la efectividad del afloramiento del mismo, hubiera sido deseable que hubiese ido acompañado de ciertas medidas de reducción de los costes sociales y fiscales del empleo.

Revista de

Información Laboral

PREGUNTAS CON RESPUESTA

- Subcontratación
- Contrato a tiempo parcial

SUBCONTRATACIÓN

¿Cuándo es legal o ilegal la cesión de trabajadores?

En el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET) se regula la cesión ilegal de trabajadores, contemplando tanto supuestos autorizados de cesión de trabajadores (apartado 1), como el concepto de la cesión ilegal, recogiendo al respecto los criterios jurisprudenciales (apartado 2), como los efectos de la misma, tanto para los trabajadores afectados (elección de la condición de fijos a su elección, bien en la empresa cesionaria o en la cedente, de conformidad con el apartado 4) y los efectos o consecuencias jurídicas para las empresas cedente y cesionaria (responsabilidad solidaria de las empresas en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los trabajadores y con la Seguridad Social, impuesta en el apartado 3 del precepto).

La cesión de trabajadores está prohibida, a diferencia de la figura de la contrata o subcontrata que, como manifestación del derecho constitucional de libertad de empresa, está admitida en nuestro ordenamiento jurídico (artículo 42 del ET). El principal problema que se plantea a todo operador jurídico será delimitar cuándo nos encontramos ante una auténtica contrata, admitida legalmente, y cuándo ante una cesión ilegal de trabajadores, prohibida legalmente.

Debemos aclarar que el hecho de subcontratarse actividades que integran el núcleo esencial de la actividad de la empresa no conlleva la existencia de una cesión ilegal, antes al contrario, la contrata de las actividades que integran el núcleo esencial es lo definitorio de la contrata por razón de la propia actividad (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 15 de abril de 2010).

Examinemos brevemente el **concepto de cesión ilegal**, para en la parte final aludir a los supuestos admitidos de cesión de trabajadores.

La delimitación de la cesión ilegal de trabajadores se realiza en el artículo 43.2 del ET, en los siguientes términos.

«En todo caso, se entiende que se incurre en la cesión ilegal de trabajadores contemplada en el presente artículo cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias: que el objeto de los contratos de servicios entre las empresas se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria, o que la empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable, o no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, o no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario»

La cesión ilegal de trabajadores puede tener lugar tanto entre **dos empresas reales**, cuando la empresa cedente, disponiendo de estructura organizativa y patrimonio propio no pone en juego esa organización y dirección de las prestaciones de servicios (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 16 de febrero de 1989; de 19 de enero de 1994; de 12 de diciembre de 1997; de 30 de noviembre de 2005; de 14 de marzo de 2006, y de 20 de julio de 2007, 30 de septiembre de 2005, 17 de diciembre de 2010, 14 de febrero de 2011 y 15 de febrero de 2011), como entre **una empresa real** o cesionaria y **otra aparente**, ficticia (empresa cedente), fenómeno conocido como interpositorio. Pese a la defectuosa redacción de artículo 43 del ET, que al regular la cesión alude a la contratación de trabajadores para cederlos, para que exista cesión no es necesario que el personal se contrate inicialmente con esa finalidad. Para que haya **cesión basta que se produzca un fenómeno interpositorio**, sin que se exija en todo caso, un ánimo fraudulento o especulativo, porque la **cesión fraudulenta es una modalidad** que no agota todas las posibles manifestaciones de la cesión ilegal. Lo que contempla el artículo 43 del ET es un supuesto de interposición en el contrato de trabajo, en virtud del cual, el empresario real, que incorpora la utilidad patrimonial del trabajo y que ejerce el poder de dirección, aparece sustituido en el contrato de trabajo por un empresario formal (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 20 de julio de 2007). Este fenómeno implica varios negocios jurídicos coordinados; en primer lugar, un acuerdo entre dos empresarios —el real y el formal, en segundo lugar, un contrato de trabajo simulado entre el empresa-

rio formal y el trabajador, y en tercer lugar, un contrato efectivo entre éste y el empresario real, pero disimulado con el contrato de trabajo formal.

Cuando la cesión se produzca entre empresas reales los problemas consistirán en diferenciar la cesión de la contrata, acudiendo la doctrina judicial a la aplicación de diversos criterios de valoración, que no son excluyentes, sino complementarios, citándose entre ellos, la justificación técnica de la contrata, la autonomía de su objeto, la aportación de medios de producción propios (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 7 de marzo de 1988, 14 de febrero de 2011 y 15 de febrero de 2011), el ejercicio de poderes empresariales (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 12 de septiembre de 1988, de 16 de febrero de 1989, de 17 de enero de 1991, de 19 de enero de 1994, 14 de febrero de 2011 y 15 de febrero de 2011), y la realidad empresarial del contratista o cedente que se pone de manifiesto en relación con datos de carácter económico (capital, patrimonio, solvencia, estructura productiva, etc.).

En la cesión ilegal de trabajadores el derecho de éstos a optar por la fijeza en la empresa cedente o cesionaria sólo podrá ejercitarse durante el período en que se mantenga la cesión ilegal (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 22 de septiembre y de 21 de diciembre de 1997; de 5 de febrero de 2008, y de 14 de octubre de 2009), siendo el término temporal de referencia la fecha de presentación de la demanda, de modo que a esa fecha ha de hallarse viva la cesión ilegal, aunque posteriormente a la demanda una nueva empresa se subrogue en la anterior cedente (sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 7 de mayo de 2010). Obviamente, de hallarnos ante una empresa cedente ficticia, la opción será en favor de la empresa real cesionaria. Ahora bien, si durante la vigencia de la cesión se produce el despido disciplinario del trabajador en la acción del despido puede alegarse la existencia de la cesión, sin que se acumulen indebidamente esas dos acciones procesales, para conseguirse la condena solidaria de las dos empresas (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 11 de septiembre de 1986; de 12 de febrero de 2008, y 14 de octubre de 2009). Ante la **cesión ilegal, la opción a integrarse en la plantilla** fija de la **empresa cedente o cesionaria corresponde al trabajador**, pero una vez producida la opción, **si media también despido** y se declara **improcedente**, la **opción** entre la readmisión o la indemnización **corresponde a la empresa** (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 5 de febrero y de 3 de noviembre de 2008).

Cuando la cesión ilegal se produce en la Administración Pública, los trabajadores cedidos adquieren la condición de trabajadores con relaciones laborales indefinidas, pero no son fijos de plantilla, pudiéndose extinguir el contrato al cubrirse reglamentariamente la plaza ocupada, todo ello para salvaguardar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 19 de junio y de 17 de septiembre de 2002, y de 23 de abril, de 14 de mayo y de 10 de junio de 2009).

SUPUESTOS PERMITIDOS DE CESIÓN DE TRABAJADORES

Destacamos cuatro supuestos legales de cesión de trabajadores admitidos en nuestro Derecho del Trabajo.

En primer lugar, reseñamos el contemplado expresamente en el ET, esto es, la **cesión de trabajadores por las empresas de trabajo temporal debidamente autorizadas por la autoridad laboral**, las que pueden ceder trabajadores a las empresas usuarias en virtud de un previo contrato de puesta a disposición entre la empresa de trabajo temporal y la usuaria (artículos 1, 16 y 43 del ET, en relación con la Ley 14/1994, de 1 de junio, que regula las Empresas de Trabajo Temporal, y Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 19 de enero de 1994, de 12 de diciembre de 1997, de 3 de febrero de 2000, de 16 de junio de 2003, de 3 de octubre de 2005 y de 14 de marzo de 2006).

Ahora bien, ello no impide que pueda apreciarse cesión ilegal, lo que acontece cuando se vulneran las condiciones previstas legalmente para los contratos de puesta a disposición, especialmente cuando se conciertan contratos de puesta a disposición para supuestos prohibidos legalmente, o cuando mediante sucesivos contratos de puesta a disposición de un mismo trabajador en misión, se cubran necesidades permanentes en la empresa usuaria, de modo que para esos supuestos, la responsabilidad solidaria entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria no sólo se limitaría a las obligaciones salariales y de Seguridad Social (artículo 16.3 de la Ley 14/1994, de 1 de junio), sino a las **obligaciones laborales** y de Seguridad Social, por ser de aplicación el artículo 43.2 del ET (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 4 de julio y de 28 de septiembre de 2006; 3 de noviembre de 2008, y de 19 de febrero de 2009).

Aparte de las empresas de trabajo temporal se permiten también, excepcionalmente, otros supuestos de cesión de trabajadores que, de no ser por una expresa habilitación legal o normativa, serían constitutivos de cesión ilegal.

En primer lugar, **la cesión de trabajadores portuarios, sujetos a relación laboral especial, en la medida en que su empresa, la Sociedad Anónima de Gestión de Servicios Portuarios (SAGEP), puede destinarlos a prestar servicios laborales en favor de las empresas usuarias** titulares de las licencias del servicio portuario de manipulación de mercancías, cesión prevista en los artículos 140 a 143 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Económico y de la prestación de servicios de los Puertos de Interés General.

El segundo supuesto admitido, es **la cesión por una cooperativa agraria o del campo de sus trabajadores a las explotaciones agrícolas de sus socios**, autorizada por primera vez en el artículo 93 apartado 2 letra d) de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, según redacción dada por la **Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible**. Esa Ley 2/2011, modifica la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, dando una nueva redacción a la letra d), del apartado 2 del artículo 93, para establecer:

«2. Para el cumplimiento de su objeto, las cooperativas agrarias podrán desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: d) Cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la cooperativa o de las explotaciones de los socios, entre otras, **la prestación de servicios por la cooperativa y con su propio personal que consista en la realización de labores agrarias u otras análogas en la mencionadas explotaciones y a favor de los socios de la misma.**»

Esta modificación supone que se posibilita la contratación de trabajadores por cuenta ajena para la prestación de servicios a los socios de la cooperativa. Como es sabido, hasta la fecha de entrada en vigor de esta norma podría entenderse la existencia de un supuesto de cesión ilegal de mano de obra.

El último supuesto de cesión admitido jurídicamente, es la prestación de servicios en empresas ordinarias, por parte de trabajadores discapacitados contratados mediante una relación laboral especial por centros especiales de empleo, y que en virtud de un enclave laboral son destinados a trabajar en una empresa ordinaria del mercado de trabajo (artículos 3 a 10 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, que regula los enclaves laborales como medidas de fomento de empleo de los discapacitados).

CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

¿Cuáles son las notas características del contrato a tiempo parcial?

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de personas desempleadas, contempla, entre otras medidas, un programa excepcional de empleo para estimular la contratación estable de los jóvenes menores de 30 años y parados de larga duración, a través de una bonificación de entre el 75% y el 100% en las cuotas a la Seguridad Social a las empresas que contraten a tiempo parcial a los citados colectivos, siempre que la jornada de trabajo oscile entre el 50% y el 75% de la habitual y la duración del contrato no sea inferior a seis meses.

Pasamos a continuación a señalar sus principales notas características, tomando como referencia el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Jornada inferior a la ordinaria

La singularidad del contrato a tiempo parcial radica en la existencia de una jornada inferior a la de los trabajadores contratados a tiempo completo. Por tanto, no afecta a su duración, ya que podrá ser

celebrado tanto por tiempo indefinido como temporal. No obstante, queda prohibida su utilización en los contratos formativos y en la sustitución de la edad de jubilación a los 64 años.

Por escrito

El contrato debe formalizarse por escrito, indicándose el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año que deben realizarse y su distribución.

Constitución voluntaria

Su constitución ha de ser voluntaria. El empresario no puede imponer al trabajador de forma unilateral, ni siquiera como modificación sustancial de las condiciones de trabajo, la reducción de su jornada.

En consecuencia, el trabajador no podrá ser despedido ni sufrir ninguna sanción por rechazar la conversión.

Flexibilidad

El ET establece reglas para flexibilizar la movilidad voluntaria en el trabajo a tiempo parcial, en función de los intereses subjetivos del trabajador y siempre que las necesidades organizativas de la empresa lo permitan.

Se autoriza a los convenios colectivos a regular los requisitos y las especialidades de conversión cuando esté motivado por razones familiares o formativas.

Todas las solicitudes enviadas a la empresa serán tenidas en consideración. En caso de ser denegadas, deben serlo por escrito y de manera motivada.

Limitaciones en la jornada

La jornada, que puede realizarse de forma continuada o partida, está sujeta a una serie de limitaciones:

- Si la jornada es partida e inferior a la normal, sólo será posible efectuar una única interrupción, salvo que el convenio colectivo establezca otra cosa.
- Se prohíbe la realización de horas extraordinarias, salvo las derivadas de fuerza mayor.
- Se puede pactar la realización de horas complementarias.

Las horas complementarias: pacto y límites

Las horas complementarias permiten adaptar la jornada del trabajador con contrato a tiempo parcial ante las posibles necesidades productivas de la empresa. En todo caso las citadas horas deben ser cotizadas y remuneradas como horas ordinarias.

Sólo podrán exigirse en contratos indefinidos y cuando se hayan acordado de forma expresa a través de pacto, en cuyo caso, cumplido un año desde su celebración, el trabajador podrá denunciarlo, renunciando al mismo, siempre que:

- Lo haga con un preaviso de 15 días.
- Concurran responsabilidades familiares, necesidades formativas con incompatibilidad horaria o incompatibilidad con otro empleo a tiempo parcial.

El pacto debe contener el número de horas cuya realización podrá ser requerida por el empresario, puede llegar hasta el 15% de las acordadas en el contrato, y que si el convenio colectivo lo autoriza, puede ampliarse hasta el 60%. Nunca la suma de las ordinarias y complementarias puede exceder la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

La prestación de horas complementarias está sujeta a una serie de condicionantes:

- El respeto a los límites en materia de jornada, descansos y trabajo nocturno.
- El trabajador debe conocer el día y hora de realización de horas complementarias con un preaviso de 7 días, salvo que el convenio colectivo establezca otra cosa.
- El convenio o el pacto individual debe indicar la distribución y forma de realizar las horas complementarias.
- El trabajador que se niegue a su realización no puede ser sancionado.

Revista de

Información Laboral

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- Consulta TGSS 27/2011, de 5 de abril

CONSULTA TGSS 27/2011 DE 5 DE ABRIL

RESUMEN

Seguridad Social: El personal que contrata la Administración española para prestar servicios en territorio de un Estado de la Unión Europea, que no es nacional ni residente de dicho Estado, quedaría protegido por la Seguridad Social española. Por el contrario, si dicho personal es nacional o residente del país receptor, la legislación de Seguridad Social aplicable sería la del Estado en el que desarrolla la actividad.

ASUNTO

Legislación de Seguridad Social aplicable al personal contratado por la Administración española para prestar servicios en Estados miembros de la Unión Europea; posibilidad de asimilación a funcionario del referido personal contratado, a efecto de aplicación del artículo 11.3.b) del Reglamento Comunitario 883/2004.

CONTENIDO

EXTRACTO

ASUNTO: Legislación de Seguridad Social aplicable al personal contratado por la Administración española para prestar servicios en Estados miembros de la Unión Europea; posibilidad de asimilación a funcionario del referido personal contratado, a efecto de aplicación del artículo 11.3.b) del Reglamento Comunitario 883/2004.

INFORME: El personal administrativo, técnico y de servicio que contrata la Administración española para prestar servicios en territorio de un Estado de la Unión Europea, que no es nacional ni residente de dicho Estado, al que se aplicaría el Convenio de Viena, quedaría protegido por la Seguridad Social española.

Por el contrario, si dicho personal es nacional o residente en territorio del país receptor, no goza de los privilegios e inmunidades referidos, según se dispone en el artículo 37 de la Convención de Viena, y, en consecuencia, tampoco del régimen de Seguridad Social establecido en la Convención, lo que supone que a este personal que realiza su actividad en territorio de un Estado miembro de la Unión Europea le resulta de aplicación directa el artículo 11.3.a) del Reglamento Comunitario, por lo que la legislación de Seguridad Social a que quedan sujetos los trabajadores es la del Estado en el que desarrollan la actividad. Este personal no está asimilado a funcionario.

TEXTO

Es de referencia su escrito remitido por fax el 24 de noviembre de 2010, mediante el que se solicita el criterio de esta Tesorería General de la Seguridad Social en materia de determinación de la legislación de Seguridad Social aplicable al personal contratado por la Administración española para prestar servicios en Estados miembros de la Unión Europea, en el que se plantea la posibilidad de asimilación a funcionario del referido personal contratado, a efecto de aplicación del artículo 11.3.b) del Reglamento Comunitario 883/2004.

Al respecto se informa que, los Reglamentos Comunitarios de Seguridad Social, actualmente Reglamentos 883/2004 y 987/2009, son instrumentos internacionales de coordinación de los dis-

tintos y heterogéneos ordenamientos jurídicos de Seguridad Social de los Estados miembros de la Unión Europea; así sus disposiciones reconducen a la legislación de Seguridad Social del Estado que conforme a las mismas resulte de aplicación, por ello, el referido Reglamento 883/2004 en su artículo 1, cuando en sus limitadas definiciones aborda, en su apartado d), el concepto de funcionario, no le da contenido, sino que señala que es funcionario «la persona considerada como funcionario o asimilado por el Estado miembro del que depende la Administración que le ocupa», es decir, remite a lo que cada Estado conforme a su propia legislación considere como funcionario o asimilado.

A este respecto y por lo que se refiere al Ordenamiento Jurídico español, debe acudirse a la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; dicha norma establece en su artículo 8 que «1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

2. Los empleados públicos se clasifican en:

- a) Funcionarios de carrera.
- b) Funcionarios interinos.
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- d) Personal eventual».

El artículo 9.1 señala que «Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.»

El artículo 11.1 dispone que «Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas.»

Por tanto, de acuerdo con la referida normativa, las personas al servicio de las Administraciones Públicas son efectivamente empleados públicos, pero dentro de dicha categoría general la citada Ley efectúa una distinción clara entre funcionario, sujeto al Derecho Administrativo y personal laboral sujeto al Derecho Laboral en sus relaciones con la Administración.

Asimismo, la citada Ley no contempla ninguna categoría de personal laboral asimilado a funcionario, exclusivamente el artículo 2.4 respecto del personal estatutario de los Servicios de Salud, señala que se entenderá comprendido entre el personal funcionario.

En consecuencia y por lo indicado, esta Subdirección General considera que no existe disposición jurídica que establezca con carácter general, una asimilación del personal contratado en régimen de derecho laboral por las Administraciones Públicas a los funcionarios públicos, sin perjuicio de que como empleados públicos todos ellos tengan espacios comunes con una misma regulación jurídica y sin perjuicio de que algunos funcionarios estén encuadrados, dentro del sistema de Seguridad Social, en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, habida cuenta que conforme a la legislación interna el personal contratado al servicio de la Administración pública, si bien tiene la condición de empleado público, no está considerado como funcionario o asimilado, parece que dicha consideración es la que debe ser, asimismo, tenida en cuenta a efecto de aplicación de los Reglamentos Comunitarios, y en consecuencia dicho personal no puede ser considerado como funcionario a efecto de determinación de la legislación de Seguridad Social aplicable conforme a lo dispuesto en el citado artículo 11.3.b) del Reglamento CE 883/2004.

Asimismo se señala, que la conclusión de una asimilación del personal contratado por la Administración Pública en el exterior a funcionarios, establecida con carácter general, llevaría a la anómala situación de que personas contratadas con nacionalidad o residencia en el país de destino, en virtud de la referida asimilación, quedarían encuadrados en la Seguridad Social española, conforme al artículo 11.3.b) del Reglamento 883/2004, lo que sería improcedente y contrario a los intereses de estos trabajadores que no vienen protegidos por la Seguridad Social del país de envío.

Por otra parte, y como se indicaba en nuestro anterior informe de fecha 16 de noviembre de 2010, se hace necesario precisar que el personal de que se trata, además de tener la condición de trabajadores por cuenta ajena, pueden tener la condición de personal de misión diplomática, por lo que se cuestiona si a dichos trabajadores les resultan de aplicación los Reglamentos Comunitarios directamente o los Convenios de Viena; ante esta situación, hasta que no se informe al respecto por la propia Unión Europea, considera esta Tesorería General de la Seguridad Social la procedencia de aplicar los citados Convenios por resultar más beneficioso para los trabajadores, pese a que dicha posibilidad es fruto de la interpretación legislativa, ya que los Reglamentos Comunitarios nada establecen al respecto.

Sobre tal consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 1, en relación con el artículo 37 del Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de marzo de 1961, el personal administrativo, técnico y de servicio de las misiones diplomáticas, que no son nacionales del Estado receptor ni tienen en él la residencia permanente, gozan de los privilegios e inmunidades que se recogen en los artículos 29 a 36 de la citada Convención, por lo que les son asimismo de aplicación las disposiciones de la Convención en materia de Seguridad Social, y en consecuencia, dicho personal puede excluirse de la Seguridad Social del Estado receptor y quedar protegido por la Seguridad Social del Estado de envío. Por tanto, el personal administrativo, técnico y de servicio que contrata la Administración española para prestar servicios en territorio de un Estado de la Unión Europea, que no es nacional ni residente de dicho Estado al que se aplicaría el Convenio de Viena, quedaría protegido por la Seguridad Social española.

Por el contrario, el personal administrativo, técnico o de servicio contratado local por la misma Administración pública española, que es nacional o residente en territorio del país receptor, no goza de los privilegios e inmunidades referidos, según se dispone en el artículo 37 de la Convención de Viena, y, en consecuencia, tampoco del régimen de Seguridad Social establecido en la Convención, lo que supone que a este personal que realiza su actividad en territorio de un Estado miembro de la Unión Europea le resulta de aplicación directa el artículo 11.3.a) del Reglamento Comunitario, por lo que la legislación de Seguridad Social a que quedan sujetos los trabajadores es la del Estado en el que desarrollan la actividad.

Ahora bien, a los efectos que aquí interesan, la determinación de si el personal de que se trata tiene la consideración de personal de misión, al que se le aplican los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena o si se trata de personal local excluido de dichos beneficios, corresponde a ese Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, como asimismo se indicaba en nuestro anterior informe, y a tal fin sería oportuno que a efectos de afiliación y alta de los trabajadores en la Seguridad Social, se indicara la documentación que puede solicitarse al personal a efecto de que acredite la referida condición de personal que goza o no de los indicados privilegios.

Revista de

Información Laboral

LABORAL AL DÍA

- **Noticias**
- **Documentación de interés: Proyectos de ley**

NOTICIAS

TRABAJO PRESENTA EL ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del Ministro de Trabajo e Inmigración sobre el Anteproyecto de Ley de reforma de la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y ha acordado solicitar el dictamen sobre el mismo al Consejo Económico y Social. Esta nueva norma tiene un doble objetivo:

— Reforzar la Inspección de Trabajo convirtiéndola en un instrumento más especializado y con mayor capacidad en la lucha contra el fraude, con mejores medios tecnológicos para hacer frente a los nuevos retos y con nuevos funcionarios especializados en materias de seguridad y salud.

— Dotar a la Inspección de Trabajo de una organización más adecuada al actual escenario competencial, que permita una mejor cooperación entre las administraciones general y autonómicas.

En cuanto al contenido de esta futura Ley, cabe destacar los siguientes aspectos:

— Aumenta la potencialidad del Sistema de Inspección, incrementando las facultades del personal para conseguir una mayor capacidad en la lucha contra el fraude, especialmente en materia de contratación y trabajo de menores. En este sentido, crea una nueva escala de Subinspectores especializados en seguridad y salud que permitirá aumentar las actuaciones de vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. Además, regula el empleo de las nuevas tecnologías y sistemas de información, poniéndolas al servicio de la acti-

vidad inspectora para conseguir mayor eficacia en la actuación.

— Establece un marco jurídico que preserva la unidad de la institución y la hace compatible con el ejercicio de competencias sobre la función inspectora por parte de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En este sentido, la norma configura un nuevo soporte institucional basado en el refuerzo de la cooperación multilateral a través de una Conferencia Sectorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de la cooperación bilateral entre la Administración General del Estado y la Administración autonómica en cada territorio, y de la creación de un órgano específico de participación de las Comunidades Autónomas en la dirección del Sistema (denominado Autoridad General) que permitirá integrar a éstas en el proceso de toma de decisiones respecto de las cuestiones esenciales del Sistema en su conjunto.

02/05/2011

APROBADO EL PLAN DE AFLORAMIENTO Y CONTROL DEL EMPLEO SUMERGIDO

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto Ley de Medidas para el Afloramiento y Control del Empleo Sumergido y Fomento de la Rehabilitación de Vivienda, con el que se busca combatir los efectos negativos que el empleo sumergido o no declarado generan sobre la recuperación económica y los objetivos nacionales de reducción del déficit público, así como reprimir la competencia desleal que suponen estas situaciones para las empresas que actúan dentro del marco de la legalidad. Las medidas que contempla esta nueva norma parten de la apertura de un proceso de regularización voluntaria del empleo irregular de trabajadores desde

la entrada en vigor del Real Decreto hasta el 31 de julio de 2011.

Durante ese periodo, las empresas podrán proceder voluntariamente a comunicar el alta de los trabajadores a la Seguridad Social.

Agotado este plazo, la norma prevé un endurecimiento de las sanciones administrativas relacionadas con estas conductas fraudulentas de empleo irregular.

Así, el incumplimiento de la obligación de afiliación y alta en la Seguridad Social —cuyas sanciones actuales oscilan entre los 626 a 6.250 euros— se sancionará, a partir del 31 de julio, con multas de 3.126 a 10.000 euros.

Y las conductas de compatibilización del trabajo con el cobro de prestaciones de desempleo u otras prestaciones de la Seguridad Social incompatibles —con sanciones, en la actualidad, de 6.251 a 187.515 euros— tendrán multas de 10.001 a 187.515 euros.

Finalmente, el plan establece la intensificación por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de las actuaciones de vigilancia y control del trabajo no declarado.

Por otra parte, este Real Decreto Ley incluye las medidas para el fomento de la rehabilitación de vivienda —examinadas por el Consejo de Ministros del pasado 20 de abril—, con las que se espera mejorar la operatividad de la deducción y cumplir de forma más decidida los objetivos para los que fue creada: estimular la actividad del sector y favorecer la creación de empleo.

02/05/2011

LUZ VERDE AL NUEVO REGLAMENTO DE LA CARRERA JUDICIAL

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) ha aprobado el Proyecto de Reglamento de la Carrera Judicial.

La estructura de este futuro Reglamento es similar a la de su antecesor, sin

embargo, en el mismo se incorporan tres nuevos títulos:

El primero de ellos (XIII) versa sobre los procedimientos de jubilación y rehabilitación de los jueces y magistrados, abarcando todos los aspectos relativos a estas situaciones, como el trámite a seguir para la jubilación por edad, por incapacidad permanente para el desempleo de la función judicial y por la eventual rehabilitación de los incapacitados o separados del servicio. El segundo (XIV) reconoce el derecho a la salud profesional de los jueces y magistrados.

En cuanto el tercer título incorporado (XV), éste desarrolla la tramitación del procedimiento de amparo del artículo 14 de la LOPJ.

En este sentido, el reglamento desarrolla un procedimiento sencillo y rápido capaz de ofrecer una protección eficaz a los jueces y magistrados que vean perturbada su independencia por hechos que la comprometan.

En cuanto a las innovaciones del nuevo reglamento, el CGPJ ha destacado, entre otras, las siguientes:

— En el ámbito de la selección y especialización de los miembros de la Carrera Judicial, se introduce un proceso de especialización para magistrados en los órdenes civil y penal, en el que prevalece la valoración de los méritos precedentes y la capacidad de análisis y resolución de los aspirantes.

— Con relación a la nueva figura de los Jueces de Adscripción Territorial, se regula la forma de cobertura de estas plazas, así como los órganos judiciales en los que preferentemente deberán desempeñar sus funciones.

— En cuanto a las situaciones administrativas, se regulan las diversas modalidades de excedencia voluntaria relacionadas con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral o violencia sobre la mujer, desarrollando las previsiones de la LOPJ sobre el régimen jurídico aplicable a las excedencias por el cuidado de hijos, de menores acogidos o de un familiar que se encuentre a su cargo, o cuando las juezas y magistradas soliciten la excedencia por ser víctimas de la violencia de género.

Asimismo, el reglamento regula, entre otros aspectos, el trámite procesal en que procede acordar la suspensión provisional de funciones, por proceder penalmente contra un juez o magistrado por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones (dicha suspensión tendrá lugar cuando se dicte auto de apertura de juicio oral o, en su caso, auto de procesamiento, prisión provisional o libertad bajo fianza).

02/05/2011

LOS EMPRENDEDORES PODRÁN SOLICITAR PRÉSTAMOS SIN NECESIDAD DE GARANTÍAS HASTA FINALES DE 2011

El Consejo de Ministros del viernes 29 ha aprobado la firma del convenio entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Empresa Nacional de Innovación, ENISA, para la creación de una línea de financiación destinada a favorecer la puesta en marcha de proyectos empresariales de jóvenes emprendedores.

Esta línea de financiación, en la que Industria invertirá 20 millones de euros, está dirigida a pequeñas y medianas empresas, con al menos un año de vida, formadas mayoritariamente por empresarios de hasta 35 años.

A estas pymes se les concederán préstamos participativos (para los que no se exigirán más garantías que las del propio proyecto empresarial y la solvencia profesional del equipo gestor) por un importe máximo de 50.000 euros destinados a la adquisición de activos fijo y circulante para el desarrollo de su actividad, y tendrán un plazo máximo de amortización de 4 años y un período máximo de carencia del capital de 6 meses.

En la línea para jóvenes emprendedores, el tipo de interés se aplicará en dos tramos: un primer tramo a euribor a un año más 2 puntos porcentuales, y un segundo tramo en función de la rentabilidad de la empresa.

En ningún caso el tipo resultante de la suma de los dos tramos superará el 6%.

03/05/2011

MADRID ACOGE EL II COLOQUIO EUROPEO SOBRE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN

Tras el interés suscitado por el I Coloquio celebrado en Barcelona en febrero de 2008, los días 5 y 6 de mayo tendrá lugar en Madrid el II Coloquio Europeo sobre Coordinación de Seguridad y Salud en la Construcción (organizado por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Madrid, la Red Europea Focus y el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid). El objetivo de este II Coloquio de ámbito europeo es reforzar y mejorar la

coordinación de seguridad y salud a lo largo del proceso de planificación, diseño, ejecución y explotación de las obras de construcción con una orientación profesional y práctica.

El contenido del programa del Coloquio se ha establecido partiendo de las estrategias europeas y españolas en seguridad y salud en el trabajo, de las conclusiones del primer Coloquio y de la Comunicación de la Comisión Europea, COM (2008) 698 final, relativa a la aplicación práctica de las Directivas 92/57/CEE (obras de construcción temporales o móviles) y 92/58/CEE (señalización de seguridad en el trabajo) en materia de salud y seguridad en el trabajo, que señaló, entre otros aspectos a tener en cuenta: la necesidad de lograr una mayor implicación del promotor en la prevención de riesgos laborales de las obras que impulsa, la importancia de contar con la coordinación de seguridad y salud desde los primeros pasos del proyecto, la conveniencia de la independencia de la coordinación respecto de proyectistas y direcciones facultativas de las obras y la necesidad de establecer criterios de competencia (formación y experiencia) de los coordinadores de seguridad y salud.

Como ejes fundamentales de este encuentro, cabe resaltar los siguientes: competencias y conocimientos del coordinador; buenas prácticas de coordinación; instrumentos para una coordinación de valor añadido; integración efectiva de la coordinación en el equipo técnico de proyecto y construcción de la obra, e investigación y desarrollo al servicio de la prevención de riesgos laborales en la construcción.

03/05/2011

EL PARO BAJA EN ABRIL EN 64.309 PERSONAS

Según el Ministerio de Trabajo e Inmigración, el número de parados registrados en los Servicios Públicos de Empleo del conjunto de las Comunidades Autónomas ha descendido en 64.309 personas en el mes de abril —el mayor descenso registrado en este mes desde el año 2006—, de forma que el número total de desempleados se ha situado en 4.269.360 personas.

Por sectores económicos, el paro ha bajado en todos. Concretamente, en la agricultura ha descendido en 2.269 personas (- 1,58%), en la Industria en 4.093 (- 0,81%), en la construcción en 2.613 (- 0,34%) y en el sector servicios ha registrado 49.004 parados menos (- 1,94%). En cuanto el colectivo sin empleo anterior, ha disminuido en 6.330 personas (- 1,62%).

Asimismo, el paro también ha descendido en todas las Comunidades Autónomas —excepto en el País Vasco, donde ha experimentado un incremento de 1.604 desempleados—, encabezadas por Andalucía (- 19.518), Cataluña (- 9.728) y las Islas Baleares (- 5.501). Por otra parte, en el mes de abril se han registrado 1.067.046 contratos, lo que supone 11.463 menos que en el mismo mes del 2010.

En cuanto a la contratación indefinida, se han registrado 96.242, bajando, de este modo, en 6.731 contratos respecto al mes de abril del año anterior.

Finalmente, cabe señalar que en este mes el número medio de afiliados a la Seguridad Social ha aumentado en 81.447 ocupados —segundo mes consecutivo en el que crece la afiliación a la Seguridad Social—, lo que sitúa la afiliación media al conjunto del sistema en 17.424.201 ocupados.

04/05/2011

NACE LA PRIMERA OFICINA DE EMPLEO PRIVADA

Ha sido presentada la primera oficina privada de colocación «B, Empleo», creada al amparo de la reciente reforma laboral.

Según el director general de esta nueva red de colocación, Santiago Rodríguez, busca convertirse en «catalizadora de nuevas formas de gestión de recursos humanos».

En este sentido, Santiago Rodríguez ha destacado el buen rendimiento que ha tenido esta iniciativa privada en otros países de Europa, lo que confirma la necesidad de un mercado laboral «cada vez más flexible», y ha definido la creación de «B, Empleo» como un hito en el mercado laboral español.

Esta red, fruto de la colaboración y experiencia de la Red Empleado y la Red Araña, nace en su primera fase como un servicio gratuito que busca favorecer tanto a quienes buscan trabajo como a los empleadores, y que, a diferencia de las ETT, sólo actúa como intermediaria, tal como lo hacen los servicios de colocación, sin entrar en la formalización del contrato.

Rodríguez, que ha recordado que sólo 3 de cada 100 contratos se firma gracias a la intervención del INEM, ha asegurado que la incorporación de la iniciativa privada a este sector «permitirá triplicar la cifra de intermediaciones laborales que se realizan actualmente» y se ha marcado el objetivo de pasar del 3% de las intermediaciones de los servicios públicos al 10%, lo que equivale a un millón y medio de contratos.

05/03/2011

LA MITAD DE LOS ACCIDENTES LABORALES SE PRODUCEN EN EL SECTOR SERVICIOS

Según el Informe de Siniestralidad Laboral realizado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, más de la mitad de los 553.915 accidentes laborales que se produjeron durante el año 2010 tuvieron lugar en el sector servicios —comercio, turismo y transportes, fundamentalmente—. En concreto, el sector servicios registró 300.895 accidentes laborales.

A continuación, se sitúan la industria (129.744) y la construcción (94.740), como los sectores que sufren la mayor siniestralidad.

A pesar de estos datos, cabe destacar que la siniestralidad laboral se redujo un 7% durante el 2010, produciéndose bajadas en el índice de accidentes en todos los sectores, encabezados por el de la construcción, al registrar un 17,2% menos de accidentes respecto al año anterior.

05/05/2011

EL GOBIERNO IMPLANTARÁ LA PRL EN TODO EL SISTEMA EDUCATIVO

La Secretaria de Estado de Empleo, Mari Luz Rodríguez, ha adelantado que, previsiblemente, el próximo Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará un plan de formación en prevención de riesgos laborales con el que se buscará «irradiar la prevención de riesgos laborales en todo el sistema educativo».

Con esta iniciativa, se busca impulsar la entrada en el sistema educativo de esta asignatura pendiente «no sólo como valor, sino también como contenido específico», fundamentalmente en carreras universitarias técnicas como ingenierías y arquitectura, pero también en la Formación Profesional.

Además, la Secretaria de Empleo ha reclamado que, en el cambio de modelo productivo, se integre totalmente la seguridad y salud laboral, «por la salud de los trabajadores pero también por la productividad y competitividad de las empresas».

06/05/2011

EN LOS PRÓXIMOS DÍAS SE ALCANZARÁ UN «BUEN ACUERDO» SOBRE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Durante la presentación del informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Promover la creación de trabajos de calidad, el Ministro de Trabajo e Inmigración, Valeriano Gómez, ha manifestado que las conversaciones entre la patronal y los sindicatos sobre la negociación colectiva están «a punto de llegar a buen puerto» por lo que habrá «un buen acuerdo en los próximos días».

Este mismo convencimiento ha mostrado la responsable de Empleo de CCOO, Paloma López, que ha señalado que sólo falta dar un último impulso a la negociación, quedando únicamente pendiente «ajustar algunos textos redactados y solucionar algunos flecos», por lo que se espera que a lo largo de esta semana se cierre el acuerdo.

Sin embargo, el acuerdo no será firmado antes de las elecciones del 22 de mayo. En este sentido, desde los sindicatos se ha aclarado que no se trata de una postergación de las conversaciones en función del calendario electoral, sino que se trata de un asunto relacionado con el calendario de la patronal, ya que la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la CEOE no se reunirán hasta el próximo 25 de mayo.

Sobre este punto, el Secretario General de UGT, Cándido Méndez, ha resaltado que el proceso electoral es completamente compatible con esta negociación y que espera que durante la campaña electoral «no se produzcan ruidos que puedan distorsionar esta negociación» que es muy complicada, pero en la cual «hay voluntad de llegar a un acuerdo».

11/05/2011

CANTABRIA ELIMINA LA PROHIBICIÓN DE CONCEDER SUBVENCIONES A LAS EMPRESAS SANCIONADAS POR FALTAS MUY GRAVES DE SEGURIDAD LABORAL

CCOO y UGT han manifestado su contundente rechazo al hecho de que la Consejería de Industria del Gobierno de Cantabria haya eliminado, de forma unilateral y sin negociación ni explicación alguna a los agentes sociales, la prohibición de acceso a subvenciones públicas de aquellas empresas con una

sanción firme por falta grave o muy grave en cuestiones de seguridad y salud en el trabajo, medio ambiente o en la normativa de contratación.

Según los sindicatos, es «inaceptable» que para la Consejería de Industria «valga lo mismo un empresario serio y responsable con la prevención de riesgos laborales, el medio ambiente y la contratación ajustada a la Ley, que uno que no lo sea».

Asimismo, lamentan que con esta decisión se esté «tirando por la borda» el esfuerzo de más de siete años de trabajo en la Concertación Regional durante los que se han adoptado medidas y políticas concretas para que las empresas gestionaran como algo propio de su actividad las obligaciones con las materias señaladas.

11/05/2011

LA CRISIS HA ABIERTO NUEVOS ESPACIOS PARA LA DISCRIMINACIÓN EN EL TRABAJO

Según el Informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Igualdad en el trabajo: un objetivo que sigue pendiente de cumplirse, a pesar de los continuos avances en la legislación antidiscriminatoria, la crisis económica y social mundial ha generado un aumento del riesgo de discriminación que sufren ciertos grupos, como, por ejemplo, los trabajadores migrantes.

Este Informe Global sobre la Igualdad en el Trabajo señala que los organismos especializados en temas de igualdad han recibido un mayor número de quejas, hasta el punto de considerar que la discriminación por múltiples motivos «se está convirtiendo en la regla y no en la excepción».

Entre las principales conclusiones de este Informe cabe destacar las siguientes:

- Se registran avances en la promoción de la igualdad de género en el mundo laboral, aunque persisten importantes diferencias entre las retribuciones de los hombres y las de las mujeres. Concretamente, la OIT señala que las mujeres ganan un promedio entre 70 y 90% menos que los hombres.
- El acoso sexual es un problema importante que se da en los lugares de trabajo.

- Sigue siendo tan necesaria como siempre la lucha contra el racismo, ya que los obstáculos que impiden la igualdad de acceso al mercado de trabajo todavía no han sido abolidos.

Además, los trabajadores migrantes se enfrentan a una discriminación genera-

lizada cuando tratan de acceder a un puesto de trabajo.

- Un número cada vez mayor de trabajadores experimentan discriminación por motivos religiosos. Además, también suele darse una discriminación por la opinión política en el sector público.

- En ciertos países industrializados, se está abriendo paso la discriminación por el estilo de vida, especialmente en relación con el tabaquismo y la obesidad.

16/05/2011

PUBLICADAS LAS NUEVAS CONDICIONES MÍNIMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DEL MAR

El Boletín Oficial del Estado del pasado 13 de mayo publicó el Real Decreto 568/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.

Mediante este texto, se ajusta el tipo, contenido y control de los botiquines a bordo de los buques a las necesidades reales de la flota, en función del tipo de buque, número de personas a bordo, índole, destino y duración de los viajes, actividades previstas durante la travesía o características del cargamento.

A su vez, se han tenido en cuenta durante la aprobación de esta nueva norma criterios como la naturaleza de los problemas sanitarios que suelen precisar asistencia médica a bordo, la formación sanitaria, manejo y conservación de los botiquines por los responsables sanitarios a bordo y el acceso a la atención médica en tierra en función de los médicos de rescate marítimo y heli-transportado.

En este sentido, se reduce la lista de fármacos que deben llevar en el botiquín los buques que operan a menos de 60 millas del puerto más próximo. A partir de ahora, estos buques deberán llevar un botiquín del tipo C, el mismo que portan los buques que operan hasta 12 millas de la costa, ya que el tipo de botiquín que se les exigía hasta el momento excedía de las necesidades reales de asistencia de estas embarcaciones.

Asimismo, la nueva norma mejora la asistencia médica de los buques que transporten mercancías peligrosas, los transbordadores cuyas condiciones de explotación no permitan conocer la na-

turalidad de las sustancias peligrosas transportadas o los que no arriben a puerto nacional en un periodo superior a doce meses.

Estas embarcaciones deben llevar en su botiquín medicamentos con los antidotos correspondientes y están obligadas a llevar la documentación del Instituto Social de la Marina, que certifica que se ha verificado el control de medios sanitarios a bordo.

17/05/2011

MADRID SE QUEDA SIN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA DESDE EL 1 DE JUNIO

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM) ha decidido apoyar la huelga reivindicada por las Asociaciones de Letrados ALA, ALTOD y APAEM, y suspender desde el 1 de junio de 2011 todas las designaciones de asistencia letrada y de turno de oficio, así como las de asistencia jurídica gratuita.

Esta suspensión —que procurará evitar perjuicios al ciudadano, estableciéndose servicios mínimos en las causas con preso y asistencia a detenidos— será de forma indefinida hasta que se logre un nuevo acuerdo sobre el turno de oficio con la Comunidad de Madrid.

En este sentido, cabe recordar que las reivindicaciones de las citadas asociaciones responden, según han comunicado, a la «intolerable situación que la Comunidad de Madrid viene consintiendo y a las impresentables pretensiones de dicha Administración» en relación al turno de oficio, y que ellas resumen en los siguientes extremos:

- La deuda de 17.000.000 €, aproximadamente, que la Comunidad de Madrid mantiene con los abogados de oficio.

- La negativa de la Comunidad a todo compromiso de pago en un plazo razonable.

- La negativa de revisión de los baremos retributivos de los abogados de oficio, que se encuentran congelados desde 2003.

- El propósito de la Comunidad de Madrid de restringir el acceso a la justicia gratuita a ciertos colectivos, como los extranjeros que carezcan de pasaporte o de certificado de empadronamiento.

- La intención, por parte de la Comunidad, de no pagar a los abogados de oficio por el trabajo ya realizado en caso de que posteriormente se le deniegue la justicia gratuita al justiciable.

18/05/2011

EMPRESARIOS Y SINDICATOS RIOJANOS ENFRENTADOS POR UNA CUÑA RADIOFÓNICA SOBRE PRL

UGT de La Rioja ha exigido a la Federación de Empresarios de La Rioja (FER) la inmediata retirada de una cuña radiofónica, elaborada y emitida por diversas emisoras de la región ya que, según el sindicato, «ofrece una imagen denigrante de los trabajadores».

Este anuncio, emitido en el marco de una campaña sobre prevención de riesgos laborales, muestra a los trabajadores como «vagos, indolentes y negligentes en el desempeño de su labor», asegura UGT; afirmando, además, que la cuña ha sido elaborada «con la única intención de humillarles, provocando un injusto escarnio público totalmente impropio de una organización que dice representar a los empresarios de La Rioja».

Asimismo, UGT lamenta que esta campaña esté siendo financiada por la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, nutrida con dinero público, de todos los ciudadanos y, por tanto, «financiada por los trabajadores cuya imagen está vejando».

Por su parte, la FER ha declarado que el único objetivo de la campaña radiofónica es reforzar la concienciación social sobre la importancia de la prevención de riesgos laborales en los centros de trabajo, planteando diversas situaciones críticas, genéricas y anónimas que pueden producirse en el ámbito de la empresa. En este sentido, ha calificado de «excesiva» la acusación de UGT de que la campaña da una trato vejatorio o denigrante hacia los trabajadores. Asimismo, la FER ha aprovechado la ocasión para exigir a UGT que «elimine de su discurso habitual los comentarios exacerbados, denigrantes y acusatorios hacia los pequeños empresarios y autónomos riojanos» cada vez que hay un accidente laboral, ya que ponen en entredicho la responsabilidad empresarial.

19/05/2011

EL 54% DE LOS ESPAÑOLES NO RINDE EN SU TRABAJO POR EL EXCESO DE RUIDO

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea acaba de dictar una sentencia por la que se recuerda a los empresarios que están obligados a adoptar medidas para reducir el nivel del ruido, debiendo aplicar un programa destinado a reducir la exposición del trabajador a un

nivel de ruido que supere los 85 decibelios, y que los trabajadores deben poder exigirles que respeten los límites máximos. Si bien, indica el Tribunal, la legislación europea no obliga a dar un complemento salarial a los trabajadores expuestos a un ruido excesivo, pretensión de dos trabajadores españoles expuestos a diario a un nivel de ruido que supera el promedio diario de 85 dB.

En relación con esta molesta situación laboral, un estudio realizado por Oi2 —especialistas en el cuidado de la audición— expone que el exceso de ruido, además de afectar a la salud auditiva, puede generar efectos secundarios como insomnio, irritabilidad, aumento de la fatiga e incluso aumento de la inseguridad en el trabajo.

Así, según Oi2, el 54% de los españoles cree que aumentaría su productividad o su concentración si disminuyera el ruido en su lugar de trabajo. Además, el 29% considera que un entorno laboral más silencioso le permitiría reducir su estrés, mientras que un 5% cree que rebajaría el absentismo.

Pero no todo son opiniones en contra del ruido, así, un 5% de los encuestados cree que una disminución del mismo provocaría un aumento del aburrimiento.

20/05/2011

LA PENSIÓN MEDIA DE JUBILACIÓN SE SITÚA EN 913,70 EUROS AL MES

Según el Ministerio de Trabajo e Inmigración, la nómina mensual de pensiones contributivas de la Seguridad Social superó el pasado 1 de mayo los 7.000 millones de euros (7.060.025), un 4% más que en el mismo mes de 2010.

En cuanto a la pensión media de jubilación, ha experimentado un incremento de un 3,6% respecto al mismo mes del año pasado, hasta alcanzar la cuantía de 913,70 euros. Por otra parte, la pensión media del sistema, que comprende las distintas clases de pensión (jubilación, incapacidad permanente, viudedad, orfandad y a favor de familiares) se ha situado en 803,83 euros al mes.

Atendiendo al territorio, el País Vasco (994,16 euros), Asturias (957,83 €) y Madrid (951,91 €) registran las pensiones medias más elevadas.

En el extremo contrario se sitúan Galicia (673,26 euros al mes), Extremadura (683,43 €) y Murcia (708,29 €), con las pensiones menos cuantiosas.

24/05/2011

CCOO EXIGE LA ANULACIÓN DE LA CARTILLA DE SALUD LABORAL «IMPUESTA DE MANERA ANTIDEMOCRÁTICA» POR EL GOBIERNO ASTURIANO

CCOO Asturias ha exigido al gobierno regional la anulación de la Cartilla de Salud Laboral que ha sido adoptada por el consejero de Salud del Principado al margen de los agentes sociales y económicos, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales y de la autoridad laboral.

Esta Cartilla de Salud Laboral pretende ser un instrumento que facilite la labor de los médicos a la hora de poder valorar la relación entre el estado de salud del paciente, los antecedentes laborales y los diversos factores de riesgo existentes en el ambiente donde desempeña el trabajo. Este nuevo sistema proporcionará al personal sanitario todos los datos necesarios para que pueda diagnosticar si la dolencia padecida es una posible enfermedad profesional o relacionada con el trabajo, y, en su caso, realizar el tratamiento más adecuado. En este sentido, el sindicato considera positivos sus objetivos; sin embargo, lamentan el fondo y la forma de implantación de esta herramienta, «sin garantías, ni reglamentación, no coherente con el registro de enfermedades profesionales y no debatida ni consensuada», que, lejos de cumplir sus objetivos, puede suponer un riesgo de discriminación de colectivos importantes, sobre todo en sectores precarizados, ya que se podría utilizar su información en los procesos de contratación en las empresas; información que, por otra parte, debe tener carácter confidencial.

24/05/2011

TRABAJO AUTORIZA LAS TRES PRIMERAS AGENCIAS PRIVADAS DE COLOCACIÓN

La Secretaría de Estado de Empleo, Mari Luz Rodríguez, ha anunciado que el Ministerio de Trabajo e Inmigración ya ha autorizado las tres primeras agencias privadas de colocación.

Concretamente, han sido autorizadas una empresa con ánimo de lucro, una organización sin ánimo de lucro especializada en la inserción laboral de personas con dificultades de acceso al empleo y una empresa de recolocación, que, ahora, tendrán que comunicar al SPEE su ubicación.

En este sentido, Mari Luz Rodríguez ha reiterado su convencimiento de que «no sobra ningún esfuerzo para hacer políticas de contratación en un país con casi cinco millones de personas en desempleo», y ha recordado que los Servicios Públicos de Empleo se han reforzado con 3.000 nuevos orientadores y promotores de empleo.

Por otra parte, y en lo que respecta a la negociación colectiva, la Secretaría de Empleo ha expresado su convencimiento de que sindicatos y empresarios alcanzarán «pronto» un acuerdo, matizando que espera «no tener que intervenir, pero estamos preparados para hacerlo en el momento en que sea oportuno».

26/05/2011

ANUNCIADA UNA NORMA PARA MEJORAR LA COORDINACIÓN ENTRE SERVICIOS DE RECONOCIMIENTO DEL GRADO DE DISCAPACIDAD, SERVICIOS SOCIALES Y DE EMPLEO

La Secretaría General de Política Social y Consumo, Isabel Martínez Lozano, ha comunicado que en el primer cuatrimestre del 2011 se han realizado 20.210 contratos a personas con discapacidad, lo que supone un 8,1% más que en el mismo periodo del año anterior.

Además, Isabel Martínez —recordando que el Gobierno ha aprobado destinar el 2% de las plazas en las ofertas públicas de empleo a personas con discapacidad intelectual (que se engloba dentro del 7% total reservado a personas con discapacidad)— ha asegurado que el Gobierno va a mantener su política de apoyo y mejora de los derechos y condiciones de vida de las personas con este tipo de discapacidad.

En este sentido, la Secretaría de Política Social ha adelantado que se está preparando una norma con la que se busca mejorar la coordinación entre los servicios de reconocimiento del grado de discapacidad, los servicios sociales y los de empleo. Asimismo, ha indicado que el Ejecutivo también tiene la inten-

ción de mejorar la empleabilidad simplificando el diseño de itinerarios individualizados para la inserción laboral y facilitando la adecuación entre oferta y demanda.

30/05/2011

LA SEGURIDAD SOCIAL REGISTRA UN SUPERÁVIT DE MÁS DE 6.746 MILLONES DE EUROS

Las Cuentas de la Seguridad Social han arrojado un saldo positivo de 6.746,51 millones de euros en el primer cuatrimestre de 2011, es decir, el superávit alcanzado en el mes de abril representa el 0,62% y es un 6,4% inferior al registrado en el mismo periodo de 2010, según el Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Este saldo positivo es la diferencia entre unos derechos reconocidos por operaciones no financieras de 40.275,51 millones de euros, que aumentan un 0,48%, y unas obligaciones reconocidas de 33.529 millones de euros, que crecen un 2% en relación al mismo periodo del ejercicio anterior.

En términos de caja, estas operaciones de carácter no financiero se concretan en una recaudación líquida de 38.320,39 millones de euros, con un incremento porcentual del 1,87% respecto al ejercicio anterior, y un aumento del 2,44% de los pagos, alcanzando 33.375,79 millones de euros.

En cuanto a los ingresos no financieros, cabe destacar que las cotizaciones sociales se han situado en la cifra de 35.029,51 millones de euros, lo que representa una disminución de 0,98 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del año anterior. Este dato refleja el descenso de las cotizaciones de desempleados en un 8,71%, ya que la cotización de ocupados sólo ha registrado una ligera bajada del 0,03%.

Por otra parte, en relación a los gastos no financieros, las prestaciones económicas a familiares e instituciones totalizaron 31.411,35 millones de euros, lo que representa el 93,68% del gasto total realizado en el sistema de la Seguridad Social. La mayor partida corresponde a pensiones y prestaciones contributivas, 30.203,45 millones de euros, que han

experimentado un incremento interanual del 4,03%.

El Secretario de Estado de la Seguridad Social, Octavio Granado, ha valorado positivamente estos datos, asegurando que este resultado positivo de las cuentas del Sistema permitirá cerrar el año con superávit.

Además, Granado cree que en el mes de mayo se recuperarán las cifras de diciembre de 2010 y que la afiliación seguirá creciendo, lo que indicará que «lo peor de la crisis ya ha pasado».

31/05/2011

EL CLIMA LABORAL DE LAS EMPRESAS AFECTA UN 20% A LA PRODUCTIVIDAD

Más de 1.000 representantes del tejido empresarial valenciano se han reunido en una jornada sobre el efecto de las emociones en la productividad de las empresas, organizada por el Máster en Gestión del Talento de la Universitat de València (GESTA) y por el Centro Europeo de Coaching Ejecutivo (CECE). Según indica RRHH Digital, los participantes en este evento han ofrecido su visión sobre el impacto emocional que se vive en las organizaciones y el papel que juegan los empresarios y los directivos a la hora de alcanzar niveles positivos que afecten en la productividad de las empresas y en su competitividad. En este sentido, el impulsor de la iniciativa, el Catedrático y Profesor de Dirección de Empresas de la Universitat de València, Roberto Luna, ha lamentado que las organizaciones no acaben de darle importancia a aspectos como el clima laboral, que, sin embargo, «afecta a casi un 20% de la productividad de la empresa».

Por su parte, Juan Carlos Cubeiro, escritor especializado en coach deportivo, ha destacado durante su intervención que el compromiso dentro de una organización se produce cuando hay credibilidad y cuando existe un proyecto ilusionante, subrayando que «no hay equipo sin líder, ni líder sin equipo» y que en el ámbito laboral, al igual que en el resto, las personas «necesitan un reto que les movilice».

31/05/2011

DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS

PROYECTOS DE LEY

En tramitación:

- Proyecto de Ley por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social. Situación actual: Comisión de Trabajo e Inmigración. Enmiendas.
[BOCG 1-6-2011]
(Puede verse el texto de este proyecto en <http://portaljuridico.lexnova.es>)
- Proyecto de Ley de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. Situación actual: Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo. Informe
[BOCG 5-5-2011]
(Puede verse el texto de este proyecto en <http://portaljuridico.lexnova.es>)
- Proyecto de Ley reguladora de la jurisdicción social. Situación actual: Comisión de Justicia Enmiendas.
[BOCG 1-6-2011]
- Proyecto de Ley sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. Situación actual: Comisión de Trabajo e Inmigración. Enmiendas.
[BOCG 1-6-2011]
(Puede verse el texto de este proyecto en <http://portaljuridico.lexnova.es>)
- Proyecto de Ley de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo (procedente del Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero). Situación actual: Comisión de Trabajo e Inmigración. Informe
[BOCG 10-5-2011]
(Puede verse el texto de este proyecto en <http://portaljuridico.lexnova.es>)
- Proyecto de Ley por la que se prorroga el programa temporal por desempleo e inserción, regulado en la Ley 14/2009, de 11 de noviembre (procedente del Real Decreto-ley 12/2010, de 20 de agosto). Situación actual: Comisión de Trabajo e Inmigración Informe.
[BOCG 31-3-2011]
(Puede verse el texto de este proyecto en <http://portaljuridico.lexnova.es>)

Revista de

Información Laboral

ÍNDICES Y DATOS SOCIO-ECONÓMICOS

- **IPC de abril 2011**
- **Desempleo**
- **Salario mínimo interprofesional**
- **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**
- **Euribor**

Índice de Precios de Consumo: Abril 2011				
Unidades: Base 2006=100				
	Índice	Variación mensual	Variación anual	Variación en lo que va de año
Nacional	112,514	1,2	3,8	1,4
Andalucía	112,409	1,3	3,9	1,4
Aragón	112,931	1,3	3,7	1,5
Asturias, Principado de	112,855	1,4	4,2	1,4
Baleares, Illes	111,455	1	3,4	1,3
Canarias	110,151	0,9	3	1,6
Cantabria	112,88	1,2	4,2	1,2
Castilla y León	112,501	1,2	4	1,4
Castilla - La Mancha	112,348	1,3	4,4	1,5
Cataluña	113,437	1,3	3,8	1,4
Comunitat Valenciana	112,335	1,3	3,7	1,5
Extremadura	112,436	1,5	3,8	1,7
Galicia	112,16	1,3	3,9	1,1
Madrid, Comunidad de	112,374	1	3,6	1,3
Murcia, Región de	112,443	1,5	3,7	1,4
Navarra, Comunidad Foral de	111,254	1,2	3,8	1,2
País Vasco	113	1,3	3,7	1,3
Rioja, La	112,7	2	4	1,4
Ceuta	111,316	1,5	2,5	1,3
Melilla	112,061	1,1	2,4	0,6

MERCADO LABORAL 1.º trimestre 2011 (en miles de personas)	Ocupados			Parados			Tasa de actividad			Tasa de paro		
	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total Nacional	18.151,7	10.059	8.092,7	4.910,2	2.635	2.275,2	59,88	67,43	52,67	21,29	20,76	21,94
Andalucía	2.813,8	1.618	1.195,8	1.187,6	630,9	556,7	59,02	67,49	50,84	29,68	28,05	31,77
Aragón	528	294,6	233,4	115,5	63,3	52,2	57,94	65,21	50,84	17,95	17,69	18,27
Asturias (Principado de)	390,6	210,2	180,4	86,9	44,7	42,1	51,43	57,95	45,55	18,2	17,55	18,94
Baleares (Illes)	424	234,2	189,8	144,1	74,3	69,8	63,17	68,87	57,51	25,36	24,08	26,89
Canarias	782,9	428,8	354	312,4	175,7	136,7	62,48	69,58	55,5	28,52	29,07	27,85
Cantabria	228,9	126,5	102,4	44,8	26,3	18,6	55,4	63,81	47,51	16,37	17,19	15,34
Castilla y León	972,9	552,8	420,1	204,5	103,9	100,6	54,92	62,2	47,86	17,37	15,82	19,33
Castilla-La Mancha	775,5	469,6	305,9	216,1	110,7	105,4	58,16	67,87	48,39	21,79	19,07	25,63
Cataluña	3.099,5	1.675,1	1.424,4	727,6	410	317,7	63,07	70,48	56,02	19,01	19,66	18,23
Comunitat Valenciana	1.887,4	1.048,4	839	599,9	327	272,9	59,58	66,79	52,56	24,12	23,77	24,54
Extremadura	373,6	224,5	149,1	125	65,3	59,6	54,93	64,72	45,39	25,06	22,53	28,57
Galicia	1.080,7	583,8	496,8	226,5	116,9	109,7	54,91	61,64	48,77	17,33	16,68	18,08
Madrid (Comunidad de)	2.861,6	1.522,5	1.339,1	522,1	267,4	254,7	64,24	71,08	57,98	15,43	14,94	15,98
Murcia (Región de)	542,1	310	232,1	192,1	111,9	80,2	61,76	70,46	52,93	26,16	26,53	25,67
Navarra (Comunidad Foral de)	269,6	150	119,6	41,7	21,6	20,1	60,64	67,53	53,88	13,4	12,59	14,39
País Vasco	939,5	505,1	434,4	123,5	64,2	59,3	58,4	64,84	52,39	11,61	11,27	12,01
Rioja (La)	132	74,3	57,7	24,1	13	11,1	59,49	67,29	51,87	15,44	14,88	16,15
Ceuta (Ciudad Autónoma de)	24,2	16,2	8,1	8,7	4,5	4,2	55,33	66,94	42,84	26,43	21,86	34,11
Melilla (Ciudad Autónoma de)	24,8	14,3	10,5	7,2	3,5	3,7	57,29	67,13	48,41	22,48	19,72	25,93

SMI PARA EL AÑO 2011				Últimos datos del paro registrado a mayo de 2011: 4.189.659		
SALARIO				Datos de mayo 2011 del SEPE - Ministerio de Trabajo e Inmigración		
	MENSUAL	DIARIO	ANUAL	Referencia al SMI sustituida por la referencia al IPREM		
				Cuando se refieran al SMI en cómputo anual euros/año		
				Con exclusión de pagas extras euros/año		
Con carácter general .	641,40 €	21,38 €	8.979,60 €			
Para trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días	30,39 € por jornada					
Empleados de hogar .	5,02 € por hora trabajada					

Euribor	Enero 2011	Febrero 2011	Marzo 2011	Abril 2011	Mayo 2011	Junio 2011	Julio 2011	Agosto 2011	Septiembre 2011	Octubre 2011	Noviembre 2011	Diciembre 2011
	1,550	1,714	1,92	2,086	2,147	2,137 (provisional)						

Fuente: INE

Revista de

Información Laboral

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

Se recoge en esta sección una relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicadas en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico. Con el servicio de notificaciones disponible en portaljuridico.lexnova.es > Ayudas podrá estar informado diariamente de las ayudas que le sean de su interés.

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

Nacional

- Ayudas destinadas al fomento de la integración cooperativa de ámbito estatal [BOE 6-5-2011]
Plazo: 07/06/2011.
Beneficiarios: Cooperativas de trabajo asociado con actividad agraria. Cooperativas agrarias. Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra. Cooperativas de segundo grado. Grupos cooperativos. Sociedades agrarias de transformación. Cualquier entidad económica siempre que más del 50 por cien de su capital social pertenezca a algunas de las entidades citadas anteriormente.
- Subvenciones destinadas a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de cooperativas para la realización de actuaciones de apoyo a los seguros agrarios durante el año 2011 [BOE 20-5-2011]
Plazo: 02/06/2011.
Beneficiarios: Organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de cooperativas agrarias de ámbito estatal, representativas de los titulares de explotaciones agrarias y de cooperativas agrarias, que formen parte de la Comisión General de ENESA.
- Subvenciones para financiar el transporte a la península o entre islas, realizado en 2010, de los residuos generados en las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla [BOE 28-5-2011]
Plazo: 29/06/2011.
Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas.
- Ayudas a la pequeña y mediana empresa y otras entidades para la elaboración e implantación de planes de igualdad, correspondientes al año 2011 [BOE 31-5-2011]
Plazo: 21/06/2011.
Beneficiarios: Empresas, sociedades cooperativas, comunidades de bienes, asociaciones y fundaciones de entre 30 y 250 trabajadoras y trabajadores que, en el ámbito de las relaciones laborales, adopten un plan de igualdad tendente a alcanzar en su organización la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.
- Subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino [BOE 31-5-2011]
Plazo: Hasta el día 30 de junio, inclusive.
Beneficiarios: Agrupaciones de productores en el sector ovino y caprino.

Aragón

- Programas de Inserción en el Empleo (Aragón) [BOA 24-5-2011]
Plazo: 16/06/2011.
Beneficiarios: Personas jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro que acrediten experiencia en la realización de acciones que vayan dirigidas al acompañamiento a los desempleados en procesos de inserción laboral por cuenta ajena o propia y tengan su ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asturias

- Subvenciones para la inversión en activos fijos en centros especiales de empleo (Asturias) [BOPA 3-5-2011]
Plazo: 30/09/2011.
Beneficiarios: Empresas o entidades calificadas como Centros Especiales de Empleo.
- Subvenciones para actuaciones de interés en materia de seguridad y salud laboral (Asturias) [BOPA 30-5-2011]
Plazo: 30/06/2011.
Beneficiarios: Entidades de derecho público o privado.
- Subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos de investigación industrial o aplicada, desarrollo tecnológico e innovación en materia de prevención de riesgos laborales (Asturias) [BOPA 27-5-2011]
Plazo: 28/07/2011.
Beneficiarios: Entidades de derecho público o privado.
- Subvenciones para el abandono de la profesión de transportista en el Principado de Asturias [BOPA 20-5-2011]
Plazo: 21/06/2011.
Beneficiarios: Personas físicas que sean transportistas autónomos, con edad superior o igual a sesenta años e inferior a los sesenta y cinco, que sean titulares, de forma ininterrumpida, durante los últimos diez años de un máximo de dos autorizaciones de transporte público de mercancías para vehículo pesado o ligero con capacidad de tracción propia, incluidas las de la clase TD, de ámbito nacional, comarcal, local o autonómicas que se comprometan a abandonar la actividad de transporte público de mercancías por carretera, renunciando de forma definitiva a las autorizaciones de transportes.

Asturias

- Subvenciones para gastos corrientes de las asociaciones de transporte que formen parte del Consejo de Transportes del Principado de Asturias [BOPA 20-5-2011]
Plazo: 21/06/2011.
Beneficiarios: Personas físicas que sean transportistas autónomos, con edad superior o igual a sesenta años e inferior a los sesenta y cinco, que sean titulares, de forma ininterrumpida, durante los últimos diez años de un máximo de dos autorizaciones de transporte público de mercancías para vehículo pesado o ligero con capacidad de tracción propia, incluidas las de la clase TD, de ámbito nacional, comarcal, local o autonómicas que se comprometan a abandonar la actividad de transporte público de mercancías por carretera, renunciando de forma definitiva a las autorizaciones de transportes.
- Ayudas a la creación de empleo ligada a proyectos de inversión de especial interés para el ejercicio 2011 (Asturias) [BOPA 7-5-2011]
Plazo: 15/09/2011.
Beneficiarios: Sociedades mercantiles y cooperativas.

Balears, Illes

- Ayudas sobre el fomento del empleo de las personas con discapacidad que establece el Capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo (Balears, Illes) [BOIB 3-5-2011]
Plazo: 31/10/2011.
Beneficiarios: Empresas públicas y privadas y las entidades de la Administración Local que contraten por tiempo indefinido a personas con discapacidad. Cooperativas de trabajo asociado que incorporen a personas con discapacidad como socios. Empresas públicas y privadas y las entidades de la Administración Local.
- Ayudas comunitarias directas a la agricultura y a la ganadería (Balears, Illes) [BOIB 5-5-2011]
Plazo: 13/05/2011.
Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones ganaderas.
- Ayudas para desarrollar los programas de cualificación profesional inicial-CAPI en ayuntamientos y entidades locales menores (Balears, Illes) [BOIB 14-5-2011]
Plazo: 30/05/2011.
Beneficiarios: Ayuntamientos y las entidades locales menores de las Illes Balears.
- Ayudas públicas para llevar a cabo inversiones que contribuyan a la creación, la consolidación o la mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales (Balears, Illes) [BOIB 21-5-2011]
Plazo: 14/06/2011.
Beneficiarios: Cooperativas y las sociedades laborales con socias o socios trabajadores o de trabajo.
- Subvenciones con el objeto de financiar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadoras y trabajadores desempleadas, y ayudas cuando se trate de personas con discapacidad desempleados y de ayudas a la conciliación (Balears, Illes) [BOIB 19-5-2011]
Plazo: 06/06/2011.
Beneficiarios: Centros y las entidades.
- Ayudas públicas para el fomento de las empresas de inserción (Balears, Illes) [BOIB 28-5-2011]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Pequeñas y medianas empresas. Entidades sin ánimo de lucro. Nuevos emprendedores.

Castilla y León

- Subvenciones para la compra de ganado bovino, ovino y caprino que tenga por objeto la reposición de reses como consecuencia de su sacrificio en aplicación de programas sanitarios oficiales de enfermedades de los rumiantes (Castilla y León) [BOCYL 9-5-2011]
Plazo: 30/09/2011.
Beneficiarios: Titulares de explotaciones.

Castilla-La Mancha

- Subvenciones a personas físicas y jurídicas públicas y privadas para el desarrollo de acciones positivas a favor de la igualdad de derechos y oportunidades así como la no discriminación entre hombres y mujeres (Castilla-La Mancha) [DOCM 3-5-2011]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Asociaciones de mujeres. Organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro. Entidades locales. Personas físicas y jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro. Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia.

Cataluña

- Subvenciones para la financiación de planes de formación de oferta de carácter intersectorial, específicos para la economía social, destinados a trabajadores/as prioritariamente ocupados/as (Cataluña) [DOGC 18-5-2011]
Plazo: 08/06/2011.
Beneficiarios: Organizaciones empresariales y sindicales intersectoriales de Cataluña, activos de trabajadores/as y socios/as de la economía social.

Ceuta

- Subvenciones públicas a los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo (Ceuta) [BOCCE 3-5-2011]
Plazo: 07/06/2011.
Beneficiarios: Órganos de la Administración General del Estado e instituciones sin ánimo de lucro que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.
- Subvenciones públicas a los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo (Ceuta) [BOCCE 10-5-2011]
Plazo: 07/06/2011.
Beneficiarios: Órganos de la Administración General del Estado e instituciones sin ánimo de lucro que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.
- Subvenciones públicas a los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo (Ceuta) [BOCCE 24-5-2011]
Plazo: 07/06/2011.
Beneficiarios: Órganos de la Administración General del Estado e instituciones sin ánimo de lucro que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Extremadura

- Programa de Escuelas de Empleo de Extremadura y se establecen las bases reguladoras para las subvenciones destinadas a la ejecución de dicho Programa [DOE 19-5-2011]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Empresas que tengan su domicilio fiscal o un centro de trabajo en Extremadura.
- Programa de itinerarios formativos con prácticas no laborales para personas jóvenes desempleadas (Extremadura) [DOE 19-5-2011]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Personas jóvenes desempleadas.
- Subvenciones a la formación en el sector del transporte en Extremadura [DOE 25-5-2011]
Plazo: 15/06/2011.
Beneficiarios: Asociaciones de empresas de transporte y de actividades auxiliares y complementarias del mismo; Organizaciones sindicales de trabajadores.

Galicia

- Ayudas económicas para el alumnado que realiza formación práctica en centros de trabajo (Galicia) [DOG 12-5-2011]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Alumnado que reúna los requisitos para participar en esta convocatoria.
- Ayudas a la conciliación de la vida familiar y laboral como medida de fomento de la corresponsabilidad para los trabajadores que se acojan a la reducción de su jornada de trabajo (Galicia) [DOG 18-5-2011]
Plazo: 20/06/2011.
Beneficiarios: Hombres que se acojan a la reducción de jornada. Familias monoparentales en las que la persona solicitante, hombre o mujer.

Madrid

- Ayudas reguladas en el Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre, para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones y su certificación externa (Madrid) [BOCM 6-5-2011]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Centrales de compra, las cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, agrupaciones y las asociaciones de productores de leche.

Madrid

- Subvenciones en materia de consumo a Organizaciones de Consumidores de la Comunidad de Madrid [BOCM 11-5-2011]
Plazo: 13/06/2011.
Beneficiarios: Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, Uniones y Cooperativas de Consumidores de ámbito autonómico.
- Subvenciones para el desarrollo de programas de cualificación profesional inicial que se inicien en el año 2010 cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (Madrid) [BOCM 30-5-2011]
Plazo: 11/06/2011.
Beneficiarios: Entidades locales y entidades privadas sin fines de lucro.

Melilla

- Subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados (Melilla) [BOME 6-5-2011]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Centros y entidades de formación y las organizaciones empresariales de ámbito estatal.
- Ayudas destinadas a financiar la creación o ampliación de pequeñas y medianas empresas que generen empleo estable en el marco del programa operativo para Melilla 2007-2013 [BOME 13-5-2011]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Pequeñas y medianas empresas.
- Ayudas destinadas a financiar el fomento del auto-empleo y la contratación de personas desempleadas en empresas encuadradas como iniciativas locales de empleo, en el marco del programa operativo FSE para Melilla 2007-2013 [BOME 13-5-2011]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Empresas encuadradas como iniciativas locales de empleo.
- Ayudas destinadas a financiar el fomento de empleo de jóvenes, mujeres y desempleados en microempresas, en el marco del programa operativo FSE para Melilla 2007-2013 [BOME 13-5-2011]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Microempresas.

Murcia

- Ayudas para colaborar en la financiación de la contratación y reinserción Socio-Laboral de personas con problemas de drogodependencia o patología dual, en fase de deshabituación (Murcia) [BORM 13-5-2011]
Plazo: 03/06/2011.
Beneficiarios: Empresas y Entidades sin ánimo de lucro. Empresas de Economía Social. Drogodependientes o con patología dual.
- Subvenciones destinadas a la realización de proyectos de formación, correspondientes a la formación de oferta de 2011 (Murcia) [BORM 19-5-2011]
Plazo: 09/06/2011.
Beneficiarios: Personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- Subvenciones de los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo (Murcia) [BORM 17-5-2011]
Plazo: 02/06/2011.
Beneficiarios: Entidades sin ánimo de lucro.
- Subvenciones para programas de fomento de la economía social para el año 2011 [BORM 13-5-2011]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Pequeñas y medianas empresas. Organizaciones Empresariales de Economía Social. Universidades Públicas.
- Subvenciones y becas en materia de prevención de riesgos laborales, del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2011 [BORM 23-5-2011]
Plazo: 24/06/2011.
Beneficiarios: Universidades públicas de la Región de Murcia, las entidades sin ánimo de lucro (organizaciones empresariales y sindicales, asociaciones privadas sin ánimo de lucro, fundaciones, etc.), empresas radicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los alumnos/as con residencia habitual en nuestra Región, que realicen el máster de posgrado universitario en prevención de riesgos laborales, organizado por universidades públicas radicadas en la Región de Murcia, o cursos de coordinador de seguridad y salud laboral en la construcción, de 200 horas de duración como mínimo, según el programa elaborado en la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, impartidos por entidades formativas cuyo domicilio social se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Navarra

- Ayudas para personas que residan en la Comunidad Foral de Navarra que contraten a personas para trabajar en el servicio doméstico y/o en el acompañamiento de menores, mayores o dependientes moderados [BON 5-5-2011]
Plazo: 30/11/2011.
Beneficiarios: Personas, residentes en Navarra que contraten y den de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, personas que resultaron beneficiarias de la presente ayuda en el año 2010, siempre que se mantenga a la persona empleada, para realizar las tareas descritas.
- Ayudas a las inversiones en maquinaria agrícola de las cooperativas agrarias (Navarra) [BON 11-5-2011]
Plazo: 3 meses a contar desde la publicación de la convocatoria.
Beneficiarios: Cooperativas agrarias.
- Ayudas para inversiones en transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra en el marco del Fondo Europeo de Pesca (FEP) durante el período 2007-2013 [BON 9-5-2011]
Plazo: 10/08/2011.
Beneficiarios: Microempresas y pequeñas empresas. Empresas.
- Subvenciones a las personas jurídicas titulares del recurso de conciliación de la vida laboral y familiar denominado (Navarra) [BON 20-5-2011]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Personas jurídicas titulares del recurso de conciliación de la vida laboral y familiar denominado “servicio de atención a menores de tres años en el domicilio de las cuidadoras”.

País Vasco

- Financiación para el fomento de la producción audiovisual en la Comunidad Autónoma de Euskadi, dentro del marco establecido por el Decreto 107/2007, de 26 de junio [BOPV 31-5-2011]
Plazo: 15/07/2011.
Beneficiarios: Personas jurídicas privadas independientes que desarrollen su actividad en el ámbito específico de la producción audiovisual.

Rioja, La

- Subvenciones de la Orden 7/2010, de 29-IV, por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones en materia turística (Rioja, La) [BOR 9-5-2011]
Plazo: 10/06/2011.
Beneficiarios: Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Instituciones, Fundaciones, Asociaciones y Particulares, sin ánimo de lucro.
- Ayudas predoctorales para la formación de personal investigador para el año 2011 (La Rioja) [BOR 16-5-2011]
Plazo: 20/06/2011.
Beneficiarios: Titulados superiores.
- Ayudas predoctorales para la formación de personal investigador para el año 2011 (La Rioja) [BOR 30-5-2011]
Plazo: 20/06/2011.
Beneficiarios: Titulados superiores.

Valenciana, Comunidad

- Ayudas Dona Empresa, dirigidas a fomentar la actividad empresarial de las mujeres de la Comunitat Valenciana en el marco de las Políticas de Igualdad de Oportunidades del Consell [DOCV 18-5-2011]
Plazo: 20/06/2011.
Beneficiarios: Mujeres trabajadoras autónomas y aquellas sociedades, constituidas por mujeres.

Revista de

Información Laboral

**LEGISLACIÓN Y CONVENIOS
EN LOS BOLETINES OFICIALES**

NACIONALES (*)

(BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO)

BOE 02-05-2011

- Ley 4/2011, de 10 de marzo. Empleo Público de Castilla-La Mancha, **IL 1245/2011**

BOE 04-05-2011

- Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo. Para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género (Asturias), **IL 1207/2011**

BOE 05-05-2011

- Industrias extractivas, industrias del vidrio, cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales. Corrección de errores del Acuerdo complementario del Convenio colectivo, **IL 1692/2011**

BOE 06-05-2011

- Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril. Medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas, **IL 1801/2011**

BOE 07-05-2011

- Real Decreto 558/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional administración y gestión, **IL 1812/2011**
- Real Decreto 559/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales de la familia profesional electricidad y electrónica, **IL 1813/2011**
- Real Decreto 560/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales de la familia profesional electricidad y electrónica, **IL 1816/2011**
- Real Decreto 561/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales de la familia profesional hostelería y turismo, **IL 1820/2011**
- Real Decreto 562/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cinco cualificaciones profesionales de la familia profesional transporte y mantenimiento de vehículos, **IL 1823/2011**
- Industrias lácteas y sus derivados. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1729/2011**

- Consejo General del Poder Judicial, personal laboral. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1747/2011**

BOE 09-05-2011

- Real Decreto 563/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional agraria, **IL 1824/2011**
- Real Decreto 564/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional instalación y mantenimiento, **IL 1827/2011**
- Real Decreto 565/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional artes y artesanías, **IL 1828/2011**
- Real Decreto 567/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad, **IL 1829/2011**
- Real Decreto 566/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales de la familia profesional fabricación mecánica, **IL 1847/2011**

BOE 11-05-2011

- Real Decreto 569/2011, de 20 de abril. Nivel mínimo de protección garantizado a las personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para el ejercicio 2011, **IL 1853/2011**
- Real Decreto 570/2011, de 20 de abril. Modificación del RD 727/2007, de 8-VI, sobre criterios para determinar la protección y cuantía de las prestaciones económicas de la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, **IL 1854/2011**
- Resolución de 5 de mayo de 2011. Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2011, de 8 de abril, de medidas urgentes de impulso a la internacionalización mediante la creación de la entidad pública empresarial «Instituto Español de Comercio Exterior» (ICEX), **IL 1856/2011**
- Empresas de reparto sin direccionar. Convenio colectivo, **IL 1808/2011**
- Industrias de la madera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1806/2011**
- Asociación de Padres de Minusválidos de Iberia (AP-MIB). Convenio colectivo, **IL 1822/2011**
- Grupo Endesa. Acuerdo, **IL 1817/2011**

(*) Como ayuda a la localización de la documentación referenciada, véase la página 4, «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

- Poligon, S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1818/2011**
- Utisa Tableros del Mediterráneo, SLU. Acuerdo, **IL 1821/2011**

BOE 12-05-2011

- Real Decreto 504/2011, de 8 de abril. Estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, **IL 1872/2011**
- Industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1851/2011**
- Industrias de aguas de bebidas envasadas. Revisión salarial del Acuerdo Marco, **IL 1849/2011**
- Marroquinería, cueros repujados y similares, de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid y Palencia. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1850/2011**
- Intercontinental Marketing Services Health, S.A. (IMS, Health, S.A.). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1862/2011**
- Naturalia by Poligon, S.L. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1861/2011**

BOE 13-05-2011

- Real Decreto 568/2011, de 20 de abril. Modificación del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, sobre condiciones mínimas de la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar, **IL 1964/2011**

BOE 14-05-2011

- Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo. Adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia, **IL 2138/2011**

BOE 16-05-2011

- Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1876/2011**
- Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S.C.L. (HEFAME). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1879/2011**

BOE 18-05-2011

- Ley 9/2010, de 23 de diciembre. Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público (Madrid), **IL 4323/2010**

BOE 20-05-2011

- Ley 10/2011, de 19 de mayo. Modificación de la Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria, **IL 2033/2011**
- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, personal laboral. Plan, **IL 2000/2011**

BOE 21-05-2011

- Orden SPI/1292/2011, de 17 de mayo. Creación del Registro de las empresas con distintivo "Igualdad en la Empresa", **IL 2184/2011**
- Ley 11/2011, de 20 de mayo. Reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, **IL 2131/2011**
- Ley Orgánica 5/2011, de 20 de mayo. Complementaria a la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje para la modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, **IL 2132/2011**

BOE 23-05-2011

- Empresas de trabajo temporal. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2003/2011**
- Servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2002/2011**
- Baxi Calefacción, SLU y Baxi Fundición, SLU. Convenio colectivo, **IL 2026/2011**
- Fuchs Lubricantes, SAU. Prórroga del Convenio colectivo, **IL 2024/2011**

BOE 24-05-2011

- Enseñanza y formación no reglada. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 2040/2011**

BOE 26-05-2011

- Orden TIN/1362/2011, de 23 de mayo. Incompatibilidad de la percepción de la pensión de jubilación del sistema de la Seguridad Social con la actividad desarrollada por cuenta propia por los profesionales colegiados, **IL 2135/2011**
- Centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado. Convenio colectivo, **IL 2078/2011**
- Air Liquide España, S.A.; Air Liquide Medicinal, S.L.U., Air Liquide Producción, S.L.U. y Air Liquide Ibérica de Gases, S.L.U. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2085/2011**
- British American Tobacco España, S.A. (BAT España, S.A.). Convenio colectivo, **IL 2081/2011**
- Instituto Social de la Marina, personal laboral tripulante de los buques de apoyo sanitario, de salvamento y asistencia marítima "Esperanza del Mar" y "Juan de la Cosa". Prórroga del Convenio colectivo, **IL 2087/2011**
- Seguriber, Compañía de Servicios Integrales, S.A. Convenio colectivo, **IL 2086/2011**
- Servigesplan, S.L. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2082/2011**
- Sintax Logística, S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2090/2011**

BOE 31-05-2011

- Notarios y personal empleado. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2139/2011**
- Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas. Convenio colectivo, **IL 2158/2011**

AUTONÓMICOS

ANDALUCÍA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA
DE ANDALUCÍA)

BOJA 03-05-2011

- Estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública mediante control horario y cumplimiento de las Ordenanzas de aparcamientos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1660/2011**
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1667/2011**

BOJA 05-05-2011

- Decreto 145/2011, de 3 de mayo. Participación de los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las elecciones locales del día 22 de mayo de 2011, **IL 1800/2011**

BOJA 10-05-2011

- Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Calendario laboral, **IL 1771/2011**

BOJA 13-05-2011

- Orden de 28 de abril de 2011. Programa Integral de Empleo para Personas Jóvenes en Andalucía y se modifican las Órdenes que se citan, **IL 1965/2011**

BOJA 16-05-2011

- Orden de 28 de abril de 2011. Programa Integral de Empleo para Personas Mayores de 45 años en Andalucía y se modifica la Orden que se cita, **IL 1966/2011**

BOJA 18-05-2011

- Decreto 146/2011, de 3 de mayo. Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012, **IL 1962/2011**

ARAGÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN)

BOA 09-05-2011

- Decreto 97/2011, de 26 de abril. Fijan las fiestas laborales retribuidas, no recuperables e inhábiles para el año 2012 en la Comunidad Autónoma de Aragón, **IL 1804/2011**

BOA 16-05-2011

- Enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos. Acuerdo, **IL 1912/2011**

BOA 24-05-2011

- Resolución de 17 de mayo de 2011. Programas de Inserción en el Empleo (Aragón), **IL 2130/2011**

BOA 25-05-2011

- Aquagest, Promoción Técnica de Abastecimiento de Aguas, S.A. Convenio colectivo, **IL 2063/2011**

BOA 31-05-2011

- Administración de Justicia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, personal funcionario. Calendario laboral, **IL 2154/2011**
- Administración de Justicia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, personal funcionario. Modificación del Acuerdo, **IL 2155/2011**

ASTURIAS

(BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS)

BOPA 18-03-2011

- Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo. Para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género (Asturias), **IL 1207/2011**

BOPA 03-05-2011

- Decreto 35/2011, de 27 de abril. Sustituye para el año 2012 una de las fiestas de ámbito nacional por la fiesta regional del 8 de septiembre, Día de Asturias, **IL 1796/2011**

BOPA 04-05-2011

- Resolución de 27 de abril de 2011. Concesión de permiso a los trabajadores a fin de poder ejercer el derecho a voto en las Elecciones Locales y a la Junta General del Principado de Asturias, convocadas para el día 22 de mayo de 2011, **IL 1797/2011**

BOPA 05-05-2011

- Radio-Taxi Principado. Convenio colectivo, **IL 1693/2011**

BOPA 06-05-2011

- Urbaser, S.A., centro de Gozón. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1726/2011**

BOPA 13-05-2011

- Radio Taxi Villa Jovellanos, SCL. Convenio colectivo, **IL 1889/2011**

BOPA 16-05-2011

- Talleres de reparación del automóvil y/o afines. Convenio colectivo, **IL 1884/2011**

BOPA 20-05-2011

- Consignatarias de buques y agencias de aduanas. Convenio colectivo, **IL 1994/2011**

BOPA 31-05-2011

- Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Gijón, S.A. (EMTUSA). Acta de mediación, **IL 2149/2011**

BALEARS, ILLES

(BOLETÍN OFICIAL DE LAS ISLAS BALEARES)

BOIB 10-05-2011

- Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., centros de Eivissa, Sant Antoni de Portmany, Sta. Eulàlia del Riu, Sant Joan de Labritja y S'Arenal de Lluçmajor. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1777/2011**
- Mallorca Pearls Center, S.A. (MAPEC, S.A.), centro de Manacor. Convenio colectivo, **IL 1780/2011**
- Marineland, S.A. Convenio colectivo, **IL 1778/2011**

BOIB 12-05-2011

- Hostelería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1852/2011**

BOIB 17-05-2011

- Cespa, S.A., recogida de basuras, limpieza viaria, jardinería, desechos, limpieza de playas y otros servicios afines en la isla de Formentera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1934/2011**
- Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A. (CESPA, S.A.), limpieza pública de Ibiza. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1933/2011**
- Thyssenkrupp Elevadores, S.A., centros de trabajo de Mallorca y Menorca. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1937/2011**

BOIB 19-05-2011

- Editorial Paneurope, S.L.U. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1988/2011**

BOIB 21-05-2011

- Decreto 46/2011, de 13 de mayo. Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears, **IL 2133/2011**

BOIB 26-05-2011

- Aspro Ocio, S.A., centro Aqualand El Arenal. Convenio colectivo, **IL 2089/2011**

BOIB 31-05-2011

- Artes Gráficas de Baleares, S.L. Prórroga del Convenio colectivo, **IL 2150/2011**
- Club Marítimo San Antonio de la Playa. Convenio colectivo, **IL 2151/2011**
- Mercados Centrales de Abastecimiento de Palma de Mallorca, S.A. (MERCAPALMA, S.A.). Convenio colectivo, **IL 2152/2011**

CANARIAS

(BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS)

BOCanarias 06-05-2011

- Resolución de 25 de abril de 2011. Horario laboral del 22 de mayo de 2011 día de elecciones locales y al Parlamento de Canarias, **IL 1803/2011**

CANTABRIA

(BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA)

- Consignatarias de buques y contratistas de carga y descarga. Acta de mediación, **IL 1706/2011**
- Aguas Torrelavega, S.A., centro de Torrelavega. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1723/2011**
- SEMARK AC GROUP. Acta de mediación, **IL 1724/2011**

BOCantabria 17-05-2011

- Comercio textil. Convenio colectivo, **IL 1929/2011**
- Construcción y obras públicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1928/2011**
- Oficinas y despachos. Extensión de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1930/2011**

BOCantabria 18-05-2011

- Ayuntamiento de Torrelavega, personal funcionario. Prórroga del Convenio colectivo, **IL 1961/2011**

BOCantabria 25-05-2011

- Setex Aparki, S.A. Convenio colectivo, **IL 2068/2011**

BOCantabria 27-05-2011

- Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A., SODERCAN. Convenio colectivo, **IL 2096/2011**

CASTILLA-LA MANCHA

(DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA)

DOCM 22-03-2011

- Ley 4/2011, de 10 de marzo. Empleo Público de Castilla-La Mancha, **IL 1245/2011**

DOCM 09-05-2011

- Resolución de 8 de abril de 2011. Criterios a tener en cuenta respecto del horario laboral del día 22 de mayo de 2011 para la celebración de elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, **IL 1810/2011**

CATALUÑA

(DIARIO OFICIAL DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA)

DOGC 05-05-2011

- Decreto 330/2011, de 3 de mayo. Derogación de varias disposiciones reglamentarias referidas a las materias que son competencia del Departamento de Salud (Cataluña), **IL 1799/2011**
- Decreto 332/2011, de 3 de mayo. Reestructuración del Departamento de Bienestar Social y Familia, **IL 1963/2011**

DOGC 09-05-2011

- Orden EMO/77/2011, de 19 de abril. Modificación de la Orden TRE/230/2008, de 6-V, de desarrollo del subsistema de formación profesional para la ocupación, en materia de formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados (Cataluña), **IL 1811/2011**
- Grupo General Cable Sistemas, S.A., centro de Montcada i Reixac. Convenio colectivo, **IL 1759/2011**

DOGC 11-05-2011

- Orden EMO/80/2011, de 27 de abril. Calendario oficial de fiestas laborales para el año 2012 (Cataluña), **IL 1859/2011**

DOGC 16-05-2011

- Fundació Teatre Lliure Teatre Públic de Barcelona. Convenio colectivo, **IL 1920/2011**

DOGC 18-05-2011

- Empresas organizadoras del juego del bingo. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1946/2011**
- Lavanderías industriales. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1948/2011**
- Tiempo libre educativo y sociocultural. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1947/2011**

DOGC 19-05-2011

- Schindler, S.A., centros de Barcelona y Girona. Convenio colectivo, **IL 1989/2011**

DOGC 25-05-2011

- Concesionaria Barcelonesa, S.A., centro de Montgat. Convenio colectivo, **IL 2072/2011**

DOGC 26-05-2011

- Establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2079/2011**

CEUTA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA)

BOCCE 03-05-2011

- Comercio. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1671/2011**
- Metal. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1670/2011**

BOCCE 13-05-2011

- Construcción. Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo, **IL 1877/2011**

BOCCE 24-05-2011

- Construcción. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2039/2011**

EXTREMADURA

(DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA)

DOE 09-05-2011

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 1735/2011**

DOE 10-05-2011

- Construcción y obras públicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1770/2011**

DOE 16-05-2011

- Industria siderometalúrgica. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1875/2011**
- Industria siderometalúrgica. Acta que complementa el Convenio colectivo, **IL 1901/2011**
- Ayuntamiento de Torrejuncillo, personal laboral. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 1883/2011**

DOE 17-05-2011

- Ibérica de Diagnóstico y Cirugía, S.L., centro de la Clínica "Virgen de Guadalupe". Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1931/2011**

DOE 19-05-2011

- Orden de 13 de mayo de 2011. Catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables, **IL 1992/2011**
- Decreto 69/2011, de 13 de mayo. Programa de Escuelas de Empleo de Extremadura y se establecen las bases reguladoras para las subvenciones destinadas a la ejecución de dicho Programa, **IL 1990/2011**
- Decreto 70/2011, de 13 de mayo. Programa de itinerarios formativos con prácticas no laborales para personas jóvenes desempleadas (Extremadura), **IL 1991/2011**

DOE 20-05-2011

- Captación, elevación y distribución de aguas potables y residuales. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 1993/2011**

DOE 23-05-2011

- Transporte de mercancías por carretera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2001/2011**
- APROSUBA 13. Plan, **IL 2030/2011**
- Transportes Urbanos de Mérida, S.L. Modificación del Convenio colectivo, **IL 2022/2011**

DOE 27-05-2011

- Decreto 88/2011, de 20 de mayo. Modificación del D. 158/2008, de 25 de julio, que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de Extremadura, **IL 2137/2011**

GALICIA

(DIARIO OFICIAL DE GALICIA)

DOG 02-05-2011

- Aparcamientos, garajes y estacionamientos regulados de superficie. Convenio colectivo, **IL 1619/2011**

DOG 05-05-2011

- Actores y actrices de teatro. Laudo arbitral, **IL 1696/2011**

DOG 10-05-2011

- Decreto 77/2011, de 7 de abril. Reglamento orgánico de los centros integrados de formación profesional (Galicia), **IL 1805/2011**

DOG 13-05-2011

- Aquagest, S.A. Convenio colectivo, **IL 1895/2011**

MADRID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID)

BOCM 29-12-2010

- Ley 9/2010, de 23 de diciembre. Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público (Madrid), **IL 4323/2010**

BOCM 02-05-2011

- Aldesa Construcciones, S.A. Acta de mediación, **IL 1654/2011**
- Ambulancias Europa, Sociedad Anónima. Acta de mediación, **IL 1652/2011**
- Auxiliar de Servicios de Pinto, S.A. (ASERPINTO), empresa municipal de servicios. Acta de mediación, **IL 1651/2011**
- Clece, S.A., Aeropuerto Madrid-Barajas, terminal T.4 satélite. Acta de mediación, **IL 1633/2011**
- Cobra Instalaciones y Servicios, S.A. Acta de mediación, **IL 1648/2011**
- Comsa, Covibar Solarco, S.L., Dragados, S.A., Editec Obras y Proyectos, S.A., Ferrovial Agromán, S.A., Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., Safanet Laboral Safety Integral System. Acta de mediación, **IL 1643/2011**
- Easyjet Airline Spain. Convenio colectivo, **IL 1624/2011**
- Eralan Empresa Constructora, S.A. Acta de mediación, **IL 1639/2011**
- Linorsa, Limpiezas del Noroeste, S.A. Acta de mediación, **IL 1636/2011**
- Picabo, Sociedad Limitada Unipersonal. Acta de mediación, **IL 1653/2011**
- Recoprint Pinto, S.L. Prórroga del Convenio colectivo, **IL 1641/2011**
- Rosalaz Mobiliario de Oficinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Acta de mediación, **IL 1650/2011**
- Sistemas Electrónicos de Potencia, S.A. (SEPSA). Acta de mediación, **IL 1646/2011**

BOCM 07-05-2011

- Campo. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1731/2011**
- Comercio e industria de confitería, pastelería, bollería, repostería, heladería y platos cocinados. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1733/2011**
- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 1734/2011**
- Industria, servicios e instalaciones del metal. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1732/2011**
- Oficinas y despachos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1730/2011**

BOCM 10-05-2011

- Resolución de 3 de mayo de 2011. Regulan, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los permisos retribuidos de los trabajadores a fin de que puedan ejercer sus derechos electorales en las elecciones municipales y autonómicas convocadas para el día 22 de mayo de 2011, **IL 1857/2011**

BOCM 14-05-2011

- Industria de la madera. Calendario laboral, **IL 1878/2011**

BOCM 21-05-2011

- Aseval. Acta de mediación, **IL 2038/2011**
- Cespa IU LPV, Chamberí. Acta de mediación, **IL 2018/2011**
- Coyser, S.A. Acta de mediación, **IL 2014/2011**
- Eulen, S.A., Aeropuerto Madrid-Barajas T4. Acta de mediación, **IL 2017/2011**
- Madrileña de Contenedores y Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada. Acta de mediación, **IL 2019/2011**
- Proyectos Integrales de Limpieza, S.A. (PILSA). Acta de mediación, **IL 2020/2011**
- Tafime, S.L. Acta de mediación, **IL 2015/2011**
- Transportes García de la Fuente, S.A. Acta de mediación, **IL 2012/2011**
- Valoriza Facilities, SAU. Acta de mediación, **IL 2031/2011**

BOCM 28-05-2011

- Comercio de la piel en general. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2102/2011**
- Comercio de recambios, neumáticos y accesorios de automóviles. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2103/2011**
- Comercio del mueble. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2101/2011**
- Comercio vario. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2100/2011**
- Mayoristas de frutas, hortalizas y plátanos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2104/2011**
- Clece, Sociedad Anónima, Universidad Complutense Lote 1. Acta de mediación, **IL 2110/2011**
- Thyssenkrupp Elevator Manufacturing Spain, Sociedad Limitada. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2111/2011**

MELILLA

(BOLETÍN OFICIAL DE MELILLA)

BOME 13-05-2011

- Hostelería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1888/2011**
- Cruz Roja Española de Melilla. Acuerdo, **IL 1893/2011**

BOME 17-05-2011

- Construcción. Revisión salarial y acuerdo complementario del Convenio colectivo, **IL 1935/2011**

BOME 20-05-2011

- Cruz Roja Española de Melilla. Convenio colectivo, **IL 2016/2011**

MURCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA)

BORM 04-05-2011

- Carpintería, ebanistería, tapicería y varios. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1673/2011**

BORM 06-05-2011

- Empresas cosecheras y productoras de fruta, uva de mesa y otros productos. Convenio colectivo, **IL 1712/2011**

BORM 07-05-2011

- Organizaciones empresariales del transporte. Revisión salarial y corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1740/2011**

BORM 30-05-2011

- Ayuntamiento de Cartagena, personal funcionario. Acuerdo, **IL 2115/2011**

NAVARRA

(BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA)

BON 02-05-2011

- Orden Foral 333/2011, de 13 de abril. Autorización de una distribución específica de la jornada laboral del personal Auxiliar administrativo que presta servicios en régimen de media jornada en los colegios públicos adscritos al Departamento de Educación (Navarra), **IL 1795/2011**
- Transporte de viajeros por carretera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1613/2011**

BON 05-05-2011

- Ultracongelados Virto, S.A., centro de Azagra (Polígono Industrial). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1702/2011**

BON 06-05-2011

- Comercio de óptica. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1704/2011**

BON 10-05-2011

- Comercio de la madera y corcho. Convenio colectivo, **IL 1769/2011**

BON 17-05-2011

- Almacenistas de frutas, verduras, patatas y plátanos. Convenio colectivo, **IL 1926/2011**
- Peluquerías. Convenio colectivo, **IL 1927/2011**
- Viscofan, S.A., de Cáseda. Convenio colectivo, **IL 1938/2011**

PAÍS VASCO

(BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO)

BOPV 13-05-2011

- Euskaltel, S.A. Convenio colectivo, **IL 1881/2011**

BOPV 17-05-2011

- Orden de 20 de abril de 2011. Módulo de Formación en Centros de trabajo (FCT), en los Programas de Cualificación Profesional Inicial (País Vasco), **IL 1967/2011**

RIOJA, LA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA)

BOR 02-05-2011

- Industrias vinícolas y alcoholeras. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1615/2011**
- Metalcolor, S.A., centro de Calahorra. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1623/2011**

BOR 06-05-2011

- Decreto 32/2011, de 29 de abril. Procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral así como por vías no formales de formación (Rioja, La), **IL 1802/2011**
- Decreto 31/2011, de 29 de abril. Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, **IL 1848/2011**

BOR 11-05-2011

- Decreto 36/2011, 6 de mayo. Comisiones sectoriales de cualificaciones y formación profesional y se establece su reglamento de funcionamiento (Rioja, La), **IL 1858/2011**

BOR 13-05-2011

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., de Santo Domingo de la Calzada. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1916/2011**

BOR 16-05-2011

- Metalcolor, S.A., centro de Calahorra. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1910/2011**

BOR 23-05-2011

- Estacionamiento regulado en la vía pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (O.R.A.). Convenio colectivo, **IL 2004/2011**

- Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja. Convenio colectivo, **IL 2010/2011**

BOR 25-05-2011

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), centro de Las Norias. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2064/2011**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), limpieza pública de Haro. Convenio colectivo, **IL 2066/2011**

VALENCIANA, COMUNIDAD

(DIARIO OFICIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA)

DOCV 03-05-2011

- Resolución de 20 de abril de 2011. Convoca en la Comunitat Valenciana el procedimiento de evaluación y acreditación de determinadas unidades de

competencia profesional adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, **IL 1798/2011**

DOCV 06-05-2011

- Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana. Convenio colectivo, **IL 1715/2011**

DOCV 10-05-2011

- Empleados de notarios del territorio del Ilustre Colegio Notarial de Valencia. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1774/2011**
- Estaciones de servicio. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1773/2011**

DOCV 25-05-2011

- Decreto 53/2011, de 20 de mayo. Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunitat Valenciana y se aprueba su reglamento, **IL 2134/2011**

PROVINCIALES

ÁLAVA

(BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ALAVA)

BOTHA 02-05-2011

- Industrias de derivados del cemento. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1616/2011**

BOTHA 09-05-2011

- Industria siderometalúrgica. Revisión salarial del Convenio colectivo de eficacia limitada, **IL 1736/2011**
- Tuberías y perfiles plásticos, S.A.U. Convenio colectivo, **IL 1743/2011**

BOTHA 11-05-2011

- Grupos Diferenciales, S.A. Convenio colectivo, **IL 1807/2011**

BOTHA 13-05-2011

- Comercio de alimentación. Convenio colectivo, **IL 1880/2011**
- Industria y comercio del vino. Convenio colectivo, **IL 1882/2011**

BOTHA 25-05-2011

- Industrias y comercio de panaderías. Convenio colectivo, **IL 2053/2011**
- Cafés la Brasileña, S.A. Convenio colectivo, **IL 2069/2011**

ALBACETE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE)

BOP 09-05-2011

- Captación, elevación, tratamiento, depuración y distribución de aguas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1738/2011**
- Ayuntamiento de Villarrobledo, personal funcionario. Modificación del Acuerdo Marco, **IL 1758/2011**

BOP 13-05-2011

- Exhibición cinematográfica. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1887/2011**
- Talleres de reparación de vehículos. Convenio colectivo, **IL 1886/2011**

BOP 23-05-2011

- Industrias de panadería. Convenio colectivo, **IL 2007/2011**

BOP 25-05-2011

- Consejo Local de la Juventud de Albacete. Convenio colectivo, **IL 2071/2011**

ALICANTE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE)

BOP 03-05-2011

- Industria siderometalúrgica. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 1662/2011**

BOP 09-05-2011

- Industria siderometalúrgica. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1741/2011**

BOP 10-05-2011

- Industrias de la madera y corcho. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1776/2011**

BOP 18-05-2011

- Consignatarios de buques y transitarios. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1951/2011**

BOP 19-05-2011

- Arbora Ausonia, S.L.U., centro de Xixona. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1987/2011**

BOP 23-05-2011

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., Planta Integral de Tratamiento de Residuos de El Campello, perteneciente al Plan Zonal de Residuos de la Zona XV. Convenio colectivo, **IL 2028/2011**
- Hermanos López Lloret, S.A., Villajoyosa. Convenio colectivo, **IL 2025/2011**

BOP 25-05-2011

- Relleno y aderezo de aceitunas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2057/2011**

ALMERÍA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA)

BOP 09-05-2011

- Despachos de Graduados Sociales. Convenio colectivo, **IL 1744/2011**

BOP 18-05-2011

- Estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos en general. Convenio colectivo, **IL 1952/2011**

BOP 26-05-2011

- Almerigás, S.A., distribuidora de gas butano. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2091/2011**
- Nex Continental Holdings, S.L.U. Urbano Almería (SURBUS). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2092/2011**

ÁVILA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA)

BOP 04-05-2011

- Faenas agrícolas, ganaderas y forestales. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1675/2011**

BOP 11-05-2011

- Limpisa Grupo Norte, S.A., limpieza del Hospital Nuestra Señora de Sonsoles. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1833/2011**
- Urbaser, S.A., planta de tratamiento de residuos urbanos de Ávila Norte. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1832/2011**

BOP 17-05-2011

- Cespa, S.A., recogida de residuos sólidos urbanos en la Mancomunidad de municipios del Bajo Tiétar. Convenio colectivo, **IL 1189/2011**

BADAJOS

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ)

BOP 25-05-2011

- Agrimusa S.A., servicio de limpieza y recogida de basura viaria de Don Benito. Convenio colectivo, **IL 2074/2011**

BARCELONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA)

BOP 02-05-2011

- Almacenistas de la madera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1620/2011**

BOP 03-05-2011

- Industria siderometalúrgica. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1661/2011**

BOP 04-05-2011

- Campings y ciudades de vacaciones. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1674/2011**

BOP 05-05-2011

- United Parcel Service Co. Est. Perm, centro de El Prat de Llobregat. Acuerdo de adhesión, **IL 1655/2011**

BOP 09-05-2011

- Industrias de la madera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1754/2011**

BOP 11-05-2011

- Industria vinícola de Vilafranca del Penedès. Convenio colectivo, **IL 1826/2011**

BOP 12-05-2011

- Nidec Motors Actuators, S.A., Santa Perpètua de Mogoda. Convenio colectivo, **IL 1868/2011**

BOP 13-05-2011

- Ayuntamiento de Molins de Rei, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 2065/2011**
- Ayuntamiento de Molins de Rei, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 2067/2011**
- RCD Espanyol de Barcelona, SAD. Convenio colectivo, **IL 1918/2011**

BOP 16-05-2011

- Cacaolat, SAU. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1923/2011**
- Ecoparc de Barcelona, S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1915/2011**
- Grupo General Cable Sistemas, S.A., centro de la calle Casanova, 150, de Barcelona. Convenio colectivo, **IL 1913/2011**
- Procedimientos de Aseo Urbano PAU, S.A., servicios de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1914/2011**

BOP 17-05-2011

- Concesionaria Barcelonesa, S.L., Sallent. Convenio colectivo, **IL 1945/2011**

BOP 20-05-2011

- René Barbier, S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1995/2011**
- Restauravia Food, S.L., Centre de Treball de KFC. Convenio colectivo, **IL 1998/2011**
- Segura Viudas, S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1996/2011**

BOP 23-05-2011

- Ayuntamiento de Igualada, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 2036/2011**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., recogida de basura y limpieza viaria de Les Franqueses del Vallès. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2035/2011**

BOP 24-05-2011

- Confitería, pastelería y bollería. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2043/2011**
- Ayuntamiento de Vilanova del Camí, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 2047/2011**

BOP 30-05-2011

- Comercio del metal. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2109/2011**
- Abertis Infraestructuras, S.A. Convenio colectivo, **IL 2112/2011**
- Ayuntamiento de Begues, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 2122/2011**
- Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló, Personal laboral y funcionario. Acuerdo regulador, **IL 2113/2011**
- Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A. (CESPA, S.A.), servicios de limpieza viaria y recogida domiciliar de residuos de El Masnou y Teià. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2121/2011**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), servicio de recogida de basuras, lavado de contenedores y recogida de muebles de los municipios de la Mancomunidad Intermunicipal de El Penedès y El Garraf. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2123/2011**

- Industrial Flexo, S.A., centro de Sant Just Desvern. Prórroga del Convenio colectivo, **IL 2124/2011**

BOP 31-05-2011

- Mayoristas de frutas, verduras, hortalizas, plátanos y patatas. Interpretación del Convenio colectivo, **IL 2145/2011**
- Servicios Especiales de Limpieza, S.A., servicios de limpieza pública y limpieza de edificios y dependencias municipales de El Prat de Llobregat. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2163/2011**
- Sociedad Regional de Abastecimiento de Aguas, S.A. (SOREA). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2164/2011**
- Urbaser, S.A., servicios públicos de limpieza y recogida de Sant Adrià del Besós. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2162/2011**

BURGOS

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS)

BOP 06-05-2011

- Estacionamientos y Servicios, S.A., Servicio público de regulación de aparcamiento de vehículos mediante expendedores de tickets y al servicio de retirada de vehículos en la vía pública en la ciudad de Aranda de Duero. Convenio colectivo, **IL 1718/2011**

BOP 09-05-2011

- Construcción y obras públicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1748/2011**
- Grupo Antolín Dapsa, S.A. Convenio colectivo, **IL 1761/2011**

BOP 10-05-2011

- Derivados del cemento. Calendario laboral, **IL 1779/2011**

BOP 16-05-2011

- Grupo Antolín Eurotrim, S.A. Convenio colectivo, **IL 1921/2011**

BOP 24-05-2011

- Ayuntamiento de Burgos, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 2051/2011**

BOP 27-05-2011

- Galletas Jesús Angulo Ortega, S.L. Convenio colectivo, **IL 2097/2011**

BOP 30-05-2011

- Ayuntamiento de Burgos, Personal laboral del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria. Modificación del Convenio colectivo, **IL 2129/2011**
- Stork Inter Ibérica, S.A. Calendario laboral, **IL 2128/2011**

CÁCERES

**(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DE CÁCERES)**

BOP 09-05-2011

- Ayuntamiento de Trujillo, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 1742/2011**

CÁDIZ

**(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DE CÁDIZ)**

BOP 03-05-2011

- Comercio del metal. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1663/2011**

BOP 04-05-2011

- Industrias y almacenes de la madera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1677/2011**
- Oficinas y despachos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1676/2011**
- GSC de Algeciras (Compañía General de Servicios y Construcción, S.A.). Acta de mediación, **IL 1687/2011**
- Servicios y Mantenimiento Alcomar, S.L., centro en la Empresa Nacional Bazán de San Fernando. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1689/2011**

BOP 09-05-2011

- Industrias de derivados del cemento, materiales y prefabricados de la construcción. Calendario laboral, **IL 1746/2011**
- Piel-marroquinería, artículos de viaje y afines. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1745/2011**
- Ayuntamiento de Benaocaz, Personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1766/2011**
- Miguel Ángel Parrado Jiménez (Comedor Cepsa Química Puente Mayorga). Acta de mediación, **IL 1764/2011**

BOP 31-05-2011

- Industria almadradera. Acta de conciliación, **IL 2146/2011**
- Maersk España, S.A., división terminal de Muelle Juan Carlos I, Puerto Bahía de Algeciras. Acta de mediación, **IL 2161/2011**

CASTELLÓN

**(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DE CASTELLÓN)**

BOP 03-05-2011

- Industrias de construcción, obras públicas e industrias auxiliares. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1664/2011**

BOP 07-05-2011

- Industrias de construcción, obras públicas e industrias auxiliares. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1750/2011**

BOP 10-05-2011

- Industria de madera, corcho, chapas y tableros. Acuerdo que complementa el Convenio colectivo, **IL 1784/2011**
- Industrias de panadería, pastelería, confitería, bollería y comercio de las mismas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1785/2011**
- Muelles y Ballestas Hispano-Alemanas, S.A. Convenio colectivo, **IL 1794/2011**

BOP 19-05-2011

- Comercio textil. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1974/2011**

BOP 31-05-2011

- Industria siderometalúrgica. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2147/2011**

CIUDAD REAL

**(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DE CIUDAD REAL)**

BOP 06-05-2011

- Industrias de panadería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1711/2011**
- Pompas fúnebres. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1710/2011**
- Cespa Ingeniería Urbana, S.A., limpieza pública de Valdepeñas y La Solana. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1722/2011**
- Tostados y Fritos, S.A. (TOSFRIT). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1720/2011**

BOP 11-05-2011

- Hostelería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1819/2011**
- Ayuntamiento de Picón, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1841/2011**
- Cespa Ingeniería Urbana, S.A. (CIUSA), limpieza pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado de Alcázar de San Juan. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1834/2011**
- Empark Aparcamientos y Servicios, S.A. Convenio colectivo, **IL 1840/2011**
- Entidad Pública Empresarial Diario Lanza. Denuncia del Convenio colectivo, **IL 1836/2011**
- Miguel Bellido, S.A., centro de Manzanares. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1837/2011**
- Severiano Gestión, S.L. Convenio colectivo, **IL 1835/2011**
- Systems and Manufacturing Spain, S.A., centro de Manzanares. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1838/2011**

BOP 18-05-2011

- UTE CESPA Ingeniería Urbana, S.A., CESPA Gestión de Residuos, S.A., recogida de basuras de Alcázar de San Juan y sus plantas de transferencias de Tomelloso y Puebla de Almoradiel. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1955/2011**

BOP 20-05-2011

- Systems and Manufacturing Spain, S.A., centro de Manzanares. Calendario laboral, **IL 1997/2011**

BOP 30-05-2011

- Cespa Ingeniería Urbana, S.A., limpieza viaria y mantenimiento eléctrico de Almadén. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2127/2011**

CÓRDOBA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA)

BOP 04-05-2011

- Emicela, S.A. Convenio colectivo, **IL 1700/2011**
- Jiménez Lopera, S.A. Convenio colectivo, **IL 1703/2011**

BOP 18-05-2011

- Derivados del cemento. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1973/2011**
- Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de Córdoba, S.L. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1980/2011**
- Ucoidiomas, S.L. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1983/2011**

BOP 24-05-2011

- Industrias de la madera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2059/2011**

CORUÑA (A)

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA)

BOP 11-05-2011

- Celta Prix, centro de Melide. Convenio colectivo, **IL 1830/2011**
- Celta Prix, Centro de Curtis. Convenio colectivo, **IL 1831/2011**

BOP 12-05-2011

- Urbaser, S.A., limpieza pública, viaria y riegos y gestión del punto limpio del Ayuntamiento de Ames. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1871/2011**

BOP 18-05-2011

- Industrias de carpintería y ebanistería. Calendario laboral, **IL 1953/2011**

BOP 23-05-2011

- Derivados del cemento. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2011/2011**
- Alcoa Inespal, S.A., centro en A Coruña. Convenio colectivo, **IL 2029/2011**
- Senax UTE 2 (Maessa Lainsa), limpieza de la central térmica de Endesa. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2027/2011**

BOP 26-05-2011

- Rematantes y aserradores de madera. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2080/2011**

CUENCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CUENCA)

BOP 04-05-2011

- Caolina, S.L., centro de Arguisuelas. Convenio colectivo, **IL 1686/2011**
- Conserjerías Varias de Servicios 2000, S.L. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1685/2011**
- Sodexho España, S.A., cafetería del Hospital Virgen de la Luz. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1688/2011**

GIRONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GIRONA)

BOP 13-05-2011

- Ajuntament de Riells i Viabrea, Funcionarios. Acuerdo regulador, **IL 1922/2011**

BOP 24-05-2011

- Industrias de imaginaria religiosa. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2044/2011**

GRANADA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA)

BOP 03-05-2011

- Industrias Kolmer, S.A., centro de Albolote. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1666/2011**

BOP 09-05-2011

- Madera y corcho. Calendario laboral, **IL 1753/2011**
- Aguas Vega-Sierra Elvira, S.A. (Aguasvira). Convenio colectivo, **IL 1760/2011**

BOP 10-05-2011

- Manipulado y envasado de frutas, hortalizas y patata temprana y extratemprana. Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo, **IL 1788/2011**
- Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA, S.A.). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1793/2011**

BOP 19-05-2011

- Radio Televisión de Motril, S.L. Convenio colectivo, **IL 1976/2011**
- Tostaderos Sol de Alba, S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1975/2011**

BOP 31-05-2011

- Ayuntamiento de Albolote, personal laboral. Acuerdo, **IL 2160/2011**

GUADALAJARA

**(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA)**

BOP 02-05-2011

- Proyecto Labor, S.L. Convenio colectivo, **IL 1622/2011**

BOP 04-05-2011

- Actividades siderometalúrgicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1678/2011**

BOP 13-05-2011

- Limpieza de edificios y locales. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1897/2011**

BOP 16-05-2011

- Autobuses urbanos de Lugo, S.A. (AULUSA). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1924/2011**

GUIPÚZCOA

(BOLETÍN OFICIAL DE GIPUZKOA)

BOG 02-05-2011

- Limpieza pública viaria. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1617/2011**

BOG 05-05-2011

- Arkema Química, S.A. Convenio colectivo, **IL 1694/2011**

BOG 06-05-2011

- Konfia Servicios de Conciliación, S.L. Convenio colectivo, **IL 1714/2011**

BOG 18-05-2011

- Mayoristas de frutas y productos hortícolas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1949/2011**

HUELVA

**(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DE HUELVA)**

BOP 05-05-2011

- Campo. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1698/2011**

BOP 09-05-2011

- Agencias de limpiezas de edificios y locales. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1756/2011**
- Industrias de Comercio Único. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1755/2011**
- Industrias de conservas y salazones. Convenio colectivo, **IL 1757/2011**
- Cespa, S.A., limpieza viaria, recogida domiciliar de basuras y eliminación de las mismas en Huelva capital. Convenio colectivo, **IL 1762/2011**

BOP 10-05-2011

- Club de Golf Bellavista, centro de Aljaraque. Convenio colectivo, **IL 1781/2011**
- UTE Cespa, S.A. Cespa GRSA, centro de Tratamiento de residuos sólidos urbanos de Villarrasa. Convenio colectivo, **IL 1792/2011**

BOP 12-05-2011

- Industrias de la construcción y obras públicas. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1866/2011**

BOP 13-05-2011

- UTE Cespa, S.A. Cespa GRSA, centro de Tratamiento de residuos sólidos urbanos de Villarrasa. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1925/2011**

BOP 17-05-2011

- Corporación de Prácticos del Puerto de Huelva. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1944/2011**

BOP 19-05-2011

- Industrias de conservas y salazones. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1972/2011**
- Cespa, S.A., limpieza viaria, recogida domiciliar de basuras y eliminación de las mismas en Huelva capital. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1985/2011**
- Corporación de Prácticos del Puerto de Huelva. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1986/2011**

BOP 23-05-2011

- Industrias vinícolas. Convenio colectivo, **IL 2013/2011**

BOP 24-05-2011

- Industrias de conservas y salazones. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2045/2011**
- UTE Cespa, S.A. Cespa GRSA, centro de Tratamiento de residuos sólidos urbanos de Villarrasa. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 2052/2011**

BOP 27-05-2011

- Oficinas y despachos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2094/2011**

HUESCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA)

BOP 03-05-2011

- Industrias vinícolas, alcoholeras, sidreras, cerveceras y para el comercio. Convenio colectivo, **IL 1665/2011**
- Aqualia, S.A., estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de Huesca. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1668/2011**
- Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A., limpieza pública y recogida de residuos urbanos de Jaca. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1669/2011**

BOP 04-05-2011

- Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A., limpieza pública y recogida de residuos urbanos de Jaca. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1690/2011**
- Hidro Nitro Española, S.A. Convenio colectivo, **IL 1691/2011**

BOP 18-05-2011

- Asamblea Provincial de Cruz Roja Española en Huesca. Convenio colectivo, **IL 1959/2011**

BOP 30-05-2011

- Hierros Huesca, S.A. Convenio colectivo, **IL 2125/2011**
- Mancomunidad de Sobrarbe (Personal laboral). Convenio colectivo, **IL 2126/2011**

JAÉN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN)

BOP 12-05-2011

- Actividades comerciales diversas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1869/2011**

BOP 23-05-2011

- Escayescos, S.L. Convenio colectivo, **IL 2023/2011**

BOP 30-05-2011

- Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2106/2011**
- Sanz y Morales, S.L. Convenio colectivo, **IL 2116/2011**

LEÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN)

BOP 13-05-2011

- Edificación y obras públicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2042/2011**

- Cementos Cosmos, S.A., factoría de Toral de los Vados. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2046/2011**

BOP 18-05-2011

- Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada. Acuerdo, **IL 1957/2011**

BOP 26-05-2011

- Limpieza pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2083/2011**

LLEIDA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA)

BOP 14-05-2011

- Gestió Publicitat Segre, SLU. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1917/2011**

BOP 17-05-2011

- Transporte de viajeros por carretera. Convenio colectivo, **IL 1936/2011**

BOP 28-05-2011

- Ajuntament d'Esterrí d'Àneu (El Pallars Sobirà). Convenio colectivo, **IL 2118/2011**
- Ayuntamiento de Lleida, personal funcionario. Acuerdo, **IL 2120/2011**

LUGO

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LUGO)

BOP 09-05-2011

- Cementos Cosmos, S.A., factoría de Oural, cantera de Vilavella y cantera de Valle del Mao. Convenio colectivo, **IL 1870/2011**

BOP 16-05-2011

- Comercio del metal. Convenio colectivo, **IL 1902/2011**
- Industrias de siderometalúrgica. Convenio colectivo, **IL 1903/2011**

BOP 19-05-2011

- Ebanistería y afines. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1970/2011**
- Aparcamientos Miño, S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1984/2011**

BOP 27-05-2011

- Fundación Tic, de la Diputación Provincial de Lugo. Acuerdo, **IL 2095/2011**

BOP 30-05-2011

- Bombones Suguimar, S.A. Convenio colectivo, **IL 2117/2011**
- Calfensa Proyectos, S.L. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2119/2011**

BOP 31-05-2011

- Limpiezas Domiciliarias Lucenses, S.L., personal de limpieza del Centro Rehabilitación San Rafael de Castro Riberas de Lea. Convenio colectivo, **IL 2159/2011**

MÁLAGA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA)

BOP 06-05-2011

- Clínicas y consultas de odontología y estomatología. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1705/2011**

BOP 16-05-2011

- Patronato Botánico Municipal Ciudad de Málaga, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1905/2011**

BOP 24-05-2011

- Transporte de viajeros de servicios discrecionales regulares temporales y regulares de uso especial. Sentencia, **IL 2041/2011**

BOP 27-05-2011

- Comercio en general. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2093/2011**

BOP 31-05-2011

- Hostelería. Modificación y revisión salarial, **IL 2140/2011**

OURENSE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OURENSE)

- Comercio de alimentación. Convenio colectivo, **IL 2141/2011**

PALENCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA)

BOP 02-05-2011

- Industrias siderometalúrgicas. Convenio colectivo, **IL 1618/2011**

BOP 04-05-2011

- Oficinas y despachos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1672/2011**

BOP 06-05-2011

- Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, personal laboral. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1717/2011**

BOP 09-05-2011

- Comercio en general. Acta que complementa el Convenio colectivo, **IL 1737/2011**

- Limpieza de edificios y locales. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1739/2011**

BOP 11-05-2011

- Trabajos agropecuarios. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1809/2011**

BOP 16-05-2011

- Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, personal laboral. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1906/2011**

BOP 25-05-2011

- Tintorerías, limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2056/2011**

BOP 27-05-2011

- Siro Aguilar, SLU, Fabricación de Pan. Convenio colectivo, **IL 2099/2011**

PALMAS (LAS)

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS)

BOP 06-05-2011

- Salto del Negro, UTE, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y Hermanos Santana Cazorla, S.L. Modificación del Convenio colectivo general, **IL 1727/2011**

PONTEVEDRA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA)

BOP 02-05-2011

- Gestamp Vigo, S.A., centro de Porriño. Convenio colectivo, **IL 1632/2011**

BOP 04-05-2011

- Enculco, S.L., Centro de trabajo de la plataforma petrolífera "Casablanca". Convenio colectivo, **IL 1684/2011**

BOP 06-05-2011

- Carpintería de ribera. Convenio colectivo, **IL 1707/2011**
- Carpintería de ribera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1708/2011**

BOP 10-05-2011

- Comercio de materiales para la construcción y saneamiento. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1772/2011**

BOP 11-05-2011

- Aguasana, S.L. Convenio colectivo, **IL 1842/2011**

BOP 12-05-2011

- Rematantes y aserradores de madera. Convenio colectivo, **IL 1860/2011**

BOP 13-05-2011

- Borgwarner Emissions Systems Spain, S.L., Vigo. Acuerdo, **IL 1907/2011**

BOP 16-05-2011

- Estibadores portuarios, Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Vilagarcía de Arousa, S.A. (SESTIVA). Convenio colectivo, **IL 1900/2011**

BOP 18-05-2011

- Peugeot Citroën Automóviles España, S.A., centro de Vigo. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1954/2011**

BOP 19-05-2011

- Hospital Miguel Domínguez, S.L. Convenio colectivo, **IL 1982/2011**

BOP 23-05-2011

- Rodicut Industry, SAU. Convenio colectivo, **IL 2037/2011**

BOP 24-05-2011

- GSC Compañía General de Servicios y Construcción, S.A., servicio de recogida de R.S.U. de la Mancomunidad de Morrazo. Convenio colectivo, **IL 2048/2011**

BOP 25-05-2011

- Nodosa S.L., Nodosat S.L. y Nodomar Morrazo S.L. Laudo arbitral, **IL 2075/2011**

BOP 26-05-2011

- OH Vigo, S.L., servicio de cafetería en el Hospital de Meixoeiro. Convenio colectivo, **IL 2084/2011**

BOP 30-05-2011

- Setex Aparki, S.A., Grúas-Vigo. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2114/2011**

SALAMANCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA)

BOP 06-05-2011

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), limpieza pública de Salamanca, capital. Acta de mediación, **IL 1728/2011**

BOP 09-05-2011

- Urbaser, S.A., limpieza viaria de Ciudad Rodrigo y recogida de basuras de mancomunidades de Alto y Ribera del Águeda, Yeltes y Agadón. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1763/2011**

BOP 18-05-2011

- Actividades agropecuarias. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1950/2011**

SEGOVIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA)

BOP 11-05-2011

- Transporte de mercancías por carretera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1815/2011**
- Transporte de viajeros urbanos por carretera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1814/2011**

BOP 13-05-2011

- Industria siderometalúrgica. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1891/2011**
- Oficinas y despachos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1890/2011**
- Diputación Provincial, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1908/2011**

BOP 16-05-2011

- Comercio en general. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1894/2011**
- Industrias de la madera (rematantes y aserradores). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1892/2011**

BOP 23-05-2011

- Industrias de la madera (rematantes y aserradores). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2008/2011**
- Industrias de la madera y corcho (ebanistería, carpintería, tapicerías, envases, carrocerías y carretería). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2005/2011**
- Industrias de la madera y corcho (ebanistería, carpintería, tapicerías, envases, carrocerías y carretería). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2006/2011**
- Ayuntamiento de Gomez Serracín. Convenio colectivo, **IL 2032/2011**

BOP 25-05-2011

- Gestión y Calidad Turística ciudad de Segovia SAU. Convenio colectivo, **IL 2076/2011**

SEVILLA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA)

BOP 11-05-2011

- Ayuntamiento de Espartinas, personal funcionario. Acuerdo colectivo, **IL 1843/2011**

BOP 18-05-2011

- Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A Municipal (LIPASAM). Modificación del Convenio colectivo, **IL 1956/2011**
- Reyenvas, S.A., centro de Alcalá de Guadaira. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1958/2011**

BOP 19-05-2011

- Almacenistas y detallistas de alimentación. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1968/2011**

TARRAGONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA)

BOP 02-05-2011

- Comercio textil. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1621/2011**

BOP 09-05-2011

- Ayuntamiento de Camarles, personal funcionario. Acuerdo, **IL 1768/2011**

BOP 10-05-2011

- Ayuntamiento de Aldover, personal laboral y funcionario. Acuerdo, **IL 1782/2011**

BOP 11-05-2011

- l'Entitat Municipal Descentralizada (EMD) de Jesús. Convenio colectivo, **IL 1839/2011**

BOP 12-05-2011

- Consejo Comarcal de La Ribera d'Ebre. Convenio colectivo, **IL 1865/2011**

BOP 13-05-2011

- l'Ajuntament de Banyeres de Penedès, Personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1919/2011**

BOP 18-05-2011

- BASE-organismo autónomo de Gestión de Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Tarragona, personal funcionario y laboral. Prórroga del Convenio colectivo, **IL 1960/2011**

BOP 21-05-2011

- Urbaser, S.A., centros de Salou, Vila-seca y Constantí. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2021/2011**

BOP 24-05-2011

- Ajuntament de Alforja. Convenio colectivo, **IL 2049/2011**
- Serveis Fúnebres Municipals de Tarragona, S.A. (SERFUMT). Convenio colectivo, **IL 2050/2011**

TERUEL

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL)

BOP 06-05-2011

- Oficinas y despachos. Convenio colectivo, **IL 1709/2011**

BOP 18-05-2011

- Hostelería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1969/2011**
- Utisa I, Tableros del Mediterráneo, S.L., centro de Cella I. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1977/2011**
- UTISA, Tableros del Mediterráneo, S.L., centro de Cella II. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1978/2011**

BOP 26-05-2011

- Thyssenkrupp Elevadores, S.L. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2088/2011**

BOP 30-05-2011

- Comercio. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2105/2011**

TOLEDO

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO)

BOP 09-05-2011

- Industrias de captación, elevación, conducción, depuración, tratamiento y distribución de aguas potables y residuales. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1749/2011**
- La Flor de Yébenes, S.L. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1765/2011**

BOP 12-05-2011

- Colchones Multiconfort, S.L. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1864/2011**

BOP 14-05-2011

- Mazapán, masas fritas, confiterías y chocolates. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1896/2011**

BOP 16-05-2011

- Ayuntamiento de El Toboso, personal funcionario. Acuerdo-Marco, **IL 1909/2011**

BOP 19-05-2011

- Patronato Deportivo Municipal de Toledo. Convenio colectivo, **IL 1979/2011**

BOP 23-05-2011

- Industrias siderometalúrgicas. Convenio colectivo, **IL 2009/2011**

BOP 25-05-2011

- Industrias vinícolas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2058/2011**

VALENCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA)

BOP 04-05-2011

- Diputación Provincial, personal funcionario, sector no sanitario. Acuerdo, **IL 1682/2011**

- Mundo Snacks, S.A. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1679/2011**
- Refractarios Especiales, S.A. (REFRACTA), centro de Quart de Poblet. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1683/2011**
- Siro Paterna, S.A., centro de Paterna. Convenio colectivo, **IL 1680/2011**

BOP 06-05-2011

- Empresa Mixta Valenciana de Aguas, S.A. Unidad Laboral A.V.S.A.-O.I.S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1725/2011**
- Eulen, S.A., servicio de mantenimiento de cabinas telefónicas en la provincia de Valencia. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1721/2011**
- Técnicas y Tratamientos Medioambientales, S.A.U., centro de Picassent. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1719/2011**

BOP 11-05-2011

- Pompas fúnebres. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1825/2011**
- FCC, S.A. - GIRSA, UTE, limpieza pública de Tavernes de la Vallidigna. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1846/2011**
- Técnicas y Tratamientos Medioambientales, S.A.U., centros de Náquera y Mancomunidad del Carraixet. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1844/2011**
- Técnicas y Tratamientos Medioambientales, SAU, Centro de Guadassuar. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1845/2011**

BOP 14-05-2011

- Sanidad privada. Convenio colectivo, **IL 1898/2011**
- Thyssenkrupp Galmed, S.A. Convenio colectivo, **IL 1911/2011**

BOP 17-05-2011

- Estaciones Terminales de Autobuses, S.A. (ETASA). Convenio colectivo, **IL 1940/2011**
- Saneamiento de Valencia, U.T.E., personal de las estaciones de bombeo, Edars y colectores del servicio contratado con el Ayuntamiento de Valencia. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1941/2011**
- Saneamiento de Valencia, U.T.E., limpieza de la red de alcantarillado de Valencia. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1942/2011**
- Saneamiento de Valencia, U.T.E., limpieza de la red de alcantarillado de Valencia. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1943/2011**
- Valencia Frontenis, S.L., centro de Godella. Convenio colectivo, **IL 1939/2011**

BOP 23-05-2011

- Ayuntamiento de Tavernes Blanques, personal funcionario. Modificación del Acuerdo, **IL 2034/2011**

BOP 25-05-2011

- Pintores murales y empapeladores. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2060/2011**
- Pompas fúnebres. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2061/2011**
- Refresco Iberia, S.L.U., centro de Oliva. Convenio colectivo, **IL 2077/2011**

VALLADOLID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID)

BOP 05-05-2011

- Construcción y obras públicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1697/2011**

BOP 06-05-2011

- Peluquerías de señoras, institutos de belleza, gimnasios y similares. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1713/2011**

BOP 07-05-2011

- Peluquerías de señoras, institutos de belleza, gimnasios y similares. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1751/2011**

BOP 09-05-2011

- Lingotes Especiales, S.A. Convenio colectivo, **IL 1767/2011**

BOP 12-05-2011

- Saeta Die Casting, S.L. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1867/2011**

BOP 14-05-2011

- Pompas fúnebres y empresas funerarias. Convenio colectivo, **IL 1899/2011**

VIZCAYA

(BOLETÍN PROVINCIAL DE BIZKAIA)

BOB 04-05-2011

- Bilbao Editorial Producciones, S.L.U. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1681/2011**

BOB 05-05-2011

- Cumenager S.A.L. Convenio colectivo, **IL 1695/2011**

BOB 10-05-2011

- Alcoa Transformación de Productos, S.L., fábrica de Amorebieta. Convenio colectivo, **IL 1790/2011**
- Asea Brown Boveri, S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1786/2011**
- Ebaki XXI, S.A. Convenio colectivo, **IL 1791/2011**

BOB 16-05-2011

- Torrefactores de café. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1885/2011**

BOB 17-05-2011

- Mondí Ibersac, centro de Aranguren. Acuerdo, **IL 1932/2011**

BOB 31-05-2011

- Aplicación Nuevas Tecnologías, S.A. (ANTEC, S.A.). Convenio colectivo, **IL 2157/2011**
- Cespa, S.A., servicios de limpieza y recogida de residuos de los mercados centrales de Mercabilbao en Basauri. Convenio colectivo, **IL 2153/2011**
- Dornier, S.A. Convenio colectivo, **IL 2156/2011**

ZAMORA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA)

BOP 18-05-2011

- Limpiezas Pisuerga Grupo Norte Limpisa, S.A., Hospital Virgen de la Concha, Hospital Rodríguez Chamorro, Escuela de Enfermería y Servicios de Prevención, Hospital de Benavente y Centro de Especialidades de Benavente. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1981/2011**

BOP 25-05-2011

- Construcción, obras públicas y derivados del cemento. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2062/2011**

ZARAGOZA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA)

BOP 05-05-2011

- Diputación Provincial, personal funcionario. Modificación del Acuerdo, **IL 1699/2011**
- Diputación Provincial, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1701/2011**

BOP 06-05-2011

- Zarafilms, S.L. Convenio colectivo, **IL 1716/2011**

BOP 07-05-2011

- Transportes de viajeros por carretera. Convenio colectivo, **IL 1752/2011**

BOP 10-05-2011

- Industrias de la madera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1775/2011**
- CACAOLAT, SAU. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1787/2011**
- Proyectos y Servicios Rodríguez, S.A. (PRYSER), centro de rehabilitación de la Mutua de Accidentes de Zaragoza. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1789/2011**
- Thyssenkrupp Elevadores, S.A., centro de Zaragoza. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1783/2011**

BOP 12-05-2011

- Almacenistas de madera, importadores de madera, chapas y tableros. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1863/2011**

BOP 14-05-2011

- Industrias de la construcción y obras públicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1904/2011**

BOP 19-05-2011

- Hostelería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1971/2011**

BOP 20-05-2011

- Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A., limpieza pública de Utebo. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1999/2011**

BOP 30-05-2011

- Comercio de juguetes, artículos de deporte, instrumentos musicales, discos y bazares. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2107/2011**
- Detallistas y autoservicios de alimentación. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2108/2011**

BOP 31-05-2011

- Comercio de calzado. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2142/2011**
- Comercio de óptica. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2143/2011**

Revista de

Información Laboral

LEGISLACIÓN

- Normas de interés
- Repertorio cronológico de legislación
- Repertorio analítico de legislación

**REAL DECRETO-LEY 5/2011, DE 29 DE ABRIL, DE MEDIDAS
PARA LA REGULARIZACIÓN Y CONTROL DEL EMPLEO
SUMERGIDO Y FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS
(BOE DE 6 DE MAYO, IL 1801/2011)**

Existe un consenso generalizado sobre los efectos negativos de la economía sumergida y, en particular, del trabajo no declarado como elementos que distorsionan el mercado y dificultan el sistema de protección social y garantías de los trabajadores. Inconvenientes que cobran especial relevancia en un momento de la economía española, en el que el repunte de la actividad y el crecimiento económico no alcanzan las cotas suficientes para la creación de empleo neto, obstaculizando las propias posibilidades del crecimiento económico.

En primer lugar, los perjuicios del trabajo no declarado se proyectan, de un lado, directamente sobre la competencia desleal que tales situaciones generan respecto de la gran mayoría de las empresas españolas que actúan en el marco de la legalidad común, dificultando sus propias posibilidades de crecimiento dentro de dicho marco; y por otra parte, sobre la disminución, cuando no eliminación, de las posibilidades de protección social de los propios trabajadores afectados y de sus condiciones de vida y de trabajo, en un momento en el que precisamente pueden ser más vulnerables ante las contingencias diversas relacionadas con el ciclo económico.

Por otro lado, estos comportamientos y actitudes sociales dificultan la recuperación económica y los objetivos nacionales de reducción del déficit público, precisamente cuando se aumentan las necesidades del gasto en protección social.

Frente a estos comportamientos, las políticas públicas de inspección, sanción y tutela de los derechos sociales y de las reglas de transparencia e igualdad en el mercado, vienen acometiendo diversas y continuas acciones en planes dirigidos al control y lucha contra la economía irregular y el empleo sumergido, de manera regular y permanente. Debe citarse en esa dirección los sucesivos Planes anuales integrados de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; la constitución del Observatorio del Fraude para el análisis y corrección de las irregularidades en materia laboral y de Seguridad Social entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la propia Inspección de Trabajo y Seguridad Social; el reciente Plan de Acción sobre empresas ficticias y altas fraudulentas adoptado por ambos organismos; y el Plan Integral de Prevención y Corrección del Fraude Fiscal, Laboral y a la Seguridad Social, aprobado por el Consejo de Ministros del 5 de marzo de 2010, en el que junto a los citados organismos también participa la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Atendiendo a las razones explicitadas anteriormente sobre los negativos efectos del empleo sumergido, es necesario profundizar en las políticas públicas dirigidas a combatirlo. En este sentido, resulta oportuno acometer un plan que articule medidas de distinta naturaleza dirigidas a propiciar la regularización del trabajo no declarado, para restablecer los equilibrios y eliminar los perjuicios que se han señalado, recuperando o mejorando el nivel de

justicia y solidaridad social en nuestro mercado de trabajo y en la economía española, al tiempo que se potencien y mejoren los mecanismos de control en este ámbito como instrumentos de disuasión y de reacción frente a la ocultación y precarización de las relaciones laborales.

Dicho plan ha de revestir también un carácter extraordinario, en la medida en que debe superar los planteamientos que habitualmente y con carácter regular y permanente incorporan los antes señalados planes de control y lucha contra el fraude. En este sentido, deben abordarse medidas que, con carácter limitado en el tiempo, favorezcan la regularización del trabajo no declarado, como parte importante de la economía sumergida, más allá de las actuaciones sistemáticas ordinarias, garantizando la necesaria confidencialidad.

Finalmente, es también urgente su puesta en marcha, en la medida en que se estima inaplazable la recuperación de niveles más aceptables de competencia empresarial y de protección social de los trabajadores, así como la contribución al restablecimiento del equilibrio presupuestario público, como medio de propiciar con inmediatez el mayor y más justo crecimiento económico y la consiguiente creación de empleo.

Se impone, como parte integrante de dicho plan, la necesidad de la adopción por el Consejo de Ministros de una serie de medidas con carácter inmediato, referidas al ámbito de vigilancia y control de la legislación social que persiguen incentivar o estimular la regularización voluntaria del trabajo no declarado, con el fin de que las mismas contribuyan al proceso de recuperación económica.

Así el Capítulo I establece un plazo durante el cual los empresarios podrán voluntariamente regularizar la situación de los trabajadores que se encuentren ocupados por los mismos de manera irregular. Estas situaciones no serán objeto de sanciones administrativas por el incumplimiento de las obligaciones en relación con la declaración y el reconocimiento de los derechos de los trabajadores afectados, así como en materia de Seguridad Social, estableciéndose la posibilidad de aplazamiento de las deudas con la Seguridad Social en determinadas condiciones.

Además de las medidas en materia de Seguridad Social, derivadas de dicho procedimiento, en materia laboral, debe tenerse en cuenta que en caso de que el empresario se someta voluntariamente al procedimiento de regularización, podrá acogerse a la modalidad de contratación que responda a las características, finalidad y supuestos previstos en la normativa sobre modalidades contractuales.

En el Capítulo II, se regulan una serie de medidas destinadas a combatir el trabajo no declarado, que serán de aplicación tras la finalización del proceso de regularización voluntaria previsto en el anterior capítulo.

En primer lugar, como mecanismo de control en los procesos de subcontratación, se establece para combatir

el trabajo no declarado la obligación de que los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllos o que se presten de forma continuada en sus centros de trabajo, comprueben, con carácter previo al inicio de la actividad contratada o subcontratada, que los trabajadores de las contratistas o subcontratistas que éstas ocupen en sus centros de trabajo han sido dados de alta en Seguridad Social, exigiendo la acreditación del cumplimiento de dicha obligación.

En segundo lugar, se incrementa la cuantía de las sanciones administrativas respecto de aquellos tipos infractores directamente asociados al trabajo no declarado, incluyendo la equiparación de las sanciones por obstrucción a la labor inspectora en esta materia.

En tercer lugar, se tipifica como infracción grave el incumplimiento de la referida obligación de comprobación en esta materia por parte de los empresarios en casos de contratas o subcontratas.

En cuarto lugar, en el marco de las sanciones accesorias a los empresarios en materia de empleo, ayudas de fomento del empleo, formación para el empleo y protección por desempleo, se amplía el plazo de exclusión del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por un período máximo de dos años para los supuestos de infracciones muy graves por conductas relacionadas con el empleo sumergido. En el caso de las infracciones graves el plazo de exclusión será de un año ampliable a dos para el supuesto de reiteración de la conducta infractora.

Por otra parte, se modifica el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, extendiéndose la prohibición de contratar con las Administraciones Públicas a aquellas empresas que hayan incurrido en el incumplimiento tipificado como infracción grave, previsto en el artículo 22.2 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

En las disposiciones adicionales se regulan las consecuencias de los eventuales incumplimientos del régimen jurídico de la regularización y la previsión sobre la evaluación y seguimiento de las disposiciones de este Real Decreto-ley, oída la Comisión Consultiva Tripartita de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Por último, en la disposición final primera, se modifica la actual regulación de la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual introducida en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de Medidas para el Impulso de la Recuperación Económica y el Empleo. En concreto, se amplía tanto el objeto de la deducción, que ya no estará limitado a las obras que se realicen en la vivienda habitual, como el colectivo de potenciales beneficiarios, al incrementarse el límite anual de base imponible para acceder a la misma de 53.007,20 a 71.007,20 euros anuales. Al mismo tiempo, se mejora la propia cuantía de la deducción, elevándose del 10 al 20 por ciento el porcentaje de deducción, y de 4.000 a 6.750 euros anuales, la base anual máxima de deducción. Igualmente, se incrementa de 12.000 a 20.000 euros anual la base acumulada de la deducción. La nueva regulación de la deducción resultará de aplicación a las obras que se realicen desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2012.

El carácter de las medidas expuestas y la inmediatez con que deben aplicarse en aras de su eficacia, ponen de manifiesto la concurrencia de los requisitos de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 86 de la Constitución para su aprobación mediante Real Decreto-ley.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución Española, a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Trabajo e Inmigración, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de abril de 2011, dispongo:

CAPÍTULO I

Medidas destinadas a empresas que se acojan voluntariamente al procedimiento de regularización respecto de aquellos trabajadores ocupados de manera irregular

Artículo 1. Proceso voluntario de regularización.—Los empresarios que ocupen trabajadores de manera irregular por no haber solicitado su afiliación inicial o alta en la Seguridad Social, podrán regularizar la situación de los mismos desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley y hasta el 31 de julio de 2011, de conformidad con lo previsto en este capítulo.

Artículo 2. Efectos en materia de Seguridad Social del proceso de la regularización.—1. A los efectos indicados en el artículo anterior, las empresas deberán solicitar el alta de los citados trabajadores en el correspondiente régimen de la Seguridad Social dentro del plazo señalado.

2. El ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta correspondientes a las altas a que se refiere el apartado anterior que procedan con arreglo a la legislación vigente de la Seguridad Social, podrá ser objeto de aplazamiento en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 3. Efectos de la regularización en materia de sanciones.—1. Las situaciones de hecho a que se refieren los artículos anteriores sobre los trabajadores afectados por la regularización, no podrán ser objeto de las sanciones administrativas previstas en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, para las infracciones tipificadas en dicho texto legal relacionadas con tales situaciones, salvo lo previsto en la disposición adicional primera de este Real Decreto-ley.

2. No obstante, lo establecido en el apartado anterior no resultará aplicable cuando ya se hubiere iniciado una actuación en la empresa en materia de seguridad social, que tenga por objeto o afecte a las situaciones de hecho referidas en dicho apartado o hubieren tenido entrada en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social denuncias, reclamaciones o escritos de cualquier naturaleza relacionados con tales situaciones en la misma empresa, o demandas ante la Jurisdicción Social.

Artículo 4. Modalidades contractuales.—1. Los empresarios que se hayan acogido al procedimiento de regularización a que se refiere este capítulo deberán formalizar un contrato de trabajo con el trabajador, mediante cualquier modalidad contractual indefinida

o temporal o de duración determinada, incluidos los contratos formativos, siempre que se reúnan los requisitos exigidos para su celebración, de acuerdo con la legislación laboral. Cuando se trate de contratos de carácter temporal o de duración determinada su duración inicial prevista no podrá ser inferior a seis meses, desde la fecha de solicitud del alta en la Seguridad Social.

2. Respecto a los trabajadores contratados mediante las modalidades contractuales temporales o de duración determinada en los supuestos a que se refiere el apartado anterior, no resultará de aplicación lo establecido en el artículo 15.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, sobre la adquisición de la condición de fijos de los mismos, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el proceso de regularización contemplados en este capítulo.

3. En el contrato de trabajo se hará constar expresamente que el mismo se acoge al proceso de regularización establecido en este Real Decreto-ley, sin perjuicio de la restante normativa laboral que resulte de aplicación en función de la modalidad de contratación utilizada.

CAPÍTULO II

Medidas destinadas a combatir la ocupación de manera irregular una vez finalizado el proceso voluntario de regularización

Artículo 5. Comprobación del cumplimiento de las obligaciones de alta en Seguridad Social de trabajadores en los supuestos de subcontratación.—1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllos o que se presten de forma continuada en sus centros de trabajo, deberán comprobar, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada o subcontratada, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que estos ocupen en los mismos.

2. El deber de comprobación establecido en el apartado anterior no será exigible cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un cabeza de familia respecto de su vivienda, así como cuando el propietario de la obra o industria no contrate su realización por razón de una actividad empresarial.

Artículo 6. Modificación del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.—El texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 22 queda redactado del siguiente modo:

«No solicitar la afiliación inicial o el alta de los trabajadores que ingresen a su servicio, o solicitar la misma, como consecuencia de actuación inspectora, fuera del plazo establecido. A estos efectos se considerará una infracción por cada uno de los trabajadores afectados.»

Dos. Se añade un nuevo apartado 11 al artículo 22 con la siguiente redacción:

«La solicitud de afiliación o del alta de los trabajadores que ingresen a su servicio fuera del plazo establecido al efecto, cuando no mediare actuación inspectora, o su no transmisión por los obligados o acogidos a la utilización de sistemas de presentación por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.»

Tres. Se añade un nuevo apartado 12 al artículo 22 con la siguiente redacción:

«No comprobar por los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllos o que se presten de forma continuada en sus centros de trabajo, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada o subcontratada, la afiliación o alta en la Seguridad Social de los trabajadores que estos ocupen en los mismos, considerándose una infracción por cada uno de los trabajadores afectados.»

Cuatro. Se añaden dos nuevos apartados e) y f) y se adiciona un párrafo final al artículo 40.1 con la siguiente redacción:

«e) Las infracciones señaladas en los artículos 22.2 y 23.1.a) se sancionarán:

1.º La infracción grave del artículo 22.2 se sancionará con la multa siguiente: en su grado mínimo, de 3.126 a 6.250 euros; en su grado medio, de 6.251 a 8.000 euros y, en su grado máximo, de 8.001 a 10.000 euros.

2.º La infracción muy grave del artículo 23.1.a) se sancionará con la multa siguiente: en su grado mínimo, de 10.001 a 25.000 euros; en su grado medio, de 25.001 a 100.005 euros y, en su grado máximo, de 100.006 a 187.515 euros.

f) Cuando la actuación inspectora de la que se derive la obstrucción fuera dirigida a la comprobación de la situación de alta de los trabajadores que presten servicios en una empresa y el incumplimiento de las obligaciones del empresario pudiera dar lugar a la comisión de las infracciones tipificadas en los artículos 22.2 y 23.1.a), las infracciones por obstrucción se sancionarán:

1.º Las calificadas como graves: en su grado mínimo, con multa de 3.126 a 6.250 euros; en su grado medio, de 6.251 a 8.000 euros y, en su grado máximo, de 8.001 a 10.000 euros.

2.º Las calificadas como muy graves: en su grado mínimo, con una multa de 10.001 a 25.000 euros; en su grado medio, de 25.001 a 100.005 euros y, en su grado máximo, de 100.006 a 187.515 euros.

Las sanciones impuestas por las infracciones previstas en el apartado e) y las calificadas como muy graves del apartado f), una vez firmes, se harán públicas en la forma que se prevea reglamentariamente.»

Cinco. El artículo 46 queda redactado del siguiente modo:

«1. Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo 40.1 y salvo lo establecido en el artículo 46 bis) de esta Ley, los empresarios que hayan cometido infracciones muy graves tipificadas en los artículos 16 y 23 de esta Ley en materia de empleo y protección por desempleo:

a) Perderán automáticamente las ayudas, bonificaciones y, en general, los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, con efectos desde la fecha en que se cometió la infracción.

b) Podrán ser excluidos del acceso a tales beneficios por un período máximo de dos años.

c) En los supuestos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 16, quedan obligados, en todo caso, a la devolución de las cantidades obtenidas indebidamente y las no aplicadas o aplicadas incorrectamente.

2. Cuando la conducta del empresario dé lugar a la aplicación del tipo previsto en el artículo 22.2, con independencia del número de trabajadores afectados, se aplicarán las medidas previstas en las letras a) y b) del apartado anterior, si bien el plazo de exclusión previsto en la letra b) será de un año.

En caso de reiteración de la conducta tipificada en el artículo 22.2, el plazo de exclusión se ampliará a dos años. Se producirá la reiteración cuando entre la comisión de dicha infracción y la anterior no hayan transcurrido más de 365 días. A estos efectos, no tendrá la consideración de reiteración la conducta empresarial que dé lugar a una pluralidad de infracciones por afectar a más de un trabajador.»

Artículo 7. Modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.—La letra c) del artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público queda redactada del siguiente modo:

«c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del mismo, o por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Incumplimiento del régimen jurídico de la regularización.—1. Los empresarios que se hubieran acogido al proceso voluntario de regularización contenido en el capítulo I de este Real Decreto-ley sin reunir los requisitos establecidos al respecto o los que, aún reuniéndolos, hubieren procedido a la extinción del contrato de trabajo de los trabajadores afectados por la regularización antes de seis meses, cualquiera que fuera la modalidad de contratación utilizada, perderán automáticamente el derecho a acogerse a los beneficios y efectos establecidos en los artículos 2, 3 y 4 de este Real Decreto-ley, con efectos desde la fecha de la regularización. Asimismo deberán reintegrar las ayudas, bonificaciones y, en general, los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, obtenidos como consecuencia de esta contratación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las extinciones por despido disciplinario declarado como procedente, o por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

2. Asimismo, los empresarios que incumplan el régimen jurídico de la regularización deberán proceder al ingreso de las cuotas de Seguridad Social que procedan; todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Disposición adicional segunda. Evaluación de las disposiciones de este Real Decreto-ley.—El Gobierno, a través del Ministerio de Trabajo e Inmigración, transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de esta disposición, realizará una evaluación y seguimiento de los resultados de las medidas incluidas en este Real Decreto-ley, oída la Comisión Consultiva Tripartita de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Atendiendo a las conclusiones de dicha evaluación, procederá a adoptar o promover las medidas de adaptación o modificación que resulten adecuadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única. Régimen sancionador.—Las infracciones cometidas hasta el 31 de julio de 2011 se sancionarán conforme a las cuantías y se someterán al régimen de responsabilidades vigente con anterioridad a dicha fecha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Real Decreto-ley.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Modificación de la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.—Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica la disposición adicional vigésima novena, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional vigésima novena. Deducción por obras de mejora en la vivienda.—Los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 71.007,20 euros anuales, podrán deducirse el 20 por ciento de las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2011 hasta el 31 de diciembre de 2012 por las obras realizadas durante dicho período en cualquier vivienda de su propiedad o en el edificio en la que ésta se encuentre, siempre que tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas, en los términos previstos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el

Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, así como por las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación realizadas durante dicho período que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda del contribuyente.

No darán derecho a practicar esta deducción las obras que se realicen en viviendas afectas a una actividad económica, plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras. En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

La base máxima anual de esta deducción será de:

- a) cuando la base imponible sea igual o inferior a 53.007,20 euros anuales: 6.750 euros anuales,
- b) cuando la base imponible esté comprendida entre 53.007,20 y 71.007,20 euros anuales: 6.750 euros menos el resultado de multiplicar por 0,375 la diferencia entre la base imponible y 53.007,20 euros anuales.

Las cantidades satisfechas en el ejercicio no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes.

A tal efecto, cuando concurren cantidades deducibles en el ejercicio con cantidades deducibles procedentes de ejercicios anteriores que no hayan podido ser objeto de deducción por exceder de la base máxima de deducción, el límite anteriormente indicado será único para el conjunto de tales cantidades, deduciéndose en primer lugar las cantidades correspondientes a años anteriores.

En ningún caso, la base acumulada de la deducción correspondiente a los períodos impositivos en que ésta sea de aplicación podrá exceder de 20.000 euros por vivienda. Cuando concurren varios propietarios con derecho a practicar la deducción respecto de una misma vivienda, el citado límite de 20.000 euros se distribuirá entre los copropietarios en función de su respectivo porcentaje de propiedad en el inmueble.

En ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción, las cantidades satisfechas por las que el contribuyente practique la deducción por inversión en vivienda habitual a que se refiere el artículo 68.1 de esta ley.

2. El importe de esta deducción se restará de la cuota íntegra estatal después de las deducciones previstas en los apartados 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 68 de esta ley.»

Dos. Se añade una disposición transitoria vigésima primera, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria vigésima primera. Deducción por obras de mejora en la vivienda habitual satisfechas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2011.—1. Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2011 hayan satisfecho cantidades por las que hubieran tenido derecho a la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual conforme a la redacción original de la disposición adicional vigésima novena de esta Ley, aplicarán la deducción en relación con tales cantidades conforme a la citada redacción.

2. En ningún caso, por aplicación de lo dispuesto en esta disposición, la base anual y la base acumulada de la deducción correspondientes al conjunto de obras de mejora podrán exceder de los límites establecidos en la disposición adicional vigésima novena de esta ley.»

Disposición final segunda. Título competencial.—Los artículos de este Real Decreto-ley que no constituyen disposiciones modificativas de otras vigentes, se dictan al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.7.^a y 17.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las materias de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas, así como de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas, respectivamente.

Disposición final tercera. Facultades de desarrollo.—Se habilita al Gobierno y a los titulares de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Trabajo e Inmigración, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Real Decreto-ley.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto las medidas previstas en el capítulo II, que entrarán en vigor el 1 de agosto de 2011.

ORDEN TIN/1362/2011, DE 23 DE MAYO, SOBRE RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD DE LA PERCEPCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL CON LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR CUENTA PROPIA POR LOS PROFESIONALES COLEGIADOS (BOE DEL 26, IL 2135/2011)

Corrección de errores BOE de 4 de junio de 2011

El régimen de incompatibilidad entre pensión de jubilación y trabajo ha venido rigiendo desde un principio en nuestro ordenamiento jurídico y en la actualidad se recoge en el artículo 165.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real

Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el que se determina que el disfrute de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, será incompatible con el trabajo del pensionista, con las salvedades y en los términos que legal o reglamentariamente se determinen.

El citado desarrollo reglamentario, en lo que se refiere al Régimen General, se contiene en el Orden de 18 de enero de 1967, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación de vejez en el Régimen General de la Seguridad Social, en cuyo artículo 16 se prevé que el disfrute de la pensión de vejez será incompatible con todo trabajo del pensionista, por cuenta ajena o propia, que dé lugar a su inclusión en el campo de aplicación del Régimen General o de alguno de los regímenes especiales de la Seguridad Social previstos en los números 2 y 3 del artículo 10 de la Ley de la Seguridad Social; artículo 10.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social debe entenderse en el momento actual. Dicha incompatibilidad, conforme se precisa a continuación en el propio artículo, no impide que pueda desarrollarse el trabajo en cuestión, si bien mediando la previa solicitud del interesado, cuya ausencia puede implicar incurrir en responsabilidad y dar ocasión al reintegro del importe de pensión indebidamente percibido y a la imposición de la correspondiente sanción administrativa, y con los efectos que se detallan en el repetido artículo, entre ellos el de la suspensión del derecho a la pensión reconocida. Esta regulación viene a ser coincidente con la aplicable en los restantes regímenes especiales, en cuya normativa o bien se efectúa una remisión a lo establecido para el Régimen General o bien se procede a establecer un régimen jurídico semejante al previsto en aquella.

La aplicación en la práctica de esta normativa vino a suscitar ciertas dudas en relación con quienes, habiendo accedido al derecho a la pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, pretendían compatibilizar la percepción de tal pensión con el ejercicio de una profesión liberal, sin causar alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por haber optado por una mutualidad de previsión social, al amparo de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

A tenor de dicha regulación, cabía llegar a la interpretación, como se hizo en vía administrativa, de que la actividad del profesional colegiado no daba necesariamente lugar a la inclusión de quien la llevara a cabo en el campo de aplicación de alguno de los regímenes de la Seguridad Social, lo que hubiera comportado la obligación de quedar encuadrado en el mismo; sino que la cuestión quedaba al albur del interesado y su derecho de optar libremente entre quedar en el campo de aplicación de uno (público) u otro (privado) mecanismo de protección.

El aludido criterio interpretativo, que pudo tener consistencia hasta el 31 de diciembre de 1998, cabe entender que debió perder validez a partir de la innovación producida con la nueva redacción operada de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, por el artículo 33 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. Tras dicha modificación, en el apartado 1 de la citada disposición se determina que los profesionales colegiados que ejercen su actividad por cuenta propia se entenderán incluidos en el campo de aplicación del RETA, lo que lleva aparejada la obligación de solicitar, en su caso, la afiliación y, en todos los supuestos, el alta en

dicho régimen en los términos reglamentariamente establecidos. Esa obligación de alta en el repetido régimen queda exonerada, no obstante, en aquellos casos en que el interesado opte por incorporarse alternativamente a la correspondiente mutualidad de previsión social, en la hipótesis de que exista tal mutualidad y que la misma reúna los requisitos que en la propia disposición se exigen para actuar como alternativa al RETA.

No obstante lo apuntado, parece necesario complementar las normas reglamentarias que desarrollan el principio legal de incompatibilidad entre el percibo de la pensión de jubilación de la Seguridad Social y el ejercicio de una actividad laboral por el pensionista, con el fin de disipar las dudas que se han venido originando en la práctica con relación al desarrollo de la actividad como profesional colegiado en los casos en que se ha producido la jubilación en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.

En su virtud, y de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 5.2.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dispongo:

Artículo único. Incompatibilidad entre el percibo de la pensión de jubilación de la Seguridad Social y el ejercicio de actividad de los profesionales colegiados.—El régimen de incompatibilidad entre pensión de jubilación y el trabajo del pensionista, previsto en el artículo 16 de la Orden de 18 de enero de 1967, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación de vejez en el Régimen General de la Seguridad Social, y en las correspondientes normas reguladoras de los regímenes especiales de la Seguridad Social, será también aplicable con respecto al ejercicio de la actividad por cuenta propia de los profesionales colegiados que, al amparo de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en la redacción dada por el artículo 33 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, se hallen exonerados de la obligación de causar alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con independencia de que queden o no integrados en una de las mutualidades de previsión social a las que la indicada disposición legal posibilita su actuación como alternativas al alta en el expresado régimen especial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional única. Aplicación de la norma.—El régimen de incompatibilidad a que se refiere esta orden no será de aplicación con respecto a los supuestos en los que la correspondiente pensión de jubilación viniera compatibilizándose con el ejercicio de la actividad por cuenta propia del profesional colegiado con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, así como para quienes en la citada fecha hubieran ya cumplido los 65 años de edad.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. Entrada en vigor.—La presente orden entrará en vigor el día primero del segundo mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN (*)

Día	Materia	Marginal	Día	Materia	Marginal
2011					
ABRIL					
5	Unión Europea. Reglamento (UE) n.º 492/2011, de 5 de abril de 2011. Libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión	2136/2011	20	Nacional. Real Decreto 559/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales de la familia profesional electricidad y electrónica (BOE 7-05-11)	1813/2011
7	Galicia. Decreto 77/2011, de 7 de abril. Reglamento orgánico de los centros integrados de formación profesional (Galicia) (DOG 10-05-11)	1805/2011	20	Nacional. Real Decreto 560/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales de la familia profesional electricidad y electrónica (BOE 7-05-11)	1816/2011
8	Nacional. Real Decreto 504/2011, de 8 de abril. Estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina (BOE 12-05-11)	1872/2011	20	Nacional. Real Decreto 561/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales de la familia profesional hostelería y turismo (BOE 7-05-11)	1820/2011
8	Nacional. Real Decreto-ley 4/2011, de 8 de abril. Medidas urgentes de impulso a la internacionalización mediante la creación de la entidad pública empresarial «Instituto Español de Comercio Exterior» (ICEX) (BOE 12-04-11)	1855/2011	20	Nacional. Real Decreto 562/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cinco cualificaciones profesionales de la familia profesional transporte y mantenimiento de vehículos (BOE 7-05-11)	1823/2011
8	Castilla-La Mancha. Resolución de 8 de abril de 2011. Criterios a tener en cuenta respecto del horario laboral del día 22 de mayo de 2011 para la celebración de elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha (DOCM 9-05-11)	1810/2011	20	Nacional. Real Decreto 563/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional agraria (BOE 9-05-11)	1824/2011
13	Navarra. Orden Foral 333/2011, de 13 de abril. Autorización de una distribución específica de la jornada laboral del personal Auxiliar administrativo que presta servicios en régimen de media jornada en los colegios públicos adscritos al Departamento de Educación (Navarra) (BON 2-05-11)	1795/2011	20	Nacional. Real Decreto 564/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional instalación y mantenimiento (BOE 9-05-11)	1827/2011
19	Cataluña. Orden EMO/77/2011, de 19 de abril. Modificación de la Orden TRE/230/2008, de 6-V, de desarrollo del subsistema de formación profesional para la ocupación, en materia de formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados (Cataluña) (DOGC 9-05-11)	1811/2011	20	Nacional. Real Decreto 565/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional artes y artesanías (BOE 9-05-11)	1828/2011
20	Nacional. Real Decreto 558/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional administración y gestión (BOE 7-05-11)	1812/2011	20	Nacional. Real Decreto 567/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad (BOE 9-05-11)	1829/2011

(*) Como ayuda a la localización de la documentación referenciada, véase la página 4, «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN

Día	Materia	Marginal	Día	Materia	Marginal
20	Nacional. Real Decreto 566/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales de la familia profesional fabricación mecánica (BOE 9-05-11)	1847/2011	28	Andalucía. Orden de 28 de abril de 2011. Programa Integral de Empleo para Personas Mayores de 45 años en Andalucía y se modifica la Orden que se cita (BOJA 16-05-11)	1966/2011
20	Nacional. Real Decreto 569/2011, de 20 de abril. Nivel mínimo de protección garantizado a las personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para el ejercicio 2011 (BOE 11-05-11)	1853/2011	29	Nacional. Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril. Medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas (BOE 6-05-11)	1801/2011
20	Nacional. Real Decreto 570/2011, de 20 de abril. Modificación del RD 727/2007, de 8-VI, sobre criterios para determinar la protección y cuantía de las prestaciones económicas de la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOE 11-05-11)	1854/2011	29	Rioja, La. Decreto 32/2011, de 29 de abril. Procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral así como por vías no formales de formación (Rioja, La) (BOR 6-05-11)	1802/2011
20	Nacional. Real Decreto 568/2011, de 20 de abril. Modificación del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, sobre condiciones mínimas de la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar (BOE 13-05-11)	1964/2011	29	Rioja, La. Decreto 31/2011, de 29 de abril. Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales (BOR 6-05-11)	1848/2011
20	País Vasco. Orden de 20 de abril de 2011. Módulo de Formación en Centros de trabajo (FCT), en los Programas de Cualificación Profesional Inicial (País Vasco) (BOPV 17-05-11)	1967/2011	MAYO		
20	Valenciana, Comunidad. Resolución de 20 de abril de 2011. Convoca en la Comunitat Valenciana el procedimiento de evaluación y acreditación de determinadas unidades de competencia profesional adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (DOCV 3-05-11)	1798/2011	3	Andalucía. Decreto 145/2011, de 3 de mayo. Participación de los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las elecciones locales del día 22 de mayo de 2011 (BOJA 5-05-11)	1800/2011
25	Canarias. Resolución de 25 de abril de 2011. Horario laboral del 22 de mayo de 2011 día de elecciones locales y al Parlamento de Canarias (BOCanarias 6-05-11)	1803/2011	3	Andalucía. Decreto 146/2011, de 3 de mayo. Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012 (BOJA 18-05-11)	1962/2011
26	Aragón. Decreto 97/2011, de 26 de abril. Fijan las fiestas laborales retribuidas, no recuperables e inhábiles para el año 2012 en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 9-05-11)	1804/2011	3	Cataluña. Decreto 330/2011, de 3 de mayo. Derogación de varias disposiciones reglamentarias referidas a las materias que son competencia del Departamento de Salud (Cataluña) (DOGC 5-05-11)	1799/2011
27	Asturias. Resolución de 27 de abril de 2011. Concesión de permiso a los trabajadores a fin de poder ejercer el derecho a voto en las Elecciones Locales y a la Junta General del Principado de Asturias, convocadas para el día 22 de mayo de 2011 (BOPA 4-05-11)	1797/2011	3	Cataluña. Decreto 332/2011, de 3 de mayo. Reestructuración del Departamento de Bienestar Social y Familia (DOGC 5-05-11)	1963/2011
27	Asturias. Decreto 35/2011, de 27 de abril. Sustituye para el año 2012 una de las fiestas de ámbito nacional por la fiesta regional del 8 de septiembre, Día de Asturias (BOPA 3-05-11)	1796/2011	3	Madrid. Resolución de 3 de mayo de 2011. Regulan, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los permisos retribuidos de los trabajadores a fin de que puedan ejercer sus derechos electorales en las elecciones municipales y autonómicas convocadas para el día 22 de mayo de 2011 (BOCM 10-05-11)	1857/2011
28	Andalucía. Orden de 28 de abril de 2011. Programa Integral de Empleo para Personas Jóvenes en Andalucía y se modifican las Órdenes que se citan (BOJA 13-05-11)	1965/2011	5	Nacional. Resolución de 5 de mayo de 2011. Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2011, de 8 de abril, de medidas urgentes de impulso a la internacionalización mediante la creación de la entidad pública empresarial «Instituto Español de Comercio Exterior» (ICEX) (BOE 11-05-11)	1856/2011
			6	Rioja, La. Decreto 36/2011, 6 de mayo. Comisiones sectoriales de cualificaciones y formación profesional y se establece su reglamento de funcionamiento (Rioja, La) (BOR 11-05-11)	1858/2011

Día	Materia	Marginal	Día	Materia	Marginal
13	Nacional. Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo. Adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia (BOE 14-05-11)	2138/2011	19	Nacional. Ley 10/2011, de 19 de mayo. Modificación de la Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (BOE 20-05-11)	2033/2011
13	Balears, Illes. Decreto 46/2011, de 13 de mayo. Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears (BOIB 21-05-11) .	2133/2011	20	Nacional. Ley 11/2011, de 20 de mayo. Reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado (BOE 21-05-11)	2131/2011
13	Extremadura. Orden de 13 de mayo de 2011. Catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables (DOE 19-05-11)	1992/2011	20	Nacional. Ley Orgánica 5/2011, de 20 de mayo. Complementaria a la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje para la modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE 21-05-11)	2132/2011
13	Extremadura. Decreto 69/2011, de 13 de mayo. Programa de Escuelas de Empleo de Extremadura y se establecen las bases reguladoras para las subvenciones destinadas a la ejecución de dicho Programa (DOE 19-05-11)	1990/2011	20	Extremadura. Decreto 88/2011, de 20 de mayo. Modificación del D. 158/2008, de 25 de julio, que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de Extremadura (DOE 27-05-11)	2137/2011
13	Extremadura. Decreto 70/2011, de 13 de mayo. Programa de itinerarios formativos con prácticas no laborales para personas jóvenes desempleadas (Extremadura) (DOE 19-05-11)	1991/2011	20	Valenciana, Comunidad. Decreto 53/2011, de 20 de mayo. Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunitat Valenciana y se aprueba su reglamento (DOCV 25-05-11)	2134/2011
17	Nacional. Orden SPI/1292/2011, de 17 de mayo. Creación del Registro de las empresas con distintivo "Igualdad en la Empresa" (BOE 21-05-11)	2184/2011	23	Nacional. Orden TIN/1362/2011, de 23 de mayo. Incompatibilidad de la percepción de la pensión de jubilación del sistema de la Seguridad Social con la actividad desarrollada por cuenta propia por los profesionales colegiados (BOE 26-05-11) ..	2135/2011
17	Aragón. Resolución de 17 de mayo de 2011. Programas de Inserción en el Empleo (Aragón) (BOA 24-05-11)	2130/2011		[Véase el texto completo en el apartado "Legislación. Normas de interés"]	
19	Unión Europea. Decisión del consejo de 19 de mayo de 2011. Orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros	2186/2011			

REPERTORIO ANALÍTICO DE LEGISLACIÓN(*)

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

CATALUÑA

- Decreto 332/2011, de 3 de mayo. Reestructuración del Departamento de Bienestar Social y Familia, IL 1963/2011

Organismos y órganos

BALEARS, ILLES

- Decreto 46/2011, de 13 de mayo. Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears, IL 2133/2011

CATALUÑA

- Decreto 330/2011, de 3 de mayo. Derogación de varias disposiciones reglamentarias referidas a las materias que son competencia del Departamento de Salud (Cataluña), IL 1799/2011

Organización administrativa

CATALUÑA

- Decreto 330/2011, de 3 de mayo. Derogación de varias disposiciones reglamentarias referidas a las materias que son competencia del Departamento de Salud (Cataluña), IL 1799/2011

ANDALUCÍA

- Orden de 28 de abril de 2011. Programa Integral de Empleo para Personas Jóvenes en Andalucía y se modifican las Órdenes que se citan, IL 1965/2011
- Orden de 28 de abril de 2011. Programa Integral de Empleo para Personas Mayores de 45 años en Andalucía y se modifica la Orden que se cita, IL 1966/2011
- Decreto 145/2011, de 3 de mayo. Participación de los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las elecciones locales del día 22 de mayo de 2011, IL 1800/2011
- Decreto 146/2011, de 3 de mayo. Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012, IL 1962/2011

ARAGÓN

- Decreto 97/2011, de 26 de abril. Fijan las fiestas laborales retribuidas, no recuperables e inhábiles para el año 2012 en la Comunidad Autónoma de Aragón, IL 1804/2011
- Resolución de 17 de mayo de 2011. Programas de Inserción en el Empleo (Aragón), IL 2130/2011

ARBITRAJE, MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

NACIONAL

- Ley 11/2011, de 20 de mayo. Reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, IL 2131/2011
- Ley Orgánica 5/2011, de 20 de mayo. Complementaria a la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje para la modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, IL 2132/2011

ASTURIAS

- Resolución de 27 de abril de 2011. Concesión de permiso a los trabajadores a fin de poder ejercer el derecho a voto en las Elecciones Locales y a la Junta General del Principado de Asturias, convocadas para el día 22 de mayo de 2011, IL 1797/2011
- Decreto 35/2011, de 27 de abril. Sustituye para el año 2012 una de las fiestas de ámbito nacional por la fiesta regional del 8 de septiembre, Día de Asturias, IL 1796/2011

AUTÓNOMOS-AUTOEMPLEO

Formación e inserción profesional

ARAGÓN

- Resolución de 17 de mayo de 2011. Programas de Inserción en el Empleo (Aragón), IL 2130/2011

EXTREMADURA

- Decreto 88/2011, de 20 de mayo. Modificación del D. 158/2008, de 25 de julio, que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de Extremadura, IL 2137/2011

BALEARS, ILLES

- Decreto 46/2011, de 13 de mayo. Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears, IL 2133/2011

CANARIAS

- Resolución de 25 de abril de 2011. Horario laboral del 22 de mayo de 2011 día de elecciones locales y al Parlamento de Canarias, IL 1803/2011

CATALUÑA

- Orden EMO/77/2011, de 19 de abril. Modificación de la Orden TRE/230/2008, de 6-V, de desarrollo del subsistema de formación profesional para la ocupación, en materia de formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados (Cataluña), IL 1811/2011
- Decreto 330/2011, de 3 de mayo. Derogación de varias disposiciones reglamentarias referidas a las materias que son competencia del Departamento de Salud (Cataluña), IL 1799/2011
- Decreto 332/2011, de 3 de mayo. Reestructuración del Departamento de Bienestar Social y Familia, IL 1963/2011
- Orden EMO/80/2011, de 27 de abril. Calendario oficial de fiestas laborales para el año 2012 (Cataluña), IL 1859/2011

COOPERATIVAS

Formación e inserción profesional

EXTREMADURA

- Decreto 88/2011, de 20 de mayo. Modificación del D. 158/2008, de 25 de julio, que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de Extremadura, IL 2137/2011

(*) Como ayuda a la localización de la documentación referenciada, véase la página 4, «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

CUALIFICACIONES PROFESIONALES

NACIONAL

- Real Decreto 558/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional administración y gestión, IL 1812/2011
- Real Decreto 559/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales de la familia profesional electricidad y electrónica, IL 1813/2011
- Real Decreto 560/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales de la familia profesional electricidad y electrónica, IL 1816/2011
- Real Decreto 561/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales de la familia profesional hostelería y turismo, IL 1820/2011
- Real Decreto 562/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cinco cualificaciones profesionales de la familia profesional transporte y mantenimiento de vehículos, IL 1823/2011
- Real Decreto 563/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional agraria, IL 1824/2011
- Real Decreto 564/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional instalación y mantenimiento, IL 1827/2011
- Real Decreto 565/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional artes y artesanías, IL 1828/2011
- Real Decreto 567/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad, IL 1829/2011
- Real Decreto 566/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales de la familia profesional fabricación mecánica, IL 1847/2011

RIOJA, LA

- Decreto 32/2011, de 29 de abril. Procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral así como por vías no formales de formación (Rioja, La), IL 1802/2011
- Decreto 36/2011, 6 de mayo. Comisiones sectoriales de cualificaciones y formación profesional y se establece su reglamento de funcionamiento (Rioja, La), IL 1858/2011

EMPLEO

UNIÓN EUROPEA

- Decisión del consejo de 19 de mayo de 2011. Orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros, IL 2186/2011

ANDALUCÍA

- Orden de 28 de abril de 2011. Programa Integral de Empleo para Personas Jóvenes en Andalucía y se modifican las Ordenes que se citan, IL 1965/2011
- Orden de 28 de abril de 2011. Programa Integral de Empleo para Personas Mayores de 45 años en Andalucía y se modifica la Orden que se cita, IL 1966/2011

EXTREMADURA

- Decreto 70/2011, de 13 de mayo. Programa de itinerarios formativos con prácticas no laborales para personas jóvenes desempleadas (Extremadura), IL 1991/2011

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

NACIONAL

- Orden TIN/1362/2011, de 23 de mayo. Incompatibilidad de la percepción de la pensión de jubilación del sistema de la Seguridad Social con la actividad desarrollada por cuenta propia por los profesionales colegiados, IL 2135/2011

EXTREMADURA

- Orden de 13 de mayo de 2011. Catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables, IL 1992/2011
- Decreto 69/2011, de 13 de mayo. Programa de Escuelas de Empleo de Extremadura y se establecen las bases reguladoras para las subvenciones destinadas a la ejecución de dicho Programa, IL 1990/2011
- Decreto 70/2011, de 13 de mayo. Programa de itinerarios formativos con prácticas no laborales para personas jóvenes desempleadas (Extremadura), IL 1991/2011
- Decreto 88/2011, de 20 de mayo. Modificación del D. 158/2008, de 25 de julio, que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de Extremadura, IL 2137/2011

FIESTAS

Laborales

ASTURIAS

- Decreto 35/2011, de 27 de abril. Sustituye para el año 2012 una de las fiestas de ámbito nacional por la fiesta regional del 8 de septiembre, Día de Asturias, IL 1796/2011

FOMENTO DEL EMPLEO

Programas

ANDALUCÍA

- Orden de 28 de abril de 2011. Programa Integral de Empleo para Personas Jóvenes en Andalucía y se modifican las Ordenes que se citan, IL 1965/2011
- Orden de 28 de abril de 2011. Programa Integral de Empleo para Personas Mayores de 45 años en Andalucía y se modifica la Orden que se cita, IL 1966/2011

EXTREMADURA

- Decreto 69/2011, de 13 de mayo. Programa de Escuelas de Empleo de Extremadura y se establecen las bases reguladoras para las subvenciones destinadas a la ejecución de dicho Programa, IL 1990/2011

PAÍS VASCO

- Orden de 20 de abril de 2011. Módulo de Formación en Centros de trabajo (FCT), en los Programas de Cualificación Profesional Inicial (País Vasco), IL 1967/2011

FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL

Organismos y órganos

BALEARS, ILLES

- Decreto 46/2011, de 13 de mayo. Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears, IL 2133/2011

GALICIA

- Decreto 77/2011, de 7 de abril. Reglamento orgánico de los centros integrados de formación profesional (Galicia), IL 1805/2011

Programas

ARAGÓN

- Resolución de 17 de mayo de 2011. Programas de Inserción en el Empleo (Aragón), IL 2130/2011

CATALUÑA

- Orden EMO/77/2011, de 19 de abril. Modificación de la Orden TRE/230/2008, de 6-V, de desarrollo del subsistema de formación profesional para la ocupación, en materia de formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados (Cataluña), IL 1811/2011

EXTREMADURA

- Decreto 69/2011, de 13 de mayo. Programa de Escuelas de Empleo de Extremadura y se establecen las bases reguladoras para las subvenciones destinadas a la ejecución de dicho Programa, IL 1990/2011
- Decreto 70/2011, de 13 de mayo. Programa de itinerarios formativos con prácticas no laborales para personas jóvenes desempleadas (Extremadura), IL 1991/2011
- Decreto 88/2011, de 20 de mayo. Modificación del D. 158/2008, de 25 de julio, que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de Extremadura, IL 2137/2011

VALENCIANA, COMUNIDAD

- Resolución de 20 de abril de 2011. Convoca en la Comunitat Valenciana el procedimiento de evaluación y acreditación de determinadas unidades de competencia profesional adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, IL 1798/2011

Sistema Nacional de Cualificaciones y de Formación Profesional

RIOJA, LA

- Decreto 32/2011, de 29 de abril. Procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral así como por vías no formales de formación (Rioja, La), IL 1802/2011
- Decreto 36/2011, 6 de mayo. Comisiones sectoriales de cualificaciones y formación profesional y se establece su reglamento de funcionamiento (Rioja, La), IL 1858/2011

Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales

NACIONAL

- Real Decreto 558/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional administración y gestión, IL 1812/2011
- Real Decreto 559/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales de la familia profesional electricidad y electrónica, IL 1813/2011
- Real Decreto 560/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales de la familia profesional electricidad y electrónica, IL 1816/2011
- Real Decreto 561/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales de la familia profesional hostelería y turismo, IL 1820/2011
- Real Decreto 562/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cinco cualificaciones profesionales de la familia profesional transporte y mantenimiento de vehículos, IL 1823/2011

- Real Decreto 563/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional agraria, IL 1824/2011
- Real Decreto 564/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional instalación y mantenimiento, IL 1827/2011
- Real Decreto 565/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional artes y artesanías, IL 1828/2011
- Real Decreto 567/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad, IL 1829/2011
- Real Decreto 566/2011, de 20 de abril. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales de la familia profesional fabricación mecánica, IL 1847/2011

GALICIA

- Decreto 77/2011, de 7 de abril. Reglamento orgánico de los centros integrados de formación profesional (Galicia), IL 1805/2011

IGUALDAD

De mujeres y hombres (género)

NACIONAL

- Orden SPI/1292/2011, de 17 de mayo. Creación del Registro de las empresas con distintivo "Igualdad en la Empresa", IL 2184/2011

INSERCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIO-LABORAL

Fomento de empleo

EXTREMADURA

- Decreto 69/2011, de 13 de mayo. Programa de Escuelas de Empleo de Extremadura y se establecen las bases reguladoras para las subvenciones destinadas a la ejecución de dicho Programa, IL 1990/2011

Formación e inserción profesional

ARAGÓN

- Resolución de 17 de mayo de 2011. Programas de Inserción en el Empleo (Aragón), IL 2130/2011

RIOJA, LA

- Decreto 32/2011, de 29 de abril. Procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral así como por vías no formales de formación (Rioja, La), IL 1802/2011

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

NACIONAL

- Real Decreto 504/2011, de 8 de abril. Estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, IL 1872/2011

JÓVENES

Fomento de empleo

ANDALUCÍA

- Orden de 28 de abril de 2011. Programa Integral de Empleo para Personas Jóvenes en Andalucía y se modifican las Ordenes que se citan, IL 1965/2011
- Orden de 28 de abril de 2011. Programa Integral de Empleo para Personas Mayores de 45 años en Andalucía y se modifica la Orden que se cita, IL 1966/2011

EXTREMADURA

- Decreto 69/2011, de 13 de mayo. Programa de Escuelas de Empleo de Extremadura y se establecen las bases reguladoras para las subvenciones destinadas a la ejecución de dicho Programa, IL 1990/2011
- Decreto 70/2011, de 13 de mayo. Programa de itinerarios formativos con prácticas no laborales para personas jóvenes desempleadas (Extremadura), IL 1991/2011

Formación e inserción profesional

PAÍS VASCO

- Orden de 20 de abril de 2011. Módulo de Formación en Centros de trabajo (FCT), en los Programas de Cualificación Profesional Inicial (País Vasco), IL 1967/2011

JUBILACIÓN

NACIONAL

- Orden TIN/1362/2011, de 23 de mayo. Incompatibilidad de la percepción de la pensión de jubilación del sistema de la Seguridad Social con la actividad desarrollada por cuenta propia por los profesionales colegiados, IL 2135/2011

MADRID

- Resolución de 3 de mayo de 2011. Regulan, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los permisos retribuidos de los trabajadores a fin de que puedan ejercer sus derechos electorales en las elecciones municipales y autonómicas convocadas para el día 22 de mayo de 2011, IL 1857/2011

MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

NACIONAL

- Ley 11/2011, de 20 de mayo. Reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, IL 2131/2011

MINUSVÁLIDOS

Fomento de empleo

ANDALUCÍA

- Orden de 28 de abril de 2011. Programa Integral de Empleo para Personas Jóvenes en Andalucía y se modifican las Órdenes que se citan, IL 1965/2011

Prestaciones asistenciales

EXTREMADURA

- Orden de 13 de mayo de 2011. Catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables, IL 1992/2011

MUJERES

Fomento de empleo

ANDALUCÍA

- Orden de 28 de abril de 2011. Programa Integral de Empleo para Personas Jóvenes en Andalucía y se modifican las Órdenes que se citan, IL 1965/2011
- Orden de 28 de abril de 2011. Programa Integral de Empleo para Personas Mayores de 45 años en Andalucía y se modifica la Orden que se cita, IL 1966/2011

NAVARRA

- Orden Foral 333/2011, de 13 de abril. Autorización de una distribución específica de la jornada laboral del personal Auxiliar administrativo que presta servicios en régimen de media jornada en los colegios públicos adscritos al Departamento de Educación (Navarra), IL 1795/2011

PAÍS VASCO

- Orden de 20 de abril de 2011. Módulo de Formación en Centros de trabajo (FCT), en los Programas de Cualificación Profesional Inicial (País Vasco), IL 1967/2011

PENSIÓN

De jubilación

NACIONAL

- Orden TIN/1362/2011, de 23 de mayo. Incompatibilidad de la percepción de la pensión de jubilación del sistema de la Seguridad Social con la actividad desarrollada por cuenta propia por los profesionales colegiados, IL 2135/2011

PRESTACIONES SANITARIAS

Prestaciones asistenciales

NACIONAL

- Real Decreto 569/2011, de 20 de abril. Nivel mínimo de protección garantizado a las personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para el ejercicio 2011, IL 1853/2011
- Real Decreto 570/2011, de 20 de abril. Modificación del RD 727/2007, de 8-VI, sobre criterios para determinar la protección y cuantía de las prestaciones económicas de la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, IL 1854/2011

PRESTACIONES SOCIALES Y ASISTENCIALES

EXTREMADURA

- Orden de 13 de mayo de 2011. Catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables, IL 1992/2011

Personas en situación de dependencia

RIOJA, LA

- Decreto 31/2011, de 29 de abril. Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, IL 1848/2011

PRESTACIONES

Jubilación

NACIONAL

- Orden TIN/1362/2011, de 23 de mayo. Incompatibilidad de la percepción de la pensión de jubilación del sistema de la Seguridad Social con la actividad desarrollada por cuenta propia por los profesionales colegiados, IL 2135/2011

PROCEDIMIENTO CONCURSAL

NACIONAL

- Ley 11/2011, de 20 de mayo. Reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, IL 2131/2011

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

Jubilación

NACIONAL

- Orden TIN/1362/2011, de 23 de mayo. Incompatibilidad de la percepción de la pensión de jubilación del sistema de la Seguridad Social con la actividad desarrollada por cuenta propia por los profesionales colegiados, IL 2135/2011

RIOJA, LA

- Decreto 32/2011, de 29 de abril. Procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral así como por vías no formales de formación (Rioja, La), IL 1802/2011
- Decreto 31/2011, de 29 de abril. Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, IL 1848/2011
- Decreto 36/2011, 6 de mayo. Comisiones sectoriales de cualificaciones y formación profesional y se establece su reglamento de funcionamiento (Rioja, La), IL 1858/2011

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

VALENCIANA, COMUNIDAD

- Decreto 53/2011, de 20 de mayo. Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunitat Valenciana y se aprueba su reglamento, IL 2134/2011

Obligaciones de los empresarios

Información y consulta

NACIONAL

- Ley 10/2011, de 19 de mayo. Modificación de la Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria, IL 2033/2011

SERVICIOS DE SALUD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Servicio Catalán de Salud

CATALUÑA

- Decreto 330/2011, de 3 de mayo. Derogación de varias disposiciones reglamentarias referidas a las materias que son competencia del Departamento de Salud (Cataluña), IL 1799/2011

SOCIEDADES LABORALES

Formación e inserción profesional

ARAGÓN

- Resolución de 17 de mayo de 2011. Programas de Inserción en el Empleo (Aragón), IL 2130/2011

SUBVENCIONES PÚBLICAS

Fomento de empleo

ANDALUCÍA

- Orden de 28 de abril de 2011. Programa Integral de Empleo para Personas Jóvenes en Andalucía y se modifican las Órdenes que se citan, IL 1965/2011
- Orden de 28 de abril de 2011. Programa Integral de Empleo para Personas Mayores de 45 años en Andalucía y se modifica la Orden que se cita, IL 1966/2011

Formación e inserción profesional

CATALUÑA

- Orden EMO/77/2011, de 19 de abril. Modificación de la Orden TRE/230/2008, de 6-V, de desarrollo del subsistema de formación profesional para la ocupación, en materia de formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados (Cataluña), IL 1811/2011

EXTREMADURA

- Decreto 88/2011, de 20 de mayo. Modificación del D. 158/2008, de 25 de julio, que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de Extremadura, IL 2137/2011

VALENCIANA, COMUNIDAD

- Resolución de 20 de abril de 2011. Convoca en la Comunitat Valenciana el procedimiento de evaluación y acreditación de determinadas unidades de competencia profesional adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, IL 1798/2011

TIEMPO DE TRABAJO

Calendario laboral

ANDALUCÍA

- Decreto 146/2011, de 3 de mayo. Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012, IL 1962/2011

Fiestas laborales

ANDALUCÍA

- Decreto 146/2011, de 3 de mayo. Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012, IL 1962/2011

ARAGÓN

- Decreto 97/2011, de 26 de abril. Fijan las fiestas laborales retribuidas, no recuperables e inhábiles para el año 2012 en la Comunidad Autónoma de Aragón, IL 1804/2011

CATALUÑA

- Orden EMO/80/2011, de 27 de abril. Calendario oficial de fiestas laborales para el año 2012 (Cataluña), IL 1859/2011

Jornada

ASTURIAS

- Resolución de 27 de abril de 2011. Concesión de permiso a los trabajadores a fin de poder ejercer el derecho a voto en las Elecciones Locales y a la Junta General del Principado de Asturias, convocadas para el día 22 de mayo de 2011, IL 1797/2011

CANARIAS

- Resolución de 25 de abril de 2011. Horario laboral del 22 de mayo de 2011 día de elecciones locales y al Parlamento de Canarias, IL 1803/2011

NAVARRA

- Orden Foral 333/2011, de 13 de abril. Autorización de una distribución específica de la jornada laboral del personal Auxiliar administrativo que presta servicios en régimen de media jornada en los colegios públicos adscritos al Departamento de Educación (Navarra), IL 1795/2011

Calendario laboral

ASTURIAS

- Decreto 35/2011, de 27 de abril. Sustituye para el año 2012 una de las fiestas de ámbito nacional por la fiesta regional del 8 de septiembre, Día de Asturias, IL 1796/2011

Fiestas

ASTURIAS

- Decreto 35/2011, de 27 de abril. Sustituye para el año 2012 una de las fiestas de ámbito nacional por la fiesta regional del 8 de septiembre, Día de Asturias, IL 1796/2011

Horario

ANDALUCÍA

- Decreto 145/2011, de 3 de mayo. Participación de los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las elecciones locales del día 22 de mayo de 2011, IL 1800/2011

Permisos y licencias

Retribuidos

Cambio de domicilio

CANARIAS

- Resolución de 25 de abril de 2011. Horario laboral del 22 de mayo de 2011 día de elecciones locales y al Parlamento de Canarias, IL 1803/2011

Deber público y personal

ANDALUCÍA

- Decreto 145/2011, de 3 de mayo. Participación de los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las elecciones locales del día 22 de mayo de 2011, IL 1800/2011

ASTURIAS

- Resolución de 27 de abril de 2011. Concesión de permiso a los trabajadores a fin de poder ejercer el derecho a voto en las Elecciones Locales y a la Junta General del Principado de Asturias, convocadas para el día 22 de mayo de 2011, IL 1797/2011

MADRID

- Resolución de 3 de mayo de 2011. Regulan, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los permisos retribuidos de los trabajadores a fin de que puedan ejercer sus derechos electorales en las elecciones municipales y autonómicas convocadas para el día 22 de mayo de 2011, IL 1857/2011

TRABAJADORES AUTÓNOMOS

VALENCIANA, COMUNIDAD

- Decreto 53/2011, de 20 de mayo. Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunitat Valenciana y se aprueba su reglamento, IL 2134/2011

TRABAJADORES

Autónomos

Económicamente dependientes

VALENCIANA, COMUNIDAD

- Decreto 53/2011, de 20 de mayo. Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunitat Valenciana y se aprueba su reglamento, IL 2134/2011

Del mar

NACIONAL

- Real Decreto 568/2011, de 20 de abril. Modificación del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, sobre condiciones mínimas de la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar, IL 1964/2011

Información

NACIONAL

- Ley 10/2011, de 19 de mayo. Modificación de la Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria, IL 2033/2011

Libre circulación dentro de la Comunidad

UNIÓN EUROPEA

- Reglamento (UE) n.º 492/2011, de 5 de abril de 2011. Libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, IL 2136/2011

VALENCIANA, COMUNIDAD

- Resolución de 20 de abril de 2011. Convoca en la Comunitat Valenciana el procedimiento de evaluación y acreditación de determinadas unidades de competencia profesional adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, IL 1798/2011
- Decreto 53/2011, de 20 de mayo. Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunitat Valenciana y se aprueba su reglamento, IL 2134/2011

Revista de

Información Laboral

CONVENIOS COLECTIVOS

- **Convenios Colectivos Sectoriales**
 - Repertorio por actividades
 - Repertorio por ámbito territorial
- **Convenios Colectivos de Empresa**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ACTIVIDADES (*)

Aceite y derivados

- Alicante: Relleno y aderezo de aceitunas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-5-2011],
IL 2057/2011

Agua

- Nacionales: Industrias de aguas de bebidas envasadas
Revisión salarial del Acuerdo Marco [BOE 12-5-2011],
IL 1849/2011
- Nacionales: Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 16-5-2011],
IL 1876/2011
- Extremadura: Captación, elevación y distribución de aguas potables y residuales
Acta que modifica el Convenio colectivo [DOE 20-5-2011],
IL 1993/2011
- Albacete: Captación, elevación, tratamiento, depuración y distribución de aguas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-5-2011],
IL 1738/2011
- Jaén: Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-5-2011],
IL 2106/2011
- Toledo: Industrias de captación, elevación, conducción, depuración, tratamiento y distribución de aguas potables y residuales
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-5-2011],
IL 1749/2011

Alimentación

- Madrid: Comercio e industria de confitería, pastelería, bollería, repostería, heladería y platos cocinados
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 7-5-2011],
IL 1733/2011
- Barcelona: Confitería, pastelería y bollería
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 24-5-2011], IL 2043/2011
- Castellón: Industrias de panadería, pastelería, confitería, bollería y comercio de las mismas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-5-2011],
IL 1785/2011
- Toledo: Mazapán, masas fritas, confiterías y chocolates
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-5-2011],
IL 1896/2011
- Vizcaya: Torrefactores de café
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-5-2011],
IL 1885/2011

Bingo

- Cataluña: Empresas organizadoras del juego del bingo
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 18-5-2011],
IL 1946/2011

Campo

- Madrid: Campo
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 7-5-2011],
IL 1731/2011
- Murcia: Empresas cosecheras y productoras de fruta, uva de mesa y otros productos
Convenio colectivo [BORM 6-5-2011], IL 1712/2011
- Ávila: Faenas agrícolas, ganaderas y forestales
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-5-2011],
IL 1675/2011
- Huelva: Campo
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-5-2011],
IL 1698/2011
- Palencia: Trabajos agropecuarios
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2011],
IL 1809/2011
- Salamanca: Actividades agropecuarias
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-5-2011],
IL 1950/2011

Comercio

- Cantabria: Comercio textil
Convenio colectivo [BOCantabria 17-5-2011], IL 1929/2011
- Ceuta: Comercio
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCCE 3-5-2011],
IL 1671/2011
- Madrid: Comercio de la piel en general
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 28-5-2011],
IL 2102/2011
- Madrid: Comercio de recambios, neumáticos y accesorios de automóviles
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 28-5-2011],
IL 2103/2011
- Madrid: Comercio del mueble
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 28-5-2011],
IL 2101/2011
- Madrid: Comercio vario
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 28-5-2011],
IL 2100/2011
- Madrid: Mayoristas de frutas, hortalizas y plátanos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 28-5-2011],
IL 2104/2011
- Navarra: Almacenistas de frutas, verduras, patatas y plátanos
Convenio colectivo [BON 17-5-2011], IL 1926/2011
- Navarra: Comercio de la madera y corcho
Convenio colectivo [BON 10-5-2011], IL 1769/2011
- Navarra: Comercio de óptica
Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 6-5-2011],
IL 1704/2011
- Álava: Comercio de alimentación
Convenio colectivo [BOP 13-5-2011], IL 1880/2011
- Barcelona: Comercio del metal
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-5-2011],
IL 2109/2011

(*) Como ayuda a la localización de la documentación referenciada, véase la página 4, «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

- Barcelona: Mayoristas de frutas, verduras, hortalizas, plátanos y patatas
Interpretación del Convenio colectivo [BOP 31-5-2011], IL 2145/2011
- Cádiz: Comercio del metal
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 3-5-2011], IL 1663/2011
- Castellón: Comercio textil
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-5-2011], IL 1974/2011
- Granada: Manipulado y envasado de frutas, hortalizas y patata temprana y extratemprana
Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BOP 10-5-2011], IL 1788/2011
- Guipúzcoa: Mayoristas de frutas y productos hortícolas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-5-2011], IL 1949/2011
- Huelva: Industrias de Comercio Único
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1755/2011
- Jaén: Actividades comerciales diversas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-5-2011], IL 1869/2011
- Lugo: Comercio del metal
Convenio colectivo [BOP 16-5-2011], IL 1902/2011
- Málaga: Comercio en general
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-5-2011], IL 2093/2011
- Ourense: Comercio de alimentación
Convenio colectivo [BOP 31-5-2011], IL 2141/2011
- Palencia: Comercio en general
Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1737/2011
- Pontevedra: Comercio de materiales para la construcción y saneamiento
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-5-2011], IL 1772/2011
- Segovia: Comercio en general
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-5-2011], IL 1894/2011
- Sevilla: Almacenistas y detallistas de alimentación
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-5-2011], IL 1968/2011
- Tarragona: Comercio textil
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 2-5-2011], IL 1621/2011
- Teruel: Comercio
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-5-2011], IL 2105/2011
- Zaragoza: Comercio de calzado
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 31-5-2011], IL 2142/2011
- Zaragoza: Comercio de juguetes, artículos de deporte, instrumentos musicales, discos y bazares
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-5-2011], IL 2107/2011
- Zaragoza: Comercio de óptica
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 31-5-2011], IL 2143/2011
- Zaragoza: Detallistas y autoservicios de alimentación
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-5-2011], IL 2108/2011

Conservas y salazones de pescado

- Huelva: Industrias de conservas y salazones
Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1757/2011
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 24-5-2011], IL 2045/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-5-2011], IL 1972/2011

Consignatarias de buques, agencias de aduanas, etc.

- Asturias: Consignatarias de buques y agencias de aduanas
Convenio colectivo [BOPA 20-5-2011], IL 1994/2011
- Cantabria: Consignatarias de buques y contratistas de carga y descarga
Acta de mediación [BOCantabria 6-5-2011], IL 1706/2011
- Alicante: Consignatarios de buques y transitorios
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-5-2011], IL 1951/2011

Construcción

- Nacionales: Industrias extractivas, industrias del vidrio, cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales
Corrección de errores del Acuerdo complementario del Convenio colectivo [BOE 5-5-2011], IL 1692/2011
- Cantabria: Construcción y obras públicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 17-5-2011], IL 1928/2011
- Ceuta: Construcción
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOCCE 24-5-2011], IL 2039/2011
Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BOCCE 13-5-2011], IL 1877/2011
- Madrid: Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOCM 7-5-2011], IL 1734/2011
- Melilla: Construcción
Revisión salarial y acuerdo complementario del Convenio colectivo [BOME 17-5-2011], IL 1935/2011
- Álava: Industrias de derivados del cemento
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 2-5-2011], IL 1616/2011
- Burgos: Construcción y obras públicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1748/2011
- Burgos: Derivados del cemento
Calendario laboral [BOP 10-5-2011], IL 1779/2011
- Cáceres: Construcción y obras públicas
Calendario laboral [DOE 9-5-2011], IL 1735/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 10-5-2011], IL 1770/2011
- Cádiz: Industrias de derivados del cemento, materiales y prefabricados de la construcción
Calendario laboral [BOP 9-5-2011], IL 1746/2011
- Castellón: Industrias de construcción, obras públicas e industrias auxiliares
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 3-5-2011], IL 1664/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-5-2011], IL 1750/2011
- Córdoba: Derivados del cemento
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-5-2011], IL 1973/2011
- Coruña (A): Derivados del cemento
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-5-2011], IL 2011/2011
- Huelva: Industrias de la construcción y obras públicas
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-5-2011], IL 1866/2011
- León: Edificación y obras públicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-5-2011], IL 2042/2011
- Valencia: Pintores murales y empapeladores
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-5-2011], IL 2060/2011
- Valladolid: Construcción y obras públicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-5-2011], IL 1697/2011
- Zamora: Construcción, obras públicas y derivados del cemento
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-5-2011], IL 2062/2011

- Zaragoza: Industrias de la construcción y obras públicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-5-2011], IL 1904/2011

Enseñanza

- Nacionales: Centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado
Convenio colectivo [BOE 26-5-2011], IL 2078/2011
- Nacionales: Enseñanza y formación no reglada
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOE 24-5-2011], IL 2040/2011
- Aragón: Enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos
Acuerdo [BOA 16-5-2011], IL 1912/2011
- Cataluña: Tiempo libre educativo y sociocultural
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 18-5-2011], IL 1947/2011

Entrega domiciliaria

- Nacionales: Empresas de reparto sin direccionar
Convenio colectivo [BOE 11-5-2011], IL 1808/2011

Espectáculos y deportes

- Albacete: Exhibición cinematográfica
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-5-2011], IL 1887/2011

Estaciones de servicio

- Valenciana, Comunidad: Estaciones de servicio
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOCV 10-5-2011], IL 1773/2011

Hospitalización y asistencia

- Cataluña: Establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 26-5-2011], IL 2079/2011
- Málaga: Clínicas y consultas de odontología y estomatología
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-5-2011], IL 1705/2011
- Valencia: Sanidad privada
Convenio colectivo [BOP 14-5-2011], IL 1898/2011

Hostelería

- Baleares, Illes: Hostelería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOIB 12-5-2011], IL 1852/2011
- Melilla: Hostelería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOME 13-5-2011], IL 1888/2011
- Barcelona: Campings y ciudades de vacaciones
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-5-2011], IL 1674/2011
- Ciudad Real: Hostelería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1819/2011
- Málaga: Hostelería
Modificación y revisión salarial [BOP 31-5-2011], IL 2140/2011
- Teruel: Hostelería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-5-2011], IL 1969/2011
- Zaragoza: Hostelería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-5-2011], IL 1971/2011

Imaginería religiosa

- Girona: Industrias de imaginería religiosa
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 24-5-2011], IL 2044/2011

Lácteas y derivados

- Nacionales: Industrias lácteas y sus derivados
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 7-5-2011], IL 1729/2011

Limpieza de edificios y locales

- Guadalajara: Limpieza de edificios y locales
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-5-2011], IL 1897/2011
- Huelva: Agencias de limpiezas de edificios y locales
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1756/2011
- Palencia: Limpieza de edificios y locales
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1739/2011

Limpieza pública, recogida de basuras, alcantarillado, etc.

- Guipúzcoa: Limpieza pública viaria
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 2-5-2011], IL 1617/2011
- León: Limpieza pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-5-2011], IL 2083/2011

Madera

- Nacionales: Industrias de la madera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 11-5-2011], IL 1806/2011
- Madrid: Industria de la madera
Calendario laboral [BOCM 14-5-2011], IL 1878/2011
- Murcia: Carpintería, ebanistería, tapicería y varios
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 4-5-2011], IL 1673/2011
- Alicante: Industrias de la madera y corcho
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-5-2011], IL 1776/2011
- Barcelona: Almacenistas de la madera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 2-5-2011], IL 1620/2011
- Barcelona: Industrias de la madera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1754/2011
- Cádiz: Industrias y almacenes de la madera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-5-2011], IL 1677/2011
- Castellón: Industria de madera, corcho, chapas y tableros
Acuerdo que complementa el Convenio colectivo [BOP 10-5-2011], IL 1784/2011
- Córdoba: Industrias de la madera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 24-5-2011], IL 2059/2011
- Coruña (A): Industrias de carpintería y ebanistería
Calendario laboral [BOP 18-5-2011], IL 1953/2011
- Coruña (A): Rematantes y aserradores de madera
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-5-2011], IL 2080/2011
- Granada: Madera y corcho
Calendario laboral [BOP 9-5-2011], IL 1753/2011
- Lugo: Ebanistería y afines
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-5-2011], IL 1970/2011
- Pontevedra: Carpintería de ribera
Convenio colectivo [BOP 6-5-2011], IL 1707/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-5-2011], IL 1708/2011
- Pontevedra: Rematantes y aserradores de madera
Convenio colectivo [BOP 12-5-2011], IL 1860/2011

- Segovia: Industrias de la madera (rematantes y aserradores)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-5-2011], IL 1892/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-5-2011], IL 2008/2011
- Segovia: Industrias de la madera y corcho (ebanistería, carpintería, tapicerías, envases, carrocerías y carretería)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-5-2011], IL 2005/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-5-2011], IL 2006/2011
- Zaragoza: Almacenistas de madera, importadores de madera, chapas y tableros
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-5-2011], IL 1863/2011
- Zaragoza: Industrias de la madera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-5-2011], IL 1775/2011

Metalgráfica

- Nacionales: Industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 12-5-2011], IL 1851/2011

Notarías

- Nacionales: Notarios y personal empleado
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 31-5-2011], IL 2139/2011
- Valenciana, Comunidad: Empleados de notarios del territorio del Ilustre Colegio Notarial de Valencia
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOCV 10-5-2011], IL 1774/2011

Oficinas y despachos

- Cantabria: Oficinas y despachos
Extensión de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 17-5-2011], IL 1930/2011
- Madrid: Oficinas y despachos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 7-5-2011], IL 1730/2011
- Murcia: Organizaciones empresariales del transporte
Revisión salarial y corrección de errores del Convenio colectivo [BORM 7-5-2011], IL 1740/2011
- Almería: Despachos de Graduados Sociales
Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1744/2011
- Almería: Estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos en general
Convenio colectivo [BOP 18-5-2011], IL 1952/2011
- Cádiz: Oficinas y despachos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-5-2011], IL 1676/2011
- Huelva: Oficinas y despachos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-5-2011], IL 2094/2011
- Palencia: Oficinas y despachos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-5-2011], IL 1672/2011
- Segovia: Oficinas y despachos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-5-2011], IL 1890/2011
- Teruel: Oficinas y despachos
Convenio colectivo [BOP 6-5-2011], IL 1709/2011

Panadería

- Álava: Industrias y comercio de panaderías
Convenio colectivo [BOP 25-5-2011], IL 2053/2011
- Albacete: Industrias de panadería
Convenio colectivo [BOP 23-5-2011], IL 2007/2011
- Ciudad Real: Industrias de panadería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-5-2011], IL 1711/2011

Peluquerías

- Navarra: Peluquerías
Convenio colectivo [BON 17-5-2011], IL 1927/2011
- Valladolid: Peluquerías de señoras, institutos de belleza, gimnasios y similares
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-5-2011], IL 1713/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-5-2011], IL 1751/2011

Pesca marítima

- Cádiz: Industria almadrabra
Acta de conciliación [BOP 31-5-2011], IL 2146/2011

Piel

- Nacionales: Marroquinería, cueros repujados y similares
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 12-5-2011], IL 1850/2011
- Cádiz: Piel-marroquinería, artículos de viaje y afines
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1745/2011

Pompas fúnebres

- Ciudad Real: Pompas fúnebres
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-5-2011], IL 1710/2011
- Valencia: Pompas fúnebres
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1825/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-5-2011], IL 2061/2011
- Valladolid: Pompas fúnebres y empresas funerarias
Convenio colectivo [BOP 14-5-2011], IL 1899/2011

Portuarios (Estibadores)

- Pontevedra: Estibadores portuarios
Convenio colectivo [BOP 16-5-2011], IL 1900/2011

Siderometalúrgica

- Asturias: Talleres de reparación del automóvil y/o afines
Convenio colectivo [BOPA 16-5-2011], IL 1884/2011
- Ceuta: Metal
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCCE 3-5-2011], IL 1670/2011
- Madrid: Industria, servicios e instalaciones del metal
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 7-5-2011], IL 1732/2011
- Álava: Industria siderometalúrgica
Revisión salarial del Convenio colectivo de eficacia limitada [BOP 9-5-2011], IL 1736/2011
- Albacete: Talleres de reparación de vehículos
Convenio colectivo [BOP 13-5-2011], IL 1886/2011
- Alicante: Industria siderometalúrgica
Acta que modifica el Convenio colectivo [BOP 3-5-2011], IL 1662/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1741/2011
- Barcelona: Industria siderometalúrgica
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 3-5-2011], IL 1661/2011
- Cáceres: Industria siderometalúrgica
Acta que complementa el Convenio colectivo [DOE 16-5-2011], IL 1901/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 16-5-2011], IL 1875/2011
- Castellón: Industria siderometalúrgica
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 31-5-2011], IL 2147/2011
- Guadalajara: Actividades siderometalúrgicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-5-2011], IL 1678/2011
- Lugo: Industrias de siderometalúrgica
Convenio colectivo [BOP 16-5-2011], IL 1903/2011
- Málaga: Automoción
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-4-2011], IL 2055/2011

- Palencia: Industrias siderometalúrgicas
Convenio colectivo [BOP 2-5-2011], IL 1618/2011
- Segovia: Industria siderometalúrgica
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-5-2011], IL 1891/2011
- Toledo: Industrias siderometalúrgicas
Convenio colectivo [BOP 23-5-2011], IL 2009/2011

Teatro, circo, variedades y folclore

- Galicia: Actores y actrices de teatro
Laudo arbitral [DOG 5-5-2011], IL 1696/2011

Tercera edad

- Nacionales: Servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 23-5-2011], IL 2002/2011

Tintorerías

- Cataluña: Lavanderías industriales
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 18-5-2011], IL 1948/2011
- Palencia: Tintorerías, limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-5-2011], IL 2056/2011

Trabajo temporal (Empresas de)

- Nacionales: Empresas de trabajo temporal
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 23-5-2011], IL 2003/2011

Transporte por carretera

- Andalucía: Estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública mediante control horario y cumplimiento de las Ordenanzas de aparcamientos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOJA 3-5-2011], IL 1660/2011
- Galicia: Aparcamientos, garajes y estacionamientos regulados de superficie
Convenio colectivo [DOG 2-5-2011], IL 1619/2011

- Navarra: Transporte de viajeros por carretera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 2-5-2011], IL 1613/2011
- Rioja, La: Estacionamiento regulado en la vía pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (O.R.A.)
Convenio colectivo [BOR 23-5-2011], IL 2004/2011
- Badajoz: Transporte de mercancías por carretera
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 23-5-2011], IL 2001/2011
- Lleida: Transporte de viajeros por carretera
Convenio colectivo [BOP 17-5-2011], IL 1936/2011
- Málaga: Transporte de viajeros de servicios discrecionales regulares temporales y regulares de uso especial
Sentencia [BOP 24-5-2011], IL 2041/2011
- Segovia: Transporte de mercancías por carretera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1815/2011
- Segovia: Transporte de viajeros urbanos por carretera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1814/2011
- Zaragoza: Transportes de viajeros por carretera
Convenio colectivo [BOP 7-5-2011], IL 1752/2011

Vinícolas

- Rioja, La: Industrias vinícolas y alcoholeras
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOR 2-5-2011], IL 1615/2011
- Álava: Industria y comercio del vino
Convenio colectivo [BOP 13-5-2011], IL 1882/2011
- Barcelona: Industria vinícola de Vilafranca del Penedès
Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1826/2011
- Barcelona: Licores
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-3-2011], IL 2054/2011
- Huelva: Industrias vinícolas
Convenio colectivo [BOP 23-5-2011], IL 2013/2011
- Huesca: Industrias vinícolas, alcoholeras, sidreras, cerveceras y para el comercio
Convenio colectivo [BOP 3-5-2011], IL 1665/2011
- Toledo: Industrias vinícolas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-5-2011], IL 2058/2011

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ÁMBITO TERRITORIAL^(*)

Nacionales

- Centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado
Convenio colectivo [BOE 26-5-2011], IL 2078/2011
- Empresas de reparto sin direccionar
Convenio colectivo [BOE 11-5-2011], IL 1808/2011
- Empresas de trabajo temporal
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 23-5-2011], IL 2003/2011
- Enseñanza y formación no reglada
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOE 24-5-2011], IL 2040/2011
- Industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 12-5-2011], IL 1851/2011
- Industrias de aguas de bebidas envasadas
Revisión salarial del Acuerdo Marco [BOE 12-5-2011], IL 1849/2011
- Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 16-5-2011], IL 1876/2011
- Industrias de la madera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 11-5-2011], IL 1806/2011
- Industrias extractivas, industrias del vidrio, cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales
Corrección de errores del Acuerdo complementario del Convenio colectivo [BOE 5-5-2011], IL 1692/2011
- Industrias lácteas y sus derivados
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 7-5-2011], IL 1729/2011
- Marroquinería, cueros repujados y similares
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 12-5-2011], IL 1850/2011
- Notarios y personal empleado
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 31-5-2011], IL 2139/2011
- Servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 23-5-2011], IL 2002/2011

Autonómicos

Andalucía

- Estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública mediante control horario y cumplimiento de las Ordenanzas de aparcamientos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOJA 3-5-2011], IL 1660/2011

Aragón

- Enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos
Acuerdo [BOA 16-5-2011], IL 1912/2011

Asturias

- Consignatarias de buques y agencias de aduanas
Convenio colectivo [BOPA 20-5-2011], IL 1994/2011
- Talleres de reparación del automóvil y/o afines
Convenio colectivo [BOPA 16-5-2011], IL 1884/2011

Balears, Illes

- Hostelería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOIB 12-5-2011], IL 1852/2011

Cantabria

- Comercio textil
Convenio colectivo [BOCantabria 17-5-2011], IL 1929/2011
- Consignatarias de buques y contratistas de carga y descarga
Acta de mediación [BOCantabria 6-5-2011], IL 1706/2011
- Construcción y obras públicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 17-5-2011], IL 1928/2011
- Oficinas y despachos
Extensión de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 17-5-2011], IL 1930/2011

Cataluña

- Empresas organizadoras del juego del bingo
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 18-5-2011], IL 1946/2011
- Establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 26-5-2011], IL 2079/2011
- Lavanderías industriales
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 18-5-2011], IL 1948/2011

(*) Como ayuda a la localización de la documentación referenciada, véase la página 4, «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

- **Tiempo libre educativo y sociocultural**
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 18-5-2011], IL 1947/2011

Ceuta

- **Comercio**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCCE 3-5-2011], IL 1671/2011
- **Construcción**
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOCCE 24-5-2011], IL 2039/2011
Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BOCCE 13-5-2011], IL 1877/2011
- **Metal**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCCE 3-5-2011], IL 1670/2011

Extremadura

- **Captación, elevación y distribución de aguas potables y residuales**
Acta que modifica el Convenio colectivo [DOE 20-5-2011], IL 1993/2011

Galicia

- **Actores y actrices de teatro**
Laudo arbitral [DOG 5-5-2011], IL 1696/2011
- **Aparcamientos, garajes y estacionamientos regulados de superficie**
Convenio colectivo [DOG 2-5-2011], IL 1619/2011

Madrid

- **Campo**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 7-5-2011], IL 1731/2011
- **Comercio de la piel en general**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 28-5-2011], IL 2102/2011
- **Comercio de recambios, neumáticos y accesorios de automóviles**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 28-5-2011], IL 2103/2011
- **Comercio del mueble**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 28-5-2011], IL 2101/2011
- **Comercio e industria de confitería, pastelería, bollería, repostería, heladería y platos cocinados**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 7-5-2011], IL 1733/2011
- **Comercio vario**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 28-5-2011], IL 2100/2011
- **Construcción y obras públicas**
Calendario laboral [BOCM 7-5-2011], IL 1734/2011
- **Industria de la madera**
Calendario laboral [BOCM 14-5-2011], IL 1878/2011
- **Industria, servicios e instalaciones del metal**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 7-5-2011], IL 1732/2011
- **Mayoristas de frutas, hortalizas y plátanos**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 28-5-2011], IL 2104/2011
- **Oficinas y despachos**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 7-5-2011], IL 1730/2011

Melilla

- **Construcción**
Revisión salarial y acuerdo complementario del Convenio colectivo [BOME 17-5-2011], IL 1935/2011

- **Hostelería**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOME 13-5-2011], IL 1888/2011

Murcia

- **Carpintería, ebanistería, tapicería y varios**
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 4-5-2011], IL 1673/2011
- **Empresas cosecheras y productoras de fruta, uva de mesa y otros productos**
Convenio colectivo [BORM 6-5-2011], IL 1712/2011
- **Organizaciones empresariales del transporte**
Revisión salarial y corrección de errores del Convenio colectivo [BORM 7-5-2011], IL 1740/2011

Navarra

- **Almacenistas de frutas, verduras, patatas y plátanos**
Convenio colectivo [BON 17-5-2011], IL 1926/2011
- **Comercio de la madera y corcho**
Convenio colectivo [BON 10-5-2011], IL 1769/2011
- **Comercio de óptica**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 6-5-2011], IL 1704/2011
- **Peluquerías**
Convenio colectivo [BON 17-5-2011], IL 1927/2011
- **Transporte de viajeros por carretera**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 2-5-2011], IL 1613/2011

Rioja, La

- **Estacionamiento regulado en la vía pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (O.R.A.)**
Convenio colectivo [BOR 23-5-2011], IL 2004/2011
- **Industrias vinícolas y alcoholeras**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOR 2-5-2011], IL 1615/2011

Valenciana, Comunidad

- **Empleados de notarios del territorio del Ilustre Colegio Notarial de Valencia**
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOCV 10-5-2011], IL 1774/2011
- **Estaciones de servicio**
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOCV 10-5-2011], IL 1773/2011

Provincias

Álava

- **Comercio de alimentación**
Convenio colectivo [BOP 13-5-2011], IL 1880/2011
- **Industria siderometalúrgica**
Revisión salarial del Convenio colectivo de eficacia limitada [BOP 9-5-2011], IL 1736/2011
- **Industria y comercio del vino**
Convenio colectivo [BOP 13-5-2011], IL 1882/2011
- **Industrias de derivados del cemento**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 2-5-2011], IL 1616/2011
- **Industrias y comercio de panaderías**
Convenio colectivo [BOP 25-5-2011], IL 2053/2011

Albacete

- **Captación, elevación, tratamiento, depuración y distribución de aguas**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1738/2011
- **Exhibición cinematográfica**
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-5-2011], IL 1887/2011
- **Industrias de panadería**
Convenio colectivo [BOP 23-5-2011], IL 2007/2011

- Talleres de reparación de vehículos
Convenio colectivo [BOP 13-5-2011], IL 1886/2011

Alicante

- Consignatarios de buques y transitarios
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-5-2011], IL 1951/2011
- Industria siderometalúrgica
Acta que modifica el Convenio colectivo [BOP 3-5-2011], IL 1662/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1741/2011
- Industrias de la madera y corcho
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-5-2011], IL 1776/2011
- Relleno y aderezo de aceitunas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-5-2011], IL 2057/2011

Almería

- Despachos de Graduados Sociales
Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1744/2011
- Estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos en general
Convenio colectivo [BOP 18-5-2011], IL 1952/2011

Ávila

- Faenas agrícolas, ganaderas y forestales
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-5-2011], IL 1675/2011

Badajoz

- Transporte de mercancías por carretera
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 23-5-2011], IL 2001/2011

Barcelona

- Almacenistas de la madera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 2-5-2011], IL 1620/2011
- Campings y ciudades de vacaciones
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-5-2011], IL 1674/2011
- Comercio del metal
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-5-2011], IL 2109/2011
- Confitería, pastelería y bollería
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 24-5-2011], IL 2043/2011
- Industria siderometalúrgica
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 3-5-2011], IL 1661/2011
- Industria vinícola de Vilafranca del Penedès
Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1826/2011
- Industrias de la madera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1754/2011
- Licores
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-3-2011], IL 2054/2011
- Mayoristas de frutas, verduras, hortalizas, plátanos y patatas
Interpretación del Convenio colectivo [BOP 31-5-2011], IL 2145/2011

Burgos

- Construcción y obras públicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1748/2011
- Derivados del cemento
Calendario laboral [BOP 10-5-2011], IL 1779/2011

Cáceres

- Construcción y obras públicas
Calendario laboral [DOE 9-5-2011], IL 1735/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 10-5-2011], IL 1770/2011
- Industria siderometalúrgica
Acta que complementa el Convenio colectivo [DOE 16-5-2011], IL 1901/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 16-5-2011], IL 1875/2011

Cádiz

- Comercio del metal
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 3-5-2011], IL 1663/2011
- Industria almadrabra
Acta de conciliación [BOP 31-5-2011], IL 2146/2011
- Industrias de derivados del cemento, materiales y prefabricados de la construcción
Calendario laboral [BOP 9-5-2011], IL 1746/2011
- Industrias y almacenes de la madera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-5-2011], IL 1677/2011
- Oficinas y despachos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-5-2011], IL 1676/2011
- Piel-marroquinería, artículos de viaje y afines
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1745/2011

Castellón

- Comercio textil
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-5-2011], IL 1974/2011
- Industria de madera, corcho, chapas y tableros
Acuerdo que complementa el Convenio colectivo [BOP 10-5-2011], IL 1784/2011
- Industria siderometalúrgica
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 31-5-2011], IL 2147/2011
- Industrias de construcción, obras públicas e industrias auxiliares
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 3-5-2011], IL 1664/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-5-2011], IL 1750/2011
- Industrias de panadería, pastelería, confitería, bollería y comercio de las mismas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-5-2011], IL 1785/2011

Ciudad Real

- Hostelería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1819/2011
- Industrias de panadería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-5-2011], IL 1711/2011
- Pompas fúnebres
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-5-2011], IL 1710/2011

Córdoba

- Derivados del cemento
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-5-2011], IL 1973/2011
- Industrias de la madera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 24-5-2011], IL 2059/2011

Coruña (A)

- Derivados del cemento
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-5-2011], IL 2011/2011
- Industrias de carpintería y ebanistería
Calendario laboral [BOP 18-5-2011], IL 1953/2011
- Rematantes y aserradores de madera
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-5-2011], IL 2080/2011

Girona

- Industrias de imaginería religiosa
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 24-5-2011], IL 2044/2011

Granada

- Madera y corcho
Calendario laboral [BOP 9-5-2011], IL 1753/2011
- Manipulado y envasado de frutas, hortalizas y patata temprana y extratemprana
Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BOP 10-5-2011], IL 1788/2011

Guadalajara

- Actividades siderometalúrgicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-5-2011], IL 1678/2011
- Limpieza de edificios y locales
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-5-2011], IL 1897/2011

Guipúzcoa

- Limpieza pública viaria
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 2-5-2011], IL 1617/2011
- Mayoristas de frutas y productos hortícolas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-5-2011], IL 1949/2011

Huelva

- Agencias de limpiezas de edificios y locales
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1756/2011
- Campo
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-5-2011], IL 1698/2011
- Industrias de Comercio Único
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1755/2011
- Industrias de conservas y salazones
Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1757/2011
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 24-5-2011], IL 2045/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-5-2011], IL 1972/2011
- Industrias de la construcción y obras públicas
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-5-2011], IL 1866/2011
- Industrias vinícolas
Convenio colectivo [BOP 23-5-2011], IL 2013/2011
- Oficinas y despachos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-5-2011], IL 2094/2011

Huesca

- Industrias vinícolas, alcoholeras, sidreras, cerveceras y para el comercio
Convenio colectivo [BOP 3-5-2011], IL 1665/2011

Jaén

- Actividades comerciales diversas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-5-2011], IL 1869/2011

- Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-5-2011], IL 2106/2011

León

- Edificación y obras públicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-5-2011], IL 2042/2011
- Limpieza pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-5-2011], IL 2083/2011

Lleida

- Transporte de viajeros por carretera
Convenio colectivo [BOP 17-5-2011], IL 1936/2011

Lugo

- Comercio del metal
Convenio colectivo [BOP 16-5-2011], IL 1902/2011
- Ebanistería y afines
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-5-2011], IL 1970/2011
- Industrias de siderometalúrgica
Convenio colectivo [BOP 16-5-2011], IL 1903/2011

Málaga

- Automoción
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-4-2011], IL 2055/2011
- Clínicas y consultas de odontología y estomatología
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-5-2011], IL 1705/2011
- Comercio en general
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-5-2011], IL 2093/2011
- Hostelería
Modificación y revisión salarial [BOP 31-5-2011], IL 2140/2011
- Transporte de viajeros de servicios discrecionales regulares temporales y regulares de uso especial
Sentencia [BOP 24-5-2011], IL 2041/2011

Ourense

- Comercio de alimentación
Convenio colectivo [BOP 31-5-2011], IL 2141/2011

Palencia

- Comercio en general
Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1737/2011
- Industrias siderometalúrgicas
Convenio colectivo [BOP 2-5-2011], IL 1618/2011
- Limpieza de edificios y locales
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1739/2011
- Oficinas y despachos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-5-2011], IL 1672/2011
- Tintorerías, limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-5-2011], IL 2056/2011
- Trabajos agropecuarios
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1809/2011

Pontevedra

- Carpintería de ribera
Convenio colectivo [BOP 6-5-2011], IL 1707/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-5-2011], IL 1708/2011

- Comercio de materiales para la construcción y saneamiento
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-5-2011], IL 1772/2011
- Estibadores portuarios
Convenio colectivo [BOP 16-5-2011], IL 1900/2011
- Rematantes y aserradores de madera
Convenio colectivo [BOP 12-5-2011], IL 1860/2011

Salamanca

- Actividades agropecuarias
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-5-2011], IL 1950/2011

Segovia

- Comercio en general
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-5-2011], IL 1894/2011
- Industria siderometalúrgica
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-5-2011], IL 1891/2011
- Industrias de la madera (rematantes y aserradores)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-5-2011], IL 1892/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-5-2011], IL 2008/2011
- Industrias de la madera y corcho (ebanistería, carpintería, tapicerías, envases, carrocerías y carretería)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-5-2011], IL 2005/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-5-2011], IL 2006/2011
- Oficinas y despachos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-5-2011], IL 1890/2011
- Transporte de mercancías por carretera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1815/2011
- Transporte de viajeros urbanos por carretera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1814/2011

Sevilla

- Almacenistas y detallistas de alimentación
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-5-2011], IL 1968/2011

Tarragona

- Comercio textil
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 2-5-2011], IL 1621/2011

Teruel

- Comercio
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-5-2011], IL 2105/2011
- Hostelería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-5-2011], IL 1969/2011
- Oficinas y despachos
Convenio colectivo [BOP 6-5-2011], IL 1709/2011

Toledo

- Industrias de captación, elevación, conducción, depuración, tratamiento y distribución de aguas potables y residuales
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1749/2011
- Industrias siderometalúrgicas
Convenio colectivo [BOP 23-5-2011], IL 2009/2011

- Industrias vinícolas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-5-2011], IL 2058/2011
- Mazapán, masas fritas, confiterías y chocolates
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-5-2011], IL 1896/2011

Valencia

- Pintores murales y empapeladores
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-5-2011], IL 2060/2011
- Pompas fúnebres
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1825/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-5-2011], IL 2061/2011
- Sanidad privada
Convenio colectivo [BOP 14-5-2011], IL 1898/2011

Valladolid

- Construcción y obras públicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-5-2011], IL 1697/2011
- Peluquerías de señoras, institutos de belleza, gimnasios y similares
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-5-2011], IL 1713/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-5-2011], IL 1751/2011
- Pompas fúnebres y empresas funerarias
Convenio colectivo [BOP 14-5-2011], IL 1899/2011

Vizcaya

- Torrefactores de café
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-5-2011], IL 1885/2011

Zamora

- Construcción, obras públicas y derivados del cemento
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-5-2011], IL 2062/2011

Zaragoza

- Almacenistas de madera, importadores de madera, chapas y tableros
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-5-2011], IL 1863/2011
- Comercio de calzado
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 31-5-2011], IL 2142/2011
- Comercio de juguetes, artículos de deporte, instrumentos musicales, discos y bazares
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-5-2011], IL 2107/2011
- Comercio de óptica
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 31-5-2011], IL 2143/2011
- Detallistas y autoservicios de alimentación
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-5-2011], IL 2108/2011
- Hostelería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-5-2011], IL 1971/2011
- Industrias de la construcción y obras públicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-5-2011], IL 1904/2011
- Industrias de la madera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-5-2011], IL 1775/2011
- Transportes de viajeros por carretera
Convenio colectivo [BOP 7-5-2011], IL 1752/2011

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESA (*)

Interprovinciales

- Air Liquide España, S.A.; Air Liquide Medicinal, S.L.U., Air Liquide Producción, S.L.U. y Air Liquide Ibérica de Gases, S.L.U.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 26-5-2011], IL 2085/2011
- Asociación de Padres de Minusválidos de Iberia (AP-MIB)
Convenio colectivo [BOE 11-5-2011], IL 1822/2011
- Baxi Calefacción, S.L.U. y Baxi Fundición, S.L.U.
Convenio colectivo [BOE 23-5-2011], IL 2026/2011
- British American Tobacco España, S.A. (BAT España, S.A.)
Convenio colectivo [BOE 26-5-2011], IL 2081/2011
- Consejo General del Poder Judicial (Personal Laboral)
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 7-5-2011], IL 1747/2011
- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (Personal Laboral)
Plan [BOE 20-5-2011], IL 2000/2011
- Fuchs Lubricantes, S.A.U.
Prórroga del Convenio colectivo [BOE 23-5-2011], IL 2024/2011
- Grupo Endesa
Acuerdo [BOE 11-5-2011], IL 1817/2011
- Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S.C.L. (HE-FAME)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 16-5-2011], IL 1879/2011
- Instituto Social de la Marina (Personal Laboral Tripulante de los Buques de Apoyo Sanitario, de Salvamento y Asistencia Marítima “Esperanza del Mar” y “Juan de la Cosa”)
Prórroga del Convenio colectivo [BOE 26-5-2011], IL 2087/2011
- Intercontinental Marketing Services Health, S.A. (IMS, Health, S.A.)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 12-5-2011], IL 1862/2011
- Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas
Convenio colectivo [BOE 31-5-2011], IL 2158/2011
- Naturalia by Poligon, S.L.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 12-5-2011], IL 1861/2011
- Poligon, S.A.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 11-5-2011], IL 1818/2011

- Seguriber, Compañía de Servicios Integrales, S.A.
Convenio colectivo [BOE 26-5-2011], IL 2086/2011
- Servigesplan, S.L.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 26-5-2011], IL 2082/2011
- Sintax Logística, S.A.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 26-5-2011], IL 2090/2011
- Utisa Tableros del Mediterráneo, S.L.U.
Acuerdo [BOE 11-5-2011], IL 1821/2011

Autonómicos

Andalucía

- Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía
Calendario laboral [BOJA 10-5-2011], IL 1771/2011
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOJA 3-5-2011], IL 1667/2011

Aragón

- Administración de Justicia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Personal Funcionario)
Calendario laboral [BOA 31-5-2011], IL 2154/2011
Modificación del Acuerdo [BOA 31-5-2011], IL 2155/2011
- Aquagest, Promoción Técnica de Abastecimiento de Aguas, S.A.
Convenio colectivo [BOA 25-5-2011], IL 2063/2011

Asturias

- Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Gijón, S.A. (EMTUSA)
Acta de mediación [BOPA 31-5-2011], IL 2149/2011
- Radio Taxi Villa Jovellanos, S.C.L.
Convenio colectivo [BOPA 13-5-2011], IL 1889/2011
- Radio-Taxi Principado
Convenio colectivo [BOPA 5-5-2011], IL 1693/2011
- Tadarsa Eólica, S.L.U.
Acta de mediación [BOPA 31-5-2011], IL 2148/2011
- Urbaser, S.A. (Centro de Gozón)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 6-5-2011], IL 1726/2011

Balears, Illes

- Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. (Centros de Eivissa, Sant Antoni de Portmany, Sta. Eulàlia del Riu, Sant Joan de Labritja y S'Arenal de Llucmajor)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOIB 10-5-2011], IL 1777/2011

(*) Como ayuda a la localización de la documentación referenciada, véase la página 4, «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

- Artes Gráficas de Baleares, S.L.
Prórroga del Convenio colectivo [BOIB 31-5-2011], IL 2150/2011
- Aspro Ocio, S.A. (Centro Aqualand El Arenal)
Convenio colectivo [BOIB 26-5-2011], IL 2089/2011
- Cespa, S.A. (Recogida de Basuras, Limpieza Viaria, Jardinería, Desechos, Limpieza de Playas y Otros Servicios Afines En la Isla de Formentera)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOIB 17-5-2011], IL 1934/2011
- Club Marítimo San Antonio de la Playa
Convenio colectivo [BOIB 31-5-2011], IL 2151/2011
- Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A. (CESPA, S.A.) (Limpieza Pública de Ibiza)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOIB 17-5-2011], IL 1933/2011
- Editorial Paneurope, S.L.U.
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOIB 19-5-2011], IL 1988/2011
- Mallorca Pearls Center, S.A. (MAPEC, S.A.) (Centro de Manacor)
Convenio colectivo [BOIB 10-5-2011], IL 1780/2011
- Marineland, S.A.
Convenio colectivo [BOIB 10-5-2011], IL 1778/2011
- Mercados Centrales de Abastecimiento de Palma de Mallorca, S.A. (MERCAPALMA, S.A.)
Convenio colectivo [BOIB 31-5-2011], IL 2152/2011
- Thyssenkrupp Elevadores, S.A. (Centros de Trabajo de Mallorca y Menorca)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOIB 17-5-2011], IL 1937/2011

Cantabria

- Aguas Torrelavega, S.A. (Centro de Torrelavega)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 6-5-2011], IL 1723/2011
- Ayuntamiento de Torrelavega (Personal Funcionario)
Prórroga del Convenio colectivo [BOCantabria 18-5-2011], IL 1961/2011
- SEMARK AC GROUP
Acta de mediación [BOCantabria 6-5-2011], IL 1724/2011
- Setex Aparki, S.A.
Convenio colectivo [BOCantabria 25-5-2011], IL 2068/2011
- Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (Sodercan)
Convenio colectivo [BOCantabria 27-5-2011], IL 2096/2011

Cataluña

- Schindler, S.A. (Centros de Barcelona y Girona)
Convenio colectivo [DOGC 19-5-2011], IL 1989/2011

Extremadura

- APROSUBA 13
Plan [DOE 23-5-2011], IL 2030/2011

Galicia

- Aquagest, S.A.
Convenio colectivo [DOG 13-5-2011], IL 1895/2011

Madrid

- Aldesa Construcciones, S.A.
Acta de mediación [BOCM 2-5-2011], IL 1654/2011
- Ambulancias Europa, Sociedad Anónima
Acta de mediación [BOCM 2-5-2011], IL 1652/2011

- Aseval
Acta de mediación [BOCM 21-5-2011], IL 2038/2011
- Auxiliar de Servicios de Pinto, S.A. (ASERPINTO) (Empresa Municipal de Servicios)
Acta de mediación [BOCM 2-5-2011], IL 1651/2011
- Cespa IU LPV (Chamberí)
Acta de mediación [BOCM 21-5-2011], IL 2018/2011
- Clece, Sociedad Anónima (Universidad Complutense Lote 1)
Acta de mediación [BOCM 28-5-2011], IL 2110/2011
- Coyser, S.A.
Acta de mediación [BOCM 21-5-2011], IL 2014/2011
- Eulen, S.A. (Aeropuerto Madrid-Barajas T4)
Acta de mediación [BOCM 21-5-2011], IL 2017/2011
- Madrileña de Contenedores y Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada
Acta de mediación [BOCM 21-5-2011], IL 2019/2011
- Picabo, Sociedad Limitada Unipersonal
Acta de mediación [BOCM 2-5-2011], IL 1653/2011
- Proyectos Integrales de Limpieza, S.A. (PILSA)
Acta de mediación [BOCM 21-5-2011], IL 2020/2011
- Rosalaz Mobiliario de Oficinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada
Acta de mediación [BOCM 2-5-2011], IL 1650/2011
- Tafime, S.L.
Acta de mediación [BOCM 21-5-2011], IL 2015/2011
- Thyssenkrupp Elevator Manufacturing Spain, Sociedad Limitada
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 28-5-2011], IL 2111/2011
- Transportes García de la Fuente, S.A.
Acta de mediación [BOCM 21-5-2011], IL 2012/2011
- Valoriza Facilities, S.A.U.
Acta de mediación [BOCM 21-5-2011], IL 2031/2011

Melilla

- Cruz Roja Española de Melilla
Acuerdo [BOME 13-5-2011], IL 1893/2011
Convenio colectivo [BOME 20-5-2011], IL 2016/2011

Murcia

- Ayuntamiento de Cartagena (Personal Funcionario)
Acuerdo [BORM 30-5-2011], IL 2115/2011

Navarra

- Ultracongelados Virto, S.A. [Centro de Azagra (Polígono Industrial)]
Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 5-5-2011], IL 1702/2011
- Viscofan, S.A. (De Cáseda)
Convenio colectivo [BON 17-5-2011], IL 1938/2011

País Vasco

- Euskaltel, S.A.
Convenio colectivo [BOPV 13-5-2011], IL 1881/2011

Rioja, La

- Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja
Convenio colectivo [BOR 23-5-2011], IL 2010/2011
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (De Santo Domingo de la Calzada)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOR 13-5-2011], IL 1916/2011
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Limpieza Pública de Haro)
Convenio colectivo [BOR 25-5-2011], IL 2066/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOR 25-5-2011], IL 2064/2011

- Metalcolor, S.A. (Centro de Calahorra)
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOR 16-5-2011], IL 1910/2011

Valenciana, Comunidad

- Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana
Convenio colectivo [DOCV 6-5-2011], IL 1715/2011

Provincias

Álava

- Cafés la Brasileña, S.A.
Convenio colectivo [BOP 25-5-2011], IL 2069/2011
- Grupos Diferenciales, S.A.
Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1807/2011
- Tuberías y perfiles plásticos, S.A.U.
Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1743/2011

Albacete

- Ayuntamiento de Villarrobledo (Personal Funcionario)
Modificación del Acuerdo Marco [BOP 9-5-2011], IL 1758/2011
- Consejo Local de la Juventud de Albacete
Convenio colectivo [BOP 25-5-2011], IL 2071/2011

Alicante

- Arbora Ausonia, S.L.U. (Centro de Xixona)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-5-2011], IL 1987/2011
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Planta Integral de Tratamiento de Residuos de El Campello, Perteneciente Al Plan Zonal de Residuos de la Zona Xv)
Convenio colectivo [BOP 23-5-2011], IL 2028/2011
- Hermanos López Lloret, S.A. (Villajoyosa)
Convenio colectivo [BOP 23-5-2011], IL 2025/2011

Almería

- Almerigás, S.A. (Distribuidora de Gas Butano)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-5-2011], IL 2091/2011
- Nex Continental Holdings, S.L.U. Urbano Almería (SURBUS)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-5-2011], IL 2092/2011

Ávila

- Limpisa Grupo Norte, S.A. (Limpieza del Hospital Nuestra Señora de Sonsoles)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1833/2011
- Urbaser, S.A. (Planta de Tratamiento de Residuos Urbanos de Ávila Norte)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1832/2011

Badajoz

- Agrimusa S.A. (Servicio de Limpieza y Recogida de Basura Vía de Don Benito)
Convenio colectivo [BOP 25-5-2011], IL 2074/2011
- Transportes Urbanos de Mérida, S.L.
Modificación del Convenio colectivo [DOE 23-5-2011], IL 2022/2011

Barcelona

- Abertis Infraestructuras, S.A.
Convenio colectivo [BOP 30-5-2011], IL 2112/2011
- Ayuntamiento de Begues (Personal Funcionario)
Acuerdo regulador [BOP 30-5-2011], IL 2122/2011
- Ayuntamiento de Igualada (Personal Laboral)
Modificación del Convenio colectivo [BOP 23-5-2011], IL 2036/2011

- Ayuntamiento de Molins de Rei (Personal Funcionario)
Acuerdo regulador [BOP 13-5-2011], IL 2067/2011
Convenio colectivo [BOP 13-5-2011], IL 2065/2011
- Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló (Personal Laboral y Funcionario)
Acuerdo regulador [BOP 30-5-2011], IL 2113/2011
- Ayuntamiento de Vilanova del Camí (Personal Laboral)
Modificación del Convenio colectivo [BOP 24-5-2011], IL 2047/2011
- Cacaolat, S.A.U.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-5-2011], IL 1923/2011
- Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A. (CESPA, S.A.) (Servicios de Limpieza Viaria y Recogida Domiciliaria de Residuos de El Masnou y Teià)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-5-2011], IL 2121/2011
- Concesionaria Barcelonesa, S.A. (Centro de Montgat)
Convenio colectivo [DOGC 25-5-2011], IL 2072/2011
- Concesionaria Barcelonesa, S.L. (Sallent)
Convenio colectivo [BOP 17-5-2011], IL 1945/2011
- Ecoparc de Barcelona, S.A.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-5-2011], IL 1915/2011
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Recogida de Basura y Limpieza Viaria de Les Franqueses del Vallès)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-5-2011], IL 2035/2011
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Limpieza Pública de L'Hospitalet de Llobregat)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-5-2010], IL 2073/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-5-2011], IL 2123/2011
- Fundació Teatre Lliure Teatre Públic de Barcelona
Convenio colectivo [DOGC 16-5-2011], IL 1920/2011
- Grupo General Cable Sistemas, S.A. (Centro de la Calle Casanova, 150, de Barcelona)
Convenio colectivo [BOP 16-5-2011], IL 1913/2011
Convenio colectivo [DOGC 9-5-2011], IL 1759/2011
- Industrial Flexo, S.A. (Centro de Sant Just Desvern)
Prórroga del Convenio colectivo [BOP 30-5-2011], IL 2124/2011
- Nidec Motors Actuators, S.A. (Santa Perpètua de Mogoda)
Convenio colectivo [BOP 12-5-2011], IL 1868/2011
- Procedimientos de Aseo Urbano PAU, S.A. (Servicios de Recogida de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Palau-Solità i Plegamans)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-5-2011], IL 1914/2011
- RCD Espanyol de Barcelona, S.A.D.
Convenio colectivo [BOP 13-5-2011], IL 1918/2011
- René Barbier, S.A.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 20-5-2011], IL 1995/2011
- Restauravia Food, S.L. (Centre de Treball de Kfc)
Convenio colectivo [BOP 20-5-2011], IL 1998/2011
- Segura Viudas, S.A.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 20-5-2011], IL 1996/2011
- Servicios Especiales de Limpieza, S.A. (Servicios de Limpieza Pública y Limpieza de Edificios y Dependencias Municipales de El Prat de Llobregat)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 31-5-2011], IL 2163/2011

- Sociedad Regional de Abastecimiento de Aguas, S.A. (SOREA)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 31-5-2011], IL 2164/2011
- United Parcel Service Co. Est. Perm (Centro de El Prat de Llobregat)
Acuerdo de adhesión [BOP 5-5-2011], IL 1655/2011
- Urbaser, S.A. (Servicios Públicos de Limpieza y Recogida de Sant Adrià del Besós)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 31-5-2011], IL 2162/2011
- Veripack Embalajes, S.L.U. (Centro de Barberà del Vallès)
Convenio colectivo [DOGC 28-3-2011], IL 2070/2011
- Cespa Ingeniería Urbana, S.A. (Limpieza Pública de Valdepeñas y la Solana)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-5-2011], IL 1722/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-5-2011], IL 2127/2011
- Cespa Ingeniería Urbana, S.A. (CIUSA) (Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras, Limpieza y Conservación de Alcantarillado de Alcázar de San Juan)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1834/2011
- Empark Aparcamientos y Servicios, S.A.
Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1840/2011
- Entidad Pública Empresarial Diario Lanza
Denuncia del Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1836/2011
- Miguel Bellido, S.A. (Centro de Manzanares)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1837/2011
- Severiano Gestión, S.L.
Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1835/2011
- Systems and Manufacturing Spain, S.A. (Centro de Manzanares)
Calendario laboral [BOP 20-5-2011], IL 1997/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1838/2011
- Tostados y Fritos, S.A. (TOSFRIT)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-5-2011], IL 1720/2011
- UTE CESPA Ingeniería Urbana, S.A., CESPA Gestión de Residuos, S.A. (Recogida de Basuras de Alcázar de San Juan y Sus Plantas de Transferencias de Tomelloso y Puebla de Almoradil)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-5-2011], IL 1955/2011

Burgos

- Ayuntamiento de Burgos (Personal Laboral)
Modificación del Convenio colectivo [BOP 24-5-2011], IL 2051/2011
Modificación del Convenio colectivo [BOP 30-5-2011], IL 2129/2011
- Estacionamientos y Servicios, S.A. (Servicio Público de Regulación de Aparcamiento de Vehículos Mediante Expedidores de Tickets y Al Servicio de Retirada de Vehículos En la Vía Pública En la Ciudad de Aranda de Duero)
Convenio colectivo [BOP 6-5-2011], IL 1718/2011
- Galletas Jesús Angulo Ortega, S.L.
Convenio colectivo [BOP 27-5-2011], IL 2097/2011
- Grupo Antolín Dapsa, S.A.
Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1761/2011
- Grupo Antolín Eurotrim, S.A.
Convenio colectivo [BOP 16-5-2011], IL 1921/2011
- Stork Inter Ibérica, S.A.
Calendario laboral [BOP 30-5-2011], IL 2128/2011

Cáceres

- Ayuntamiento de Torrejoncillo (Personal Laboral)
Acta que modifica el Convenio colectivo [DOE 16-5-2011], IL 1883/2011
- Ayuntamiento de Trujillo (Personal Funcionario)
Acuerdo regulador [BOP 9-5-2011], IL 1742/2011
- Ibérica de Diagnóstico y Cirugía, S.L. (Centro de la Clínica “Virgen de Guadalupe”)
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 17-5-2011], IL 1931/2011

Cádiz

- Ayuntamiento de Benaocaz (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1766/2011
- GSC de Algeciras (Compañía General de Servicios y Construcción, S.A.)
Acta de mediación [BOP 4-5-2011], IL 1687/2011
- Maersk España, S.A. (División Terminal de Muelle Juan Carlos I, Puerto Bahía de Algeciras)
Acta de mediación [BOP 31-5-2011], IL 2161/2011
- Miguel Ángel Parrado Jiménez (Comedor Cepsa Química Puente Mayorga)
Acta de mediación [BOP 9-5-2011], IL 1764/2011
- Servicios y Mantenimiento Alcomar, S.L. (Centro en la Empresa Nacional Bazán de San Fernando)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-5-2011], IL 1689/2011

Castellón

- Muelles y Ballestas Hispano-Alemanas, S.A.
Convenio colectivo [BOP 10-5-2011], IL 1794/2011

Ciudad Real

- Ayuntamiento de Picón (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1841/2011

Córdoba

- Emicela, S.A.
Convenio colectivo [BOP 4-5-2011], IL 1700/2011
- Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de Córdoba, S.L.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-5-2011], IL 1980/2011
- Jiménez Lopera, S.A.
Convenio colectivo [BOP 4-5-2011], IL 1703/2011
- Ucoidiomas, S.L.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-5-2011], IL 1983/2011

Coruña (A)

- Alcoa Inespal, S.A. (Centro En A Coruña)
Convenio colectivo [BOP 23-5-2011], IL 2029/2011
- Celta Prix (Centro de Curtis)
Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1831/2011
Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1830/2011
- Senax UTE 2 (Maessa Lainsa) (Limpieza de la Central Térmica de Endesa)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-5-2011], IL 2027/2011
- Urbaser, S.A. (Limpieza Pública, Vía y Riegos y Gestión del Punto Limpio del Ayuntamiento de Ames)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-5-2011], IL 1871/2011

Cuenca

- Caolina, S.L. (Centro de Arguisuelas)
Convenio colectivo [BOP 4-5-2011], IL 1686/2011

- Conserjerías Varias de Servicios 2000, S.L.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-5-2011],
IL 1685/2011
- Sodexho España, S.A. (Cafetería del Hospital Virgen de la Luz)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-5-2011],
IL 1688/2011

Girona

- Ajuntament de Riells i Viabrea (Funcionarios)
Acuerdo regulador [BOP 13-5-2011], IL 1922/2011

Granada

- Aguas Vega-Sierra Elvira, S.A. (Aguasvira)
Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1760/2011
- Ayuntamiento de Albolote (Personal Laboral)
Acuerdo [BOP 31-5-2011], IL 2160/2011
- Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA, S.A.)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-5-2011],
IL 1793/2011
- Industrias Kolmer, S.A. (Centro de Albolote)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 3-5-2011],
IL 1666/2011
- Radio Televisión de Motril, S.L.
Convenio colectivo [BOP 19-5-2011], IL 1976/2011
- Tostaderos Sol de Alba, S.A.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-5-2011],
IL 1975/2011

Guadalajara

- Autobuses urbanos de Lugo, S.A. (AULUSA)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-5-2011],
IL 1924/2011

Guipúzcoa

- Arkema Química, S.A.
Convenio colectivo [BOP 5-5-2011], IL 1694/2011
- Konfia Servicios de Conciliación, S.L.
Convenio colectivo [BOP 6-5-2011], IL 1714/2011

Huelva

- Cespa, S.A. (Limpieza viaria, recogida domiciliar de Basuras y Eliminación de las Mismas en Huelva Capital)
Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1762/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-5-2011],
IL 1985/2011
- Club de Golf Bellavista (Centro de Aljaraque)
Convenio colectivo [BOP 10-5-2011], IL 1781/2011
- Corporación de Prácticos del Puerto de Huelva
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 19-5-2011],
IL 1986/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 17-5-2011],
IL 1944/2011
- UTE Cespa, S.A. Cespa GRSA (Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Villarrasa)
Convenio colectivo [BOP 10-5-2011], IL 1792/2011
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 24-5-2011],
IL 2052/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-5-2011],
IL 1925/2011

Huesca

- Aqualia, S.A. [Estación Depuradora de Aguas Residuales (Edar) de Huesca]
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 3-5-2011],
IL 1668/2011
- Asamblea Provincial de Cruz Roja Española en Huesca
Convenio colectivo [BOP 18-5-2011], IL 1959/2011

- Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A. (Limpieza Pública y Recogida de Residuos Urbanos de Jaca)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 3-5-2011],
IL 1669/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-5-2011],
IL 1690/2011

- Hidro Nitro Española, S.A.

Convenio colectivo [BOP 4-5-2011], IL 1691/2011

- Hierros Huesca, S.A.

Convenio colectivo [BOP 30-5-2011], IL 2125/2011

- Mancomunidad de Sobrarbe (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 30-5-2011], IL 2126/2011

Jaén

- Escayescos, S.L.
Convenio colectivo [BOP 23-5-2011], IL 2023/2011
- Sanz y Morales, S.L.
Convenio colectivo [BOP 30-5-2011], IL 2116/2011

León

- Cementos Cosmos, S.A. (Factoría de Toral de los Vados)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-5-2011],
IL 2046/2011
- Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada
Acuerdo [BOP 18-5-2011], IL 1957/2011

Lleida

- Ajuntament d'Estèrri d'Àneu (El Pallars Sobirà)
Convenio colectivo [BOP 28-5-2011], IL 2118/2011
- Ayuntamiento de Lleida (Personal Funcionario)
Acuerdo [BOP 28-5-2011], IL 2120/2011
- Gestió Publicitat Segre, S.L.U.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-5-2011],
IL 1917/2011

Lugo

- Aparcamientos Miño, S.A.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-5-2011],
IL 1984/2011
- Bombones Suguimar, S.A.
Convenio colectivo [BOP 30-5-2011], IL 2117/2011
- Calfensa Proyectos, S.L.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-5-2011],
IL 2119/2011
- Cementos Cosmos, S.A. (Factoría de Oural, Cantera de Vilavella y Cantera de Valle del Mao)
Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1870/2011
- Fundación Tic (De la Diputación Provincial de Lugo)
Acuerdo [BOP 27-5-2011], IL 2095/2011
- Limpiezas Domiciliarias Lucenses, S.L. (Personal de Limpieza del Centro Rehabilitación San Rafael de Castro Riberas de Lea)
Convenio colectivo [BOP 31-5-2011], IL 2159/2011

Málaga

- Patronato Botánico Municipal Ciudad de Málaga (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 16-5-2011], IL 1905/2011

Palencia

- Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Personal Laboral)
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 6-5-2011],
IL 1717/2011
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 16-5-2011],
IL 1906/2011

- Siro Aguilar, S.L.U.
Convenio colectivo [BOP 12-7-2007], IL 2098/2011
Convenio colectivo [BOP 27-5-2011], IL 2099/2011

Palmas (Las)

- Salto del Negro, UTE (Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y Hermanos Santana Cazorla, S.L.)
Modificación del Convenio colectivo general [BOP 6-5-2011], IL 1727/2011

Pontevedra

- Aguasana, S.L.
Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1842/2011
- Borgwarner Emissions Systems Spain, S.L. (Vigo)
Acuerdo [BOP 13-5-2011], IL 1907/2011
- Enculco, S.L. (Centro de Trabajo de la Plataforma Petrolífera “Casablanca”)
Convenio colectivo [BOP 4-5-2011], IL 1684/2011
- GSC Compañía General de Servicios y Construcción, S.A. (Servicio de Recogida de R.S.U. de la Mancomunidad de Morrazo)
Convenio colectivo [BOP 24-5-2011], IL 2048/2011
- Hospital Miguel Domínguez, S.L.
Convenio colectivo [BOP 19-5-2011], IL 1982/2011
- Nodosa S.L., Nodosat S.L. y Nodomar Morrazo S.L.
Lauda arbitral [BOP 25-5-2011], IL 2075/2011
- OH Vigo, S.L. (Servicio de Cafetería en el Hospital de Meixoeiro)
Convenio colectivo [BOP 26-5-2011], IL 2084/2011
- Peugeot Citroën Automóviles España, S.A. (Centro de Vigo)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-5-2011], IL 1954/2011
- Rodicut Industry, S.A.U.
Convenio colectivo [BOP 23-5-2011], IL 2037/2011
- Setex Aparki, S.A. (Grúas-Vigo)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-5-2011], IL 2114/2011

Salamanca

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Limpieza Pública de Salamanca, Capital)
Acta de mediación [BOP 6-5-2011], IL 1728/2011
- Urbaser, S.A. (Limpieza Viaria de Ciudad Rodrigo y Recogida de Basuras de Mancomunidades de Alto y Ribera del Águeda, Yeltes y Agadón)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1763/2011

Segovia

- Ayuntamiento de Gómez Serracín
Convenio colectivo [BOP 23-5-2011], IL 2032/2011
- Diputación Provincial (Personal Laboral)
Modificación del Convenio colectivo [BOP 13-5-2011], IL 1908/2011
- Gestión y Calidad Turística ciudad de Segovia S.A.U.
Convenio colectivo [BOP 25-5-2011], IL 2076/2011

Sevilla

- Ayuntamiento de Espartinas (Personal Funcionario)
Acuerdo colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1843/2011
- Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A. Municipal (LIPASAM)
Modificación del Convenio colectivo [BOP 18-5-2011], IL 1956/2011

- Reyenvas, S.A. (Centro de Alcalá de Guadaira)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-5-2011], IL 1958/2011

Tarragona

- Ajuntament de Alforja
Convenio colectivo [BOP 24-5-2011], IL 2049/2011
- Ayuntamiento de Aldover (Personal Laboral y Funcionario)
Acuerdo [BOP 10-5-2011], IL 1782/2011
- Ayuntamiento de Camarles (Personal Funcionario)
Acuerdo [BOP 9-5-2011], IL 1768/2011
- BASE-organismo autónomo de Gestión de Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Tarragona (Personal Funcionario y Laboral)
Prórroga del Convenio colectivo [BOP 18-5-2011], IL 1960/2011
- Consejo Comarcal de la Ribera d’Ebre
Convenio colectivo [BOP 12-5-2011], IL 1865/2011
- l’Ajuntament de Banyeres de Penedès (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 13-5-2011], IL 1919/2011
- l’Entitat Municipal Descentralizada (EMD) de Jesús
Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1839/2011
- Serveis Fúnebres Municipals de Tarragona, S.A. (SERFUMT)
Convenio colectivo [BOP 24-5-2011], IL 2050/2011
- Urbaser, S.A. (Centros de Salou, Vila-Seca y Constantí)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-5-2011], IL 2021/2011

Teruel

- Thyssenkrupp Elevadores, S.L.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-5-2011], IL 2088/2011
- UTISA I, Tableros del Mediterráneo, S.L. (Centro de Cella I)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-5-2011], IL 1977/2011
- UTISA, Tableros del Mediterráneo, S.L. (Centro de Cella II)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-5-2011], IL 1978/2011

Toledo

- Ayuntamiento de El Toboso (Personal Funcionario)
Acuerdo-Marco [BOP 16-5-2011], IL 1909/2011
- Colchones Multiconfort, S.L.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-5-2011], IL 1864/2011
- La Flor de Yébenes, S.L.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1765/2011
- Patronato Deportivo Municipal de Toledo
Convenio colectivo [BOP 19-5-2011], IL 1979/2011

Valencia

- Ayuntamiento de Tavernes Blanques (Personal Funcionario)
Modificación del Acuerdo [BOP 23-5-2011], IL 2034/2011
- Diputación Provincial (Personal Funcionario, Sector no Sanitario)
Acuerdo [BOP 4-5-2011], IL 1682/2011
- Empresa Mixta Valenciana de Aguas, S.A. Unidad Laboral A.V.S.A.-O.I.S.A.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-5-2011], IL 1725/2011
- Estaciones Terminales de Autobuses, S.A. (ETASA)
Convenio colectivo [BOP 17-5-2011], IL 1940/2011

- Eulen, S.A. (Servicio de Mantenimiento de Cabinas Telefónicas En la Provincia de Valencia)
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 6-5-2011], IL 1721/2011
- FCC, S.A. - GIRSA, UTE (Limpieza Pública de Tavernes de la Vallidigna)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1846/2011
- Mundo Snacks, S.A.
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 4-5-2011], IL 1679/2011
- Refractarios Especiales, S.A. (REFRACTA) (Centro de Quart de Poblet)
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 4-5-2011], IL 1683/2011
- Refresco Iberia, S.L.U. (Centro de Oliva)
Convenio colectivo [BOP 25-5-2011], IL 2077/2011
- Saneamiento de Valencia, U.T.E. (Limpieza de la Red de Alcantarillado de Valencia)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 17-5-2011], IL 1942/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 17-5-2011], IL 1943/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 17-5-2011], IL 1941/2011
- Siro Paterna, S.A. (Centro de Paterna)
Convenio colectivo [BOP 4-5-2011], IL 1680/2011
- Técnicas y Tratamientos Medioambientales, S.A.U. (Centro de Picassent)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-5-2011], IL 1719/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1844/2011
- Técnicas y Tratamientos Medioambientales, S.A.U. (Centro de Guadassuar)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2011], IL 1845/2011
- Thyssenkrupp Galmed, S.A.
Convenio colectivo [BOP 14-5-2011], IL 1911/2011
- Valencia Frontenis, S.L. (Centro de Godella)
Convenio colectivo [BOP 17-5-2011], IL 1939/2011

Valladolid

- Lingotes Especiales, S.A.
Convenio colectivo [BOP 9-5-2011], IL 1767/2011
- Saeta Die Casting, S.L.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-5-2011], IL 1867/2011

Vizcaya

- Alcoa Transformación de Productos, S.L. (Fábrica de Amorebieta)
Convenio colectivo [BOP 10-5-2011], IL 1790/2011

- Aplicación Nuevas Tecnologías, S.A. (ANTEC, S.A.)
Convenio colectivo [BOP 31-5-2011], IL 2157/2011
- Asea Brown Boveri, S.A.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-5-2011], IL 1786/2011
- Bilbao Editorial Producciones, S.L.U.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-5-2011], IL 1681/2011
- Cespa, S.A. (Servicios de Limpieza y Recogida de Residuos de los Mercados Centrales de Mercabilbao En Basauri)
Convenio colectivo [BOP 31-5-2011], IL 2153/2011
- Cumenager S.A.L.
Convenio colectivo [BOP 5-5-2011], IL 1695/2011
- Dornier, S.A.
Convenio colectivo [BOP 31-5-2011], IL 2156/2011
- Ebaki XXI, S.A.
Convenio colectivo [BOP 10-5-2011], IL 1791/2011
- Mondí Ibersac (Centro de Aranguren)
Acuerdo [BOP 17-5-2011], IL 1932/2011

Zamora

- Limpiezas Pisuerga Grupo Norte Limpisa, S.A. (Hospital Virgen de la Concha, Hospital Rodríguez Chamorro, Escuela de Enfermería y Servicios de Prevención, Hospital de Benavente y Centro de Especialidades de Benavente)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-5-2011], IL 1981/2011

Zaragoza

- CACAOLAT, S.A.U.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-5-2011], IL 1787/2011
- Diputación Provincial (Personal Funcionario)
Modificación del Acuerdo [BOP 5-5-2011], IL 1699/2011
Modificación del Convenio colectivo [BOP 5-5-2011], IL 1701/2011
- Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A. (Limpieza Pública de Utebo)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 20-5-2011], IL 1999/2011
- Proyectos y Servicios Rodríguez, S.A. (PRYSER) (Centro de Rehabilitación de la Mutua de Accidentes de Zaragoza)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-5-2011], IL 1789/2011
- Thyssenkrupp Elevadores, S.A. (Centro de Zaragoza)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-5-2011], IL 1783/2011
- Zarafilms, S.L.
Convenio colectivo [BOP 6-5-2011], IL 1716/2011

Revista de

Información Laboral

JURISPRUDENCIA

- **Jurisprudencia comentada**
- **Jurisprudencia dictada en Unificación de Doctrina**
- **Repertorio de jurisprudencia**
 - **Repertorio cronológico de jurisprudencia**
 - **Repertorio analítico de jurisprudencia**
 - **Repertorio legal de jurisprudencia**

JURISPRUDENCIA COMENTADA

CUESTIONES SINDICALES

Conflicto colectivo: Exclusión de un sindicato de la Comisión Paritaria de interpretación y aplicación de un convenio. No vulnera la libertad sindical de la organización su exclusión de las Comisiones Paritarias, cuando dicho sindicato habiendo formado parte de la Comisión negociadora del Convenio se negó a firmarlo. Autoexclusión. Interpretación de los convenios colectivos: literalidad e intencionalidad de la partes.

Sentencia AN de 10 de marzo de 2011 (Procedimiento 42/2011), ILJ 691/2011

Ponente: **Excmo. Sr. Poves Rojas**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

La composición de las Comisiones Paritarias de aplicación e interpretación de los convenios colectivos es la cuestión examinada en esta sentencia, concretamente se plantea quiénes tienen derecho a formar parte de esas Comisiones y si un sindicato que en su momento se negó a firmar un convenio tiene ahora derecho a formar parte de la Comisión citada.

El sindicato demandante solicita su derecho a formar parte de la Comisión Paritaria aplicadora de un Convenio que no suscribió y en apoyo de su pretensión cita los artículos 72 y 74 del Convenio Colectivo vigente. El primero se refiere a las funciones de la Comisión y el segundo en relación a la composición de esas Comisiones establece literalmente que “estarán formadas por 3 miembros elegidos por los sindicatos que tengan más del 10% de los delegados de personal o miembros del Comité de empresa a nivel de la empresa, y un número de miembros elegidos por la Dirección”. En principio, según se desprende del tenor literal del precepto, no sería precisa la firma del convenio por el sindicato para que éste pudiera formar parte de la Comisión si ostenta la representatividad que se requiere.

Es clave para la resolución del conflicto la doctrina jurisprudencial sobre la participación de un sindicato no firmante de un Convenio Colectivo en las Comisiones derivadas de aquél; esta doctrina se recoge en la Sentencia de la Sala IV del Tribunal Supremo de 15 de enero de 2008, de ella destacamos las siguientes conclusiones:

La exclusión de los sindicatos referidos puede suponer una lesión de derecho de libertad sindical si ello implica un desconocimiento o una limitación del derecho a la negociación colectiva; esta limitación se produciría cuando concurriesen dos circunstancias: que el sindicato esté legitimado para negociar y que se trate de comisiones con función negociadora, es decir, con capacidad para establecer modificaciones del convenio o nuevas normas no contenidas en éste; si no concurren estas circunstancias los signatarios de un convenio pueden prever la creación de comisiones reservadas a quienes suscribieron el convenio siempre que esas comisiones tengan por objeto la aplicación o interpretación de alguna de las cláusulas del convenio sin que ello suponga merma alguna de los derechos de libertad sindical reconocidos en el artículo 28 de la Constitución Española.

Entrando ya en la resolución del conflicto planteado, el Tribunal sentencia que efectivamente conforme a la dicción del artículo 74 del Convenio, el sindicato demandante tendría derecho a formar parte de la Comisión Paritaria ya que ostenta la representatividad exigida, pero aduce un dato fundamental y es que en la reunión constitutiva de la Comisión Paritaria se rechazó unánimemente por la empresa y por los demás sindicatos la participación de un representante del sindicato demandante, produciéndose una discordancia entre la redacción literal de precepto citado y los actos posteriores de quienes lo suscribieron.

Basándose en estos hechos el Tribunal acude a las normas generales que rigen la interpretación de los contratos, es decir, a los artículos 1281 y 1282 del Código Civil, en ellos se establece que si los términos de un contrato son claros y no dejan dudas sobre la intención de los contratantes, se estará al tenor literal de aquéllas, salvo que las mismas contradigan la intención de los contratantes, en cuyo caso será ésta la que prevalezca. Esto es lo que sucede en este supuesto, los actos coetáneos y posteriores de los contratantes demuestran que los demandados nunca tuvieron intención de incluir a sindicatos no firmantes en las Comisiones Paritarias de Interpretación y Aplicación del Convenio, en caso contrario hubieran admitido a la parte demandante en la Comisión referida.

En conclusión el Tribunal desestima la pretensión del sindicato y concluye además que esa pretensión es incompatible con la buena fe ya que fue el propio sindicato quien habiendo formado parte de la Comisión Negociadora se autoexcluyó, siendo por tanto la organización la única responsable de su falta de presencia en las Comisiones Paritarias.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Según consta en autos, el día 27 de enero de 2011 se presentó ante esta Sala demanda por conflicto colectivo, suscrita por la representación letrada de la Federación Estatal de Industrias Textil-Piel, químicas y afines de Comisiones Obreras (en adelante, CCOO) y dirigida frente a ENAGAS S.A., la Federación de Industrias Afines de la Unión General de Trabajadores (en adelante, UGT) y la Confederación de Cuadros Profesionales (en adelante, CCP).

Segundo.—Por la Secretaria de esta Sala el día 31 de enero de 2011 se dictó Decreto, admitiendo a trámite la demanda, y designando también ponente.

Asimismo se acordó señalar para los actos de conciliación y juicio, en su caso, la fecha de 9 de marzo de 2011.

Tercero.—Llegado el día y la hora señalados tuvo lugar la celebración del acto del juicio, previo intento fallido de avenencia, al que compareció el sindicato actor, y como demandados lo hicieron la empresa ENAGAS S.A. y los sindicatos UGT y CCP.

El desarrollo del juicio aparece reflejado en el acta levantada al efecto. No hubo debate sobre hechos, y la documental aportada por la parte actora y la empresa ENAGAS fue reconocida por todas las partes litigantes.

Aparecen acreditados y así se declaran, los siguientes hechos probados:

Primero. La Comisión Negociadora del XV Convenio Colectivo de ENAGAS se reunió el día 7 de julio de 2010, estando integrada por 3 representantes de la empresa, y como representantes de los trabajadores por 6 representantes de UGT, 4 de CCOO, uno de CCP y otro de CGT. El Acta, oportunamente levantada al efecto, fue firmada por todos los representantes acreditados, salvo los 4 de CCOO y el de CGT.

Segundo. El Convenio Colectivo referido fue publicado en el BOE de fecha 14 de agosto de 2010.

Tercero. El día 9 de diciembre de 2010 se reunieron representantes de la empresa y de los trabajadores con el fin de constituir la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del XV Convenio Colectivo.

El representante de CCOO solicitó tener un representante en las Comisiones Paritarias, lo que fue rechazado, alegándose por unanimidad (UGT, CCP y los miembros designados por la empresa) que los sindicatos firmantes del Convenio son los únicos legitimados para formar parte de las Comisiones Paritarias aplicadoras del Convenio.

Cuarto. Constituida la Comisión Paritaria de Seguimiento y Control, integrada por 3 representantes de la empresa y 3 de los trabajadores (2 por UGT y uno por CCP), se han celebrado distintas reuniones para constituir la Comisión Paritaria de Asuntos Sociales, de Desarrollo, de Seguridad y Salud, a las que no fue convocado ningún miembro de CCOO.

Se han cumplido las previsiones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Con el fin de dar cumplimiento a lo que dispone el art. 97.2 se hace constar que los anteriores hechos probados se infieren de los documentos siguientes:

El 1.º, de los folios 12 a 41 y 70 a 72.

El 2.º, de los folios 150 a 153 y el tercero, de los folios 154, 157 y 160.

Segundo.—Solicita el sindicato demandante que se declare su derecho a formar parte de las Comisiones que cita en el Suplico de este documento, con un miembro en cada una de ellas, citando en apoyo de su planteamiento los artículos 72 y 74 del Convenio Colectivo vigente.

El texto de las normas pactadas que se citan es el siguiente:

Art. 72. Comisión de interpretación y vigilancia del convenio.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 85.2, 91 y 92.2 del ET, para atender cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, aplicación y vigilancia del presente Convenio y durante su vigencia, actuará una Comisión Paritaria formada por la Dirección y los Sindicatos, con seis miembros, cuya competencia se concreta en las siguientes funciones específicas:

- Informar sobre la voluntad de las partes en relación con el contenido del Convenio.
- Realizar las labores de interpretación y aplicación de cuantas cuestiones pudieran suscitarse y ser some-

tidas a su consideración en relación con el contenido del presente Convenio.

- c) Realizar la labor de vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Las establecidas en el presente Convenio.

Art. 74. Comisiones Paritarias.—Las Comisiones Paritarias (CP) constituidas al amparo del presente Convenio son: CP de Seguimiento y Control del Convenio, CP de Asuntos Sociales, CP de Interpretación y Vigilancia del Convenio y CP de Desarrollo.

Las citadas Comisiones estarán formadas por 3 miembros elegidos por los sindicatos que tengan más del 10% de los delegados de personal o miembros del Comité de empresa a nivel de la empresa, y un número igual de miembros elegidos por la Dirección.

La doctrina jurisprudencial sobre la participación de un sindicato no firmante de un Convenio Colectivo en las Comisiones derivadas del mismo se contiene en la sentencia de la Sala IV del TS de 15 de enero de 2008 (RJ 2008/1797) que dice: “Tanto el Tribunal Constitucional, como éste Supremo de Justicia, han establecido una doctrina, hoy exenta de quiebras o puntos oscuros, a propósito de la integración de Sindicatos no firmantes en comisiones establecidas en los convenios colectivos. Tal doctrina se contiene, básicamente, en las Sentencias del Tribunal Constitucional 73/1984, (RTC 1984/73), 9/1986 (RTC 1986/9), 39/1986 (RTC 1986/39), 184/1991 (RTC 1991/184) y 213/1991 (RTC 1991/213), y en las de ésta Sala de 15 (RJ 1994/10097) y 21 de diciembre de 1994 (RJ 1994/10346) y 29 de abril de 1996. Tal doctrina puede resumirse en los siguientes asertos: 1. La exclusión de un Sindicato de algunas comisiones creadas por un pacto que ni firmó, ni asumió después por adhesión, puede llegar a constituir lesión del derecho de libertad sindical, si ello implica un desconocimiento, o al menos, una limitación del derecho a la negociación colectiva. 2. Esta limitación inconstitucional del derecho del sindicato a participar en una comisión determinada se produce cuando concurren dos circunstancias: de una parte, que el sindicato esté legitimado para negociar y, de otra, que se trate de comisiones con función negociadora, entendiéndose por tal la capacidad de establecer modificaciones del convenio o nuevas normas no contenidas en el mismo. 3. Cuando no concurren los anteriores datos, los signatarios de un convenio colectivo, en uso de la autonomía colectiva, pueden prever la creación de comisiones reservadas a quienes suscribieron el convenio, en tanto que ‘no tengan funciones reguladoras en sentido propio, pero sin que hayan de restringirse tampoco, (...) a la mera función de interpretación o administración de la regla establecida en convenio colectivo’. 4. Se distinguen por tanto comisiones negociadoras y comisiones aplicadoras. Son las primeras las que se constituyen para la modificación o creación de reglas nuevas, y son las segundas las que tienen por objeto la aplicación o interpretación de alguna de las cláusulas del convenio colectivo, o la adaptación de alguna de ellas a las peculiares circunstancias de un caso concreto. En aquellas tiene derecho a integrarse cualquier sindicato que esté legitimado para negociar. La participación en las segundas puede restringirse a los firmantes del acuerdo, sin que tal limitación suponga merma de los derechos de libertad sindical reconocidos en el art. 28 de la

Constitución (RCL 1978\2836) y Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto (RCL 1985\1980), de Libertad Sindical.”

En este caso, CCOO pretende participar en las Comisiones Paritarias, porque cumple los requisitos, establecidos en el art. 74 del Convenio, donde no se exige ser firmante del convenio para formar parte de las Comisiones citadas, oponiéndose los codemandados, quienes sostuvieron, por el contrario, que el presupuesto constitutivo, para formar parte de una comisión de interpretación y aplicación de un convenio, es haberlo suscrito.

Ya hemos visto más arriba, que la dicción literal del art. 74 del convenio exige únicamente a los sindicatos, para poder participar en las Comisiones Paritarias, acreditar más del 10% de los delegados de personal o miembros del Comité de empresa a nivel de empresa, siendo pacífico que CCOO ostenta dicha representatividad, aunque hemos constatado también que en la reunión constitutiva de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del XV Convenio, celebrada el 9-12-2010, se rechazó unánimemente por la empresa, UGT y CCP la participación de un representante de CCOO, lo que permite constatar una clara discordancia entre la redacción literal del precepto examinado y los actos posteriores de quienes lo suscribieron, entre los que no se cuenta CCOO.

Por consiguiente, previniéndose en el art. 1281 CC que si los términos de un contrato son claros y no dejan lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas, salvo que las mismas contradigan la intención de los contratantes, en cuyo caso deberá prevalecer ésta sobre aquéllas, juzgándose dicha intención, a tenor con lo dispuesto en el art. 1282 CC, mediante la atención preferente a los actos coetáneos y posteriores de los contratantes, debemos coincidir con los demandados que nunca tuvieron intención de incluir a sindicatos no firmantes en las Comisiones Paritarias de Interpretación y Aplicación del convenio, ya que si su intención hubiera sido la contraria, habrían admitido a CCOO en la Comisión controvertida.

Procede, por tanto, la desestimación de la demanda, debiendo recordar a CCOO que los contratos obligan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1258 CC, no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la Ley, no siendo compatible con la buena fe pretender interpretar y aplicar un convenio colectivo, que no se ha firmado, ni tampoco con los usos y costumbres profesionales, así como con la aplicación de la Ley por la jurisprudencia, que viene sosteniendo hasta la saciedad, que no vulnera la libertad sindical de un sindicato excluirle de las comisiones de interpretación y vigilancia de un convenio, cuando tal sindicato se autoexcluyó de su firma.

En este caso concreto, es obvio que la demandante se negó a firmar el Convenio Colectivo de autos, habiendo formado parte, sin embargo de la Comisión negociadora, por lo que se autoexcluyó, y en consecuencia solo el sindicato CCOO es responsable de su falta de presencia en las Comisiones Paritarias y —como dice la sentencia de la Sala IV del TS de 8 de marzo de 2006— no es inadecuado a Derecho el que un Convenio Colectivo, al configurar e instituir una Comisión Paritaria, reserve la calidad de miembro a las entidades que firman el Convenio.

En consecuencia, ha de apreciarse que la diferenciación entre firmantes y no firmantes de un Convenio Co-

lectivo está basada en un criterio objetivo, razonable y no arbitrario, siguiendo la pauta que marcó el Tribunal Constitucional en sus sentencias 9/1986 y 39/1986, lo que conlleva la desestimación de la demanda.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Que desestimando la demanda interpuesta por CCOO frente a ENAGAS SA, UGT y CCP, debemos absolver y absolvemos a las partes demandadas de todas las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación

ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá prepararse ante esta Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su Letrado al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado.

Al tiempo de preparar ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional el Recurso de Casación, el recurrente, si no goza del beneficio de Justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 300 Euros previsto en el art. 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la cuenta corriente que la Sala tiene abierta en Banesto, Sucursal de la calle Barquillo 49, con el n.º ...

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos originales e incorpórese la misma al libro de sentencias.

CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

Conflicto colectivo: Inadecuación de procedimiento. Requisitos que caracterizan el conflicto colectivo, elemento subjetivo (grupo genérico de trabajadores) y objetivo (interés general). Inexistencia.

Sentencia AN de 21 de enero de 2011 (Procedimiento 4/2011), ILJ 682/2011

Ponente: **Excmo. Sr. Bodas Martín**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

Tras la decisión empresarial de suprimir los vehículos que la propia empresa había facilitado a los empleados de un Servicio Técnico de Reparación, se plantea la demanda de conflicto colectivo que culmina con esta sentencia. Tras ser instada la nulidad de la decisión controvertida por los trabajadores, la empresa alega la excepción de inadecuación de procedimiento.

Según el artículo 151 de la TRLPL se tramitarán a través del procedimiento de conflicto colectivo las demandas que afecten a intereses generales de un grupo genérico de trabajadores y que versen sobre la aplicación e interpretación de una norma estatal, convenio colectivo, cualquiera que sea su eficacia, o de una decisión o práctica de empresa. Se debe por tanto examinar si en este caso se cumplen los dos presupuestos exigidos por la norma: que el conflicto afecte a un colectivo genérico de trabajadores, y en ese caso si concurre el interés general exigido.

El Tribunal estima que ninguno de los dos concurre en el supuesto: El conflicto no afecta a un colectivo genérico de trabajadores pues la medida tan sólo se refiere a veintisiete trabajadores que precisamente ya no desempeñaban su trabajo en el Servicio Técnico de Reparación y, por el contrario, no afectó a los que sí continuaban en ese área. En consecuencia tampoco concurre el interés general exigido, ya que en la demanda se precisó que la causa de pedir era la existencia de una condición más beneficiosa causada por trabajar en el Servicio Técnico de Reparación de la empresa, pese a lo cual la empresa había retirado los vehículos a todo ese personal, habiendo resultado probado que esa medida no afectó a todos los trabajadores.

Por todo lo referido la Audiencia Nacional estima la inadecuación de procedimiento alegada por la parte demandada.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Según consta en autos, el día 23-11-2010 se presentó demanda por FEDERACIÓN DE INDUSTRIA DE CCOO contra T-SYSTEMS ELTEC, S.A., SECCIÓN SINDICAL DE UGT en el grupo T-SYSTEMS ESPAÑA, SECCIÓN SINDICAL DE ELA en T-SYSTEMS, SECCIÓN SINDICAL DE USO en T-SYSTEMS ELTEC, SECCIÓN SINDICAL ESTATAL DE CCOO (COMFIA-CCOO) en el grupo T-SYSTEMS ESPAÑA sobre CONFLICTO COLECTIVO.

Segundo.—La Sala acordó el registro de la demanda y designó ponente, con cuyo resultado se señaló el día 20-1-2011 para los actos de intento de conciliación y, en su caso, juicio, al tiempo que se accedía a lo solicitado en los otrosí es de prueba.

Tercero.—Llegado el día y la hora señalados tuvo lugar la celebración del acto del juicio, previo intento fallido de avenencia, y en el que se practicaron las pruebas con el resultado que aparece recogido en el acta levantada al efecto.

Cuarto.—Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.2 del Real Decreto Legislativo 2/95, de 27 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, debe destacarse, que las partes debatieron sobre los extremos siguientes:

La FEDERACIÓN DE INDUSTRIA DE COMISIONES OBRERAS (CCOO desde aquí) ratificó su demanda de conflicto colectivo, pretendiendo que se declare el derecho a utilizar los vehículos que han sido puestos a disposición por parte de la empresa a trabajadores que por su tipo de trabajo realizan desplazamientos de atención al cliente o similares y asimismo se declare nula la decisión empresarial de suprimir el derecho a utilizar los vehículos que han sido puestos a disposición por parte de la empresa a trabajadores que por su tipo de trabajo realizan desplazamientos de atención al cliente o similares, condenado a la empresa demandada a estar y pasar por dichas declaraciones.

Sostuvo, a estos efectos, que el personal de la empresa demandada, que trabaja en el Servicio Técnico de Reparación, ha utilizado un vehículo, propiedad de la empresa, que se usaba tanto para el desempeño de sus funciones, como en fines de semana y vacaciones, tratándose de una condición más beneficiosa, que se incorporó pacíficamente en sus contratos de trabajo. Dicho derecho se disfrutaba, así mismo, en otras mercantiles, que fueron absorbidas por la empresa demandada, quien se comprometió a respetar dicha condición, acreditando, con sus propios actos, su voluntad de mantenerla colectivamente.

Destacó, por otra parte, que el 30 de julio pasado la empresa se dirigió por escrito a los trabajadores, que disfrutaban del derecho controvertido, para manifestarles su decisión de retirar el vehículo a cambio de una compensación, lo que se rechazó por la mayor parte de los afectados y motivó que UGT promoviera una mediación ante el SI-

MA, que concluyó con acuerdo, en el que la empresa se comprometió a paralizar el proceso, así como a listar el número exacto de trabajadores afectados, alcanzándose un acuerdo final con todas las representaciones sindicales el 1-09-2010.

Sin embargo el 14-09-2010 la empresa convocó nuevamente a las representaciones sindicales, en la que reiteró su compromiso de notificarles un listado con los trabajadores afectados, incumpliendo dicho compromiso, puesto que el 19-10-2010 notificó a dichas representaciones su decisión de retirar los vehículos, reservando para más adelante la cuantificación de la compensación, procediendo, a continuación, al proceso de retirada de vehículos.

Denunció, por consiguiente, que la decisión empresarial constituía una modificación sustancial de condiciones de trabajo colectivas, que no había seguido el procedimiento previsto en el art. 41 ET, siendo irrelevante, a estos efectos, que se aceptara su propuesta por algunos trabajadores, ya que los pactos individuales en masa no constituyen un método legítimo para producir este tipo de modificaciones.

La SECCIÓN SINDICAL DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT desde ahora) se adhirió a la demanda, subrayando, en cualquier caso, que el convenio aplicable aseguraba las condiciones más beneficiosas de carácter colectivo en su artículo 8.

La SECCIÓN SINDICAL DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA (USO desde ahora) se adhirió a la demanda.

T-SYSTEMS ELTEC, S.A. se opuso a la demanda, excepcionando, en primer término, inadecuación de procedimiento, porque el conflicto no afectaba a un colectivo indiferenciado de trabajadores, afectando exclusivamente a 27 trabajadores, a quienes se ha retirado efectivamente el vehículo, dándose la circunstancia de que solo 9 de ellos se han opuesto a la medida empresarial.

Admitió, que los trabajadores del Servicio Técnico de Reparación disfrutaban históricamente de un vehículo, propiedad de la empresa, que utilizaban para el desempeño de su trabajo, así como para los fines de semana, puesto que prestaban servicios de urgencia en muchos de ellos, destacando, a estos efectos, que todos los trabajadores, que prestan efectivamente su trabajo en el Servicio Técnico de Reparación, continúan disfrutando el derecho controvertido en las mismas condiciones precedentes.

Por el contrario, se ha retirado el vehículo a 27 trabajadores, que disfrutaban el derecho, porque formaron parte, en su momento, del Servicio controvertido, pero que ya no trabajan en el mismo, no concurriendo, por consiguiente, causa para que continúen disponiendo de vehículo de empresa, que mantuvieron, no por voluntad de la empresa, sino por el desbarajuste organizativo producido por los procesos de fusión empresarial, no tratándose, por tanto, de una condición más beneficiosa, pese a lo cual la empresa quiso compensar de algún modo la retirada de los vehículos, aceptándose por la mayoría de trabajadores afectados.

CCOO se opuso a la excepción propuesta, subrayando que el vehículo se ha retirado a todos los trabajadores, que disfrutaban el vehículo de empresa, adscritos al Servicio Técnico de Reparación, tratándose, por consiguiente, de un colectivo indiferenciado de trabajadores, cuyo interés común consiste en el disfrute de una condición más beneficiosa de origen colectivo, que no puede modificarse unilateralmente por la empresa demandada.

UGT y USO se adhirieron a las alegaciones de CCOO.

Quinto.—En cumplimiento de lo establecido en el art. 85, 5 del TRLPL se precisa que las partes y el Tribunal convinieron que los hechos controvertidos son los siguientes:

a) Si se ha suprimido el vehículo de empresa a todos los trabajadores, que trabajan en el Servicio Técnico de Reparación, o por el contrario se ha suprimido únicamente a los trabajadores, que ya no trabajan en el mismo, aunque disfrutaban del derecho, porque pertenecieron anteriormente al citado servicio.

b) Si el número de trabajadores, afectados efectivamente por la supresión, asciende a 27 o, por el contrario, afecta a la totalidad del Servicio controvertido, o a una parte significativa del mismo.

c) Si la empresa ha satisfecho una indemnización a los trabajadores afectados con independencia de que hayan aceptado la supresión del vehículo.

Resultando y así se declaran, los siguientes hechos probados

Primero. CCOO es un sindicato más representativo, cuya Sección sindical está implantada en la empresa demandada, al igual que la Sección sindical de UGT. La Sección Sindical de USO está implantada, así mismo, en la empresa demandada.

Segundo. El personal de la empresa METROLICO, S.A., subrogado por la empresa T-SYSTEMS ELTEC, S.L. en fecha no precisada, que realizaban desplazamientos por cuenta de la empresa, disponían de vehículos de la misma, conforme a las “NORMAS SOBRE UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE METROLICO, S.A.”, que obran en autos y se tienen por reproducidas.

El 1-09-2009 se suscribió un “PACTO DE GARANTÍAS PARA LOS TRABAJADORES DE T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U.”, que se integró en T-SYSTEMS ELTEC, S.L., mediante el que esta última mercantil se comprometió a respetar la totalidad de los derechos que ostentaban como empleados de T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U.

El 22-12-2009 se suscribió, así mismo, un “PROTOCOLO DE INTENCIONES PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS EN LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE T-SYSTEMS FIELD SERVICES, S.A. en T-SYSTEMS ELTEC, S.L.”, que obra en autos y se tiene por reproducido.

Tercero. Todos los trabajadores de T-SYSTEMS ELTEC, S.L., así como los provenientes de las mercantiles referidas en el hecho probado anterior, que prestaban servicios en los correspondientes Servicios Técnicos de Reparación, disfrutaban de un vehículo, proporcionado

por las empresas, que se utilizaba también en los fines de semana y en las vacaciones.

Cuarto. El 31-07-2010 la empresa demandada comenzó a notificar a los trabajadores, que disfrutaban de vehículo de empresa, el comunicado siguiente:

“ACUERDO

Primero.—Se reconoce por las partes el no cumplimiento de las condiciones generales procedimentadas en la política de la Compañía para el uso de vehículo de empresa, debido a las funciones que actualmente desempeñaba el colaborador.

Segundo.—T-Systems Eltec, S.L.U. reconoce el uso privado que hasta el momento el colaborador ha venido realizando del vehículo con matrícula 9738-GMH, propiedad de la financiera, una vez realizada su jornada laboral, y cuya asignación inicial vino justificada por los desplazamientos generados por el desempeño de sus funciones profesionales.

Tercero.—El colaborador, procede a la devolución a la empresa del vehículo de referencia con fecha tope del día 30/09/2010, en perfectas condiciones de conservación.

Cuarto.—La empresa, en contraprestación por la pérdida que el uso privado del vehículo pudiera ocasionar, y en función a la legalidad vigente ofrece al empleado una indemnización bruta anual de 1.402,52 euros correspondiente al 50% sobre el 20% del valor del vehículo. Dicha cantidad será incluida en nómina desde la fecha de efecto de la devolución del vehículo.

Quinto.—No obstante lo anterior, en el supuesto en que, por modificación de normativa interna, ascenso de nivel de dirección del Trabajador, o por acuerdo entre las partes, se acordará nuevamente el derecho del trabajador al uso de un vehículo de Empresa, el presente documento y los compromisos adquiridos en el mismo, quedarán sin efecto, salvo pacto en contrario”.

Quinto. El 18-08-2010 UGT solicitó un procedimiento de mediación ante el SIMA, en el que solicitó lo siguiente:

“La paralización del proceso unilateral de retirada de vehículos y el inicio de un proceso de negociación con la representación de los trabajadores”

El 1-09-2010 se alcanzó ante el SIMA el acuerdo siguiente:

“La Empresa confirma la suspensión del proceso de compra iniciado con el comunicado remitido el pasado día 30 de julio de 2010 en el que se informaba de la retirada de los vehículos de empresa a determinados empleados, para negociar con la representación de los trabajadores la compensación económica por dicho motivo. Asimismo, la Empresa entregará a la RLT el listado de los afectados así como la documentación oportuna, fijando para ello una primera reunión antes del 15 de septiembre de 2010”.

Sexto. El 19-10-2010 la empresa notificó a la representación de los trabajadores el comunicado siguiente:

“Una vez debatido internamente el asunto de referencia les comunicamos que es decisión de la dirección de

la compañía seguir adelante con la retirada de vehículos de empresa a aquellos colaboradores con perfil profesional al que no corresponde la asignación del mismo.

Los importes compensatorios de dicha retirada serán los comunicados en su momento por cuanto responden a lo establecido en la legislación vigente”.

Séptimo. Los trabajadores de la empresa demandada, que trabajan en su Servicio Técnico de Reparación, continúan disfrutando el vehículo de la empresa del mismo modo que lo han disfrutado siempre.

Octavo. La empresa demandada ha retirado a veintisiete trabajadores de la misma, que han venido disfrutando del vehículo de la empresa, porque pertenecieron, en su momento, a los Servicios Técnicos de Reparación de la misma o de las empresas absorbidas por la misma, habiéndoseles ofertado como compensación el 10% del precio del vehículo, habiéndose aceptado dichas condiciones por todos los trabajadores excepto por nueve de ellos.

Noveno. El XVI Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública, se publicó en el BOE de 4-04-2009.

Décimo. El 16-11-2010 se intentó la conciliación sin acuerdo ante el SIMA.

Se han cumplido las previsiones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 5 y 67 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, en relación con lo establecido en los artículos 8 y 2, 1 del Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, compete el conocimiento del proceso a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

Segundo.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 97, 2 del TRLPL los hechos, declarados probados, se han deducido de las pruebas siguientes:

- a) El primero no fue controvertido, reputándose conforme, a tenor con lo dispuesto en el art. 87, 1 del TRLPL.
- b) El segundo de los protocolos citados, que obran en folios 44 a 52 y 61 a 66 de autos, aportados por CCOO y reconocidos por los demás litigantes.
- c) El tercero es pacífico.
- d) El cuarto del comunicado citado, que obra en folio 53 de autos, aportado por CCOO y reconocido por los restantes litigantes.
- e) El quinto de la solicitud de mediación y el acuerdo alcanzado ante el SIMA, que obran en folios 104 a 113 de autos, aportados por CCOO y reconocidos de contrario.
- f) El sexto del comunicado citado, que obra en folio 60 de autos.
- g) El séptimo se admitió por don Mateo, delegado sindical de UGT, quien reconoció expresamente que se le había respetado el derecho, al igual que a la mayoría de trabajadores del Servicio Técnico de Reparación, si bien manifestó que se les había retirado a don Juan Alberto, don Clemente y don Isaac, pese a que trabajan el Servicio

Técnico de Reparación, sin que pueda tenerse por probado dicho extremo, puesto que se trata de un hecho nuevo, que no se alegó en la demanda, donde se defendió que se habían retirado los vehículos a la totalidad de trabajadores del Servicio controvertido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 85, 1 del TRLPL.

h) El octavo de los documentos, que obran en folios 128 a 325 de autos, que reflejan las comunicaciones, promovidas por la empresa, en las que se anunció la decisión de retirar los vehículos controvertidos a los 27 trabajadores citados, así como la aceptación o rechazo consiguiente. Se afirma, que los trabajadores afectados ya no trabajan en el Servicio Técnico de Reparación y que, aceptaran o no la retirada del vehículo, se les viene abonando la indemnización controvertida, porque así se deduce de las nóminas de los trabajadores reiterados, habiéndose admitido por el señor Mateo, a preguntas de la Sala, que el número aproximado de trabajadores afectados era veintisiete y que ya no trabajaban en el Servicio con las excepciones señaladas en el apartado precedente.

i) El noveno del BOE citado, que obra en folios 68 a 99 de autos, sin que la Sala pueda pronunciarse sobre su aplicabilidad a la empresa demandada, porque se trata nuevamente de un extremo no alegado en demanda y contradicho por la empresa demandada, no tratándose, por tanto, de un hecho pacífico.

j) El décimo del Acta de conciliación que obra en folios 8 a 9 y 120 a 122 de autos, aportado por CCOO y por la empresa demandada, reconociéndose por los demás litigantes.

Tercero.—El art. 151.1 TRLPL establece que se tramitarán a través del procedimiento de conflicto colectivo las demandas que afecten a intereses generales de un grupo genérico de trabajadores y que versen sobre la aplicación e interpretación de una norma estatal, convenio colectivo, cualquiera que sea su eficacia, o de una decisión o práctica de empresa.

La jurisprudencia ha fijado reiteradamente posición sobre dicho precepto, resumiéndose en sentencia del TS de, en la que se dijo lo que sigue:

“Para dar respuesta a la problemática sobre inadecuación de procedimiento que plantea el Sindicato recurrente, es preciso partir de la redacción del artículo 151.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, sobre el proceso de conflicto colectivo y de la doctrina de esta Sala que lo viene interpretando. La sentencia más reciente de 14 de julio de 2009 (recurso de casación 75/2008), evoca dicha doctrina, en los siguientes términos: debe tenerse en cuenta que como recuerda la STS/IV 7-abril-2009 (recurso 56/2008) (RJ 2009\2618), “entre las numerosas ocasiones en las que esta Sala se ha ocupado del tema relativo a la adecuación o inadecuación del proceso de conflicto colectivo, regulado en los arts. 151 y siguientes de la LPL (RCL 1995\1144, 1563), podemos citar —como una de las más recientes— nuestra Sentencia de 5-noviembre-2008 (rec. 178/07), en cuyo fundamento jurídico 2.^o se razona en los siguientes términos: ‘Aunque coincidentes en la doctrina que sientan, son diversas las fórmulas empleadas por la Sala para caracterizar el procedimiento de Conflicto Colectivo. Así, en ocasiones se ha dicho que tal proceso especial implica: (1.^o) la existencia de un conflicto actual; (2.^o) el carácter jurídico del mismo, diferenciándose así del conflicto de intereses; y (3.^o) su índole colectiva, entendiendo por tal no la mera pluralidad de

trabajadores singularmente considerados, sino un conjunto dotado de homogeneidad que representa de un interés general (en este sentido, las SSTs 25/06/92 (RJ 1992\4672) —rco 1706/91—; 17/06/97 (RJ 1997\4759) —rco 4333/96—; 24/04/02 —rco 1166/01—; 05/07/02 —rco 1277/01—; 17/07/02 (RJ 2002\10543) —rco 1299/01—; y 12/06/07 (RJ 2007\7502) —rcud 5234/04—). Con expresión más reiterada, también se afirma que el Conflicto Colectivo se define por la conjunción de dos elementos: 1) Uno subjetivo, integrado por la referencia a la afectación de un grupo genérico de trabajadores, “entendiendo por tal no la mera pluralidad, suma o agregado de trabajadores singularmente considerados, sino un conjunto estructurado a partir de un elemento de homogeneidad”. 2) Otro elemento objetivo, consistente en la presencia de un interés general, que es el que se actúa a través del conflicto y que se define como “indivisible, correspondiente al grupo en su conjunto y, por tanto, no susceptible de fraccionamiento entre sus miembros”, o como “un interés que, aunque pueda ser divisible, lo es de manera refleja en sus consecuencias, que han de ser objeto de la oportuna individualización, pero no en su propia configuración general” (recientemente, SSTs 16/05/07 (RJ 2007\4913) —rcud 36/06—; 21/06/07 —rco 126/06—; 12/07/07 (RJ 2007\7504) —rco 150/06—; 07/11/07 —rco 32/07—; 19/02/08 —rco 46/07—; 10/06/08 —rco 139/05—; 27/06/08 (RJ 2008\4341) —rco 107/06—; y 17/07/08 (RJ 2008\ 4564) —rco 152/07—). Y con definición menos usual, pero no menos expresiva, se indica que es “generalmente admitida, por la doctrina y la jurisprudencia, la exigencia, en el proceso de conflicto colectivo, de tres elementos: interés debatido —de carácter colectivo, general e indivisible—; subjetivo —afección indiferenciada de trabajadores—; y finalístico —admisión de los conflictos jurídico o de interpretación y exclusión de los de intereses o de innovación—” (SSTS 24/02/92 (RJ 1992\1145) —rco 1074/91—; y 07/02/06 (RJ 2006\4393) —rco 23/05—). Asimismo, esta Sala es constante al afirmar que el hecho de que un litigio tenga por objeto un interés individualizable, que se concrete o pueda concretarse en un derecho de titularidad individual, no hace inadecuado el procedimiento especial de conflicto colectivo, siempre que el origen de la controversia sea la interpretación o aplicación de una regulación jurídicamente vinculante o de una práctica o decisión de empresa que afecte de manera homogénea e indiferenciada a un grupo de trabajadores. Y ello es así porque “al igual que en los conflictos individuales puede haber un momento colectivo [inicial] que se identifica con la interpretación de una regla general, en los conflictos colectivos divisibles hay también un momento [posterior] individual o plural en la medida en que la interpretación general ha de afectar necesariamente a los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del conflicto, como muestra claramente el art. 158.3 LPL (RCL 1995\1144, 1563)” (reproduciendo la STS 25/06/92 —rco 1706/91 —, prescindiendo de muchas otras, las recientes sentencias de 22/03/07 (RJ 2007\ 5082) —rco 114/05—; 21/06/07 (RJ 2007\6852) —rco 126/06—; 12/07/07 (RJ 2007\7504) —rco 150/06—; 27/06/08 —rco 107/06—; y 17/07/08 —rco 152/07—).”.

Habiéndose excepcionado por la empresa demandada inadecuación de procedimiento, oponiéndose CCOO y los sindicatos que se adherieron a su demanda, debe preci-

sarse, en primer lugar, si el conflicto afecta a un colectivo genérico de trabajadores y de ser así, si concurre el interés general, exigido por la norma examinada, debiendo anticiparse una respuesta negativa para ambos interrogantes.

En efecto, el conflicto colectivo no afecta a un colectivo genérico de trabajadores, puesto que se ha acreditado cumplidamente, que el vehículo controvertido se ha retirado únicamente a veintisiete trabajadores, que disfrutaban del vehículo, porque en momento no precisado desempeñaron su trabajo en el Servicio Técnico de Reparación de la empresa demandada, o en el mismo Servicio de las empresas absorbidas por la misma, aunque ya no lo desempeñan, no habiéndose precisado exactamente desde qué fechas, pese a lo cual disfrutaron del vehículo hasta el mes de octubre pasado, probándose contundentemente, a juicio de la Sala, que los trabajadores, que continúan desempeñando funciones en el Servicio Técnico de Reparación de la empresa demandada, disfrutaban de sus vehículos del mismo modo que lo hacían con anterioridad, acreditándose, de este modo, que no estamos ante un colectivo único, sino ante dos colectivos, probándose que solo uno de ellos, precisamente el que no trabaja en el Servicio Técnico de Reparación, es el que se ha visto afectado por la retirada del vehículo.

No concurre tampoco el interés general, exigido por la norma examinada, puesto que en la demanda, reiterándose en el acto del juicio, se precisó que la causa de pedir era la existencia de una condición más beneficiosa, causada por trabajar en el Servicio Técnico de Reparación de la empresa demandada o, en su defecto, en los Servicios Técnicos de Reparación de las empresas absorbidas por ella, pese a lo cual la empresa había retirado los vehículos a todo ese personal, habiéndose probado, como anticipamos más arriba, que los trabajadores, cuyo desempeño profesional se mantiene en el Servicio Técnico de Reparación, continúan disfrutando de su vehículo, como admitió lealmente el señor Mateo, mientras que los trabajadores, que ya no trabajan en dicho Servicio, son los que se han visto afectados por la supresión del vehículo, debiendo subrayarse que, aunque hubiéramos tenido por probado que se suprimió el vehículo de los señores Juan Alberto, Clemente y Isaac, quienes continúan trabajando supuestamente en el Servicio, la consecuencia sería la misma, ya que no se habría suprimido el vehículo a todos los trabajadores, que disfrutaban el derecho como consecuencia de desempeñar su trabajo en el Servicio reiterado, que es la causa de pedir de la demanda de conflicto colectivo, porque de haberse tenido por probado dicho extremo habría tres colectivos: la mayoría de los trabajadores del Servicio Técnico que continúan disfrutando el derecho; 27 trabajadores, que disfrutaban el derecho, aunque ya no pertenecían al Servicio citado, a los que se ha suprimido el derecho y tres trabajadores, que continúan trabajando en el Servicio, pese a lo cual se les habría suprimido el vehículo.

Se impone, por consiguiente, la obligación inexcusable de estimar la excepción de inadecuación de procedimiento, porque no concurren los requisitos subjetivo y objetivo exigidos por el art. 151 del TRLPL.

Sin costas por tratarse de conflicto colectivo y no apreciarse temeridad en ninguno de los litigantes.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Que estimamos la excepción de inadecuación de procedimiento, alegada por T-SYSTEMS ELTEC, S.A. y en consecuencia desestimamos, sin entrar a conocer del fondo del asunto, la demanda de conflicto colectivo, interpuesta por CCOO, a la que se adhirieron UGT y USO, frente a la empresa T-SYSTEMS ELTEC, S.A.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá anunciarse ante esta Sala en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante ma-

nifestación de la parte o de su Letrado al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado.

Al tiempo de personarse ante la Sala del Tribunal Supremo, el Recurrente, si no goza del beneficio de Justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 300,51 Euros previsto en el art. 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la cuenta corriente del Tribunal Supremo Sala de lo Social número 2410, del Banco Español Crédito, oficina de la C/ Urbana Barquillo, 49 - 28004 Madrid.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos originales e incorpórese la misma al libro de sentencias.

CUESTIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Igualdad de trato en el empleo y la ocupación: Pensión compensatoria de jubilación para los antiguos empleados y los supérstices de éstos. El beneficiario que ha formado una pareja estable inscrita, percibe una pensión complementaria de jubilación de cuantía inferior a la que se reconoce al beneficiario casado que no viva permanentemente separado. En el Estado miembro en cuestión el matrimonio se reserva exclusivamente a personas de sexo diferente. Discriminación directa por motivos de orientación sexual.

Sentencia TJUE de 10 de mayo de 2010, ILJ 673/2011

Ponente: Excmo. Sr. Sváy, Daniel

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

Esta cuestión prejudicial versa sobre la interpretación de la Directiva 2000/78/CE, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, concretamente sobre sus artículos 1, 2 y 3. El conflicto se plantea cuando el demandante, beneficiario que ha constituido una pareja estable del mismo sexo e inscrita, percibe una pensión complementaria de jubilación de cuantía inferior a la que se reconoce al beneficiario casado que no viva permanentemente separado. La norma controvertida es la Ley del Land de Hamburgo sobre pensiones complementarias.

El Tribunal considera que los citados preceptos resultarán vulnerados cuando concurren las siguientes circunstancias: que en el Estado miembro en cuestión se reserve el matrimonio exclusivamente a personas de sexo diferente y coexista con el régimen de pareja estable inscrita que regula la Ley sobre las parejas estables inscritas, régimen reservado exclusivamente a las personas del mismo sexo; y, en segundo lugar, si existe una discriminación directa por motivos de orientación sexual, debido a que, en el derecho nacional, la citada pareja estable inscrita se encuentra en una situación jurídica y fáctica análoga a la de una pareja casa a los efectos de la pensión de que se trata. Será el órgano jurisdiccional remitente el órgano encargado de apreciar la existencia de esas situaciones análogas y se centrarán en los derechos y obligaciones respectivas de los cónyuges y de las personas que constituyan una pareja estable inscrita, tal y como se regulan en el marco de las correspondientes instituciones, que sean pertinentes a cuenta del objeto y de las condiciones de reconocimiento de la prestación en cuestión.

Finalmente el Tribunal precisa que en el caso de que el artículo cuestionado sobre pensiones complementarias de jubilación y de supervivencia de los trabajadores de la empresa demandada, constituya una discriminación en el sentido referido, el derecho a la igualdad de trato no podrá ser invocado por un particular como el demandante antes de haber finalizado el plazo de transposición de la Directiva, pero sin que para ello resulte necesario esperar a que el legislador haya adoptado las medidas necesarias para adecuar la citada disposición al derecho de la Unión.

TEXTO DE LA SENTENCIA

SENTENCIA

1 La petición de decisión prejudicial tiene por objeto la interpretación de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303, p. 16), así como de los principios generales del Derecho de la Unión y del artículo 141 CE (al que actualmente corresponde el artículo 157 TFUE), en relación con la discriminación por motivos de orientación sexual en el empleo y la ocupación.

2 Dicha petición fue presentada en el marco de un litigio entre el Sr. Römer y la Freie und Hansestadt Hamburg, relativo a la cuantía de la pensión complementaria de jubilación a la que aquél tiene derecho.

Marco jurídico

Derecho de la Unión

3 Los considerandos decimoprimer y vigesimosegundo de la Directiva 2000/78 afirman lo siguiente:

«13) Las disposiciones de la presente Directiva no se aplicarán a los regímenes de seguridad social y de protección social cuyas ventajas no están equiparadas a una retribución en el sentido conferido a este término para la aplicación del artículo 141 [CE] [...]»

[...]

(22) Lo dispuesto en la presente Directiva se entiende sin perjuicio de la legislación nacional sobre el estado civil y de las prestaciones que dependen del estado civil.

4 El artículo 1 de la Directiva 2000/78 dispone lo siguiente:

«La presente Directiva tiene por objeto establecer un marco general para luchar contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, de discapacidad, de edad o de orientación sexual en el ámbito del empleo y la ocupación, con el fin de que en los Estados miembros se aplique el principio de igualdad de trato».

5 A tenor del artículo 2 de la misma Directiva:

«1. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por principio de igualdad de trato la ausencia de toda discriminación directa o indirecta basada en cualquiera de los motivos mencionados en el artículo 1.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1:

a) existirá discriminación directa cuando una persona sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por alguno de los motivos mencionados en el artículo 1;

b) existirá discriminación indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pueda ocasionar una desventaja particular a personas con una religión o convicción, con una discapacidad, de una edad, o con una orientación sexual determinadas, respecto de otras personas, salvo que:

i) dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios; [...]

[...]»

6 El artículo 3 de la misma Directiva tiene la siguiente redacción:

«1. Dentro del límite de las competencias conferidas a la Comunidad, la presente Directiva se aplicará a todas las personas, por lo que respecta tanto al sector público como al privado, incluidos los organismos públicos, en relación con:

[...]

c) las condiciones de empleo y trabajo, incluidas las de despido y remuneración;

[...]

3. La presente Directiva no se aplicará a los pagos de cualquier tipo efectuados por los regímenes públicos o asimilados, incluidos los regímenes públicos de seguridad social o de protección social.

[...]»

7 De conformidad con el artículo 18, párrafo primero, de la Directiva 2000/78, los Estados miembros debían haber adoptado, en principio, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en ella a más tardar el 2 de diciembre de 2003 o bien podían confiar su aplicación, por lo que se refiere a las disposiciones que dependen de los convenios colectivos, a los interlocutores sociales, velando por que aquéllos estuvieran en aplicación en esa misma fecha.

Derecho nacional

Ley Fundamental

8 El artículo 6, apartado 1, de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland; en lo sucesivo, «Ley Fundamental») dispone que «el matrimonio y la familia gozan de especial protección por parte del ordenamiento estatal».

Ley sobre las parejas estables inscritas

9 El artículo 1, apartado 1, de la Ley sobre las parejas estables inscritas (Gesetz über die Eingetragene Lebenspartnerschaft), de 16 de febrero de 2001 (en lo sucesivo, «LPartG»), contiene, en lo que atañe a la forma y condiciones de constitución de tales parejas estables, la siguiente disposición:

«Dos personas del mismo sexo podrán constituir una pareja estable inscrita cuando declaren de modo recíproco, personalmente y en presencia mutua, que desean mantener una relación de convivencia de por vida (miembros de la pareja estable inscrita). Las declaraciones no podrán sujetarse a condición ni término alguno. Las declaraciones producirán sus efectos cuando se realicen ante la autoridad competente. [...]»

10 El artículo 2 de la LPartG dispone lo siguiente:

«Los miembros de la pareja estable inscrita se deben socorro y protección mutuos y se obligan a llevar vida en común. Son responsables el uno del otro».

11 A tenor del artículo 5 de la misma Ley:

«Los miembros de la pareja estable inscrita están mutuamente obligados a contribuir adecuadamente [...] al sostenimiento de su vida en común. Serán de aplicación por analogía los artículos [...] 1360a y 1360b del Código Civil [(Bürgerliches Gesetzbuch; en lo sucesivo, "BGB")].».

12 El artículo 11, apartado 1, de la misma Ley, que regula los demás efectos de la pareja estable inscrita, prevé lo siguiente:

«Salvo que se disponga lo contrario, cada miembro de la pareja estable inscrita será considerado miembro de la familia del otro».

13 La Ley de reforma del Derecho sobre parejas estables (Gesetz zur Überarbeitung des Lebenspartnerschaftsrechts), de 15 de diciembre de 2004 (en lo sucesivo, «Ley de 15 de diciembre de 2004»), que entró en vigor el 1 de enero de 2005, modificó la LPartG y aproximó aún más el estatuto de las parejas estables inscritas al régimen jurídico del matrimonio. En particular, a partir de ese momento, en caso de disolución de la pareja estable inscrita deberá procederse al reparto compensatorio de los derechos de pensión (artículo 20 de la LPartG), como sucede respecto de los cónyuges en caso de divorcio. Además, resultó modificado el régimen legal de las prestaciones de jubilación, a fin de que, al igual que los cónyuges, los miembros de la pareja estable inscrita percibieran pensiones de viudedad, incluso cuando el otro miembro de la pareja estable inscrita hubiera fallecido antes del 1 de enero de 2005 [artículo 46, apartado 4, del libro VI del Código de la Seguridad Social (Sozialgesetzbuch)].

Normativa aplicable en el Land de Hamburgo en materia de previsión social

14 El artículo 1 de la Ley del Land de Hamburgo sobre pensiones complementarias (Hamburgisches Zusatzversorgungsgesetz), de 7 de marzo de 1995 (en lo sucesivo, «HmbZVG»), dispone que dicha Ley se aplicará a las personas empleadas por la Freie und Hansestadt Hamburg, así como a toda persona a la que esta ciudad deba abonar una pensión contemplada en el artículo 2 de la propia Ley (beneficiarios de pensiones). Según este último artículo, la pensión se concederá en forma de pensión de jubilación —regulada en los artículos 3 a 10 de la Ley— o de pensión de supervivencia —regulada en los artículos 11 a 19—. Con arreglo a los artículos 2 bis y 2 quater de la HmbZVG, los trabajadores empleados de dicha ciudad participarán en los gastos de las pensiones abonando una cotización a un tipo inicial del 1,25% de la retribución imponible, sobre la que se practicará la correspondiente retención. Según el artículo 2 ter de la misma Ley, la obligación de cotizar nacerá en la fecha en que comience la relación laboral y concluirá en la fecha en que ésta finalice.

15 El artículo 6 de la HmbZVG establece que el importe mensual de la pensión de jubilación ascenderá a un 0,5% de la retribución sobre la que se calcule la pen-

sión de jubilación por cada año completo del período de empleo que dé derecho a pensión de jubilación.

16 La retribución sobre la que se calcula la pensión de jubilación se detalla en el artículo 7 de la HmbZVG, mientras que los períodos de empleo que dan derecho a pensión de jubilación, así como los que están excluidos, se definen en el artículo 8 de dicha Ley.

17 El artículo 29 de la HmbZVG contiene las disposiciones transitorias relativas a los beneficiarios de pensiones, en el sentido de la segunda frase del artículo 1, apartado 1, a quienes se aplicaba la legislación anteriormente vigente. En virtud del punto 1 del apartado 1 de dicho artículo 29, en relación con su punto 5, y no obstante lo dispuesto en el artículo 6, apartados 1 y 2, esa categoría de beneficiarios de pensiones continuó percibiendo una pensión de un importe igual al que percibían en julio de 2003 o a aquél al que habrían tenido derecho, en virtud de los puntos 2 y 4 del apartado 1 del mismo artículo 29, en diciembre de 2003.

18 Anteriormente la materia estaba regulada por la Ley del Land de Hamburgo sobre pensiones complementarias de jubilación y de supervivencia de los trabajadores de la Freie und Hansestadt Hamburg (Erstes Ruhegeldgesetz der Freien und Hansestadt Hamburg; en lo sucesivo, «primera RGG»). El artículo 10, apartado 6, de dicha Ley disponía lo siguiente:

«Los ingresos netos ficticios que se tendrán en cuenta para el cálculo de la pensión se determinarán deduciendo de las retribuciones sobre las que se calcula la pensión de jubilación (artículo 8):

1. la cantidad que habría debido pagarse en concepto de impuesto sobre el salario [una vez deducida la parte transferida a la Iglesia (Kirchenlohnsteuer)] en aplicación de la escala de gravamen III/0 el día en que comience a abonarse la pensión de jubilación (artículo 12, apartado 1), en el caso de los beneficiarios casados que no vivan permanentemente separados en esa fecha o de los beneficiarios que, en esa fecha, tengan derecho a percibir subsidios familiares o prestaciones; [o]

2. la cantidad que habría debido pagarse en concepto de impuesto sobre el salario (una vez deducida la parte transferida a la Iglesia) en aplicación de la escala de gravamen I el día en que comience a abonarse la pensión de jubilación, en el caso del resto de beneficiarios. [...]»

19 Conforme a la segunda frase del artículo 8, apartado 10, de la primera RGG, si los requisitos previstos en el artículo 10, apartado 6, punto 1, de dicha Ley sólo concurren después de que comience a abonarse la pensión de jubilación, a partir de ese momento se aplicará esta última disposición, si el interesado así lo solicita.

20 En lo relativo al impuesto sobre los salarios, el importe que se deduce al aplicar la escala de gravamen III/0 es notablemente inferior al que se deduce al aplicar la escala de gravamen I.

Litigio principal y cuestiones prejudiciales

21 Existe discrepancia entre las partes acerca de la cuantía de la pensión que el demandante en el litigio principal, el Sr. Römer, puede reclamar a partir de noviembre de 2001.

22 Desde 1950 hasta que se produjo su incapacidad laboral, el 31 de mayo de 1990, el Sr. Römer trabajó para la Freie und Hansestadt Hamburg, en calidad de empleado administrativo. Desde 1969 ha vivido de manera ininterrumpida con el Sr. U. El 15 de octubre de 2001, el demandante en el litigio principal y su compañero constituyeron una pareja estable inscrita conforme a la LPartG. El Sr. Römer informó de ello a su empleador mediante carta de 16 de octubre de 2001. En una carta posterior, fechada el 28 de noviembre de 2001, solicitó que se volviese a calcular la pensión complementaria de jubilación que se le abonaba, aplicándole la deducción más favorable prevista en la escala de gravamen III/0, y ello con efectos a partir del 1 de agosto de 2001, según indica el órgano jurisdiccional remitente. En cambio, el demandante en el litigio principal afirma en sus observaciones haber solicitado este aumento de su pensión sólo a partir del 1 de noviembre de 2001.

23 Mediante carta de 10 de diciembre de 2001, la Freie und Hansestadt Hamburg comunicó al Sr. Römer su negativa a modificar el cálculo de la pensión de que se trata, debido a que, con arreglo al artículo 10, apartado 6, punto 1, de la primera RGG, únicamente los beneficiarios casados que no viviesen permanentemente separados y los beneficiarios que tuviesen derecho a subsidios familiares o a otra prestación equivalente tienen derecho a que la cuantía de su respectiva pensión de jubilación se calcule teniendo en cuenta la escala de gravamen III/0.

24 De acuerdo con la hoja de liquidación de derechos a pensión elaborada por la Freie und Hansestadt Hamburg el 2 de septiembre de 2001, la pensión de jubilación abonada mensualmente al Sr. Römer a partir de septiembre de 2001 ascendía a 1.204,55 DEM (615,88 euros), sobre la base de una retribución disminuida por el importe que debería haberse pagado en concepto de impuesto sobre los salarios aplicando la escala I. Según los cálculos del interesado, no rebatidos por su antiguo empleador, esta pensión mensual de jubilación habría sido superior en 590,87 DEM (302,11 euros), en septiembre de 2001, si se hubiese aplicado la escala de gravamen III para determinar la cuantía de la misma.

25 El litigio se planteó ante el órgano jurisdiccional remitente. El Sr. Römer considera que tiene derecho a ser tratado como un beneficiario casado que no viva permanentemente separado, a fin de que su pensión se calcule conforme al artículo 10, apartado 6, punto 1, de la primera RGG. Alega que el criterio del «beneficiario casado que no viva permanentemente separado», establecido en dicha disposición, debe interpretarse en el sentido de que incluye a aquellos beneficiarios que han constituido una pareja estable inscrita conforme a la LPartG.

26 El Sr. Römer estima que, en todo caso, su derecho a la igualdad de trato con respecto a los beneficiarios casados que no vivan permanentemente separados se deriva de la Directiva 2000/78. Señala asimismo que, como el Derecho nacional no se ha adaptado a dicha Directiva en el plazo fijado en su artículo 18, apartado 2, es decir, el 2 de diciembre de 2003 como muy tarde, la Directiva se aplica directamente a la entidad demandada en el procedimiento principal.

27 La Freie und Hansestadt Hamburg alega que el término «casado» del artículo 10, apartado 6, punto 1, de

la primera RGG no puede interpretarse en el sentido que propugna el Sr. Römer. Sostiene esencialmente que el artículo 6, apartado 1, de la Ley Fundamental dispone que el matrimonio y la familia gozan de especial protección por parte del ordenamiento estatal. Siempre en opinión de la Freie und Hansestadt Hamburg, existe un paralelismo entre la cuestión de la tributación conjunta y la relativa a la posibilidad de aplicar de forma ficticia la escala de gravamen III/0 al cálculo de las pensiones complementarias pagadas con arreglo a la primera RGG. Añade que los recursos económicos de los que dispondrán mensualmente los interesados para cubrir las necesidades de la vida cotidiana vienen determinados por la tributación conjunta durante el período de actividad profesional y, posteriormente, por la aplicación ficticia de la escala de gravamen III/0 para calcular las pensiones. La ventaja concedida a las personas que han fundado una familia, o que habrían podido hacerlo, tiene como objetivo compensar la mayor carga económica que su situación implica.

28 En tales circunstancias, el Arbeitsgericht Hamburg (tribunal de trabajo de Hamburgo), mediante resolución de 4 de abril de 2008, completada por una resolución de 28 de enero de 2009, decidió suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia las siguientes cuestiones prejudiciales:

«1) ¿Constituyen las pensiones complementarias para los antiguos empleados de la Freie und Hansestadt Hamburg y sus supervivientes, reguladas en la [primera RGG], “pagos [...] efectuados por los regímenes públicos o asimilados, incluidos los regímenes públicos de seguridad social o de protección social”, en el sentido del artículo 3, apartado 3, de la [Directiva 2000/78], con la consecuencia de que dicha Directiva no rige en el ámbito de aplicación de la primera RGG?

2) [a)] En caso de respuesta negativa a la cuestión anterior: ¿Constituyen “legislación nacional sobre el estado civil [o] prestaciones que dependen del estado civil” en el sentido del vigésimo segundo considerando de la Directiva 2000/78 las disposiciones de la primera RGG que, a efectos de cálculo de las pensiones, distinguen entre beneficiarios casados, por un lado, y el resto de los beneficiarios, por otro, favoreciendo a los beneficiarios casados con respecto a las personas que han constituido una pareja estable inscrita con una persona de su mismo sexo al amparo de la [LpartG]?

b) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior: ¿Tiene esto como consecuencia que la Directiva 2000/78 no sea de aplicación a las mencionadas disposiciones de la primera RGG, aunque la propia Directiva no contenga en este sentido ninguna restricción de su ámbito de aplicación análoga a la de su [antes citado] vigésimo segundo considerando?

3) En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión, letra a) o b): ¿El artículo 10, apartado 6, de la primera RGG, según el cual las pensiones abonadas a los beneficiarios casados que no vivan permanentemente separados se calculan aplicándoles ficticiamente la escala de gravamen III/0 (más favorable para el sujeto pasivo), mientras que a los demás beneficiarios se les aplica ficticiamente la escala de gravamen I (menos favorable para el sujeto pasivo), infringe las disposiciones del artículo 1 de la Directiva 2000/78, puesto en relación con el artículo 2 y con el artículo 3, apartado 1, letra c), de dicha Directiva,

en el supuesto de un beneficiario que haya constituido una pareja estable inscrita con una persona de su mismo sexo y no viva permanentemente separado de ella?

4) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión o a la segunda cuestión, letra b), o de respuesta negativa a la tercera cuestión: ¿El artículo 10, apartado 6, de la primera RGG viola el artículo 141 CE o algún principio general del Derecho comunitario, habida cuenta de las disposiciones o de las consecuencias jurídicas descritas en la tercera cuestión?

5) [a)] En caso de respuesta afirmativa a las cuestiones tercera o cuarta: ¿Tiene esto como consecuencia que, en tanto no sea modificado el artículo 10, apartado 6, de la primera RGG de manera que se elimine la presunta desigualdad de trato, el beneficiario de la pensión que haya constituido una pareja estable inscrita con otra persona y no viva permanentemente separado de ella puede exigir ser tratado, a efectos de cálculo de su pensión [complementaria], como un beneficiario casado que no viva permanentemente separado?

[b)] De ser así, y en el caso de que la Directiva 2000/78 sea aplicable y la respuesta a la tercera cuestión afirmativa, ¿esta conclusión sigue siendo válida para el período anterior a la expiración del plazo de adaptación del Derecho interno a la Directiva 2000/78 establecido en el artículo 18, apartado 1, de dicha Directiva?

6) En caso de respuesta afirmativa a la quinta cuestión: ¿Esta conclusión queda sujeta a la restricción de que la igualdad de trato a efectos de cálculo de su pensión [complementaria] sólo se aplica a los derechos a pensión adquiridos por el beneficiario a partir del 17 de mayo de 1990, conforme a lo declarado en la sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de mayo de 1990, Barber (C-262/88, Rec. p. I-1889)?

7) Si el Tribunal de Justicia llega a la conclusión de que existe una discriminación directa:

a) ¿Qué relevancia tiene a este respecto la circunstancia particular de que, por una parte, la Ley Fundamental [...] y el Derecho comunitario obligan a respetar el principio de igualdad de trato, pero, por otra parte, con arreglo al Derecho de la República Federal de Alemania, el matrimonio y la familia gozan de especial protección del Estado en virtud del expreso mandato constitucional del artículo 6, apartado 1, de la Ley Fundamental?

b) ¿Puede estar justificada, a pesar de la letra de la Directiva [2000/78], una normativa directamente discriminatoria por el hecho de perseguir un objetivo diferente que forma parte del ordenamiento jurídico nacional del Estado miembro [de que se trate], pero no del Derecho comunitario? En tal supuesto, ¿el objetivo diferente perseguido por el ordenamiento jurídico nacional del Estado miembro tiene preferencia, de por sí, sobre el principio de igualdad de trato?

c) En caso de respuesta negativa a la cuestión anterior: ¿Qué criterios jurídicos deben aplicarse para ponderar, en ese supuesto, el principio del Derecho comunitario de igualdad de trato y el objetivo diferente perseguido por el ordenamiento jurídico nacional del Estado miembro? ¿Son igualmente aplicables a este respecto los criterios establecidos en el artículo 2, apartado 2, letra b), inciso i), de la Directiva [2000/78], para aceptar la existencia de una discriminación indirecta, a saber, que la normativa discriminatoria pueda justificarse objetivamente con una

finalidad legítima y que los medios empleados para alcanzarla sean adecuados y necesarios?

d) ¿Una normativa de la índole del artículo 10, apartado 6, de la primera RGG cumple los requisitos de conformidad con el Derecho comunitario determinados en la respuesta a las cuestiones anteriores? ¿Cumple tales requisitos únicamente como consecuencia de la disposición especial del Derecho nacional que no tiene equivalente en el Derecho comunitario, a saber, el artículo 6, apartado 1, de la Ley Fundamental?»

Sobre las cuestiones prejudiciales

Sobre las dos primeras cuestiones prejudiciales

29 Mediante sus dos primeras cuestiones, a las que procede responder conjuntamente, el órgano jurisdiccional remitente pide sustancialmente que se dilucide si determinadas pensiones complementarias de jubilación, tales como las que se reconocen a los antiguos empleados de la Freie und Hansestadt Hamburg y a los supérstites de éstos en virtud de la primera RGG, están excluidas del ámbito de aplicación material de la Directiva 2000/78 en razón del artículo 3, apartado 3, o del considerando vigésimo segundo de la misma Directiva.

30 De la resolución de remisión resulta que tales prestaciones constituyen una retribución en el sentido del artículo 157 TFUE.

31 Para empezar, por lo que respecta al artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2000/78, el órgano jurisdiccional remitente se pregunta, más concretamente, si la circunstancia de que, a tenor de dicha disposición, la citada Directiva «no se aplicará a los pagos de cualquier tipo efectuados por los regímenes públicos» significa que debe considerarse que el régimen en cuestión, en tanto que régimen público, está excluido del ámbito de aplicación de la Directiva.

32 A este respecto, es suficiente recordar que el Tribunal de Justicia ha declarado que debe entenderse que, a la luz del artículo 3, apartados 1, letra c), y 3, de la Directiva 2000/78, en relación con el decimotercer considerando de la misma, el ámbito de aplicación de dicha Directiva no cubre los regímenes de seguridad social y de protección social cuyas ventajas no estén equiparadas a una retribución en el sentido conferido a este término para la aplicación del artículo 157 TFUE, ni los pagos de cualquier naturaleza efectuados por el Estado cuyo objetivo sea el acceso al empleo o el mantenimiento de los trabajadores en el empleo (sentencia de 1 de abril de 2008, Maruko, C-267/06, Rec. p. I-1757, apartado 41).

33 De ello se deduce que el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2000/78 no puede interpretarse en el sentido de que una pensión complementaria de jubilación abonada por un régimen público y que constituye una retribución en el sentido del artículo 157 TFUE esté excluida del ámbito de aplicación de dicha Directiva.

34 Por lo que se refiere, a continuación, al vigésimo segundo considerando de la Directiva 2000/78, a cuyo tenor «lo dispuesto en [dicha] Directiva se entiende sin perjuicio de la legislación nacional sobre el estado civil y de las prestaciones que dependen del estado civil», basta con recordar que el Tribunal de Justicia ya se pronunció sobre el alcance del citado considerando en los apartados 58 a 60 de la sentencia Maruko, antes citada.

35 Según se desprende de aquella sentencia, dado que una pensión complementaria de jubilación como la controvertida en el litigio principal se califica de «retribución» en el sentido del artículo 157 TFUE y queda comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva 2000/78, el vigésimo segundo considerando de dicha Directiva no puede poner en tela de juicio la aplicación de la misma (véase, en este sentido, la sentencia Maruko, antes citada, apartado 60).

36 De lo anterior resulta que procede responder a las cuestiones prejudiciales primera y segunda que la Directiva 2000/78 debe interpretarse en el sentido de que determinadas pensiones complementarias de jubilación, como las que la primera RGG reconoce a los antiguos empleados de la Freie und Hansestadt Hamburg y a los supervivientes de éstos, pensiones las mencionadas que constituyen una retribución en el sentido del artículo 157 TFUE, no están excluidas del ámbito de aplicación material de dicha Directiva ni en virtud de su artículo 3, apartado 3, ni en virtud de su vigésimo segundo considerando.

Sobre las cuestiones prejudiciales tercera y séptima

37 Mediante las cuestiones tercera y séptima, que procede examinar conjuntamente, el órgano jurisdiccional remitente pide en lo sustancial que se dilucide, por un lado, si los artículos 1 y 2 de la Directiva 2000/78, en relación con el artículo 3, apartado 1, letra c) de la misma, se oponen a una disposición como el artículo 10, apartado 6, de la primera RGG, en virtud de la cual la pensión complementaria que percibe un beneficiario casado es más ventajosa que la que obtiene un beneficiario que ha constituido con una persona del mismo sexo una pareja estable inscrita, en la medida que tal disposición constituye supuestamente una discriminación directa o indirecta por motivos de orientación sexual. Por otro lado, el órgano jurisdiccional remitente pide que se determine si un objetivo perseguido por un Estado miembro, tal como la protección del matrimonio que se inscribe en el artículo 6, apartado 1, de la Ley Fundamental, podría justificar una discriminación directa por motivos de orientación sexual.

38 Con carácter preliminar, procede recordar que, en la situación actual del Derecho de la Unión, la legislación en materia de estado civil de las personas es competencia de los Estados miembros. No obstante, la Directiva 2000/78 tiene por objeto, según su artículo 1, luchar contra determinados tipos de discriminación en el ámbito del empleo y la ocupación, entre los que figura la discriminación por motivos de orientación sexual, con el fin de que en los Estados miembros se aplique el principio de igualdad de trato.

39 A tenor del artículo 2 de la Directiva 2000/78, se entenderá por principio de igualdad de trato la ausencia de toda discriminación directa o indirecta basada en cualquiera de los motivos mencionados en el artículo 1 de la misma Directiva.

40 Según el artículo 2, apartado 2, letra a), de la Directiva 2000/78, existirá discriminación directa cuando una persona sea tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por alguno de los motivos mencionados en el artículo 1 de la misma Directiva.

41 De lo anterior se deduce que la existencia de una discriminación directa, a efectos de dicha Directiva, presupone, en primer lugar, que las situaciones que se comparan sean análogas.

42 A este respecto, procede subrayar que, según se desprende de la sentencia Maruko, antes citada (apartado 67 a 73), por una parte, no se requiere que las situaciones sean idénticas, sino que basta con que sean análogas, y, por otro lado, el examen de este carácter análogo no debe efectuarse de manera global y abstracta, sino de manera específica y concreta a la vista de la prestación de que se trate. En efecto, en aquella sentencia, que versaba sobre la negativa a reconocer una pensión de supervivencia a la pareja estable de un afiliado al régimen de previsión profesional que había fallecido, el Tribunal de Justicia no llevó a cabo una comparación global en Derecho alemán entre el matrimonio y la relación de pareja estable inscrita, sino que, basándose en el análisis de aquel Derecho efectuado por el órgano jurisdiccional nacional del que procedía la petición de decisión prejudicial —análisis según el cual el régimen que regula la pareja estable inscrita se había aproximado progresivamente en Derecho alemán al régimen aplicable al matrimonio—, puso de relieve que dicha relación de pareja estable se equiparaba al matrimonio a los efectos de la pensión de viudedad.

43 De este modo, la comparación de las situaciones debe basarse en un análisis centrado en los derechos y obligaciones de los cónyuges y de los miembros de la pareja estable inscrita, tal como resulten de las normas de Derecho interno aplicables que sean pertinentes habida cuenta del objeto y de las condiciones de reconocimiento de la prestación sobre la que versa el litigio principal, sin que tal comparación deba consistir en verificar si el Derecho nacional ha llevado a cabo una equiparación jurídica general y completa de la relación de pareja estable inscrita con el matrimonio.

44 A este respecto, de la información recogida en la resolución de remisión resulta que, a partir de 2001 —año de entrada en vigor de la LpartG— la República Federal de Alemania ha adaptado su ordenamiento jurídico para permitir a las personas del mismo sexo vivir como una unión, formalizada para toda la vida, con obligaciones de asistencia y de protección mutua. Habiendo optado por no abrir a estas personas la institución del matrimonio, que se mantiene reservada únicamente para las personas de diferente sexo, dicho Estado miembro ha creado para las personas del mismo sexo un régimen distinto —la pareja estable inscrita— cuya situación jurídica se ha ido equiparando progresivamente al matrimonio.

45 En este contexto, el órgano jurisdiccional remitente señala que la modificación de la LpartG por la Ley de 15 de diciembre de 2004 ha contribuido a la aproximación progresiva del régimen establecido para las parejas estables inscritas al régimen aplicable al matrimonio. Según dicho órgano jurisdiccional, no existe ninguna diferencia jurídica significativa entre ambos estados civiles tal como se configuran en el ordenamiento jurídico alemán. La principal diferencia subsistente reside en el hecho de que el matrimonio supone que los cónyuges sean de diferente sexo, mientras que la pareja estable inscrita supone que los miembros de ésta sean del mismo sexo.

46 A diferencia de la prestación sobre la que versaba el litigio en el asunto que dio lugar a la sentencia

Maruko, antes citada, que era una pensión de supervivencia, la prestación sobre la que versa el litigio principal en el presente asunto consiste en la pensión complementaria de jubilación que la Freie und Hansestadt Hamburg abona a uno de sus antiguos empleados. Por otro lado, consta que la aplicación de la normativa del Land de Hamburgo controvertida en el litigio principal no sólo presupone que el beneficiario esté casado, sino también que no viva permanentemente separado de su cónyuge. La finalidad de tal normativa es procurar que se obtenga, al alcanzarse la edad de jubilación, una renta de sustitución que se supone es beneficiosa no sólo para el interesado, sino también, indirectamente, para las personas que viven con él.

47 A este respecto, de las indicaciones facilitadas en la resolución de remisión resulta que, si bien es cierto que la Ley de 15 de diciembre de 2004 acentuó la equiparación con la institución matrimonial de la situación jurídica de la pareja estable inscrita en lo que atañe varios aspectos concretos, tales como la pensión de supervivencia, no lo es menos que la versión inicial de la LPartG ya preveía, en sus artículos 2 y 5, que los miembros de una pareja estable inscrita tienen los deberes mutuos de prestarse socorro y protección, por una parte, y de contribuir adecuadamente con su trabajo y patrimonio al sostenimiento de su vida en común, por otra, como ocurre también con los cónyuges durante su vida en común.

48 De lo anterior se deduce que, desde la entrada en vigor de la LPartG, tales obligaciones recaen tanto sobre los miembros de la pareja estable inscrita como sobre los cónyuges del matrimonio.

49 Por lo que se refiere, en segundo lugar, al criterio del trato menos favorable por motivos de orientación sexual, del expediente remitido al Tribunal de Justicia resulta que la pensión del Sr. Römer habría aumentado, por aplicación de la última frase del artículo 8, apartado 10, de la primera RGG, si en octubre de 2001 hubiera contraído matrimonio, en lugar de constituir una pareja estable inscrita con un hombre.

50 Pues bien, tal como afirma el Abogado General en el punto 99 de sus conclusiones, ese trato más favorable no obedecía ni a los ingresos de los miembros de la pareja, ni a la existencia de hijos, ni a otros factores tales como los relativos a las necesidades económicas del cónyuge.

51 Por otro lado, consta que el estado civil del interesado no influyó en absoluto en las cotizaciones que, en relación con la prestación sobre la que versa el litigio principal, hubo de abonar durante su vida laboral, ya que se vio obligado a contribuir a los gastos de las pensiones pagando una cotización igual a la de sus compañeros de trabajo casados.

52 Procede, pues, responder a las cuestiones prejudiciales tercera y séptima que los artículos 1 y 2 de la Directiva 2000/78, en relación con el artículo 3, apartados 1, letra c) de la misma, se oponen a una disposición nacional como el artículo 10, apartado 6, de la primera RGG, en virtud de la cual el beneficiario que ha constituido una pareja estable inscrita percibe una pensión complementaria de jubilación de cuantía inferior a la que se reconoce al beneficiario casado que no viva permanentemente separado, si

— en el Estado miembro en cuestión el matrimonio se reserva exclusivamente a personas de sexo diferente y coexiste con el régimen de pareja estable inscrita que regula la LPartG, régimen reservado exclusivamente a las personas del mismo sexo, y

— existe una discriminación directa por motivos de orientación sexual, debido al hecho de que, en el Derecho nacional, la mencionada pareja estable inscrita se encuentra en una situación jurídica y fáctica análoga a la de una persona casada a los efectos de la pensión de que se trata. La apreciación de si existen situaciones análogas es competencia del órgano jurisdiccional remitente y debe centrarse en los derechos y obligaciones respectivos de los cónyuges y de las personas que constituyan una pareja estable inscrita, tal como se regulan en el marco de las correspondientes instituciones, que sean pertinentes habida cuenta del objeto y de las condiciones de reconocimiento de la prestación en cuestión.

Sobre la quinta cuestión prejudicial

53 Mediante esta cuestión, el órgano jurisdiccional remitente pide en lo sustancial que se dilucide, en primer lugar, si, en el supuesto de que el Tribunal de Justicia reconociera que la desventaja sufrida por un beneficiario como el demandante en el litigio principal constituye una infracción del Derecho de la Unión, el interesado podría reclamar que se le diera el mismo trato que a los beneficiarios casados que no vivan permanentemente separados, y ello antes incluso de que el artículo 10, apartado 6, de la primera RGG fuera modificado con vistas a hacerlo compatible con dicho Derecho, en la medida en que la Freie und Hansestadt Hamburg no es un empresario de Derecho privado, sino una corporación local de Derecho público que actúa a la vez como empleador y como legislador en lo que se refiere a la disposición controvertida.

54 Según reiterada jurisprudencia, el juez nacional encargado de aplicar, en el marco de su competencia, las disposiciones del Derecho de la Unión, está obligado a garantizar la plena eficacia de estas normas dejando inaplicada en caso de necesidad, por su propia iniciativa, cualquier disposición contraria de la legislación nacional, incluso posterior, sin solicitar o esperar su previa derogación por el legislador o mediante cualquier otro procedimiento constitucional (sentencia de 19 de noviembre de 2009, Filipiak, C-314/08, Rec. p. I-11049, apartado 81 y jurisprudencia citada).

55 Por otro lado, cuando concurren los requisitos para que los particulares puedan invocar ante los tribunales nacionales las disposiciones de una Directiva frente al Estado, pueden hacerlo con independencia de la calidad en que éste actúe, ya sea como empleador o como autoridad pública (sentencia de 18 de noviembre 2010, Georgiev, C-250/09 y C-268/09, Rec. p. I-0000, apartado 70).

56 De lo anterior se deduce que, en el supuesto de que una disposición como el artículo 10, apartado 6, de la primera RGG constituya una discriminación en el sentido del artículo 2 de la Directiva 2000/78, el particular podrá invocar frente a una entidad local el derecho a la igualdad de trato, sin tener que esperar a que el legislador nacional adopte las medidas necesarias para adecuar dicha disposición al Derecho de la Unión, habida cuenta de la primacía de este último Derecho (véanse, en este sentido, las sentencias de 12 de enero de 2010, Petersen, C-341/08,

Rec. p. I-0000, apartado 81, y Georgiev, antes citada, apartado 73).

57 El órgano jurisdiccional remitente plantea, en segundo lugar, la cuestión de determinar la fecha a partir de la cual debe garantizarse la igualdad de trato. A este respecto, procede observar primero que, en el supuesto de que existiera una discriminación en el sentido de la Directiva 2000/78, el demandante en el litigio principal no podría disfrutar, en virtud de dicha Directiva, de los mismos derechos que los beneficiarios casados en lo que atañe a la pensión complementaria sobre la que versa el litigio principal antes de la expiración del plazo concedido a los Estados miembros para concluir la transposición de la Directiva.

58 En cuanto al mencionado plazo, cabe observar que, tal como se hizo constar en la sentencia de 22 de noviembre de 2005, Mangold (C-144/04, Rec. p. I-9981, apartado 13), si bien la República Federal de Alemania solicitó, al amparo del artículo 18, párrafo segundo, de la Directiva 2000/78, disponer de un plazo adicional de tres años a partir del 2 de diciembre de 2003 para llevar a cabo la transposición de dicha Directiva, tal facultad, según los propios términos de dicha disposición, se refería exclusivamente a la discriminación por motivos de edad y discapacidad. Por consiguiente, el plazo para transponer las disposiciones de la Directiva 2000/78 relativas a la discriminación por motivo de orientación sexual expiró el 2 de diciembre de 2003, tanto para la República Federal de Alemania como para los demás Estados miembros.

59 Por último, en lo que atañe al período comprendido entre la inscripción de la relación de pareja estable del demandante en el litigio principal, que tuvo lugar el 15 de octubre de 2001, y la expiración del plazo de transposición de la Directiva, debe recordarse que el Consejo de la Unión Europea, basándose en el artículo 13 CE, adoptó la Directiva 2000/78, de la que el Tribunal de Justicia ha declarado que no establece por sí misma el principio de igualdad de trato en materia de empleo y ocupación, principio que encuentra su fuente en diversos instrumentos internacionales y en las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, sino que únicamente tiene por objeto establecer, en esas mismas materias, un marco general para luchar contra la discriminación basada en diversos motivos (véanse las sentencias Mangold, antes citada, apartado 74, y de 19 de enero de 2010, Küçükdeveci, C-555/07, Rec. p. I-0000, apartado 20), entre los cuales figura la orientación sexual.

60 Pero para que el principio de no discriminación por razón de la orientación sexual se aplique en un caso como el del procedimiento principal, es preciso que éste se encuentre dentro del ámbito de aplicación del Derecho de la Unión (véase la sentencia Küçükdeveci, antes citada, apartado 23).

61 Ahora bien, ni el artículo 13 CE ni la Directiva 2000/78 permiten incluir en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión una situación como la controvertida en el litigio principal en lo que atañe al período anterior a la expiración del plazo de transposición de dicha Directiva (véanse, por analogía, las sentencias de 23 de septiembre de 2008, Bartsch, C-427/06, Rec. p. I-7245, apartados 16 y 18, y Küçükdeveci, antes citada, apartado 25).

62 En efecto, el artículo 13 CE, que facultaba al Consejo para adoptar, dentro de los límites de las competencias atribuidas por el Tratado CE, las acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de orientación sexual, no podía por sí mismo incluir en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, a los efectos de la prohibición de toda discriminación de esa naturaleza, situaciones que, como la del litigio principal, no entraban en el ámbito de las medidas adoptadas con fundamento en dicho artículo, en particular, en lo que atañe a la Directiva 2000/78, antes de expirar el plazo de que ésta disponía para la transposición de la misma (véase, por analogía, la sentencia Bartsch, antes citada, apartado 18).

63 Por otra parte, el artículo 10, apartado 6, de la primera RGG no constituye una medida de aplicación de la Directiva 2000/78 ni de otras disposiciones del Derecho de la Unión, de modo que tan sólo después de finalizado el plazo de transposición de dicha Directiva produjo ésta el efecto de hacer que entrara en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión la normativa nacional controvertida en el litigio principal, que regula una materia contemplada en dicha Directiva, a saber, las condiciones de retribución en el sentido del artículo 157 TFUE (véase, por analogía, la sentencia Bartsch, antes citada, apartados 17, 24 y 25).

64 A la vista de las consideraciones anteriores, procede responder a la quinta cuestión prejudicial que, en el supuesto de que el artículo 10, apartado 6, de la primera RGG constituya una discriminación en el sentido del artículo 2 de la Directiva 2000/78, el derecho a la igualdad de trato no podrá ser invocado por un particular como el demandante en el litigio principal antes de haber finalizado el plazo de transposición de dicha Directiva, a saber, a partir del 3 de diciembre de 2003, pero sin que para ello resulte necesario esperar a que el legislador nacional haya adoptado las medidas necesarias para adecuar la citada disposición al Derecho de la Unión.

Sobre las cuestiones prejudiciales cuarta y sexta

65 Habida cuenta de las respuestas que han recibido las cuestiones tercera y quinta, no procede responder a la cuarta cuestión prejudicial.

66 En cuanto a la sexta cuestión prejudicial, basta con señalar que el litigio principal versa sobre derechos de pensión de jubilación abonados a partir del 1 de noviembre de 2001, derechos sobre los que no puede tener incidencia la limitación en el tiempo de los efectos de la sentencia de 17 de mayo de 1990, Barber (C-262/88, Rec. p. I-1889), al período posterior a dicha fecha, a pesar del hecho de que las cotizaciones que sirvieron de base para constituir tales derechos se hubieran abonado antes de la fecha de pronunciamiento de la citada sentencia. Por lo demás, ni la República Federal de Alemania ni la Freie und Hansestadt Hamburg han solicitado que se limiten en el tiempo los efectos de la presente sentencia y ninguno de los elementos sometidos al Tribunal de Justicia indica que sea oportuno proceder a tal limitación.

Costas

67 Dado que el procedimiento tiene, para las partes del litigio principal, el carácter de un incidente promovido ante el órgano jurisdiccional nacional, corresponde a éste resolver sobre las costas. Los gastos efectuados por

quienes, no siendo partes del litigio principal, han presentado observaciones ante el Tribunal de Justicia no pueden ser objeto de reembolso.

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Gran Sala) declara:

1) La Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que determinadas pensiones complementarias de jubilación, como las que la Ley del Land de Hamburgo sobre pensiones complementarias de jubilación y de supervivencia de los trabajadores de la Freie und Hansestadt Hamburg (Erstes Ruhegeldgesetz der Freien und Hansestadt Hamburg), en su versión de 30 de mayo de 1995, reconoce a los antiguos empleados de la Freie und Hansestadt Hamburg y a los supérstites de éstos, pensiones las mencionadas que constituyen una retribución en el sentido del artículo 157 TFUE, no están excluidas del ámbito de aplicación material de la citada Directiva ni en virtud de su artículo 3, apartado 3, ni en virtud de su vigésimo segundo considerando.

2) Los artículos 1 y 2 de la Directiva 2000/78/CE, en relación con el artículo 3, apartados 1, letra c) de la misma, se oponen a una disposición nacional como el artículo 10, apartado 6, de la citada Ley del Land de Hamburgo, en virtud de la cual el beneficiario que ha constituido una pareja estable inscrita percibe una pensión complementaria de jubilación de cuantía inferior a la que se reconoce al beneficiario casado que no viva permanentemente separado, si

— en el Estado miembro en cuestión el matrimonio se reserva exclusivamente a personas de sexo diferente y coexiste con el régimen de pareja estable inscrita que regula la Ley sobre las parejas estables inscritas (Gesetz über die Eingetragene Lebenspartnerschaft), de 16 de febrero de 2001, régimen reservado exclusivamente a las personas del mismo sexo, y

— existe una discriminación directa por motivos de orientación sexual, debido al hecho de que, en el Derecho nacional, la mencionada pareja estable inscrita se encuentra en una situación jurídica y fáctica análoga a la de una persona casada a los efectos de la pensión de que se trata. La apreciación de si existen situaciones análogas es competencia del órgano jurisdiccional remitente y debe centrarse en los derechos y obligaciones respectivos de los cónyuges y de las personas que constituyan una pareja estable inscrita, tal como se regulan en el marco de las correspondientes instituciones, que sean pertinentes habida cuenta del objeto y de las condiciones de reconocimiento de la prestación en cuestión.

3) En el supuesto de que el artículo 10, apartado 6, de la Ley del Land de Hamburgo sobre pensiones complementarias de jubilación y de supervivencia de los trabajadores de la Freie und Hansestadt Hamburg, en su versión de 30 de mayo de 1995, constituya una discriminación en el sentido del artículo 2 de la Directiva 2000/78, el derecho a la igualdad de trato no podrá ser invocado por un particular como el demandante en el litigio principal antes de haber finalizado el plazo de transposición de dicha Directiva, a saber, a partir del 3 de diciembre de 2003, pero sin que para ello resulte necesario esperar a que el legislador nacional haya adoptado las medidas necesarias para adecuar la citada disposición al Derecho de la Unión.

CUESTIONES DE PREVENCIÓN



Indemnización por accidente laboral: Se establecen límites en la cobertura con cargo a la aseguradora cuando la reclamación haya tenido lugar en un período de tiempo superior al año desde la terminación de la vigencia del contrato. Hecho causante: El de la fecha en que tuvo lugar el accidente. Cláusulas delimitadoras del riesgo y cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados.

Sentencia TSJ Castilla y León, 15 de marzo de 2011, 89/2011 (Recurso 74/2011) ILJ 859/2011

Ponente: **Excmo. Sr. Rodríguez Greciano**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

Según la doctrina del Tribunal Supremo, la reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo se realiza en nuestro sistema a través de la responsabilidad del empresario como deudor de seguridad frente a los trabajadores y garante del riesgo profesional producido por el desarrollo de su actividad laboral. La reparación se produce a través de tres vías: las prestaciones de Seguridad Social, el recargo sobre prestaciones y la indemnización civil adicional. Estas reparaciones se aplican al margen de la culpa del empresario pero ofrecen una reparación limitada por lo que es precisa su coordinación dentro del principio de compatibilidad y, así, la doctrina ha optado por el

criterio de la complementariedad de forma que las indemnizaciones se pueden superponer hasta el límite de la reparación del daño total.

En este caso nos encontramos ante un accidente laboral en el que la declaración de responsabilidad empresarial se funda en la omisión de las debidas medidas de seguridad que hubieran evitado el resultado dañoso. Tras la condena de la empresa, ésta recurre en suplicación instando su absolución y la condena exclusiva de la entidad aseguradora codemandada y absuelta en la instancia. Las partes tenían concertada una garantía de responsabilidad civil patronal, en ella se estableció el límite de la cobertura pero no se estableció nada sobre su vigencia temporal, por lo que el Tribunal entiende que no existiría más limitación temporal que el hecho de que el siniestro se produjese dentro del período temporal en que estaba vigente la póliza.

En este caso, el accidente se produjo el 4 de septiembre de 2008, durante la vigencia de la póliza; conociendo la empresa las circunstancias del accidente no comunicó de forma fehaciente el siniestro a la compañía aseguradora hasta un año y medio después de la emisión del parte de accidente de trabajo. La comunicación por tanto tuvo lugar con mucha posterioridad a los requisitos temporales exigidos y que estaban expresamente previstos en la póliza; esta previsión es acorde al contenido del artículo 73 de la Ley de Contrato de Seguro, que permite fijar límites temporales en la cobertura a cargo de la entidad aseguradora cuando la reclamación haya tenido lugar en un período de tiempo superior al año desde la terminación de la vigencia del contrato, y en este caso la póliza dejó de estar vigente a partir de enero de 2009.

El Tribunal concluye que la fijación de la vigencia del contrato, el plazo dentro del cual será objeto de cobertura los siniestros que constituyan su objeto no son cláusulas limitativas de derecho sino cláusulas delimitadoras del riesgo y por tanto sujetas a la autonomía de la voluntad de la partes.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—En el Juzgado de lo Social de referencia, tuvo entrada demanda suscrita por la parte actora en la que solicita se dicte sentencia en los términos que figuran en el suplico de la misma. Admitida la demanda a trámite y celebrado el oportuno juicio oral, se dictó sentencia con fecha 17/12/2010 cuya parte dispositiva dice: Estimando la demanda interpuesta por DON Mateo contra HIERROS SORIA, LUIS MARÍA GIMÉNEZ BRAVO, debo condenar y condeno a la demandada, como responsable por falta de medidas de seguridad, a abonar al actor la cantidad de 85.619,75 euros (OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS). Desestimando la demanda interpuesta por don Mateo contra CATALANA OCCIDENTE, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., debo absolver y absuelvo a la demandada de los pedimentos contenidos en la demanda.

Segundo.—En dicha sentencia, y como hechos probados, se declaraban los siguientes: PRIMERO. El actor, Mateo, nacido el día 19 de diciembre de 1951 y afiliado al Régimen General de la Seguridad Social con el número ..., ha prestado sus servicios como conductor para la empresa demandada “HIERROS SORIA, LUIS MARÍA GIMÉNEZ BRAVO”, con una retribución mensual (incluido prorrateo de pagas extraordinarias) de 2.341,31 € (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN euros con TREINTA Y UN céntimos), sin que conste que en el año anterior a la presentación de la demanda haya desempeñado funciones de representación de los tra-

bajadores ni sindicales. SEGUNDO. El día 4 de septiembre de 2008, cuando el demandante estaba preparando diversos paquetes de hierros para su próximo envío, con ocasión de atar uno de ellos con un alambre, recibió un golpe con éste en su ojo izquierdo. Derivado por la MUTUA “FREMAP” al Dr. D. Adolfo, éste emitió el día 9 siguiente el Informe que consta aportado como documento núm. 6 de demanda (folio 32), en el que se diagnóstica hemorragia de víreo. Cuatro meses después, tras pasar 3 semanas “viendo una nube”, el Sr. Mateo volvió a la consulta, en la que se le apreció desprendimiento de retina, del que fue asistido, y una pérdida de agudeza visual en el ojo afectado de 3 décimas. El último Informe de este doctor, de 18 de mayo de 2010 (folio 32 y documento núm. 6 de demanda), no parece aportar nada nuevo. TERCERO. El día 18 de diciembre de 2009, el actor hubo de ser intervenido en la CLÍNICA “NUESTRA SEÑORA DEL PILAR” (GABINETE OFTALMOLÓGICO “GAMMA”), de Zaragoza, mediante vitrectomía posterior “pars-plana” y cerclaje ecuatorial de silicona. El Dr. D. Doroteo emitió tres Informes de 12 de junio de 2008 (fecha expresada, que, sin duda, obedece a un error), 16 de abril de 2009 y otro no fechado (documentos núms. 3, 4 y 5 de demanda y folios 21 a 30), de los que se desprende la pérdida virtualmente total de la visión del ojo izquierdo y diagnóstico consistente en: —Pérdida de la visión central y periférica en el ojo izquierdo por desprendimiento de retina traumático, curado anatómicamente, con secuela funcional.— Anisometropía —elevada diferencia dióptrica entre ambos ojos— derivada del elevado astigmatismo residual por efecto del cerclaje de

silicona implantado en la intervención del desprendimiento de retina del ojo izquierdo. —Confusión de imágenes a nivel cerebral debida a la anisometropía y a la alteración de la visión cromática y nocturna —hemeralopía— del ojo izquierdo.— Persistencia de las alteraciones funcionales en visión monocular y binocular, no corregibles por sistemas ópticos y/o quirúrgicos. CUARTO. Tras emitir la empresa demandada y la mutua “FREMAP” sendos partes de accidente de trabajo de 17 de diciembre de 2008 (folios 122-123 y 159-160, respectivamente) e informar seguidamente la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (folios 125-126), el actor cumplimentó formulario documentado de solicitud de incapacidad permanente el día 13 de agosto de 2009 (folios 268-273). QUINTO. Simultáneamente, el Dr. D. Horacio emitió INFORME DE VALORACIÓN MÉDICA (folios 252-253), que recoge como “DEFICIENCIAS MÁS SIGNIFICATIVAS” (aunque no todas guardan relación con el accidente objeto de estas actuaciones) “DESPRENDIMIENTO DE RETINA POSTRAUMÁTICO EN OJO IZQUIERDO;” GONARTROSIS BILATERAL MENISCOPATÍA EN RODILLA IZQUIERDA.” SÍNDROME DE APNEA OBSTRUCTIVA DEL SUEÑO, BIEN COMPENSADO”; y como “LIMITACIONES ORGÁNICAS Y FUNCIONALES” “DEFICIENCIA CASI COMPLETA DE OJO IZQUIERDO CON BUENA VISIÓN EN DERECHO” DEFICIENCIA NO SEVERA DE AMBAS RODILLAS”. De conformidad con dicho Informe, el Equipo de Valoración de Incapacidades emitió DICTAMEN PROPUESTA (folios 165 y 172), que dio lugar a la Resolución de la Dirección Provincial de Soria del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 3 de septiembre de 2009 (folios 16 y 171): la misma consideró al actor afectado de Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual y señaló en su favor una pensión mensual de un importe bruto de 1.786,03 € (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS euros con TRES céntimos). En el siguiente día 4 el actor formuló alegaciones (folios 286-287). SEXTO. En el curso del expediente núm. 1422009000017354 incoado por la Inspección de Trabajo contra la empresa demandada por apreciarse indiciariamente falta de medidas de seguridad, se levantó ACTA DE INFRACCIÓN de 16 de noviembre de 2009 (folios 116 y 117), que impuso a aquélla una multa de 2.046,00 € (DOS MIL CUARENTA Y SEIS euros) y un RECARGO DE PRESTACIONES del 30% (folio 118). Tras formular alegaciones la empresa (folios 109-113, 213-222 y 307-316) y el trabajador (folios 196-204), la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, mediante Resolución de 17 de septiembre del presente año, confirmó las sanciones indicadas. SÉPTIMO. El Sr. Mateo valoró, como se ha indicado, en 144.397,37 € (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE euros con TREINTA Y SIETE céntimos), según cálculo que efectúa en el HECHO SEXTO de su demanda. OCTAVO. Intentada la conciliación contra ambas demandadas los días 1 y 21 de julio del presente año ante la Oficina de Trabajo de la Delegación Territorial de Soria de la Junta de Castilla y León, según Actas que constan a los folios 59-60 y 70-71 (documentos núms. 11 a 15 de demanda), las mismas resultaron sin avenencia. NOVENO. Como se ha indicado, la demanda rectora de las presentes actuaciones se presentó el día 23 siguiente.

Tercero.—Contra dicha sentencia, interpuso recurso de Suplicación DON LUIS MARÍA GIMÉNEZ BRAVO, HIERROS SORIA, siendo impugnado por la parte demandante. Elevados los autos a este Tribunal y comunicada a las partes la designación del Ponente, le fueron, a éste, pasados los autos para su examen y resolución por la Sala.

Cuarto.—En la resolución del presente recurso se han observado, en sustancia, las prescripciones legales vigentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Frente a la Sentencia de Instancia se alza la representación letrada de la empresa a través de una serie de motivos de Suplicación.

En primer lugar, y al amparo del artículo 191 b de la LPL, solicitaba la revisión del ordinal quinto de los hechos probados, de forma que incluya el siguiente texto: “de conformidad con dicho informe, el EVI, emitió dictamen propuesta que dio lugar a la resolución del INSS, de Soria de 3 de septiembre de 2009, la misma consideró al actor afecto de IPT para su profesión habitual y señaló en su favor una pensión mensual de 1786,03 euros, Femap Mutua de Accidentes de Trabajo y EP, como aseguradora del riesgo del accidente de trabajo en la empresa code mandada, ingresó en la TGSS, la suma de 233.570,17 euros, importe del 70%, del capital coste de la renta necesario para hacer frente al pago de la prestación económica que por IPT le fue reconocida al actor”.

Efectivamente del documento citado, y que queda incorporado al procedimiento se deriva que la entidad Femap, procedió en cumplimiento de la resolución del INSS de 3 de septiembre de 2009, a ingresar la cantidad de 233.570,17 euros, importe del 70% del capital coste de la renta, necesario para hacer pago de la prestación económica que por IPT le fue reconocida al actor.

De tal modo, que figurando en los autos el documento acreditativo de tal ingreso, y siendo dicho documento literosuficiente para su apreciación, dicha revisión debe ser estimada, de manera que el ordinal quinto del relato fáctico debe quedar redactado en el término propuesto.

Segundo.—Al amparo del artículo 191 c de la LPL, solicita la revocación de la sentencia de Instancia, por interpretación errónea del contenido en el artículo 1101 en relación con el artículo 1108 del CC, o del artículo 1902 del CC, si estimamos que nos encontramos ante una responsabilidad contractual o responsabilidad extracontractual.

Siguiendo su tesis, de la cantidad total fijada por el Juez a quo en concepto de indemnización, habría de ser mantenida la de 35.086,14 euros en concepto de indemnización básica. Deberá descontarse la indemnización fijada atendiendo al factor de corrección por perjuicios económicos, y en cuanto al factor de corrección por lesiones permanentes, habría que dividirla según se trate de discapacidad laboral o de discapacidad vital. Y siendo así, cuando se trata de indemnización por discapacidad laboral, quedaría embebida dentro del capital coste, mientras que la discapacidad vital, según el parecer el recurrente sería el 40% de la cantidad. Por lo que sería susceptible de percibir por este concepto exclusivamente la cantidad de 17.100 euros.

Antes de proceder a analizar esta cuestión, debemos valorar el contenido de la copia de la sentencia del TS de 24 de noviembre del 2010, RCU 651/10, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, incorporada por copia junto con la impugnación del recurso de Suplicación formulado por el letrado del trabajador. Dicha sentencia es admitida por esta Sala exclusivamente a título ilustrativo.

A continuación, y dicho lo anterior, procederemos a analizar el contenido del recurso de Suplicación instado por la parte recurrente.

Tal como viene siendo establecido por el Tribunal Supremo, en distintas resoluciones ya desde 17 de julio de 2007, y siguiendo por otras muchas, como la del 20 de octubre de 2008, “la reparación de los daños derivados de accidente de trabajo se realiza en nuestro sistema a través de la responsabilidad del empresario como deudor de seguridad frente a los trabajadores y garante del riesgo profesional producido por el desarrollo de su actividad profesional. A través de tres vías, las prestaciones de Seguridad Social, el recargo de esas prestaciones, la denominada indemnización civil adicional. Las prestaciones de seguridad Social responden históricamente a un aseguramiento público de la responsabilidad objetiva del empresario”.

Esas prestaciones se aplican con independencia de la culpa del empresario, pero ofrecen una reparación limitada, pues no alcanza a cubrir la totalidad del daño, pues se centran en la compensación del exceso de gastos por asistencia sanitaria y del defecto de ingresos por pérdida o reducción de salarios, aparte de algunas indemnizaciones por baremo o a tanto alzado que cubren muy limitadamente los daños no patrimoniales.

Es preciso buscar entre las distintas vías de indemnización su coordinación dentro del principio general de compatibilidad y la doctrina se ha inclinado por el criterio de complementariedad de forma que las indemnizaciones pueden superponerse hasta el límite de la reparación del daño total. Debiendo llevarse a cabo a través de términos homogeneidad, teniendo en cuenta que el daño tiene distintos componentes, así las lesiones físicas, las psíquicas, los daños morales, el daño económico emergente y el lucro cesante, y, en consecuencia, la compensación de las diversas indemnizaciones debe efectuarse entre conceptos también homogéneos para lograr una justa y equitativa reparación. De ahí que no sea posible compensar la cuantía indemnizatoria que se haya reconocido por lucro cesante o daño emergente en una vía por lo reconocido por otros conceptos, como daño moral, en otra. De tal manera que tratándose de prestaciones de Seguridad Social, que resarcan por la pérdida de ingresos que genera la disminución de la capacidad de ganancia, temporal o permanente, estas prestaciones solo pueden compensarse con las indemnizaciones reconocidas por al llamado lucro cesante, igualmente las que se reconocen por IT solo pueden compensarse con las que se otorgan por incapacidad permanente y viceversa.

La reparación de perjuicios económicos debe buscar la plena indemnidad del trabajador, lo que supone, salvo prueba que acredite otra cosa, que el perjudicado en concepto de lucro cesante debe percibir, al menos el 100% del salario cobrado al tiempo del accidente y que las prestaciones sociales percibidas no pueden compensarse con la indemnización señalada con arreglo a la citada Tabla, y mientras las mismas no superen ese 100%. Sin que, por

otro lado, quepa su compensación con lo reconocido por otros conceptos, como daño emergente o moral.

En cuanto al descuento del capital coste de las pensiones de IP —como es el caso de autos—, hay que recordar que se trata de prestaciones que se conceden por la pérdida de la capacidad de ganancia, y por ello, es lógico practicar la correspondiente deducción. Pero, como compensación solo puede operar sobre conceptos homogéneos, descontándose exclusivamente sobre la indemnización reconocida por lucro cesante (factor de corrección por perjuicios económicos, tabla IV), y, parcialmente, el factor de corrección de lesiones permanentes que constituyen una incapacidad para la ocupación o actividad habitual de la víctima, pues este último factor compensa no solo la pérdida de capacidad laboral en sentido estricto, sino también la pérdida de otras actividades, satisfacciones y oportunidades en el disfrute de la vida.

De manera que el capital coste de la pensión de SS, no puede compensar en su totalidad lo reconocido por ese factor corrector de las lesiones permanentes, por lo que quedará al prudente arbitrio del juzgador de Instancia, la ponderación de las circunstancias concurrentes, para determinar qué parte de la cantidad reconocida por el concepto de factor corrector de IP se imputa a la incapacidad laboral y qué parte se imputa al impedimento para otras actividades y ocupaciones de la víctima, a la imposibilidad o dificultad para realizar los actos más esenciales de la vida (comer, vestirse, asearse), y a la imposibilidad para el disfrute y satisfacciones de la vida que cabía esperar en los más variados aspectos (sentimental, social, práctica de deportes, asistencia a actos culturales, realización de actividades manuales).

Este mismo planteamiento viene determinado y reconocido en Sentencia de esta misma Sala recurso de Suplicación 176/09, de 22 de abril de 2009.

Conviene tener en cuenta que conforme el fundamento de derecho cuarto de la sentencia el Juez a quo, en materia de indemnización reconocida al trabajador fija una compensación del 5%, por compensación de culpas, cuanto que las dolencias del trabajador se vieron agravadas porque este no acudió a consulta del oftalmólogo. Es decir, su actuación concurrió junto con la negligencia de la empresa, dando lugar al resultado dañoso efectivamente producido. La compensación se deriva de dicha circunstancia, y no de la aplicación del capital coste de la prestación de Seguridad Social.

Dicho esto, como bien señala el recurrente en materia de indemnización básica, no ha lugar a descontarse cantidad alguna. De tal modo, que quedará fijada del mismo modo que fue establecida por el Juzgador, es decir 35.086,14 euros. Cuanto que es aplicable el concepto de compensación de culpas, por actividad concurrente y negligente del trabajador, que es establecida por el Juez a quo en un 5%. Y pronunciamiento que no ha sido objeto de recurso.

A continuación el Juez a quo fija una cantidad de 7.783,61 euros, en concepto de factor corrector del 10% de las cantidades anteriores. Estableciendo ese 10% tanto sobre indemnización por lesiones permanentes y secuelas, y sobre otros conceptos, figurando un total de 7.783,61 euros. Es decir, aplica la Tabla IV, que conforme la doctrina del TS de 14 de julio de 2009, RCU 3576/08, habrá de descontarse de esta cantidad con la ya percibida

en concepto de capital coste de pensión por incapacidad permanente.

Este mismo criterio es mantenido más recientemente por la STSJ de Cataluña de 17 de febrero del 2010, cuando señala que para la determinación de los daños y perjuicios de toda índole derivados de un accidente de trabajo, deben detraerse o computarse las prestaciones reconocidas en base a la normativa protectora de la Seguridad Social, de tal modo que el concepto del 10% de indemnización por factor de corrección, en la medida que engloba el pago de una cantidad indemnizatoria por lucro cesante, quedaría compensada con la percepción del capital coste de la pensión.

Por lo tanto, el motivo de recurso en este aspecto también ha de ser estimado. Descontándose del total fijado en indemnización la cantidad de 7.783,61 euros, fijados por el Juez a quo, en concepto de abono por factor de corrección del 10%. Que como queda dicho queda compensada, al tratarse de conceptos homogéneos, con el capital coste de la pensión de 233.570,17 euros, constituido por Fremap, para hacer frente a la prestación de IPT reconocida a favor del trabajador.

Tercero.—El siguiente concepto donde existe discrepancia por la parte recurrente es el relativo al factor de corrección por lesiones permanentes con incapacidad para la ocupación o actividad habitual que se cuantifica por el Juez en la cantidad de 42.750 euros.

Debemos entender que esta cantidad es la establecida en el fundamento de derecho séptimo de la sentencia, donde se alude a que “habrá de indemnizarse una cantidad por secuelas permanentes que impidan totalmente la realización de las tareas de ocupación o actividad habitual del incapacitado, que se fija en 42.750 euros”.

Añadiendo que esta cantidad tiene su origen en la aplicación del baremo del 2009 de la Dirección General de Seguros.

Debemos entender que si la indemnización de 35.086,14 euros, se corresponden con la indemnización de 31 puntos por secuelas, es decir, la reclamación efectuada por la parte actora en el hecho sexto de la demanda, como tabla III. Mientras que la cantidad de 42.750 euros, se corresponden con lo reclamado por la parte actora en el punto c, tabla IV, del hecho sexto de la demanda. Dado que conforme el fundamento de derecho quinto, no cabría indemnizar concepto alguno de la tabla V, tal como se expuso en el apartado sexto de la demanda, por cuanto, los días de indemnización por incapacidad temporal, ya fueron satisfechos en su integridad por Fremap.

En el propio hecho sexto de la demanda, la parte actora reclamaba la cantidad de 88.063,51 euros, indicando que correspondían con “conceptos tales como incapacidad para la realización de las tareas de ocupación o actividad habitual de la víctima, con secuelas permanentes que le impiden parcialmente las tareas de ocupación o actividad habitual del incapacitado”. De lo que se infiere que se reclaman dos tipos de indemnizaciones, dentro de esa cuantía global, por un lado, las indemnizaciones derivadas de la falta de ocupación laboral del incapacitado, y aquellas que tratan de compensar la incapacidad para la realización de actividades de la vida diaria del trabajador.

En este sentido, volvemos a aplicar la doctrina establecida por el Alto Tribunal en sentencia de 14 de julio de 2009, donde señala que en materia de “factor de correc-

ción por lesiones permanentes con incapacidad para la ocupación o actividad habitual se mantiene en la fijada por el juez a quo, es decir, 42.750,00 euros. Pero dentro de ellas, ha de realizarse el desglose entre la parte que corresponde a la indemnización de la discapacidad laboral y la que puede atribuirse a discapacidad vital”.

Y dicha circunstancia no solo porque así lo exige el Tribunal Supremo, sino que, por el contrario, habría sido reclamado como tal por el propio trabajador en su demanda, donde dentro del conjunto indemnizatorio reclamado, establecía una distinción entre “discapacidad vital”, y “discapacidad laboral”.

De tal modo que no habiéndolo hecho así el Juez a quo, procede llevarlo a cabo por esta Sala, aplicando íntegramente el contenido de la resolución del Alto Tribunal de 14 de julio de 2009, RCU 3576/08, es decir, entendiendo que la proporción adecuada sería la de 60% por discapacidad laboral, y 40% para la vital. Es decir, del total de 42.750 euros, 25.650 euros corresponderían con el concepto de “discapacidad laboral”, y el resto, es decir, 17.100 por el concepto de “discapacidad vital”. Siguiendo esta proporción teniendo en cuenta la categoría profesional y la edad del trabajador.

La indemnización por el factor de corrección de la discapacidad laboral quedaría absorbida de forma completa por el remanente del capital coste de la IP. Con lo que solo sería susceptible de ser indemnizada la cantidad de 17.100 euros por “discapacidad vital”.

Lo que unido a la cantidad que no ha sido objeto de discusión de 35.086,14 euros, daría un total de 52.186,14 euros. Esta es la cantidad concreta y no otra, que tiene derecho a percibir por el concepto reclamado en este procedimiento el trabajador.

Estimando en este punto el recurso de Suplicación interpuesto por la representación letrada de la entidad co-demandada.

Sin que lógicamente a este pronunciamiento se oponga el contenido de las sentencias del Tribunal Supremo, entre otras, la de 24 de noviembre del 2010, RCU 651/2010, pues en la misma, se viene a indicar que no es susceptible de compensarse con el capital coste de la pensión, las indemnizaciones a satisfacer al trabajador con arreglo a la tabla III del baremo, puesto que con estas se compensa el daño físico, moral y secuelas dejadas por el accidente. Siendo lo cierto que dichas indemnizaciones que compensan dichos conceptos han sido respetadas escrupulosamente por esta Sala. De tal manera que se indemnizan las establecidas con arreglo a la tabla III del baremo, por importe de 35.086,14 euros, y las que se derivan del factor de corrección por “discapacidad vital”. Compensándose, eso sí, aquellas que tienen su origen en la tabla IV del baremo, o las que se reclaman en concepto de “factor de corrección por discapacidad laboral”, en definitiva, lucro cesante por motivo de la discapacidad laboral padecida por el actor, pues en estas, tratándose de conceptos homogéneos, si son susceptibles de ser compensadas con el capital coste de la pensión.

Cuarto.—Como último motivo de Suplicación, y al amparo del artículo 191 c de la LPL, solicita la revocación de la Sentencia de Instancia, al entender que ha vulnerado el contenido del artículo 1255 y 1281 del CC, y artículos 3, 73 y 75 de la LCS.

Considera el recurrente que de la cantidad establecida en concepto de indemnización de daños y perjuicios,

ha de responder la compañía aseguradora La Catalana Occidente, absolviendo, por tanto, a la entidad recurrente de cualquier tipo de indemnización a pagar al actor.

Conviene tener en cuenta el contenido del suplico de la demanda, donde el trabajador reclamaba una cantidad en concepto de indemnización de daños y perjuicios derivados de un accidente de trabajo. Reclamando se dicte sentencia, entendiéndose que ha habido falta de medidas de seguridad y se condene solidariamente a las empresas Luis María Jiménez Bravo, y a Catalana Occidente S.A., a pagar al actor una cantidad en concepto de indemnización.

Es preciso valorar el contenido del acto de juicio, donde la parte ahora recurrente solicitó la desestimación de la demanda, al entender que la dolencia del actor tenía su origen en etiología común. Procedió a discutir la cantidad reclamada en concepto de indemnización, y terminó añadiendo que en caso de serle concedida cantidad alguna al trabajador sería responsable de ella la entidad de seguros, cuanto que la acción ejercitada lo es al amparo del artículo 76 de la LCS, y por tanto, se trata de acción directa, no pudiendo ser oponible las excepciones que tuviera el asegurador con relación al asegurado.

En la sentencia de Instancia se entendió que procedía desestimar la demanda promovida por el actor contra la compañía de seguros Catalana Occidente, debiendo absolver a la misma. Pronunciamiento que no ha sido objeto de recurso de Suplicación por la parte actora.

Conviene tener en cuenta que la alegación de una responsabilidad exclusiva de la compañía aseguradora no es una cuestión nueva, como sostuvo la representación letrada de la entidad codemandada, sino por el contrario, se trata de una cuestión que ya fue formulada en la contestación a la demanda y en el acto de juicio por la representación letrada de la empresa. Añadiendo que siendo una acción directa nacida del artículo 76 de la LCS, no cabría la posibilidad de excepciones basadas en la relación interna entre asegurador y asegurado, por lo que, la cantidad habrá de ser satisfecha exclusivamente por la compañía de seguros y no por la empresa.

De tal modo que sobre esta cuestión ya se tuvo oportunidad de debatir en el acto de juicio. Pero es más, la entidad codemandada ha resultado condenada, y solicita la condena de la otra entidad demandada, con exención de cualquier tipo de responsabilidad pecuniaria a su costa. Es decir, que el pronunciamiento de condena de Instancia de la entidad recurrente sea sustituido por otro pronunciamiento absolutorio.

La cuestión de legitimación para poder recurrir, y para formular revisiones de hechos probados, ha sido examinado por el TS, de manera que gozan de legitimación para poder dar lugar a interponer recursos, los litigantes que hubieran resultado o podido resultar perjudicados por las sentencias impugnadas, pues son los únicos que tienen interés legítimo, de modo que el perjuicio y solo el perjuicio genera interés.

De tal manera que incluso los codemandados absueltos pueden formular recurso, cuando se desestime una excepción de incompetencia que hubiera sido alegada, cuando se califica como de laboral una relación a la que el demandado negaba esa condición, o finalmente cuando se recurre por la otra parte, y para prevenir los efectos de una eventual prosperidad del recurso adverso. Incluso pueden recurrir los codemandados absueltos, cuando exista un

hecho probado consignado en la sentencia, que le puede perjudicar cara a una eventual reclamación laboral posterior.

Evidentemente cuando se trata de un codemandado condenado en sentencia, y lo que pretende es su exoneración de responsabilidad, entendiéndose que corresponde condenar exclusivamente al otro codemandado, y recurre a tal fin, es más que clara la existencia de un “perjuicio”, que determina que esté completamente legitimado para recurrir. Y solicitar la condena de la parte codemandada.

Y así lo entiende, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 2009, RCU 3182/08.

Y a esta misma solución se llega aplicando la doctrina del TSJ de Asturias de 30 de mayo de 2008, citado por el impugnante, en la medida que la legitimación activa de la empresa existiría cuando, al condenar a la compañía aseguradora, se pidiera su propia absolución. Cosa que efectivamente tiene lugar en el presente caso, si observamos el suplico del escrito de recurso. E incluso en la STSJ de Castilla La Mancha, de 26 de junio de 2008, cuanto que, como queda dicho, la entidad recurrente solicita su absolución.

En la sentencia de Instancia, se condenó exclusivamente a la empresa recurrente absolviendo a la compañía aseguradora, y pretendiéndose, en vía de recurso, y con carácter subsidiario, la absolución de dicha empresa y la condena exclusiva de la entidad codemandada.

Tal como se determina por la STS de 16 de diciembre de 2004, RCU 3328/98, de la Sala de lo Civil, “es cierto que como consecuencia del principio de dualidad de partes que configura el proceso en torno a dos posiciones jurídicas —demandante y demandado— con independencia de los plurales intereses que pueden darse en las respectivas posiciones, no cabe la legitimación para recurrir contra codemandados para pretender que se les condene, y, por tanto, no sería susceptible de examinar los argumentos empleados por la empresa para tal fin, pero sí se puede recurrir para obtener la absolución respecto de la pretensión actora, o mejorar la situación económica o jurídica decretada en la sentencia recurrida, aun cuando suponga empeorar la del colitigante demandado”. Otra cosa distinta sería pretender la condena o agravación de un colitigante, puesto que el demandado no puede actuar como coadyuvante del actor. Para distinguir las diferentes posibilidades habrá de tenerse en cuenta la situación jurídica del codemandado recurrente frente al actor, pues si no se permitiera su defensa —solicitando su absolución y la condena exclusiva del otro colitigante— se atentaría a su derecho a la tutela judicial efectiva, ya que en ningún caso puede originársele indefensión. Y por lo tanto, en el presente caso sí cabría la legitimación activa del recurrente para solicitar su absolución y exclusiva condena del otro codemandado, compañía aseguradora.

No siendo, por demás, hechos nuevos los alegados en vía de recurso pues se plantearon ya en Instancia, y dieron lugar a las correspondientes alegaciones de la compañía de seguros La Catalana, tal como vienen reflejadas en la instrucción de dicha entidad acompañatoria al acta de juicio.

Por lo que los motivos alegados por la representación letrada de la Catalana para no dar lugar al examen de la cuestión, tal como fueron planteados en la impugnación

del recurso formulado por la empresa, han de ser rechazados.

Quinto.—La empresa entiende que la póliza formalizada entre la empresa y Catalana Occidente es del grupo de los denominados contratos de seguro combinados, integrados por condiciones particulares, especiales, coberturas adicionales y por último el articulado de las condiciones generales.

Considera, en síntesis, que dentro de las garantías de cobertura de responsabilidad civil de explotación, se excluyen las reclamaciones que puedan ser exigidas al asegurado por sus trabajadores por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo. Y por dicho motivo, se concierne la garantía de la responsabilidad civil patronal.

En dicha garantía se fija el límite de la cobertura, pero no se dice nada sobre la vigencia temporal de la cobertura. Por lo que deberemos entender que no existiría más limitación temporal que el hecho que el siniestro se produzca dentro del período temporal en que estaba vigente la póliza.

Debemos partir del único dato consignado al respecto en toda la sentencia, y más en concreto en el fundamento de derecho sexto de la misma, donde se determina —con valor de hecho probado— que el contrato se extinguió en fecha de 9 de enero de 2009, y la notificación de la reclamación había tenido lugar en fecha de 23 de junio de 2010. Indicándose, a su vez, que “el contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por vez primera durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya comunicación sea efectuada al asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato”.

En la póliza incorporada a los autos se determina dentro del grupo I de garantías el concepto de responsabilidad civil, estableciendo dentro de dicho concepto el abono a los perjudicados de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado. Añadiendo expresamente que la vigencia temporal de la cobertura lo sería por daños ocurridos durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato, y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato. Dándose por acreditado que el contrato de seguro finalizó en fecha de 9 de enero de 2009. Siendo el hecho generador, de 4 de septiembre de 2008, ocurrido durante la vigencia de la póliza. Y siendo comunicada por la empresa la existencia de dicho siniestro a la entidad aseguradora en fecha de 23 de junio de 2010. Habiendo existido parte de accidente de trabajo suscrito por la empresa en fecha de 17 de diciembre de 2008, es decir, también durante la vigencia de la póliza.

Lo que quiere decir que el hecho causante tuvo lugar en 4 de septiembre de 2008, durante la vigencia de la póliza, existió conocimiento de las circunstancias por la empresa, hasta el punto que emitió parte de accidente en fecha de 17 de diciembre de 2008, pero no comunicó de forma fehaciente el siniestro a la cía aseguradora hasta 23 de junio del 2010, año y medio después de la emisión del

parte de accidente de trabajo, y año y medio después de la finalización de la vigencia de la póliza.

La vigencia temporal antes citada es aplicable tanto a las reclamaciones de responsabilidad civil, como a la ampliación de la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, que pudiera ser imputada al asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, a causa de reclamaciones por accidentes de trabajo que dieran lugar a daños corporales y que fueran presentadas por personal asalariado. Por un motivo simple, porque si dicha exigencia de poner en conocimiento de la entidad aseguradora de la existencia del siniestro, tendría lugar cuando se trata de cuestiones relativas a la responsabilidad civil, en buena lógica, también sería perfectamente aplicable a la ampliación de dicha cobertura básica, pues como queda dicho, en los términos literales del contrato, se trata de “ampliación” de la cobertura, no una cobertura nueva. Por lo que serán perfectamente aplicables a esta ampliación los requisitos temporales establecidos para la responsabilidad civil básica, esto es, que surtirá efecto el contrato de seguro, por daños ocurridos durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato, y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

De tal modo, que la notificación fehaciente efectuada por la empresa ha tenido lugar con mucha posterioridad a los requisitos temporales exigibles. Y que resultan establecidos expresamente en la póliza de seguro suscrita.

Entendiendo que en materia de responsabilidad civil, se considera como siniestro el hecho del que recae la deuda de responsabilidad, aun cuando la cuantía de la misma se concrete en fecha posterior, siguiendo la línea de la Sala Civil del TS, de 19 de septiembre de 2003, y que es perfectamente posible establecer límites a la acción de cobertura de las entidades aseguradoras, una vez haya tenido lugar la extinción de la vigencia del seguro, en aplicación del artículo 73. En aplicación de todo ello nos encontramos con que el siniestro, del que posteriormente surgió la obligación de indemnizar tuvo lugar en fecha de septiembre de 2008. Que la empresa tuvo conocimiento de tal circunstancia, y que a pesar de tener concertada la correspondiente póliza de seguro, y calificar lo sucedido como accidente de trabajo —diciembre de 2008—, no comunicó a la entidad aseguradora el siniestro hasta junio del 2010, es claro, que no cumplió con sus obligaciones fijadas en la póliza. En las cláusulas delimitadoras temporales fueron pactadas expresamente por escrito por la compañía aseguradora.

Habiéndose ya añadido en Sala General del Alto Tribunal de 1 de abril de 2000, que “la declaración de invalidez lejos de significar el hecho del siniestro es meramente una formalidad administrativa determinante de las consecuencias económicas en diversos aspectos del accidente que no puede identificarse con este”. Siendo interpretación acorde con el artículo 1 y 4 de la LCS, pues si el accidente se ha producido en una determinada fecha —septiembre de 2008— no puede confundirse dicha fecha coincidente con la del siniestro, con el término en que ha tenido lugar la declaración de Incapacidad Permanente, pues este es un mero acto administrativo de consecuencias inequívocamente indemnizatorias a efectos prestacionales”. De tal modo, que en lo que respecta a la vigen-

cia temporal de la cobertura, como hecho causante debemos entender el de la fecha en que tuvo lugar el accidente, 4 de septiembre del 2008, teniendo la primera noticia la compañía aseguradora del siniestro, en fecha de junio de 2010. Casi dos años después del siniestro, y año y medio después del cese de la vigencia de la póliza de seguro, que finalizó en fecha de enero de 2009.

Por lo que, de acuerdo con el contenido del artículo 73 de la LCS, es perfectamente posible fijar límites en la cobertura a cargo de la entidad aseguradora, cuando la reclamación haya tenido lugar en un período de tiempo superior al año, desde la terminación del período de vigencia del contrato.

Por lo que, por dicho motivo, el recurso de Suplicación interpuesto por la entidad recurrente ha de ser desestimado.

Sexto.—Como último motivo de Suplicación, y con carácter subsidiario al anterior, se viene a señalar por la empresa recurrente que se ha infringido el contenido del artículo 3 de la LCS. Señalando que no cabe apreciar la excepción de falta de legitimación pasiva de la compañía aseguradora.

Entiende que la cobertura temporal es cláusula limitativa de los derechos del asegurado.

Considera que la cláusula limitativa no está destacada de un modo especial, que no está redactada de forma clara, no está impresa en negrita, y que por tanto, las excepciones establecidas en dicha póliza no pueden ser opuestas frente al asegurado.

Es preciso volver a examinar el contenido literal de la póliza de seguro a la que, por referencia, se remite el Juez a quo en la fundamentación jurídica de su sentencia.

Así dentro del grupo I de Garantías, la cobertura vendría determinada por la responsabilidad civil exigible al asegurado, de acuerdo con la legislación vigente y por los perjuicios materiales y personales, causados accidentalmente por los hechos que deriven del riesgo especificado en la presente póliza. Fijándose claramente la vigencia temporal de la cobertura en la forma antes indicada, esto es, daños ocurridos por vez primera durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o de doce meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

A continuación dentro del grupo I de garantías, se establece bajo el epígrafe responsabilidad civil R. C patronal, que “como ampliación de la cobertura básica antes aludida, queda cubierta por la presente póliza la responsabilidad civil que sea imputada al asegurado, a causa de accidentes de trabajo”. De manera que dicha ampliación, complementaria de la anterior, vendría regida por las mismas condiciones de vigencia temporal antes aludidas. Es decir, que los hechos generadores hayan tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato, y sea comunicada al asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o de doce meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Esta póliza, aparece firmada por el tomador del seguro, tras el siguiente texto: “Esta póliza compuesta de las condiciones particulares y especiales, y condiciones generales, han sido leídas por el tomador del seguro, aceptando y conociendo el contenido de todas ellas. Aceptando ex-

presamente las cláusulas limitativas, convenientemente destacadas en negrita y contenidas en la póliza”.

Es preciso tomar en consideración el contenido de la STS Sala Civil de 23 de abril de 2009, recurso 497/03, donde lleva a cabo un estudio del artículo 76 de la LCS, en relación con el artículo 73 y el artículo 1. Señalando que la acción directa del artículo 76 de la LCS, “tiene su fundamento en el propio contrato por lo que su contenido puede hacerse valer frente al asegurado y así, en el seguro de responsabilidad civil, la regla general es que la obligación del asegurador viene determinada frente a terceros por la cobertura del asegurado. Las cláusulas aceptadas por la entidad asegurada constituyen el contenido del contrato, de modo que son una excepción que el asegurador puede oponer frente al perjudicado, por lo que la acción directa queda excluida, ya que este no puede alegar un derecho al margen del contrato mismo”. Siendo esta doctrina referida a un caso similar al presente, de reclamación de indemnización por accidente laboral dirigida por un trabajador contra una empresa asegurada y una compañía de seguros.

Así la acción directa del artículo 76 contra el asegurador de quien ha causado el daño, constituye un derecho del perjudicado para exigirle el cumplimiento de la obligación nacida en cabeza del asegurado y ello para evitar el circuito de acciones que llevaría la necesidad de reclamar en primer lugar al asegurado, para que este reclamase a la aseguradora una vez hubiera pagado la indemnización. Se trata, por tanto, de un derecho propio del tercero asegurado frente al asegurador, reconocido en el seguro de responsabilidad civil, tal como es regulado en el artículo 76 de la LCS. Siendo preciso que el daño tenga su origen en hecho previsto en el contrato de seguro. Porque es presupuesto de la obligación del asegurador que se verifique el evento dañoso delimitado en el contrato.

Añadiendo que si bien el artículo 76 es inmune a las excepciones que el asegurador puede oponer frente al asegurado, frente a la reclamación del perjudicado pueden oponerse las excepciones impropias, es decir, aquellos hechos impositivos objetivos, que deriven de la ley o de la voluntad de las partes, por tanto, el asegurador podrá oponer frente a terceros que ejercite la acción directa, todas aquellas condiciones establecidas en el contrato y relativas a su contenido, que podría haber opuesto frente al asegurado en caso que fuera este quien reclamara.

La cláusula relativa al período de cobertura anteriormente citada, ha de ser pues interpretada a la luz de dicha doctrina. El siniestro tuvo lugar en septiembre de 2008, la póliza dejó de estar vigente a partir de enero de 2009, y la primera comunicación del siniestro por la entidad aseguradora tuvo lugar en fecha de junio de 2010. Aún cuando existía un límite temporal de vigencia, en el sentido de exigir que para el caso de no renovación de la póliza, se fijaban en doce meses a partir de la fecha del vencimiento, para la reclamación de siniestros producidos durante la cobertura de la póliza hasta su vencimiento.

De manera tal, que debemos llegar a la misma conclusión que la sentencia del Alto Tribunal, si existía una delimitación del período temporal de cobertura, que las partes podrían pactar en la póliza de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la LCS, es claro, que dicha delimitación afectará también a los que ejerciten acción directa contra la compañía de seguros. Puesto que, nos encontramos ante cláusulas delimitativas del riesgo, que definen de forma clara el siniestro que dará lugar a la

reclamación y, además, determinan el período temporal de la cobertura que se identifica en tiempo de vigencia del contrato, dentro del cual debe haberse efectuado la reclamación que obliga al asegurado a indemnizar al perjudicado.

De modo que la vigencia del contrato, el plazo dentro del cual será objeto de cobertura los siniestros que constituyan su objeto, no es cláusula limitativa de los derechos del asegurado, sino cláusula delimitadora del riesgo.

Y así la STS Sala Civil de 1 de marzo de 2007, recurso 1777/00, también referido a un accidente de trabajo y a una exigencia de indemnización por parte del trabajador, vino a indicar que siguiendo la línea del Pleno de 11 de septiembre de 2006, “ha venido a establecer la correspondiente doctrina de distinción entre cláusulas delimitadoras del riesgo y cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados. De forma que las primeras pueden ser incluidas en las condiciones generales y respecto de las cuales baste con la aceptación de dicho asegurado. Mientras que la cláusula limitativa opera para restringir, condicionar o modificar el derecho del asegurado o la indemnización una vez surgido el riesgo objeto de seguro. Las cláusulas delimitadoras son, aquellas mediante las cuales se concreta el objeto del contrato, fijando qué riesgos, en caso de producirse, pueden constituir el objeto del seguro, haciendo surgir del asegurado el derecho a la prestación y a la aseguradora el derecho de atenderla. Siendo dichas cláusulas las que determinen qué riesgo se cubre, en qué cuantía, durante qué plazo, y en cuál ámbito espacial”.

Las cláusulas delimitativas en cuanto pertenecen al ámbito de la autonomía de la voluntad, constituyen la causa del contrato y el régimen de derechos y obligaciones del asegurado, y no están sujetas a las reglas previstas en el artículo 3 de la LCS, con respecto a las cláusulas limitativas, puesto que la exigencia de este precepto no se refiere a una condición general o a sus cláusulas excluyentes de responsabilidad de la aseguradora, sino a aquellas que son limitativas de derechos de los asegurados.

Por lo que la fijación del término de cobertura es cláusula delimitadora del riesgo, no limitativa de los derechos del asegurado, y podrá ser oponible por la entidad aseguradora frente al tercero perjudicado. Y siendo la comunicación del siniestro de la empresa asegurada fuera del término establecido de cobertura, lógicamente, no podrá dar lugar a la obligación de indemnización de la entidad Catalana Occidente compañía de seguros. Afectando, como queda dicho, frente al trabajador que ejercita acción directa contra ella.

Por lo que la alegación de una supuesta vulneración de las normas de interpretación de las cláusulas limitativas, artículo 3 de la LCS, invocada por el recurrente, no ha tenido lugar en los presentes autos. Por lo expuesto, y también, porque aún considerando dialécticamente que nos encontramos ante cláusulas limitativas de derechos del asegurado, también las mismas habían sido pactadas expresamente y por escrito por la entidad recurrente.

Habiéndolo entendido así el Juez a quo, el último motivo de Suplicación ha de ser desestimado. Dando lugar a una revocación parcial de la sentencia recurrida, al haberse apreciado, parcialmente, el recuso de Suplicación formulado por la empresa.

Séptimo.—Habiéndose estimado en parte el recurso de Suplicación habrá de proceder a la devolución a la parte recurrente de la cantidad ingresada por la misma como depósito para recurrir, conforme el artículo 202 de la LPL. En cuanto a la cantidad objeto de condena que resultó consignada, y existiendo un aval incorporado a los autos, como vía de garantía de pago de la cantidad, y siguiendo la línea doctrinal mantenida por otros Tribunales, entre ellos la STSJ de Madrid, de 31 de mayo del 2010, habiéndose estimado parcialmente el recurso de Suplicación, habrá de procederse a la devolución a la parte recurrente de lo consignado en exceso que corresponda, o del aval prestado. Cuya cuantía asegurada exceda de la cantidad a satisfacer fijada en sentencia.

En materia de costas habrá de seguirse el criterio mantenido en el artículo 233 de la LPL. Entendiendo que han existido dos recursos de Suplicación independientes, aún incorporados a un mismo escrito, formulados por la representación letrada de la empresa. Dando lugar a dos intervenciones procesales, por un lado, de la representación letrada del trabajador, y por otra, de la representación letrada de la Cía Aseguradora. Habiéndose solicitado por el recurrente, por un lado, una aminoración de la cantidad a satisfacer en concepto de indemnización a favor del trabajador. Y por otra, que de dicha cantidad respondiera exclusivamente la entidad aseguradora.

Tal es el punto que existen dos recursos de Suplicación independientes, aún repetidos incorporados a un mismo procedimiento, que en las impugnaciones de dichos recursos, por la representación letrada del trabajador se indicó se procediera conforme a derecho, en orden a la condena exclusiva de la compañía aseguradora. Es decir, no se opuso. Mostrando, eso sí, su oposición al resto del contenido del recurso. Y del mismo modo, el representante letrado de dicha compañía, en su escrito de impugnación, vino a entender que estaba conforme con la reducción de la indemnización a satisfacer, a cargo de la empresa, en favor del trabajador. Mostrando su oposición al resto del contenido del recurso.

En este supuesto, y siguiendo por analogía el contenido de la STS de 21 de enero de 2000, recurso 2142/97 y de la doctrina del artículo 398 en relación con el artículo 394 de la LEC, del vencimiento objetivo, recogida igualmente en el artículo 233 de la LPL, deberemos de entender que siendo recursos independientes, el formulado por la empresa contra la resolución de Instancia referida al trabajador, y el formulado por la empresa contra la resolución de Instancia referida a la compañía aseguradora, habrá de dar lugar a pronunciamientos diferentes en materia de costas. De manera que serán a cargo del recurrente las causadas exclusivamente por los honorarios del letrado que representó a la compañía aseguradora, que impugnó el recurso de la entidad recurrente que pretendía su condena. Puesto que esta pretensión, deducida en su contra, ha sido completamente desestimada. Debiendo hacerse cargo el recurrente de los gastos originados por el planteamiento, de forma contraria a Derecho, del recurso de Suplicación instado frente a dicha compañía de seguros codemandada.

El Tribunal Constitucional avala esta tesis en sentencia de 5 de noviembre de 2007, recurso 1186/05, donde señala que “la imposición de costas no es tanto una sanción sino un mecanismo de distribución de gastos que genera efectivamente la administración de justicia, en el

que entran en consideración los distintos intervinientes en el proceso, que en cuanto tales ejercitan su derecho a la tutela judicial. Se trata del resarcimiento por los gastos originados en el proceso, contraprestación que se dirige, por un lado, a cubrir parcialmente los gastos de funcionamiento del servicio público de la justicia específicamente ocasionados y, por otro, a compensar a la contraparte del desembolso que le produce el ejercicio de su derecho a la tutela judicial”. De tal modo que ejercitándose por la parte recurrente contra la entidad codemandada aseguradora una pretensión de condena, dando lugar a la necesidad de su intervención impugnando el recurso, y siendo su pretensión condenatoria disconforme a Derecho y rechazada por esta Sala, procederá, por lo dicho, el abono de los honorarios del letrado de la citada compañía aseguradora y en concepto de costas. Eso sí, dentro de la cuantía establecida en el artículo 233 de la LPL. Siendo la fijación concreta de dichos honorarios la efectuada en la parte dispositiva de esta resolución en la suma de 400 euros.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español,

FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos EN PARTE el recurso de Suplicación interpuesto por la representación letrada de la compañía HIERROS SORIA, LUIS MARÍA GIMÉNEZ BRAVO, frente a la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Soria de 17 de diciembre del 2010, en autos 291/2010, seguidos en dicho Juzgado, en virtud de demanda promovida por D. Mateo, contra la entidad recurrente y CATALANA OCCIDENTE, SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en materia de procedimiento ordinario, derivado de reclamación de cantidad, y en su consecuencia, y con revocación parcial de la sentencia recurrida, debemos condenar y condenamos a HIERROS

SORIA, LUIS MARÍA GIMÉNEZ BRAVO, como responsable de falta de medidas de seguridad a abonar a D. Mateo, la cantidad global de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS, CON CATORCE CÉNTIMOS (52.186,14 euros).

Manteniendo el pronunciamiento absolutorio con respecto a la cía de Seguros y Reaseguros CATALANA OCCIDENTE S.A.

Una vez firme esta resolución habrá de devolverse a la entidad recurrente la cantidad ingresada como depósito para recurrir.

Del mismo modo, habrá de devolverse a la entidad recurrente la cantidad en exceso consignada, o cancelar parcialmente el aval, en lo que exceda de la cuantía a indemnizar fijada en esta resolución.

Estableciéndose la obligación de abonar, en concepto de costas, y por la entidad recurrente, y exclusivamente al letrado de la entidad aseguradora que impugnó su recurso, y en concepto de honorarios, la cantidad de 400 euros, que deberán ser hechos efectivos por dicha empresa al citado letrado, una vez firme esta resolución.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes de su notificación, devuélvanse los autos junto con testimonio de esta Sentencia, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO EN UNIFICACIÓN DE DOCTRINA (*)

- **T.S. de 18-01-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1642/2010, IL 758/2011**
Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa
- **T.S. de 19-01-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1207/2010, IL 757/2011**
Recurso de casación para la unificación de doctrina. Falta de contradicción. Despido disciplinario
- **T.S. de 21-01-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1819/2010, IL 755/2011**
Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa
- **T.S. de 25-01-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1219/2010, IL 754/2011**
Cesión ilegal de trabajadores. Opción. Consecuencias salariales
- **T.S. de 27-01-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1442/2010, IL 753/2011**
Incapacidad Permanente. Compatibilidad de pensiones. Régimenes diferentes
- **T.S. de 01-02-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1871/2010, IL 752/2011**
Conflicto colectivo. Revisión salarial para el año 2009
- **T.S. de 02-02-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 502/2010, IL 749/2011**
Despido. Inexistencia. Contrato de interinidad por vacante
- **T.S. de 02-02-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1140/2010, IL 751/2011**
Despido. Inexistencia. Contrato de interinidad por vacante. Cese por cobertura legal de la plaza
- **T.S. de 02-02-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 346/2010, IL 750/2011**
Despido. Inexistencia. Extinción del contrato de interinidad por vacante
- **T.S. de 03-02-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 142/2010, IL 748/2011**
Despido. Inexistencia. Interinidad por vacante
- **T.S. de 14-02-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2083/2010, IL 745/2011**
Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa
- **T.S. de 14-02-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1191/2010, IL 743/2011**
Jurisdicción laboral. Competencia. E.R.E. Despido. Cesión de trabajadores
- ★ **T.S. de 14-02-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1420/2010, IL 742/2011**
Accidente de trabajo in itinere. Domicilio
- **T.S. de 15-02-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1669/2010, IL 738/2011**
Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa
- **T.S. de 15-02-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1654/2010, IL 741/2011**
Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa
- **T.S. de 15-02-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2116/2010, IL 739/2011**
Cesión ilegal de trabajadores. Contrata de servicios administrativa
- **T.S. de 16-02-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1816/2010, IL 736/2011**
Cesión ilegal de trabajadores. Contrata de servicios administrativa
- **T.S. de 17-02-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 314/2010, IL 734/2011**
Recurso de suplicación. Improcedencia por razón de la materia. Reclamación de clasificación profesional y de diferencias salariales
- **T.S. de 22-02-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2419/2010, IL 732/2011**
Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa
- **T.S. de 22-02-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1209/2010, IL 731/2011**
Pacto de no concurrencia. Nulidad
- **T.S. de 23-02-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1646/2010, IL 730/2011**
Cesión ilegal de trabajadores. Existencia
- **T.S. de 28-02-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1661/2010, IL 728/2011**
Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa

(*) Como ayuda a la localización de la documentación referenciada, véase la página 4, «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

- **T.S. de 28-02-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2078/2010, IL 727/2011**
Cesión ilegal de trabajadores. Contrata de servicios
- **T.S. de 02-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2417/2010, IL 726/2011**
Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa
- **T.S. de 08-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1075/2010, IL 724/2011**
Infracotización. Incapacidad Temporal. Enfermedad común. Responsabilidad empresarial
- **T.S. de 09-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 3051/2010, IL 723/2011**
Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa
- **T.S. de 14-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 3401/2010, IL 721/2011**
Convenio de hostelería. Complemento de porcentaje de servicios
- **T.S. de 14-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 223/2010, IL 719/2011**
Despido. Inexistencia. Cobertura legal de vacante. Junta de Galicia
- **T.S. de 15-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2195/2010, IL 713/2011**
Despido. Inexistencia. Extinción del contrato de interinidad por vacante.
- **T.S. de 15-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2167/2010, IL 715/2011**
Despido. Inexistencia. Fin de contrato de interinidad por vacante
- **T.S. de 15-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2784/2010, IL 718/2011**
Recurso de Suplicación. Improcedencia por razón de la cuantía
- **T.S. de 15-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 3772/2008, IL 714/2011**
Reintegro de IRPF. Prescripción. Dies a quo
- **T.S. de 15-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1514/2010, IL 716/2011**
Viudedad. Parejas de hecho. Medios de prueba
- **T.S. de 17-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2732/2010, IL 712/2011**
Contratos temporales sucesivos. Antigüedad
- **T.S. de 17-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 341/2010, IL 708/2011**
Despido. Inexistencia. Cese conforme a derecho. Cobertura legal de la plaza
- **T.S. de 17-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2448/2010, IL 710/2011**
Prestación por riesgo durante la lactancia natural
- **T.S. de 17-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1864/2010, IL 711/2011**
Prestación por riesgo en lactancia natural. Cumplimiento sucesivo de los requisitos normativos
- **T.S. de 17-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1865/2010, IL 709/2011**
Prestaciones por riesgo durante la lactancia natural. Requisitos. Denegación
- **T.S. de 18-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1290/2010, IL 707/2011**
Prestaciones por riesgo durante la lactancia natural. Denegación. Requisitos
- **T.S. de 21-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2396/2010, IL 704/2011**
Pensión de jubilación. Incremento de la base reguladora
- ★ **T.S. de 21-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1187/2010, IL 706/2011**
Prestación de desempleo. Salarios de tramitación
- **T.S. de 22-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 804/2010, IL 703/2011**
Finiquito. Ineficacia liberatoria
- **T.S. de 23-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2690/2010, IL 702/2011**
Correos y Telégrafos. Ingreso en la Bolsa de empleo. Antigüedad
- **T.S. de 23-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2199/2010, IL 701/2011**
Salarios de tramitación. Trabajador fijo discontinuo
- **T.S. de 24-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2752/2010, IL 700/2011**
Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina. Falta de contradicción
- **T.S. de 28-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2789/2010, IL 699/2011**
E.R.E. Indemnización adicional. Trabajadores procedentes de AESA
- **T.S. de 04-04-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2175/2010, IL 698/2011**
Fijos discontinuos. Salarios de tramitación
- **T.S.J. Andalucía de 13-04-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 288/2011, IL 866/2011**
Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Acreditación

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA (*)

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2011			MAYO		
ABRIL			10		
5	Reconocimiento de títulos de enseñanza superior. Concepto de “experiencia profesional” T.J.U.E. de 05/04/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-424/09	J 672/2011	Pensión complementaria de jubilación. Discriminación basada en la orientación sexual T.J.U.E. de 10/05/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-147/08		
			[Véase el comentario y texto completo en el apartado “Jurisprudencia comentada”]		
			J 673/2011		

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2011			28		
MARZO			Vulneración del derecho de huelga. Diario ABC. Sustitución de trabajadores T.C. n.º 33/2011 de 28/03/2011, Recurso de Amparo n.º 6171/2004		
28	Vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación. Inexistencia. Nuevo sistema retributivo T.C. n.º 36/2011 de 28/03/2011, Recurso de Amparo n.º 6199/2007	J 675/2011	ABRIL		
			11		
			Cotización a la Seguridad Social. Vulneración del derecho a la igualdad y a la tutela judicial. Inadmisión T.C. n.º 44/2011 de 11/04/2011, Recurso de Amparo n.º 5284/2008		
			J 676/2011		

TRIBUNAL SUPREMO

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2011			19		
ENERO			Conflicto colectivo. Plus convenio. Aplicación T.S. Sala de lo Social de 19/01/2011, Recurso de Casación n.º 85/2010		
18	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 18/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1642/2010	J 758/2011	19		
			Recurso de casación para la unificación de doctrina. Falta de contradicción. Despido disciplinario T.S. Sala de lo Social de 19/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1207/2010		
			J 757/2011		

(*) Como ayuda a la localización de la documentación referenciada, véase la página 4, «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
21	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 21/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1819/2010	J 755/2011	15	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1669/2010	J 738/2011
25	Cesión ilegal de trabajadores. Opción. Consecuencias salariales T.S. Sala de lo Social de 25/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1219/2010	J 754/2011	15	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1654/2010	J 741/2011
27	Incapacidad Permanente. Compatibilidad de pensiones. Regímenes diferentes T.S. Sala de lo Social de 27/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1442/2010	J 753/2011	15	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata de servicios administrativa T.S. Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2116/2010	J 739/2011
FEBRERO			15	Conflicto colectivo. Competencia funcional T.S. Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Casación n.º 106/2010	J 740/2011
1	Conflicto colectivo. Revisión salarial para el año 2009 T.S. Sala de lo Social de 01/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1871/2010	J 752/2011	15	Conflicto colectivo. Retribución variable. Delimitación de objetivos T.S. Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Casación n.º 139/2010	J 737/2011
2	Despido. Inexistencia. Contrato de interinidad por vacante T.S. Sala de lo Social de 02/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 502/2010	J 749/2011	16	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata de servicios administrativa T.S. Sala de lo Social de 16/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1816/2010	J 736/2011
2	Despido. Inexistencia. Contrato de interinidad por vacante. Cese por cobertura legal de la plaza T.S. Sala de lo Social de 02/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1140/2010	J 751/2011	16	Conflicto colectivo. Masa salarial. Cuotas de la Seguridad Social T.S. Sala de lo Social de 16/02/2011, Recurso de Casación n.º 100/2010	J 735/2011
2	Despido. Inexistencia. Extinción del contrato de interinidad por vacante T.S. Sala de lo Social de 02/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 346/2010	J 750/2011	17	Conflicto colectivo. Abono de kilometraje T.S. Sala de lo Social de 17/02/2011, Recurso de Casación n.º 82/2010	J 733/2011
3	Despido. Inexistencia. Interinidad por vacante T.S. Sala de lo Social de 03/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 142/2010	J 748/2011	17	Recurso de suplicación. Improcedencia por razón de la materia. Reclamación de clasificación profesional y de diferencias salariales T.S. Sala de lo Social de 17/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 314/2010	J 734/2011
9	Conflicto colectivo. Inadecuación de procedimiento T.S. Sala de lo Social de 09/02/2011, Recurso de Casación n.º 76/2010	J 746/2011	22	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 22/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2419/2010	J 732/2011
9	Error judicial. Desestimación T.S. Sala de lo Social de 09/02/2011, Error Judicial n.º 5/2009	J 747/2011	22	Pacto de no concurrencia. Nulidad T.S. Sala de lo Social de 22/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1209/2010	J 731/2011
14	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 14/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2083/2010	J 745/2011	23	Cesión ilegal de trabajadores. Existencia T.S. Sala de lo Social de 23/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1646/2010	J 730/2011
14	Jurisdicción laboral. Competencia. E.R.E. Despido. Cesión de trabajadores T.S. Sala de lo Social de 14/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1191/2010	J 743/2011	24	Conflicto colectivo. Revisión salarial para el año 2009 T.S. Sala de lo Social de 24/02/2011, Recurso de Casación n.º 120/2010	J 729/2011
14	Segregación empresarial. Cesión ilegal inexistente T.S. Sala de lo Social de 14/02/2011, Recurso de Casación n.º 130/2010	J 744/2011	28	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 28/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1661/2010	J 728/2011
★ 14	Accidente de trabajo in itinere. Domicilio T.S. Sala de lo Social de 14/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1420/2010	J 742/2011	28	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata de servicios T.S. Sala de lo Social de 28/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2078/2010	J 727/2011

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
MARZO			15	Reintegro de IRPF. Prescripción. Dies a quo T.S. Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3772/2008	J 714/2011
2	Prevención de riesgos laborales. Expediente sancionador. Cuantía insuficiente T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 02/03/2011, Recurso de Casación n.º 2582/2009	J 663/2011	15	Viudedad. Parejas de hecho. Medios de prueba T.S. Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1514/2010	J 716/2011
2	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 02/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2417/2010	J 726/2011	17	Contratos temporales sucesivos. Antigüedad T.S. Sala de lo Social de 17/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2732/2010	J 712/2011
3	Jurisdicción laboral. Competencia. Petición de cumplimiento de lo acordado en convenio colectivo T.S. Sala de lo Social de 03/03/2011, Recurso de Casación n.º 91/2010	J 725/2011	17	Despido. Inexistencia. Cese conforme a derecho. Cobertura legal de la plaza T.S. Sala de lo Social de 17/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 341/2010	J 708/2011
8	Infracotización. Incapacidad Temporal. Enfermedad común. Responsabilidad empresarial T.S. Sala de lo Social de 08/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1075/2010	J 724/2011	17	Prestación por riesgo durante la lactancia natural T.S. Sala de lo Social de 17/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2448/2010	J 710/2011
9	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 09/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3051/2010	J 723/2011	17	Prestación por riesgo en lactancia natural. Cumplimiento sucesivo de los requisitos normativos T.S. Sala de lo Social de 17/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1864/2010	J 711/2011
★ 9	Prevención de riesgos laborales. Órganos de consulta y participación de los trabajadores T.S. Sala de lo Social de 09/03/2011, Recurso de Casación n.º 118/2010	J 722/2011	17	Prestaciones por riesgo durante la lactancia natural. Requisitos. Denegación T.S. Sala de lo Social de 17/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1865/2010	J 709/2011
14	Conflicto colectivo. Día de permiso retribuido. Cómputo de jornada T.S. Sala de lo Social de 14/03/2011, Recurso de Casación n.º 125/2010	J 668/2011	18	Prestaciones por riesgo durante la lactancia natural. Denegación. Requisitos T.S. Sala de lo Social de 18/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1290/2010	J 707/2011
14	Convenio de hostelería. Complemento de porcentaje de servicios T.S. Sala de lo Social de 14/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3401/2010	J 721/2011	21	Impugnación de convenio colectivo. Nulidad de precepto del mismo T.S. Sala de lo Social de 21/03/2011, Recurso de Casación n.º 54/2010	J 705/2011
14	Despido. Inexistencia. Cobertura legal de vacante. Junta de Galicia T.S. Sala de lo Social de 14/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 223/2010	J 719/2011	21	Pensión de jubilación. Incremento de la base reguladora T.S. Sala de lo Social de 21/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2396/2010	J 704/2011
14	Impugnación de convenio colectivo. Falta de legitimación para negociar T.S. Sala de lo Social de 14/03/2011, Recurso de Casación n.º 189/2009	J 720/2011	★ 21	Prestación de desempleo. Salarios de tramitación T.S. Sala de lo Social de 21/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1187/2010	J 706/2011
15	Despido. Inexistencia. Extinción del contrato de interinidad por vacante. T.S. Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2195/2010	J 713/2011	22	Finiquito. Ineficacia liberatoria T.S. Sala de lo Social de 22/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 804/2010	J 703/2011
15	Despido. Inexistencia. Fin de contrato de interinidad por vacante T.S. Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2167/2010	J 715/2011	23	Correos y Telégrafos. Ingreso en la Bolsa de empleo. Antigüedad T.S. Sala de lo Social de 23/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2690/2010	J 702/2011
15	Grandes almacenes. Jornada y descanso semanal T.S. Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación n.º 142/2010	J 717/2011	23	Salarios de tramitación. Trabajador fijo discontinuo T.S. Sala de lo Social de 23/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2199/2010	J 701/2011
15	Recurso de Suplicación. Improcedencia por razón de la cuantía T.S. Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2784/2010	J 718/2011	24	Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina. Falta de contradicción T.S. Sala de lo Social de 24/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2752/2010	J 700/2011

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
28	E.R.E. Indemnización adicional. Trabajadores procedentes de AESA T.S. Sala de lo Social de 28/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2789/2010	J 699/2011	4	Fijos discontinuos. Salarios de tramitación T.S. Sala de lo Social de 04/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2175/2010	J 698/2011
ABRIL			★ 4	Reglamento de planes y fondos de pensiones. Sistema de elección discriminatorio de los representantes de las Comisiones de control T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 04/04/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 4/2005	J 670/2011
4	Impugnación de convenio colectivo. Jornada y descanso para el bocadillo T.S. Sala de lo Social de 04/04/2011, Recurso de Casación n.º 2/2010	J 667/2011	12	Subrogación empresarial. Convenio colectivo en fase de ultraactividad T.S. Sala de lo Social de 12/04/2011, Recurso de Casación n.º 132/2010	J 697/2011

AUDIENCIA NACIONAL

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2010			31	Banca privada. Acuerdo colectivo sobre horario general A.N. Sala de lo Social n.º 8/2011 de 31/01/2011, Conflicto Colectivo n.º 236/2010	J 684/2011
DICIEMBRE			FEBRERO		
9	Recibo de salarios. Carácter probatorio. Formato web y soporte papel A.N. Sala de lo Social n.º 121/2010 de 09/12/2010, Conflicto Colectivo n.º 178/2010	J 677/2011	1	Absorción y compensación. Requisito de homogeneidad A.N. Sala de lo Social n.º 9/2011 de 01/02/2011, Conflicto Colectivo n.º 233/2010	J 685/2011
10	Acuerdo de empresa. Asamblea de trabajadores. Validez de la negociación A.N. Sala de lo Social n.º 123/2010 de 10/12/2010, Conflicto Colectivo n.º 187/2010	J 678/2011	1	Conflicto colectivo. Modificación de las condiciones laborales A.N. Sala de lo Social n.º 10/2011 de 01/02/2011, Conflicto Colectivo n.º 149/2010	J 686/2011
★ 17	Comité intercentros. Cambio de afiliación sindical. Revocación de nombramientos A.N. Sala de lo Social n.º 127/2010 de 17/12/2010, Conflicto Colectivo n.º 121/2010 .	J 679/2011	1	Impugnación de convenio colectivo de Aena. Desestimación A.N. Sala de lo Social n.º 11/2011 de 01/02/2011, Conflicto Colectivo n.º 228/2010	J 687/2011
★ 17	Deducciones de incrementos salariales relacionados con el IPC. Requisitos. Previsión en Convenio A.N. Sala de lo Social n.º 128/2010 de 21/12/2010, Conflicto Colectivo n.º 201/2010 .	J 680/2011	4	Conflicto colectivo. Desestimación. Permisos retribuidos por hospitalización A.N. Sala de lo Social n.º 13/2011 de 04/02/2011, Conflicto Colectivo n.º 244/2010	J 688/2011
2011			7	Vulneración del derecho de libertad sindical. Desestimación. Adecuación de procedimiento A.N. Sala de lo Social n.º 15/2011 de 07/02/2011, Conflicto Colectivo n.º 16/2011	J 689/2011
ENERO			MARZO		
14	Audiencia Nacional. Incompetencia. Impugnación de convenio colectivo de ámbito provincial A.N. Sala de lo Social n.º 2/2011 de 14/01/2011, Conflicto Colectivo n.º 213/2010	J 681/2011	3	Conflicto colectivo. Derecho al disfrute de billetes de avión A.N. Sala de lo Social n.º 40/2011 de 03/03/2011, Conflicto Colectivo n.º 266/2010	J 690/2011
21	Conflicto colectivo. Inadecuación de procedimiento A.N. Sala de lo Social n.º 4/2011 de 21/01/2011, Conflicto Colectivo n.º 231/2010	J 682/2011	10	Conflicto colectivo. Exclusión a sindicato de las comisiones paritarias A.N. Sala de lo Social n.º 42/2011 de 10/03/2011, Conflicto Colectivo n.º 23/2011	J 691/2011
	[Véase el comentario y texto completo en el apartado "Jurisprudencia comentada"]			[Véase el comentario y texto completo en el apartado "Jurisprudencia comentada"]	
25	Conflicto colectivo. Incremento salarial para el año 2009 A.N. Sala de lo Social n.º 5/2011 de 25/01/2011, Conflicto Colectivo n.º 195/2010	J 683/2011	10	Tutela de Libertad Sindical. Falta de legitimación negociadora de convenio colectivo A.N. Sala de lo Social n.º 46/2011 de 10/03/2011, Conflicto Colectivo n.º 32/2011	J 692/2011

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
25	Conflicto colectivo. Estimación. Formalización de 15 contratos indefinidos A.N. Sala de lo Social n.º 54/2011 de 25/03/2011, Conflicto Colectivo n.º 37/2011	J 693/2011	4	Conflicto colectivo. Desestimación. Trabajadores fuera de convenio. Retribución variable A.N. Sala de lo Social n.º 60/2011 de 04/04/2011, Conflicto Colectivo n.º 30/2011	J 671/2011
ABRIL			8	Conflicto colectivo. Desestimación A.N. Sala de lo Social n.º 65/2011 de 08/04/2011, Conflicto Colectivo n.º 47/2011	J 695/2011
4	Conflicto colectivo. Derecho de huelga. Servicios mínimos A.N. Sala de lo Social n.º 61/2011 de 04/04/2011, Conflicto Colectivo n.º 45/2011	J 694/2011	11	Conflicto colectivo. Convenio colectivo denunciado. No vigente ninguna de sus cláusulas A.N. Sala de lo Social n.º 66/2011 de 11/04/2011, Conflicto Colectivo n.º 26/2011	J 696/2011

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía			★ 16 Despido nulo. Vulneración del Derecho de Libertad Sindical		
2010			T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 410/2011 de 16/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2624/2010		
NOVIEMBRE			22	Administración pública. Trabajador indefinido T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 464/2011 de 22/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2961/2010	J 826/2011
3	Extinción del contrato por causas económicas. Despido procedente T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2577/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 2131/2010	J 759/2011	22	Ayuntamiento. Contrato indefinido no fijo de plantilla. Despido improcedente T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 463/2011 de 22/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2931/2010	J 831/2011
3	Extinción del contrato por causas objetivas. Despido improcedente T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2550/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 2126/2010	J 760/2011	22	Profesores de Religión. Reducción de jornada. Nulidad T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 456/2011 de 22/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2284/2009	J 830/2011
3	Prescripción. Interrupción. Conflicto colectivo T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2548/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 1986/2010	J 761/2011	22	Profesores de Religión. Reducción de jornada. Nulidad T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 459/2011 de 22/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2330/2009	J 828/2011
3	Sucesión y subrogación empresarial. No concurren los requisitos T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2549/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 1991/2010	J 762/2011	ABRIL		
2011			13	Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Acreditación T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 937/2011 de 13/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 288/2011	J 829/2011
FEBRERO			Tribunal Superior de Justicia de Asturias		
2	Despido disciplinario. Desobediencia T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 238/2011 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2552/2010	J 796/2011	2011		
3	Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones. Actividad de la construcción T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 277/2011 de 03/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 870/2010	J 802/2011	ENERO		
10	Accidente de trabajo. Presunción. Infarto de miocardio T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 337/2011 de 10/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 463/2010	J 817/2011	★ 7 Enfermedad profesional. Exposición a amianto. Falta de medidas de protección		
15	Contrato fijo discontinuo. Contratos temporales reiterados T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 393/2011 de 15/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2824/2010	J 823/2011	T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 46/2011 de 07/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 2705/2010		
			21	Falta de medidas de seguridad. Indemnización por daños y perjuicios T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 228/2011 de 21/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 232/2010	J 764/2011
			J 783/2011		

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
★ 21	Responsabilidad del empresario por faltas de medidas de seguridad T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 197/2011 de 21/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 2393/2010	J 784/2011	Tribunal Superior de Justicia de Baleares		
FEBRERO			2011		
			ENERO		
4	Idemnización por daños y perjuicios. Prescripción de la acción T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 305/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2971/2010	J 812/2011	11	Reclamación de cantidad. Horas extraordinarias. Valor no inferior al de la hora ordinaria T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 4/2011 de 11/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 474/2010	J 766/2011
4	Mejora voluntaria de seguridad social. Periodo de prueba T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 266/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 1710/2010	J 813/2011	Tribunal Superior de Justicia de Canarias		
4	Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 253/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2032/2010	J 811/2011	2011		
11	Despido disciplinario improcedente. Ofensas verbales y físicas a su jefe T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 398/2011 de 11/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3051/2010	J 665/2011	ENERO		
11	Viudedad. Incapacidad permanente total previa. Enfermedad común T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 374/2011 de 11/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3056/2010	J 821/2011	★	Despido nulo. Discriminatorio por razón de enfermedad T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 9/2011 de 25/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 204/2010	J 787/2011
11	Vulneración del derecho de libertad sindical. Cierre patronal injustificado. Indemnización T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 327/2011 de 11/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2702/2010	J 819/2011	Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León		
MARZO			2011		
			ENERO		
4	Conflicto colectivo. Fijación del periodo de vacaciones T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 639/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 2962/2010	J 851/2011	20	Horas extraordinarias. Valor de las mismas T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 18/2011 de 20/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 675/2010	J 780/2011
4	Contratas de obras y servicios. Responsabilidad solidaria T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 600/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 3204/2010	J 854/2011	27	Despido improcedente. Falta de llamamiento T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 28/2011 de 27/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 11/2011	J 789/2011
4	Contratas y subcontratas. Responsabilidad solidaria T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 599/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 3212/2010	J 853/2011	FEBRERO		
4	Despido improcedente. Exención de salarios de tramitación T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 611/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 3133/2010	J 849/2011	2	Despido disciplinario. Improcedente T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 7/2011 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 7/2011	J 799/2011
4	Pensión de viudedad. Cuantía. Divorciada con derecho a pensión T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 610/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 3170/2010	J 847/2011	2	Despido. Existencia de acción T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 2224/2010 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2224/2010	J 801/2011
4	Prestaciones por incapacidad temporal. No sujetas a plazo de prescripción T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 620/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 3085/2010	J 850/2011	2	Jubilación parcial. Antigüedad en la empresa. Excedencia voluntaria T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 2142/2010 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2142/2010	J 800/2011
4	Reclamación de salarios. Horas extras. Interés por mora T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 613/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 3083/2010	J 848/2011	9	Subsidio por desempleo. Incompatibilidad con el trabajo por cuenta propia T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 2047/2010 de 09/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2047/2010	J 816/2011
4	Reconvencción. Inadmisión T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 584/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 2863/2010	J 846/2011	10	Extinción de contrato eventual. Trabajador fijo discontinuo. Despido improcedente T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 45/2011 de 10/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 26/2011	J 818/2011
★ 4	Contrato a tiempo parcial. Despido nulo T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 640/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 19/2011	J 852/2011			

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
MARZO					
2	Recargo de prestaciones. Infracción de normas de seguridad laboral T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 99/2011 de 02/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 99/2011	J 837/2011	★ 3	Vacaciones. Derecho al disfrute. No compensables económicamente T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 119/2011 de 03/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 1534/2010	J 804/2011
3	Jubilación forzosa, por cumplimiento de edad, pactada en Convenio Colectivo. Desestimación T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 73/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 53/2011	J 664/2011	8	Incidente de no readmisión. Incapacidad permanente absoluta. Indemnización T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 136/2011 de 08/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 1517/2010	J 814/2011
4	Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones		MARZO		
15	T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 56/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 56/2011	J 855/2011	1	Extinción del contrato por causas objetivas. Despido improcedente T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 238/2011 de 01/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 1340/2010	J 835/2011
15	Contrato de relevo. Trabajador con derecho preferente. Acuerdo de empresa T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 96/2011 de 15/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 86/2011	J 861/2011	3	Jubilación parcial anticipada. No obligatoriedad para la empresa T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 260/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 149/2011	J 839/2011
★ 15	Indemnización. Incapacidad permanente derivada de accidente no laboral T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 86/2011 de 15/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 68/2011	J 862/2011	3	Pensión de viudedad. Denegación. Constitución de pareja de hecho T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 259/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 139/2011	J 840/2011
	Indemnización por accidente de trabajo. Cobertura del contrato de seguro. Límites T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 89/2011 de 15/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 74/2011	J 859/2011	★ 3	Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad y salud laboral T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 258/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 130/2011	J 838/2011
24	[Véase el comentario y texto completo en el apartado "Jurisprudencia comentada"] Reclamación de cantidad. Antigüedad. Igualdad de trato entre temporales e indefinidos T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 102/2011 de 24/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 89/2011	J 864/2011	Tribunal Superior de Justicia de Cataluña		
31	Conciliación administrativa. Defecto en la acreditación de la representación del actor. Subsanción T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 124/2011 de 31/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 114/2011	J 865/2011	2011		
Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha			ENERO		
2011					
ENERO			12	Caducidad de la acción de despido. Presentación de demanda fuera de plazo T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 124/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5787/2010	J 767/2011
11	Despido improcedente. Indemnización. Media de conceptos de cuantía no uniforme T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 4/2011 de 11/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 1365/2010	J 765/2011	12	Falta de medidas de seguridad. Recargo de prestaciones. Inexistencia de nexo causal T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 128/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5136/2009	J 768/2011
25	Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Modificación de horario. Nulidad T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 67/2011 de 25/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 1403/2010	J 786/2011	FEBRERO		
27	Pensión de viudedad. Pareja de hecho. T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 102/2011 de 27/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 1488/2010	J 788/2011	8	Indemnización por extinción de la relación laboral. Desestimación T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1001/2011 de 08/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 6196/2010	J 815/2011
FEBRERO			MARZO		
★ 1	Dignidad del trabajador. Vulneración T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 115/2011 de 01/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 1466/2010	J 792/2011	★ 22	Centros sanitarios concertados. Aplicación del RDL 8/2010. Reducción salarial del cinco por ciento T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4/2011 de 22/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 32/2010	J 863/2011

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 2011 ENERO			21 Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 205/2011 de 21/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 3976/2007 J 782/2011 27 Jubilación. Revisión de la base reguladora. Retroacción de efectos económicos T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 304/2011 de 27/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 2912/2007 J 790/2011 FEBRERO		
13	Sucesión de contratos temporales. Cesión de trabajadores. Despido improcedente T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 7/2011 de 13/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 588/2010	J 772/2011	★ 1	Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 639/2011 de 01/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2947/2007	J 794/2011
20	Extinción por causas económicas. Despido improcedente T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 17/2011 de 20/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 619/2010	J 781/2011	★ 1	Pensión de viudedad. Pareja de hecho y posterior matrimonio T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 650/2011 de 01/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3849/2009	J 793/2011
FEBRERO			★ 1	Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Diligencia exigible al trabajador T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 645/2011 de 01/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 4141/2007	J 791/2011
3	Desempleo. Trabajo por cuenta propia. Compatibilidad T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 45/2011 de 03/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 635/2010	J 803/2011	4	Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 736/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3837/2007	J 807/2011
3	Despido objetivo. Nulidad. Desestimación T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 50/2011 de 03/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 643/2010	J 806/2011	4	Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 733/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3695/2007	J 808/2011
3	Subrogación empresarial. Responsabilidad solidaria T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 42/2011 de 03/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 645/2010	J 805/2011	★ 4	Libertad sindical. Delegados sindicales en la empresa T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 706/2011 de 04/02/2011, Procedimiento n.º 27/2010	J 809/2011
MARZO			11	Subsidio de desempleo. Requisitos comunitarios y nacionales T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 814/2011 de 11/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 4738/2007	J 820/2011
3	Despidos improcedentes. Contratación mediante la sucesión de contratos temporales T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 93/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 5/2011	J 841/2011	MARZO		
3	Recargo por accidente de trabajo T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 91/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 657/2010	J 843/2011	★ 1	Incapacidad permanente total. Reconocimiento y posterior denegación T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1132/2011 de 01/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 5600/2010	J 836/2011
3	Reclamación de cantidad. Vulneración contra el principio de seguridad jurídica T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 96/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 650/2010	J 844/2011	3	Incapacidad permanente total. Reconocimiento de pensión vitalicia T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1200/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 4654/2010	J 845/2011
Tribunal Superior de Justicia de Galicia 2011 ENERO			Tribunal Superior de Justicia de La Rioja 2011 ENERO		
14	Resolución del contrato a instancia del trabajador. Incumplimiento grave y reiterado de la empresa T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 162/2011 de 14/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 4138/2010	J 773/2011	★ 14	Cosa juzgada. Requisitos. Inexistencia. Prestaciones de seguridad social T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 1/2011 de 14/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 333/2010	J 775/2011
14	Subsidio de desempleo mayores de 52 años. Cotizaciones en el extranjero T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 146/2011 de 14/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 3113/2007	J 774/2011			

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
FEBRERO			★ 24 Indemnización por daños y perjuicios. Enfermedad profesional T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 30/2011 de 24/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 788/2010 J 785/2011		
18	Grado de minusvalía. Fecha de efectos T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 48/2011 de 18/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 84/2011	J 827/2011	FEBRERO		
25	Prestaciones por desempleo. Protección por desempleo e inserción T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 55/2011 de 25/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 93/2011	J 832/2011	14	Movilidad funcional. Nulidad. Grupo de empresas. Responsabilidad solidaria T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 108/2011 de 14/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 798/2010	J 822/2011
28	Despido disciplinario. Improcedente T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 59/2011 de 28/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 95/2011	J 833/2011	MARZO		
Tribunal Superior de Justicia de Madrid			7	Falta de medidas de seguridad. Recargo de prestaciones. Exposición a ruido T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 165/2011 de 07/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 885/2010	J 856/2011
2011			Tribunal Superior de Justicia de Navarra		
ENERO			2010		
12	Reclamación de cantidad. Indemnización por despido improcedente. Error excusable en el cálculo T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 10/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5647/2010	J 771/2011	NOVIEMBRE		
12	Relación laboral especial de alta dirección. Cese por desistimiento T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 11/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5401/2010	J 769/2011	5	Contrato temporal. Administración Autonómica. Extinción T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 302/2010 de 05/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 282/2010	J 763/2011
12	Relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos. Extinción de contrato temporal T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 16/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5426/2010	J 770/2011	Tribunal Superior de Justicia de Valencia		
14	Antigüedad. Contratos eventuales en fraude de ley T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 6/2011 de 14/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 2426/2010	J 776/2011	2011		
FEBRERO			ENERO		
2	Conflicto colectivo. Falta de agotamiento de trámite preprocesal T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 85/2011 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 6057/2010	J 798/2011	18	Prestaciones derivadas de accidente de trabajo. Hecho causante. Entidad aseguradora no responsable T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 125/2011 de 18/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 1348/2010	J 778/2011
2	Despido disciplinario. Procedente T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 89/2011 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 6316/2010	J 797/2011	Tribunal Superior de Justicia del País Vasco		
4	Despido disciplinario. Procedente T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 93/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 5152/2010	J 810/2011	2011		
MARZO			ENERO		
11	Despido objetivo. Trabajador con discapacidad. Centro especial de empleo T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 243/2011 de 11/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 5986/2010	J 858/2011	★ 18 Conflicto colectivo. Reducción de retribuciones. Empleados públicos T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 18/01/2011, Procedimiento n.º 17/2010	J 779/2011	
Tribunal Superior de Justicia de Murcia			FEBRERO		
2011			★ 1 Derecho de libertad sindical y a la negociación colectiva T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 01/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 7/2011	J 795/2011	
ENERO					
17	Jubilación forzosa por edad. Desestimación de la demanda de despido T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 19/2011 de 17/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 800/2010	J 777/2011			

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
15	Contrato de relevo. Reducción de jornada por guarda legal. Sustitución T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 157/2011 J 825/2011	J 825/2011	8	Despido improcedente. Readmisión irregular. Extinción del contrato de trabajo T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 08/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 420/2011 J 857/2011	J 857/2011
★ 15	Centros concertados. Reducción de módulos salariales. Cumplimiento de Convenio Colectivo T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 12/2010 J 824/2011	J 824/2011	★ 15	Centros concertados. Reducción de módulos salariales. Cumplimiento de Convenio Colectivo T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 21/2010 J 860/2011	J 860/2011
MARZO			MAYO		
1	Reducción de salarios. Subvención pública. Cláusula “Rebus sic stantibus” T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 01/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 20/2010 J 834/2011	J 834/2011	2	Despido objetivo improcedente de trabajadores afectados por un ERE T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 02/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 314/2011 J 669/2011	J 669/2011

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Día	Síntesis	Marginal
Juzgados de lo Social de Tarragona		
Número 3		
2011		
MARZO		
17	Reconocimiento de derecho. Reducción de jornada por guarda legal Juz. Social Tarragona (núm. 3) de 17/03/2011, Procedimiento n.º 76/2011 J 666/2011	J 666/2011

REPERTORIO ANALÍTICO DE JURISPRUDENCIA (*)

ACCIDENTES DE TRABAJO

Enfermedad profesional. Exposición a amianto. Falta de medidas de protección:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 46/2011 de 07/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 2705/2010, IL J 764/2011

Enfermedad cardiaca

Accidente de trabajo. Presunción. Infarto de miocardio:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 337/2011 de 10/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 463/2010, IL J 817/2011

Existencia

Accidente de trabajo in itinere. Domicilio:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1420/2010, IL J 742/2011

Accidente de trabajo. Presunción. Infarto de miocardio:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 337/2011 de 10/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 463/2010, IL J 817/2011

In itinere

Accidente de trabajo in itinere. Domicilio:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1420/2010, IL J 742/2011

Incapacidad temporal

Accidente de trabajo. Presunción. Infarto de miocardio:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 337/2011 de 10/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 463/2010, IL J 817/2011

Indemnización

Falta de medidas de seguridad. Indemnización por daños y perjuicios:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 228/2011 de 21/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 232/2010, IL J 783/2011

Indemnización por accidente de trabajo. Cobertura del contrato de seguro. Límites:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 89/2011 de 15/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 74/2011, IL J 859/2011

Prestaciones derivadas de accidente de trabajo. Hecho causante. Entidad aseguradora no responsable:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 125/2011 de 18/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 1348/2010, IL J 778/2011

Prestaciones

Recargo por accidente de trabajo:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 91/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 657/2010, IL J 843/2011

Presunción

Accidente de trabajo. Presunción. Infarto de miocardio:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 337/2011 de 10/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 463/2010, IL J 817/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad

Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones. Actividad de la construcción:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 277/2011 de 03/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 870/2010, IL J 802/2011

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 253/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2032/2010, IL J 811/2011

Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 56/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 56/2011, IL J 855/2011

Indemnización por accidente de trabajo. Cobertura del contrato de seguro. Límites:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 89/2011 de 15/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 74/2011, IL J 859/2011

Recargo de prestaciones. Infracción de normas de seguridad laboral:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 99/2011 de 02/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 99/2011, IL J 837/2011

Falta de medidas de seguridad. Recargo de prestaciones. Inexistencia de nexo causal:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 128/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5136/2009, IL J 768/2011

Recargo por accidente de trabajo:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 91/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 657/2010, IL J 843/2011

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 205/2011 de 21/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 3976/2007, IL J 782/2011

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Diligencia exigible al trabajador:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 645/2011 de 01/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 4141/2007, IL J 791/2011

Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 639/2011 de 01/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2947/2007, IL J 794/2011

Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 736/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3837/2007, IL J 807/2011

Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 733/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3695/2007, IL J 808/2011

Falta de medidas de seguridad. Recargo de prestaciones. Exposición a ruido:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 165/2011 de 07/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 885/2010, IL J 856/2011

ACCIÓN

Despido. Existencia de acción:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 2224/2010 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2224/2010, IL J 801/2011

ACCIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Idemnización por daños y perjuicios. Prescripción de la acción:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 305/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2971/2010, IL J 812/2011

Indemnización por daños y perjuicios. Enfermedad profesional:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 30/2011 de 24/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 788/2010, IL J 785/2011

ACCIÓN PROTECTORA

Mejoras voluntarias

Mejora voluntaria de seguridad social. Periodo de prueba:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 266/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 1710/2010, IL J 813/2011

Prestaciones derivadas de accidente de trabajo. Hecho causante. Entidad aseguradora no responsable:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 125/2011 de 18/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 1348/2010, IL J 778/2011

ACTO DE CONCILIACIÓN

Conciliación administrativa. Defecto en la acreditación de la representación del actor. Subsanable:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 124/2011 de 31/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 114/2011, IL J 865/2011

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Despido

Ayuntamiento. Contrato indefinido no fijo de plantilla. Despido improcedente:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 463/2011 de 22/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2931/2010, IL J 830/2011

Indefinido

Administración pública. Trabajador indefinido:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 464/2011 de 22/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2961/2010, IL J 831/2011

Ayuntamiento. Contrato indefinido no fijo de plantilla. Despido improcedente:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 463/2011 de 22/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2931/2010, IL J 830/2011

Personal laboral

Administración pública. Trabajador indefinido:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 464/2011 de 22/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2961/2010, IL J 831/2011

(*) Como ayuda a la localización de la documentación referenciada, véase la página 4, «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

Salarios

- Conflicto colectivo. Masa salarial. Cuotas de la Seguridad Social:
 - T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 302/2010 de 05/11/2010, Recurso de Casación n.º 100/2010, IL J 735/2011

Vacantes

- Contrato temporal. Administración Autonómica. Extinción:
 - T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 302/2010 de 05/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 282/2010, IL J 763/2011

AMIANTO

Medidas de prevención

- Enfermedad profesional. Exposición a amianto. Falta de medidas de protección:
 - T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 46/2011 de 07/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 2705/2010, IL J 764/2011

ANTIGÜEDAD

- Contratos temporales sucesivos. Antigüedad:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2732/2010, IL J 712/2011
- Reclamación de cantidad. Antigüedad. Igualdad de trato entre temporales e indefinidos:
 - T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 102/2011 de 24/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 89/2011, IL J 864/2011
- Antigüedad. Contratos eventuales en fraude de ley:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 6/2011 de 14/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 2426/2010, IL J 776/2011

ASAMBLEA DE TRABAJADORES

- Acuerdo de empresa. Asamblea de trabajadores. Validez de la negociación:
 - Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 123/2010 de 10/12/2010, Conflicto Colectivo n.º 187/2010, IL J 678/2011

ASBESTOSIS

- Enfermedad profesional. Exposición a amianto. Falta de medidas de protección:
 - T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 46/2011 de 07/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 2705/2010, IL J 764/2011

AUTO

Rectificación de errores materiales

- Reclamación de cantidad. Vulneración contra el principio de seguridad jurídica:
 - T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 96/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 650/2010, IL J 844/2011

BANCOS Y CAJAS DE AHORRO

- Banca privada. Acuerdo colectivo sobre horario general:
 - Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 8/2011 de 31/01/2011, Conflicto Colectivo n.º 236/2010, IL J 684/2011

CANTIDAD

- Reclamación de cantidad. Vulneración contra el principio de seguridad jurídica:
 - T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 96/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 650/2010, IL J 844/2011

CATEGORÍA PROFESIONAL

- Conflicto colectivo. Desestimación:
 - Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 65/2011 de 08/04/2011, Conflicto Colectivo n.º 47/2011, IL J 695/2011

CAUSAS ECONÓMICAS

- Despido objetivo. Trabajador con discapacidad. Centro especial de empleo:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 243/2011 de 11/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 5986/2010, IL J 858/2011

CAUSAS OBJETIVAS

- Despido objetivo improcedente de trabajadores afectados por un ERE:
 - T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 02/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 314/2011, IL J 669/2011

CENTROS DOCENTES

Concertados

- Centros concertados. Reducción de módulos salariales. Cumplimiento de Convenio Colectivo:
 - T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 12/2010, IL J 824/2011
 - T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 21/2010, IL J 860/2011

CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

- Despido objetivo. Trabajador con discapacidad. Centro especial de empleo:
 - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 243/2011 de 11/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 5986/2010, IL J 858/2011

CESIÓN DE TRABAJADORES

Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3051/2010, IL J 723/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2417/2010, IL J 726/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1661/2010, IL J 728/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2419/2010, IL J 732/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1669/2010, IL J 738/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1654/2010, IL J 741/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2083/2010, IL J 745/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1819/2010, IL J 755/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1642/2010, IL J 758/2011

Cesión ilegal de trabajadores. Contrata de servicios:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2078/2010, IL J 727/2011

Cesión ilegal de trabajadores. Contrata de servicios administrativa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1816/2010, IL J 736/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2116/2010, IL J 739/2011

Cesión ilegal de trabajadores. Existencia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1646/2010, IL J 730/2011

Sucesión de contratos temporales. Cesión de trabajadores. Despido improcedente:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 7/2011 de 13/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 588/2010, IL J 772/2011

CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES

Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3051/2010, IL J 723/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2417/2010, IL J 726/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1661/2010, IL J 728/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2419/2010, IL J 732/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1669/2010, IL J 738/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1654/2010, IL J 741/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2083/2010, IL J 745/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1819/2010, IL J 755/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1642/2010, IL J 758/2011

Cesión ilegal de trabajadores. Contrata de servicios:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2078/2010, IL J 727/2011

Cesión ilegal de trabajadores. Contrata de servicios administrativa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1816/2010, IL J 736/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2116/2010, IL J 739/2011

Cesión ilegal de trabajadores. Existencia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1646/2010, IL J 730/2011

Cesión ilegal de trabajadores. Opción. Consecuencias salariales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1219/2010, IL J 754/2011

Despido nulo. Vulneración del Derecho de Libertad Sindical:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 410/2011 de 16/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2624/2010, IL J 826/2011

Sucesión de contratos temporales. Cesión de trabajadores. Despido improcedente:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 7/2011 de 13/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 588/2010, IL J 772/2011

CIERRE PATRONAL

Vulneración del derecho de libertad sindical. Cierre patronal injustificado. Indemnización:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 327/2011 de 11/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2702/2010, IL J 819/2011

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EN EL TRABAJO

Categorías profesionales

Conflicto colectivo. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 65/2011 de 08/04/2011, Conflicto Colectivo n.º 47/2011, IL J 695/2011

Promoción

Económica

Reclamación de cantidad. Antigüedad. Igualdad de trato entre temporales e indefinidos:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 102/2011 de 24/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 89/2011, IL J 864/2011

CLÁUSULA “REBUS SIC STANTIBUS”

Conflicto colectivo. Estimación. Formalización de 15 contratos indefinidos:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 54/2011 de 25/03/2011, Conflicto Colectivo n.º 37/2011, IL J 693/2011

Reducción de salarios. Subvención pública. Cláusula “Rebus sic stantibus”:

- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 01/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 20/2010, IL J 834/2011

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

Pacto de no concurrencia. Nulidad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1209/2010, IL J 731/2011

COMITÉ DE EMPRESA

Comité intercentros. Cambio de afiliación sindical. Revocación de nombramientos:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 127/2010 de 17/12/2010, Conflicto Colectivo n.º 121/2010, IL J 679/2011

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Prevención de riesgos laborales. Órganos de consulta y participación de los trabajadores:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/03/2011, Recurso de Casación n.º 118/2010, IL J 722/2011

COMITÉ INTERCENTROS

Comité intercentros. Cambio de afiliación sindical. Revocación de nombramientos:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 127/2010 de 17/12/2010, Conflicto Colectivo n.º 121/2010, IL J 679/2011

COMITÉS DE SEGURIDAD E HIGIENE

Prevención de riesgos laborales. Órganos de consulta y participación de los trabajadores:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/03/2011, Recurso de Casación n.º 118/2010, IL J 722/2011

COMPETENCIA DE JUECES Y TRIBUNALES

Audiencia Nacional

Audiencia Nacional. Incompetencia. Impugnación de convenio colectivo de ámbito provincial:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 2/2011 de 14/01/2011, Conflicto Colectivo n.º 213/2010, IL J 681/2011

CONCIERTO

Gestión de servicios públicos

Centros sanitarios concertados. Aplicación del RDL 8/2010. Reducción salarial del cinco por ciento:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4/2011 de 22/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 32/2010, IL J 863/2011

CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

Reducción de jornada

Contrato de relevo. Reducción de jornada por guarda legal. Sustitución:

- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 157/2011, IL J 825/2011

Cuidado de familiares

Impugnación de convenio colectivo. Nulidad de precepto del mismo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2011, Recurso de Casación n.º 54/2010, IL J 705/2011

Guarda legal

Reconocimiento de derecho. Reducción de jornada por guarda legal:

- Juz. Social Tarragona (núm. 3) de 17/03/2011, Procedimiento n.º 76/2011, IL J 666/2011

Riesgo durante la lactancia natural

Prestación por riesgo durante la lactancia natural:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2448/2010, IL J 710/2011

Prestaciones por riesgo durante la lactancia natural. Denegación. Requisitos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1290/2010, IL J 707/2011

CONDICIONES ECONÓMICAS. RETRIBUCIONES, SALARIOS Y GARANTÍAS SALARIALES

Conflicto colectivo. Abono de kilometraje:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/02/2011, Recurso de Casación n.º 82/2010, IL J 733/2011

Centros sanitarios concertados. Aplicación del RDL 8/2010. Reducción salarial del cinco por ciento:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4/2011 de 22/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 32/2010, IL J 863/2011

Cláusula de descuelgue

Prescripción. Interrupción. Conflicto colectivo:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2548/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 1986/2010, IL J 761/2011

Complementos en razón de la calidad o cantidad del trabajo realizado

Conflicto colectivo. Retribución variable. Delimitación de objetivos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Casación n.º 139/2010, IL J 737/2011

Complementos personales

Antigüedad

Reclamación de cantidad. Antigüedad. Igualdad de trato entre temporales e indefinidos:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 102/2011 de 24/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 89/2011, IL J 864/2011

Vinculados a especiales conocimientos del trabajador

Conflicto colectivo. Plus convenio. Aplicación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/01/2011, Recurso de Casación n.º 85/2010, IL J 756/2011

Complementos por situación y resultados de la empresa

Conflicto colectivo. Desestimación. Trabajadores fuera de convenio. Retribución variable:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 60/2011 de 04/04/2011, Conflicto Colectivo n.º 30/2011, IL J 671/2011

Horas extraordinarias

Reclamación de cantidad. Horas extraordinarias. Valor no inferior al de la hora ordinaria:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 4/2011 de 11/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 474/2010, IL J 766/2011

Retribución

Horas extraordinarias. Valor de las mismas:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 18/2011 de 20/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 675/2010, IL J 780/2011

Liquidación y pago

Convenio de hostelería. Complemento de porcentaje de servicios:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3401/2010, IL J 721/2011

Compensación y absorción

Absorción y compensación. Requisito de homogeneidad:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 9/2011 de 01/02/2011, Conflicto Colectivo n.º 233/2010, IL J 685/2011

Recibo de salarios

Recibo de salarios. Carácter probatorio. Formato web y soporte papel:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 121/2010 de 09/12/2010, Conflicto Colectivo n.º 178/2010, IL J 677/2011

Revisión salarial

Conflicto colectivo. Revisión salarial para el año 2009:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/02/2011, Recurso de Casación n.º 120/2010, IL J 729/2011

Conflicto colectivo. Revisión salarial para el año 2009:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 01/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1871/2010, IL J 752/2011

Conflicto colectivo. Incremento salarial para el año 2009:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 5/2011 de 25/01/2011, Conflicto Colectivo n.º 195/2010, IL J 683/2011

Deducciones de incrementos salariales relacionados con el IPC. Requisitos. Previsión en Convenio:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 128/2010 de 21/12/2010, Conflicto Colectivo n.º 201/2010, IL J 680/2011

Conflicto colectivo. Reducción de retribuciones. Empleados públicos:

- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 18/01/2011, Procedimiento n.º 17/2010, IL J 779/2011

Salario

Conflicto colectivo. Masa salarial. Cuotas de la Seguridad Social:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/02/2011, Recurso de Casación n.º 100/2010, IL J 735/2011

CONFLICTOS COLECTIVOS

Centros sanitarios concertados. Aplicación del RDL 8/2010. Reducción salarial del cinco por ciento:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4/2011 de 22/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 32/2010, IL J 863/2011

Competencia

Conflicto colectivo. Competencia funcional:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Casación n.º 106/2010, IL J 740/2011

Desestimación

Conflicto colectivo. Retribución variable. Delimitación de objetivos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Casación n.º 139/2010, IL J 737/2011

Banca privada. Acuerdo colectivo sobre horario general:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 8/2011 de 31/01/2011, Conflicto Colectivo n.º 236/2010, IL J 684/2011

Conflicto colectivo. Derecho de huelga. Servicios mínimos:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 61/2011 de 04/04/2011, Conflicto Colectivo n.º 45/2011, IL J 694/2011

Conflicto colectivo. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 65/2011 de 08/04/2011, Conflicto Colectivo n.º 47/2011, IL J 695/2011

Conflicto colectivo. Desestimación. Trabajadores fuera de convenio. Retribución variable:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 60/2011 de 04/04/2011, Conflicto Colectivo n.º 30/2011, IL J 671/2011

Conflicto colectivo. Exclusión a sindicato de las comisiones paritarias:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 42/2011 de 10/03/2011, Conflicto Colectivo n.º 23/2011, IL J 691/2011

Conflicto colectivo. Fijación del periodo de vacaciones:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 639/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 2962/2010, IL J 851/2011

Conflicto colectivo. Reducción de retribuciones. Empleados públicos:

- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 18/01/2011, Procedimiento n.º 17/2010, IL J 779/2011

Estimación

Conflicto colectivo. Plus convenio. Aplicación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/01/2011, Recurso de Casación n.º 85/2010, IL J 756/2011

Conflicto colectivo. Revisión salarial para el año 2009:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/02/2011, Recurso de Casación n.º 120/2010, IL J 729/2011

Conflicto colectivo. Revisión salarial para el año 2009:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 01/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1871/2010, IL J 752/2011

Conflicto colectivo. Estimación. Formalización de 15 contratos indefinidos:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 54/2011 de 25/03/2011, Conflicto Colectivo n.º 37/2011, IL J 693/2011

Estimación parcial

Conflicto colectivo. Derecho al disfrute de billetes de avión:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 40/2011 de 03/03/2011, Conflicto Colectivo n.º 266/2010, IL J 690/2011

Legitimación

Conflicto colectivo. Incremento salarial para el año 2009:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 5/2011 de 25/01/2011, Conflicto Colectivo n.º 195/2010, IL J 683/2011

Procedimiento

Conflicto colectivo. Inadecuación de procedimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/02/2011, Recurso de Casación n.º 76/2010, IL J 746/2011

Conflicto colectivo. Inadecuación de procedimiento:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 4/2011 de 21/01/2011, Conflicto Colectivo n.º 231/2010, IL J 682/2011

Conflicto colectivo. Falta de agotamiento de trámite preprocesal:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 85/2011 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 6057/2010, IL J 798/2011

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Derecho a la negociación colectiva

Derecho de libertad sindical y a la negociación colectiva:

- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 01/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 7/2011, IL J 795/2011

Derecho a la tutela judicial efectiva

Despidos improcedentes. Contratación mediante la sucesión de contratos temporales:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 93/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 5/2011, IL J 841/2011

Huelga

Vulneración del derecho de huelga. Diario ABC. Sustitución de trabajadores:

- Tribunal Constitucional n.º 33/2011 de 28/03/2011, Recurso de Amparo n.º 6171/2004, IL J 674/2011

Igualdad

Cotización a la Seguridad Social. Vulneración del derecho a la igualdad y a la tutela judicial. Inadmisión:

- Tribunal Constitucional n.º 44/2011 de 11/04/2011, Recurso de Amparo n.º 5284/2008, IL J 676/2011

Vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación. Inexistencia. Nuevo sistema retributivo:

- Tribunal Constitucional n.º 36/2011 de 28/03/2011, Recurso de Amparo n.º 6199/2007, IL J 675/2011

Salarios

No discriminación

Vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación. Inexistencia. Nuevo sistema retributivo:

- Tribunal Constitucional n.º 36/2011 de 28/03/2011, Recurso de Amparo n.º 6199/2007, IL J 675/2011

Tutela judicial efectiva

Cotización a la Seguridad Social. Vulneración del derecho a la igualdad y a la tutela judicial. Inadmisión:

- Tribunal Constitucional n.º 44/2011 de 11/04/2011, Recurso de Amparo n.º 5284/2008, IL J 676/2011

CONTINGENCIAS PROFESIONALES, COMUNES Y RIESGOS CATASTRÓFICOS

Contingencias profesionales

Enfermedad profesional

Enfermedad profesional. Exposición a amianto. Falta de medidas de protección:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 46/2011 de 07/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 2705/2010, IL J 764/2011

CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Cesión ilegal de trabajadores

Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3051/2010, IL J 723/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2417/2010, IL J 726/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1661/2010, IL J 728/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2419/2010, IL J 732/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1669/2010, IL J 738/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1654/2010, IL J 741/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2085/2010, IL J 745/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1819/2010, IL J 755/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1642/2010, IL J 758/2011

Cesión ilegal de trabajadores. Contrata de servicios:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2078/2010, IL J 727/2011

Cesión ilegal de trabajadores. Contrata de servicios administrativa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1816/2010, IL J 736/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2116/2010, IL J 739/2011

Cesión ilegal de trabajadores. Existencia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1646/2010, IL J 730/2011

CONTRATACIÓN LABORAL

Modalidades

Contrato fijo discontinuo

Contrato fijo discontinuo. Contratos temporales reiterados:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 393/2011 de 15/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2824/2010, IL J 823/2011

Extinción de contrato eventual. Trabajador fijo discontinuo. Despido improcedente:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 45/2011 de 10/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 26/2011, IL J 818/2011

Período de prueba

Mejora voluntaria de seguridad social. Periodo de prueba:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 266/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 1710/2010, IL J 813/2011

Tipología

Contratación temporal

Relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos. Extinción de contrato temporal:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 16/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5426/2010, IL J 770/2011

Contrato eventual por circunstancias de la producción

Extinción de contrato eventual. Trabajador fijo discontinuo. Despido improcedente:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 45/2011 de 10/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 26/2011, IL J 818/2011

CONTRATAS Y SUBCONTRATAS DE OBRAS Y SERVICIOS

Contratas de obras y servicios. Responsabilidad solidaria:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 600/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 3204/2010, IL J 854/2011

CONTRATAS Y SUBCONTRATAS

Obligaciones

Contratas de obras y servicios. Responsabilidad solidaria:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 600/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 3204/2010, IL J 854/2011

Contratas y subcontratas. Responsabilidad solidaria:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 599/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 3212/2010, IL J 853/2011

CONTRATO DE INTERINIDAD

Despido. Inexistencia. Contrato de interinidad por vacante:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 502/2010, IL J 749/2011

Despido. Inexistencia. Extinción del contrato de interinidad por vacante:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 346/2010, IL J 750/2011

Despido. Inexistencia. Fin de contrato de interinidad por vacante:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2167/2010, IL J 715/2011

Despido. Inexistencia. Interinidad por vacante:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 142/2010, IL J 748/2011

CONTRATO DE SEGURO

Indemnización

Indemnización. Incapacidad permanente derivada de accidente no laboral:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 86/2011 de 15/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 68/2011, IL J 862/2011

Póliza

Indemnización. Incapacidad permanente derivada de accidente no laboral:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 86/2011 de 15/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 68/2011, IL J 862/2011

Riesgos cubiertos

Indemnización. Incapacidad permanente derivada de accidente no laboral:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 86/2011 de 15/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 68/2011, IL J 862/2011

CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL

Reclamación de cantidad. Antigüedad. Igualdad de trato entre temporales e indefinidos:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 102/2011 de 24/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 89/2011, IL J 864/2011

Relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos. Extinción de contrato temporal:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 16/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5426/2010, IL J 770/2011

Contrato de interinidad

Despido. Inexistencia. Cese conforme a derecho. Cobertura legal de la plaza:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 341/2010, IL J 708/2011

Despido. Inexistencia. Contrato de interinidad por vacante:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 502/2010, IL J 749/2011

Despido. Inexistencia. Contrato de interinidad por vacante. Cese por cobertura legal de la plaza:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1140/2010, IL J 751/2011

Despido. Inexistencia. Extinción del contrato de interinidad por vacante:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 346/2010, IL J 750/2011

Despido. Inexistencia. Fin de contrato de interinidad por vacante:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2167/2010, IL J 715/2011

Despido. Inexistencia. Interinidad por vacante:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 142/2010, IL J 748/2011

Contrato eventual por circunstancias de la producción

Contrato fijo discontinuo. Contratos temporales reiterados:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 393/2011 de 15/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2824/2010, IL J 823/2011

Extinción de contrato eventual. Trabajador fijo discontinuo. Despido improcedente:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 45/2011 de 10/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 26/2011, IL J 818/2011

Antigüedad. Contratos eventuales en fraude de ley:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 6/2011 de 14/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 2426/2010, IL J 776/2011

Contrato para obra o servicio determinados

Contrato fijo discontinuo. Contratos temporales reiterados:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 393/2011 de 15/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2824/2010, IL J 823/2011

Sucesión de contratos temporales. Cesión de trabajadores. Despido improcedente:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 7/2011 de 13/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 588/2010, IL J 772/2011

CONTRATO DE TRABAJO

Contrato de relevo

Contrato de relevo. Trabajador con derecho preferente. Acuerdo de empresa:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 96/2011 de 15/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 86/2011, IL J 861/2011

Contrato de relevo. Reducción de jornada por guarda legal. Sustitución:

- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 157/2011, IL J 825/2011

Eventual

Extinción de contrato eventual. Trabajador fijo discontinuo. Despido improcedente:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 45/2011 de 10/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 26/2011, IL J 818/2011

Extinción por causas económicas

Extinción por causas económicas. Despido improcedente:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 17/2011 de 20/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 619/2010, IL J 781/2011

Despido objetivo. Trabajador con discapacidad. Centro especial de empleo:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 243/2011 de 11/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 5986/2010, IL J 858/2011

Extinción por causas objetivas

Despido objetivo. Nulidad. Desestimación:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 50/2011 de 03/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 643/2010, IL J 806/2011

Despido objetivo improcedente de trabajadores afectados por un ERE:

- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 02/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 314/2011, IL J 669/2011

Fijos-discontinuos (trabajos)

Despido improcedente. Falta de llamamiento:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 28/2011 de 27/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 11/2011, IL J 789/2011

Extinción de contrato eventual. Trabajador fijo discontinuo. Despido improcedente:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 45/2011 de 10/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 26/2011, IL J 818/2011

Modificación

Movilidad funcional. Nulidad. Grupo de empresas. Responsabilidad solidaria:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 108/2011 de 14/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 798/2010, IL J 822/2011

Periodo de prueba

Mejora voluntaria de seguridad social. Periodo de prueba:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 266/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 1710/2010, IL J 813/2011

Prescripción y caducidad de acciones

Caducidad de la acción de despido. Presentación de demanda fuera de plazo:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 124/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5787/2010, IL J 767/2011

Temporal

Reclamación de cantidad. Antigüedad. Igualdad de trato entre temporales e indefinidos:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 102/2011 de 24/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 89/2011, IL J 864/2011

Relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos. Extinción de contrato temporal:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 16/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5426/2010, IL J 770/2011

CONVENIOS COLECTIVOS

Acuerdo de empresa. Asamblea de trabajadores. Validez de la negociación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 123/2010 de 10/12/2010, Conflicto Colectivo n.º 187/2010, IL J 678/2011

Centros concertados. Reducción de módulos salariales. Cumplimiento de Convenio Colectivo:

- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 21/2010, IL J 860/2011

Reducción de salarios. Subvención pública. Cláusula “Rebus sic stantibus”:

- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 01/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 20/2010, IL J 834/2011

Aplicación e interpretación

Conflicto colectivo. Derecho al disfrute de billetes de avión:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 40/2011 de 03/03/2011, Conflicto Colectivo n.º 266/2010, IL J 690/2011

Comisión paritaria

Conflicto colectivo. Exclusión a sindicato de las comisiones paritarias:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 42/2011 de 10/03/2011, Conflicto Colectivo n.º 23/2011, IL J 691/2011

Impugnación de convenio colectivo de Aena. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 11/2011 de 01/02/2011, Conflicto Colectivo n.º 228/2010, IL J 687/2011

Contenido

- Conflicto colectivo. Convenio colectivo denunciado. No vigente ninguna de sus cláusulas:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 66/2011 de 11/04/2011, Conflicto Colectivo n.º 26/2011, IL J 696/2011

Denuncia

- Conflicto colectivo. Convenio colectivo denunciado. No vigente ninguna de sus cláusulas:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 66/2011 de 11/04/2011, Conflicto Colectivo n.º 26/2011, IL J 696/2011

Impugnación

- Impugnación de convenio colectivo. Falta de legitimación para negociar:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2011, Recurso de Casación n.º 189/2009, IL J 720/2011
- Impugnación de convenio colectivo de Aena. Desestimación:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 11/2011 de 01/02/2011, Conflicto Colectivo n.º 228/2010, IL J 687/2011

Inaplicación

- Conflicto colectivo. Convenio colectivo denunciado. No vigente ninguna de sus cláusulas:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 66/2011 de 11/04/2011, Conflicto Colectivo n.º 26/2011, IL J 696/2011

Interpretación

- Impugnación de convenio colectivo. Jornada y descanso para el bocado-llo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/04/2011, Recurso de Casación n.º 2/2010, IL J 667/2011
- Subrogación empresarial. Convenio colectivo en fase de ultraactividad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/04/2011, Recurso de Casación n.º 132/2010, IL J 697/2011
- Conflicto colectivo. Exclusión a sindicato de las comisiones paritarias:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 42/2011 de 10/03/2011, Conflicto Colectivo n.º 23/2011, IL J 691/2011

Legitimación

- Impugnación de convenio colectivo. Falta de legitimación para negociar:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2011, Recurso de Casación n.º 189/2009, IL J 720/2011
- Tutela de Libertad Sindical. Falta de legitimación negociadora de convenio colectivo:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 46/2011 de 10/03/2011, Conflicto Colectivo n.º 32/2011, IL J 692/2011

Negociación

- Tutela de Libertad Sindical. Falta de legitimación negociadora de convenio colectivo:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 46/2011 de 10/03/2011, Conflicto Colectivo n.º 32/2011, IL J 692/2011

Nulidad

- Impugnación de convenio colectivo. Falta de legitimación para negociar:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2011, Recurso de Casación n.º 189/2009, IL J 720/2011
- Impugnación de convenio colectivo. Nulidad de precepto del mismo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2011, Recurso de Casación n.º 54/2010, IL J 705/2011

Revisión salarial

- Conflicto colectivo. Revisión salarial para el año 2009:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 01/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1871/2010, IL J 752/2011

Validez

- Jubilación forzosa por edad. Desestimación de la demanda de despido:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 19/2011 de 17/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 800/2010, IL J 777/2011

Vigencia y denuncia

- Conflicto colectivo. Convenio colectivo denunciado. No vigente ninguna de sus cláusulas:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 66/2011 de 11/04/2011, Conflicto Colectivo n.º 26/2011, IL J 696/2011

CORREOS Y TELÉGRAFOS

- Correos y Telégrafos. Ingreso en la Bolsa de empleo. Antigüedad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2690/2010, IL J 702/2011

COSA JUZGADA

- Falta de medidas de seguridad. Indemnización por daños y perjuicios:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 228/2011 de 21/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 232/2010, IL J 783/2011

Desestimación

- Cosa juzgada. Requisitos. Inexistencia. Prestaciones de seguridad social:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 1/2011 de 14/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 333/2010, IL J 775/2011

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

- Cotización a la Seguridad Social. Vulneración del derecho a la igualdad y a la tutela judicial. Inadmisión:
- Tribunal Constitucional n.º 44/2011 de 11/04/2011, Recurso de Amparo n.º 5284/2008, IL J 676/2011

DAÑOS Y PERJUICIOS

- Indemnización por daños y perjuicios. Prescripción de la acción:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 305/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2971/2010, IL J 812/2011
- Indemnización por daños y perjuicios. Enfermedad profesional:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 30/2011 de 24/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 788/2010, IL J 785/2011

DELEGADO SINDICAL

- Libertad sindical. Delegados sindicales en la empresa:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 706/2011 de 04/02/2011, Procedimiento n.º 27/2010, IL J 809/2011

DELEGADOS DE PREVENCIÓN

- Prevención de riesgos laborales. Órganos de consulta y participación de los trabajadores:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/03/2011, Recurso de Casación n.º 118/2010, IL J 722/2011

DEMANDA

De horas extras

- Reclamación de cantidad. Horas extraordinarias. Valor no inferior al de la hora ordinaria:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 4/2011 de 11/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 474/2010, IL J 766/2011

De indemnización por despido

- Despido improcedente. Indemnización. Media de conceptos de cuantía no uniforme:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 4/2011 de 11/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 1365/2010, IL J 765/2011

Modificación de las condiciones de trabajo

- Movilidad funcional. Nulidad. Grupo de empresas. Responsabilidad solidaria:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 108/2011 de 14/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 798/2010, IL J 822/2011

Subsanación de defectos

- Reconvencción. Inadmisión:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 584/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 2863/2010, IL J 846/2011

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

- Cotización a la Seguridad Social. Vulneración del derecho a la igualdad y a la tutela judicial. Inadmisión:
- Tribunal Constitucional n.º 44/2011 de 11/04/2011, Recurso de Amparo n.º 5284/2008, IL J 676/2011

DERECHO DE HUELGA

- Vulneración del derecho de huelga. Diario ABC. Sustitución de trabajadores:
- Tribunal Constitucional n.º 33/2011 de 28/03/2011, Recurso de Amparo n.º 6171/2004, IL J 674/2011
- Conflicto colectivo. Derecho de huelga. Servicios mínimos:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 61/2011 de 04/04/2011, Conflicto Colectivo n.º 45/2011, IL J 694/2011

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Vulneración

Derecho de huelga

- Vulneración del derecho de huelga. Diario ABC. Sustitución de trabajadores:
- Tribunal Constitucional n.º 33/2011 de 28/03/2011, Recurso de Amparo n.º 6171/2004, IL J 674/2011

Discriminación laboral

- Vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación. Inexistencia. Nuevo sistema retributivo:
- Tribunal Constitucional n.º 36/2011 de 28/03/2011, Recurso de Amparo n.º 6199/2007, IL J 675/2011

Libertad sindical

- Derecho de libertad sindical y a la negociación colectiva:
- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 01/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 7/2011, IL J 795/2011

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Derecho de huelga

- Vulneración del derecho de huelga. Diario ABC. Sustitución de trabajadores:
- Tribunal Constitucional n.º 33/2011 de 28/03/2011, Recurso de Amparo n.º 6171/2004, IL J 674/2011

DERECHOS FUNDAMENTALES

Derecho a la huelga

- Vulneración del derecho de huelga. Diario ABC. Sustitución de trabajadores:
- Tribunal Constitucional n.º 33/2011 de 28/03/2011, Recurso de Amparo n.º 6171/2004, IL J 674/2011

Derecho a la tutela judicial efectiva

Cotización a la Seguridad Social. Vulneración del derecho a la igualdad y a la tutela judicial. Inadmisión:

- Tribunal Constitucional n.º 44/2011 de 11/04/2011, Recurso de Amparo n.º 5284/2008, IL J 676/2011

Igualdad de derechos

Pensión complementaria de jubilación. Discriminación basada en la orientación sexual:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 10/05/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-147/08, IL J 673/2011

Cotización a la Seguridad Social. Vulneración del derecho a la igualdad y a la tutela judicial. Inadmisión:

- Tribunal Constitucional n.º 44/2011 de 11/04/2011, Recurso de Amparo n.º 5284/2008, IL J 676/2011

Vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación. Inexistencia. Nuevo sistema retributivo:

- Tribunal Constitucional n.º 36/2011 de 28/03/2011, Recurso de Amparo n.º 6199/2007, IL J 675/2011

E.R.E. Indemnización adicional. Trabajadores procedentes de AESA:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2789/2010, IL J 699/2011

No discriminación

Pensión complementaria de jubilación. Discriminación basada en la orientación sexual:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 10/05/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-147/08, IL J 673/2011

Vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación. Inexistencia. Nuevo sistema retributivo:

- Tribunal Constitucional n.º 36/2011 de 28/03/2011, Recurso de Amparo n.º 6199/2007, IL J 675/2011

DERECHOS HUMANOS**Derecho a la igualdad**

Pensión complementaria de jubilación. Discriminación basada en la orientación sexual:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 10/05/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-147/08, IL J 673/2011

Cotización a la Seguridad Social. Vulneración del derecho a la igualdad y a la tutela judicial. Inadmisión:

- Tribunal Constitucional n.º 44/2011 de 11/04/2011, Recurso de Amparo n.º 5284/2008, IL J 676/2011

Vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación. Inexistencia. Nuevo sistema retributivo:

- Tribunal Constitucional n.º 36/2011 de 28/03/2011, Recurso de Amparo n.º 6199/2007, IL J 675/2011

Derecho a la intimidad, al honor y a la dignidad

Dignidad del trabajador. Vulneración:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 115/2011 de 01/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 1466/2010, IL J 792/2011

Derecho a la tutela judicial efectiva

Cotización a la Seguridad Social. Vulneración del derecho a la igualdad y a la tutela judicial. Inadmisión:

- Tribunal Constitucional n.º 44/2011 de 11/04/2011, Recurso de Amparo n.º 5284/2008, IL J 676/2011

No discriminación

Pensión complementaria de jubilación. Discriminación basada en la orientación sexual:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 10/05/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-147/08, IL J 673/2011

Vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación. Inexistencia. Nuevo sistema retributivo:

- Tribunal Constitucional n.º 36/2011 de 28/03/2011, Recurso de Amparo n.º 6199/2007, IL J 675/2011

DESCANSOS

Grandes almacenes. Jornada y descanso semanal:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación n.º 142/2010, IL J 717/2011

DESEMPLEO**Demanda del INEM solicitando la revocación**

Desempleo. Trabajo por cuenta propia. Compatibilidad:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 45/2011 de 03/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 635/2010, IL J 803/2011

Extinción

Desempleo. Trabajo por cuenta propia. Compatibilidad:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 45/2011 de 03/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 635/2010, IL J 803/2011

Fraude de ley

Desempleo. Trabajo por cuenta propia. Compatibilidad:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 45/2011 de 03/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 635/2010, IL J 803/2011

Prestación contributiva**Despido**

Prestación de desempleo. Salarios de tramitación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1187/2010, IL J 706/2011

Reintegro de prestaciones indebidas

Prestación de desempleo. Salarios de tramitación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1187/2010, IL J 706/2011

Desempleo. Trabajo por cuenta propia. Compatibilidad:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 45/2011 de 03/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 635/2010, IL J 803/2011

Renta activa de inserción

Prestaciones por desempleo. Protección por desempleo e inserción:

- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 55/2011 de 25/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 93/2011, IL J 832/2011

Subsidio

Subsidio por desempleo. Incompatibilidad con el trabajo por cuenta propia:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 2047/2010 de 09/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2047/2010, IL J 816/2011

Subsidio de desempleo mayores de 52 años. Cotizaciones en el extranjero:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 146/2011 de 14/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 3113/2007, IL J 774/2011

Subsidio de desempleo. Requisitos comunitarios y nacionales:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 814/2011 de 11/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 4738/2007, IL J 820/2011

DESISTIMIENTO DEL EMPRESARIO

Relación laboral especial de alta dirección. Cese por desistimiento:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 11/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5401/2010, IL J 769/2011

DESPIDO

Despido. Existencia de acción:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 2224/2010 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2224/2010, IL J 801/2011

DESPIDO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Extinción de contrato eventual. Trabajador fijo discontinuo. Despido improcedente:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 45/2011 de 10/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 26/2011, IL J 818/2011

Relación laboral especial de alta dirección. Cese por desistimiento:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 11/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5401/2010, IL J 769/2011

Despido disciplinario

Despido disciplinario improcedente. Ofensas verbales y físicas a su jefe:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 398/2011 de 11/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3051/2010, IL J 665/2011

Salarios de tramitación

Fijos discontinuos. Salarios de tramitación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2175/2010, IL J 698/2011

Despido improcedente. Exención de salarios de tramitación:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 611/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 3133/2010, IL J 849/2011

Extinción contractual y despido**Extinción por voluntad de los sujetos**

Resolución del contrato a instancia del trabajador. Incumplimiento grave y reiterado de la empresa:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 162/2011 de 14/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 4138/2010, IL J 773/2011

Extinción del contrato por causas objetivas (fundamentación)

Extinción del contrato por causas económicas. Despido procedente:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2577/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 2131/2010, IL J 759/2011

Extinción del contrato por causas objetivas. Despido improcedente:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2550/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 2126/2010, IL J 760/2011

Despido objetivo. Nulidad. Desestimación:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 50/2011 de 03/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 643/2010, IL J 806/2011

Extinción por causas económicas. Despido improcedente:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 17/2011 de 20/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 619/2010, IL J 781/2011

Despido objetivo improcedente de trabajadores afectados por un ERE:

- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 02/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 314/2011, IL J 669/2011

DESPIDO**Caducidad (de la acción)**

Caducidad de la acción de despido. Presentación de demanda fuera de plazo:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 124/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5787/2010, IL J 767/2011

Conciliación previa

Conciliación administrativa. Defecto en la acreditación de la representación del actor. Subsanable:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 124/2011 de 31/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 114/2011, IL J 865/2011

Contrato a tiempo parcial

Contrato a tiempo parcial. Despido nulo:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 640/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 19/2011, IL J 852/2011

Contrato de fijo discontinuo

Fijos discontinuos. Salarios de tramitación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2175/2010, IL J 698/2011

Salarios de tramitación. Trabajador fijo discontinuo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2199/2010, IL J 701/2011

Contrato fijo discontinuo. Contratos temporales reiterados:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 393/2011 de 15/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2824/2010, IL J 823/2011

Extinción de contrato eventual. Trabajador fijo discontinuo. Despido improcedente:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 45/2011 de 10/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 26/2011, IL J 818/2011

Contrato de interinidad

Despido. Inexistencia. Fin de contrato de interinidad por vacante:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2167/2010, IL J 715/2011

Contratos temporales sucesivos

Sucesión de contratos temporales. Cesión de trabajadores. Despido improcedente:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 7/2011 de 13/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 588/2010, IL J 772/2011

Contrato temporal. Administración Autonómica. Extinción:

- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 302/2010 de 05/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 282/2010, IL J 763/2011

De cargo de alta dirección

Relación laboral especial de alta dirección. Cese por desistimiento:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 11/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5401/2010, IL J 769/2011

Disciplinario

Reclamación de cantidad. Indemnización por despido improcedente. Error excusable en el cálculo:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 10/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5647/2010, IL J 771/2011

Improcedente

Despido disciplinario. Improcedente:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 7/2011 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 7/2011, IL J 799/2011

Despido disciplinario. Improcedente:

- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 59/2011 de 28/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 95/2011, IL J 833/2011

Procedente

Despido disciplinario. Desobediencia:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 238/2011 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2552/2010, IL J 796/2011

Despido disciplinario. Procedente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 89/2011 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 6316/2010, IL J 797/2011

Despido disciplinario. Procedente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 93/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 5152/2010, IL J 810/2011

Discriminación

Despido nulo. Discriminatorio por razón de enfermedad:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 9/2011 de 25/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 204/2010, IL J 787/2011

Excedente no readmitido

Incidente de no readmisión. Incapacidad permanente absoluta. Indemnización:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 136/2011 de 08/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 1517/2010, IL J 814/2011

Ayuntamiento. Contrato indefinido no fijo de plantilla. Despido improcedente:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 463/2011 de 22/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2931/2010, IL J 830/2011

Extinción del contrato por causas objetivas. Despido improcedente:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2550/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 2126/2010, IL J 760/2011

Despido disciplinario. Improcedente:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 7/2011 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 7/2011, IL J 799/2011

Despido improcedente. Falta de llamamiento:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 28/2011 de 27/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 11/2011, IL J 789/2011

Extinción de contrato eventual. Trabajador fijo discontinuo. Despido improcedente:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 45/2011 de 10/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 26/2011, IL J 818/2011

Despido improcedente. Indemnización. Media de conceptos de cuantía no uniforme:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 4/2011 de 11/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 1365/2010, IL J 765/2011

Extinción del contrato por causas objetivas. Despido improcedente:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 238/2011 de 01/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 1340/2010, IL J 835/2011

Incidente de no readmisión. Incapacidad permanente absoluta. Indemnización:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 136/2011 de 08/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 1517/2010, IL J 814/2011

Caducidad de la acción de despido. Presentación de demanda fuera de plazo:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 124/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5787/2010, IL J 767/2011

Extinción por causas económicas. Despido improcedente:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 17/2011 de 20/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 619/2010, IL J 781/2011

Sucesión de contratos temporales. Cesión de trabajadores. Despido improcedente:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 7/2011 de 13/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 588/2010, IL J 772/2011

Despido disciplinario. Improcedente:

- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 59/2011 de 28/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 95/2011, IL J 833/2011

Reclamación de cantidad. Indemnización por despido improcedente. Error excusable en el cálculo:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 10/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5647/2010, IL J 771/2011

Contrato temporal. Administración Autonómica. Extinción:

- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 302/2010 de 05/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 282/2010, IL J 763/2011

Despido improcedente. Readmisión irregular. Extinción del contrato de trabajo:

- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 08/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 420/2011, IL J 857/2011

Indemnización

Despido improcedente. Indemnización. Media de conceptos de cuantía no uniforme:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 4/2011 de 11/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 1365/2010, IL J 765/2011

Reclamación de cantidad. Indemnización por despido improcedente. Error excusable en el cálculo:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 10/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5647/2010, IL J 771/2011

Inexistencia

Despido. Inexistencia. Cobertura legal de vacante. Junta de Galicia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 223/2010, IL J 719/2011

Despido. Inexistencia. Contrato de interinidad por vacante:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 502/2010, IL J 749/2011

Despido. Inexistencia. Contrato de interinidad por vacante. Cese por cobertura legal de la plaza:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1140/2010, IL J 751/2011

Despido. Inexistencia. Extinción del contrato de interinidad por vacante:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 346/2010, IL J 750/2011

Despido. Inexistencia. Extinción del contrato de interinidad por vacante:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2195/2010, IL J 713/2011

Nulo

Despido nulo. Vulneración del Derecho de Libertad Sindical:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 410/2011 de 16/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2624/2010, IL J 826/2011

Despido nulo. Discriminatorio por razón de enfermedad:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 9/2011 de 25/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 204/2010, IL J 787/2011

Objetivo

Extinción del contrato por causas objetivas. Despido improcedente:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 238/2011 de 01/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 1340/2010, IL J 835/2011

Despido objetivo. Trabajador con discapacidad. Centro especial de empleo:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 243/2011 de 11/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 5986/2010, IL J 858/2011

Despido improcedente. Readmisión irregular. Extinción del contrato de trabajo:

- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 08/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 420/2011, IL J 857/2011

Opción

Ayuntamiento. Contrato indefinido no fijo de plantilla. Despido improcedente:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 463/2011 de 22/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2931/2010, IL J 830/2011

Despido disciplinario. Desobediencia:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 238/2011 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2552/2010, IL J 796/2011

Extinción del contrato por causas económicas. Despido procedente:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2577/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 2131/2010, IL J 759/2011

Despido disciplinario. Procedente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 89/2011 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 6316/2010, IL J 797/2011

Despido disciplinario. Procedente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 93/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 5152/2010, IL J 810/2011

Readmisión

Despido improcedente. Readmisión irregular. Extinción del contrato de trabajo:

- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 08/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 420/2011, IL J 857/2011

Salarios de tramitación

Fijos discontinuos. Salarios de tramitación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2175/2010, IL J 698/2011

Prestación de desempleo. Salarios de tramitación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1187/2010, IL J 706/2011

Salarios de tramitación. Trabajador fijo discontinuo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2199/2010, IL J 701/2011

Extinción del contrato por causas objetivas. Despido improcedente:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2550/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 2126/2010, IL J 760/2011

Despido improcedente. Exención de salarios de tramitación:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 611/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 3133/2010, IL J 849/2011

Jubilación forzosa, por cumplimiento de edad, pactada en Convenio Colectivo. Desestimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 73/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 53/2011, IL J 664/2011

Salarial

Vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación. Inexistencia. Nuevo sistema retributivo:

- Tribunal Constitucional n.º 36/2011 de 28/03/2011, Recurso de Amparo n.º 6199/2007, IL J 675/2011

DISPOSICIONES GENERALES

Absorción y compensación

Absorción y compensación. Requisito de homogeneidad:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 9/2011 de 01/02/2011, Conflicto Colectivo n.º 233/2010, IL J 685/2011

Comisión paritaria

Composición

Conflicto colectivo. Exclusión a sindicato de las comisiones paritarias:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 42/2011 de 10/03/2011, Conflicto Colectivo n.º 23/2011, IL J 691/2011

EDAD

Jubilación forzosa de funcionarios

Jubilación forzosa, por cumplimiento de edad, pactada en Convenio Colectivo. Desestimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 73/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 53/2011, IL J 664/2011

EMPLEO

Correos y Telégrafos. Ingreso en la Bolsa de empleo. Antigüedad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2690/2010, IL J 702/2011

EMPLEO Y CONTRATACIÓN

Cláusulas contractuales

De liquidación y pago de salarios

Deducciones de incrementos salariales relacionados con el IPC. Requisitos. Previsión en Convenio:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 128/2010 de 21/12/2010, Conflicto Colectivo n.º 201/2010, IL J 680/2011

De no concurrencia

Pacto de no concurrencia. Nulidad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1209/2010, IL J 731/2011

Modalidades del contrato de trabajo

Contrato a tiempo parcial

Contrato a tiempo parcial. Despido nulo:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 640/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 19/2011, IL J 852/2011

Contrato de duración determinada

Contrato de interinidad

Por vacante

Despido. Inexistencia. Cese conforme a derecho. Cobertura legal de la plaza:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 341/2010, IL J 708/2011

Despido. Inexistencia. Cobertura legal de vacante. Junta de Galicia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 223/2010, IL J 719/2011

Despido. Inexistencia. Contrato de interinidad por vacante:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 502/2010, IL J 749/2011

Despido. Inexistencia. Extinción del contrato de interinidad por vacante:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 346/2010, IL J 750/2011

Despido. Inexistencia. Extinción del contrato de interinidad por vacante:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2195/2010, IL J 713/2011

Despido. Inexistencia. Fin de contrato de interinidad por vacante:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2167/2010, IL J 715/2011

Despido. Inexistencia. Interinidad por vacante:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 142/2010, IL J 748/2011

Contrato de relevo

Contrato de relevo. Reducción de jornada por guarda legal. Sustitución:

- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 157/2011, IL J 825/2011

Contrato fijo-discontinuo

Contrato fijo discontinuo. Contratos temporales reiterados:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 393/2011 de 15/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2824/2010, IL J 823/2011

Contrato indefinido

Administración pública. Trabajador indefinido:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 464/2011 de 22/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2961/2010, IL J 831/2011

Contrato temporal

Contratos temporales sucesivos. Antigüedad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2732/2010, IL J 712/2011

Contrato fijo discontinuo. Contratos temporales reiterados:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 393/2011 de 15/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2824/2010, IL J 823/2011

Sucesión de contratos temporales. Cesión de trabajadores. Despido improcedente:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 7/2011 de 13/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 588/2010, IL J 772/2011

Antigüedad. Contratos eventuales en fraude de ley:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 6/2011 de 14/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 2426/2010, IL J 776/2011

Relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos. Extinción de contrato temporal:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 16/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5426/2010, IL J 770/2011

EMPRESARIO Y EMPRESA

Sucesión de empresa

Segregación empresarial. Cesión ilegal inexistente:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/02/2011, Recurso de Casación n.º 130/2010, IL J 744/2011

Sucesión y subrogación empresarial. No concurren los requisitos:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2549/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 1991/2010, IL J 762/2011

Subrogación empresarial. Responsabilidad solidaria:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 42/2011 de 03/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 645/2010, IL J 805/2011

EMPRESARIOS

Deberes

Recargo por accidente de trabajo:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 91/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 657/2010, IL J 843/2011

Responsabilidad

Recargo por accidente de trabajo:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 91/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 657/2010, IL J 843/2011

EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

Obligaciones de la empresa usuaria

Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 639/2011 de 01/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2947/2007, IL J 794/2011

Relaciones entre trabajador y empresa usuaria

Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 639/2011 de 01/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2947/2007, IL J 794/2011

ENFERMEDAD COMÚN

- Viudedad. Incapacidad permanente total previa. Enfermedad común:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 374/2011 de 11/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3056/2010, IL J 821/2011

Incapacidad temporal

- Infracotización. Incapacidad Temporal. Enfermedad común. Responsabilidad empresarial:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1075/2010, IL J 724/2011

ENFERMEDAD PROFESIONAL

- Enfermedad profesional. Exposición a amianto. Falta de medidas de protección:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 46/2011 de 07/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 2705/2010, IL J 764/2011
- Viudedad. Incapacidad permanente total previa. Enfermedad común:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 374/2011 de 11/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3056/2010, IL J 821/2011
- Indemnización por daños y perjuicios. Enfermedad profesional:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 30/2011 de 24/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 788/2010, IL J 785/2011

ERROR JUDICIAL

Inexistencia

- Error judicial. Desestimación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/02/2011, Error Judicial n.º 5/2009, IL J 747/2011

EVALUACIÓN DE RIESGOS

- Prevención de riesgos laborales. Expediente sancionador. Cuantía insuficiente:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 02/03/2011, Recurso de Casación n.º 2582/2009, IL J 663/2011

EXCEDENCIAS

Voluntaria

- Jubilación parcial. Antigüedad en la empresa. Excedencia voluntaria:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 2142/2010 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2142/2010, IL J 800/2011

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

- Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 56/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 56/2011, IL J 855/2011

EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Causas económicas

- Despido objetivo. Trabajador con discapacidad. Centro especial de empleo:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 243/2011 de 11/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 5986/2010, IL J 858/2011

Causas objetivas

- Despido objetivo improcedente de trabajadores afectados por un ERE:
- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 02/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 314/2011, IL J 669/2011

Desistimiento empresarial

- Relación laboral especial de alta dirección. Cese por desistimiento:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 11/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5401/2010, IL J 769/2011

Finiquito

- Finiquito. Ineficacia liberatoria:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 804/2010, IL J 703/2011

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

- Relación laboral especial de alta dirección. Cese por desistimiento:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 11/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5401/2010, IL J 769/2011

Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

- Extinción del contrato por causas económicas. Despido procedente:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2577/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 2131/2010, IL J 759/2011
- Extinción del contrato por causas objetivas. Despido improcedente:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2550/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 2126/2010, IL J 760/2011
 - T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 238/2011 de 01/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 1340/2010, IL J 835/2011
- Extinción por causas económicas. Despido improcedente:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 17/2011 de 20/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 619/2010, IL J 781/2011
- Despido objetivo. Trabajador con discapacidad. Centro especial de empleo:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 243/2011 de 11/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 5986/2010, IL J 858/2011

Causas objetivas

- Extinción del contrato por causas económicas. Despido procedente:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2577/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 2131/2010, IL J 759/2011
- Extinción del contrato por causas objetivas. Despido improcedente:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 238/2011 de 01/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 1340/2010, IL J 835/2011

Despido disciplinario

- Despido disciplinario. Desobediencia:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 238/2011 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2552/2010, IL J 796/2011
- Despido disciplinario improcedente. Ofensas verbales y físicas a su jefe:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 398/2011 de 11/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3051/2010, IL J 665/2011

Despido improcedente

- Extinción del contrato por causas objetivas. Despido improcedente:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2550/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 2126/2010, IL J 760/2011
- Despido disciplinario improcedente. Ofensas verbales y físicas a su jefe:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 398/2011 de 11/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3051/2010, IL J 665/2011
- Despido disciplinario. Improcedente:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 7/2011 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 7/2011, IL J 799/2011
- Extinción del contrato por causas objetivas. Despido improcedente:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 238/2011 de 01/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 1340/2010, IL J 835/2011
- Despidos improcedentes. Contratación mediante la sucesión de contratos temporales:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 93/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 5/2011, IL J 841/2011
- Extinción por causas económicas. Despido improcedente:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 17/2011 de 20/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 619/2010, IL J 781/2011
- Despido disciplinario. Improcedente:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 59/2011 de 28/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 95/2011, IL J 833/2011

Despido nulo

- Despido nulo. Vulneración del Derecho de Libertad Sindical:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 410/2011 de 16/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2624/2010, IL J 826/2011
- Contrato a tiempo parcial. Despido nulo:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 640/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 19/2011, IL J 852/2011

Despido por causas objetivas

- Extinción del contrato por causas económicas. Despido procedente:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2577/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 2131/2010, IL J 759/2011
- Extinción del contrato por causas objetivas. Despido improcedente:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2550/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 2126/2010, IL J 760/2011
- Extinción del contrato por causas objetivas. Despido improcedente:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 238/2011 de 01/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 1340/2010, IL J 835/2011
- Extinción por causas económicas. Despido improcedente:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 17/2011 de 20/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 619/2010, IL J 781/2011
- Despido objetivo improcedente de trabajadores afectados por un ERE:
- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 02/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 314/2011, IL J 669/2011

Despido procedente

- Despido disciplinario. Desobediencia:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 238/2011 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2552/2010, IL J 796/2011
- Extinción del contrato por causas económicas. Despido procedente:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2577/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 2131/2010, IL J 759/2011
- Despido disciplinario. Procedente:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 89/2011 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 6316/2010, IL J 797/2011
- Despido disciplinario. Procedente:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 93/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 5152/2010, IL J 810/2011

Despido

Salarios de tramitación

- Fijos discontinuos. Salarios de tramitación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2175/2010, IL J 698/2011
- Salarios de tramitación. Trabajador fijo discontinuo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2199/2010, IL J 701/2011
- Despido improcedente. Exención de salarios de tramitación:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 611/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 3133/2010, IL J 849/2011
- Jubilación forzosa, por cumplimiento de edad, pactada en Convenio Colectivo. Desestimación:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 73/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 53/2011, IL J 664/2011

Indemnización

- E.R.E. Indemnización adicional. Trabajadores procedentes de AESA:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2789/2010, IL J 699/2011
- Reclamación de cantidad. Indemnización por despido improcedente. Error excusable en el cálculo:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 10/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5647/2010, IL J 771/2011

Liquidación y finiquito

- Contratos temporales sucesivos. Antigüedad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2732/2010, IL J 712/2011
- Finiquito. Ineficacia liberatoria:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 804/2010, IL J 703/2011

Por causas objetivas

Formas y efectos

- Extinción del contrato por causas objetivas. Despido improcedente:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 238/2011 de 01/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 1340/2010, IL J 835/2011

Por cumplimiento de lo pactado

- Despido. Inexistencia. Contrato de interinidad por vacante. Cese por cobertura legal de la plaza:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1140/2010, IL J 751/2011

Condiciones resolutorias

- Despido. Inexistencia. Cese conforme a derecho. Cobertura legal de la plaza:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 341/2010, IL J 708/2011

Por voluntad de los sujetos

Dimisión extraordinaria o causal del trabajador

- Resolución del contrato a instancia del trabajador. Incumplimiento grave y reiterado de la empresa:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 162/2011 de 14/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 4138/2010, IL J 773/2011

FINIQUITO

- Contratos temporales sucesivos. Antigüedad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2732/2010, IL J 712/2011
- Finiquito. Ineficacia liberatoria:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 804/2010, IL J 703/2011

FOMENTO DEL EMPLEO

Jubilación anticipada

- Jubilación parcial anticipada. No obligatoriedad para la empresa:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 260/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 149/2011, IL J 839/2011

FRAUDE DE LEY

- Contrato a tiempo parcial. Despido nulo:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 640/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 19/2011, IL J 852/2011

FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO

Convenios Colectivos

Acuerdos de empresa

- Acuerdo de empresa. Asamblea de trabajadores. Validez de la negociación:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 123/2010 de 10/12/2010, Conflicto Colectivo n.º 187/2010, IL J 678/2011
- Conflicto colectivo. Estimación. Formalización de 15 contratos indefinidos:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 54/2011 de 25/03/2011, Conflicto Colectivo n.º 37/2011, IL J 693/2011
- Contrato de relevo. Trabajador con derecho preferente. Acuerdo de empresa:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 96/2011 de 15/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 86/2011, IL J 861/2011

HORARIO DE TRABAJO

- Banca privada. Acuerdo colectivo sobre horario general:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 8/2011 de 31/01/2011, Conflicto Colectivo n.º 236/2010, IL J 684/2011
- Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Modificación de horario. Nulidad:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 67/2011 de 25/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 1403/2010, IL J 786/2011

HORARIOS

- Banca privada. Acuerdo colectivo sobre horario general:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 8/2011 de 31/01/2011, Conflicto Colectivo n.º 236/2010, IL J 684/2011

HORAS EXTRAORDINARIAS

Reclamación de cantidad. Horas extraordinarias. Valor no inferior al de la hora ordinaria:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 4/2011 de 11/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 474/2010, IL J 766/2011

Horas extraordinarias. Valor de las mismas:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 18/2011 de 20/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 675/2010, IL J 780/2011

Reclamación de cantidad. Vulneración contra el principio de seguridad jurídica:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 96/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 650/2010, IL J 844/2011

HUELGA

Cierre patronal

- Vulneración del derecho de libertad sindical. Cierre patronal injustificado. Indemnización:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 327/2011 de 11/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2702/2010, IL J 819/2011

Servicios esenciales

- Conflicto colectivo. Derecho de huelga. Servicios mínimos:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 61/2011 de 04/04/2011, Conflicto Colectivo n.º 45/2011, IL J 694/2011

Sustitución de trabajadores

Vulneración del derecho de huelga. Diario ABC. Sustitución de trabajadores:

- Tribunal Constitucional n.º 33/2011 de 28/03/2011, Recurso de Amparo n.º 6171/2004, IL J 674/2011

IGUALDAD

Pensión complementaria de jubilación. Discriminación basada en la orientación sexual:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 10/05/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-147/08, IL J 673/2011

Cotización a la Seguridad Social. Vulneración del derecho a la igualdad y a la tutela judicial. Inadmisión:

- Tribunal Constitucional n.º 44/2011 de 11/04/2011, Recurso de Amparo n.º 5284/2008, IL J 676/2011

Vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación. Inexistencia. Nuevo sistema retributivo:

- Tribunal Constitucional n.º 36/2011 de 28/03/2011, Recurso de Amparo n.º 6199/2007, IL J 675/2011

Reducción de jornada

- Impugnación de convenio colectivo. Nulidad de precepto del mismo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2011, Recurso de Casación n.º 54/2010, IL J 705/2011

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

Desestimación

- Incapacidad permanente total. Reconocimiento y posterior denegación:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1132/2011 de 01/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 5600/2010, IL J 836/2011

Para ocupación habitual

- Incapacidad permanente total. Reconocimiento de pensión vitalicia:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1200/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 4654/2010, IL J 845/2011

INCAPACIDAD PERMANENTE

Incapacidad permanente absoluta

- Incidente de no readmisión. Incapacidad permanente absoluta. Indemnización:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 136/2011 de 08/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 1517/2010, IL J 814/2011

Incapacidad permanente total

- Viudedad. Incapacidad permanente total previa. Enfermedad común:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 374/2011 de 11/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3056/2010, IL J 821/2011

Indemnización por accidente de trabajo. Cobertura del contrato de seguro. Límites:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 89/2011 de 15/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 74/2011, IL J 859/2011

Incapacidad permanente total. Reconocimiento y posterior denegación:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1132/2011 de 01/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 5600/2010, IL J 836/2011

Incapacidad permanente total. Reconocimiento de pensión vitalicia:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1200/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 4654/2010, IL J 845/2011

Falta de medidas de seguridad. Recargo de prestaciones. Exposición a ruido:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 165/2011 de 07/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 885/2010, IL J 856/2011

INCAPACIDAD TEMPORAL

Resolución del contrato a instancia del trabajador. Incumplimiento grave y reiterado de la empresa:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 162/2011 de 14/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 4138/2010, IL J 773/2011

INCIDENTE DE NO READMISIÓN

- Incidente de no readmisión. Incapacidad permanente absoluta. Indemnización:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 136/2011 de 08/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 1517/2010, IL J 814/2011

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Aplicación de baremos

- Indemnización por daños y perjuicios. Enfermedad profesional:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 30/2011 de 24/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 788/2010, IL J 785/2011

Daños indemnizables

- Responsabilidad del empresario por faltas de medidas de seguridad:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 197/2011 de 21/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 2393/2010, IL J 784/2011

Daños morales

- Indemnización por daños y perjuicios. Enfermedad profesional:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 30/2011 de 24/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 788/2010, IL J 785/2011

INDEMNIZACIÓN

Por daños y perjuicios

- Indemnización por daños y perjuicios. Prescripción de la acción:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 305/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2971/2010, IL J 812/2011

- Indemnización por daños y perjuicios. Enfermedad profesional:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 30/2011 de 24/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 788/2010, IL J 785/2011

INFORME MÉDICO

- Incapacidad permanente total. Reconocimiento y posterior denegación:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1132/2011 de 01/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 5600/2010, IL J 836/2011

- Incapacidad permanente total. Reconocimiento de pensión vitalicia:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1200/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 4654/2010, IL J 845/2011

INFRACCIONES

- Prevención de riesgos laborales. Expediente sancionador. Cuantía insuficiente:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 02/03/2011, Recurso de Casación n.º 2582/2009, IL J 663/2011

INTERESES

Moratorios

- Reclamación de salarios. Horas extras. Interés por mora:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 613/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 3083/2010, IL J 848/2011

JUBILACIÓN

- Reglamento de planes y fondos de pensiones. Sistema de elección discriminatorio de los representantes de las Comisiones de control:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 04/04/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 4/2005, IL J 670/2011

Base reguladora

- Pensión de jubilación. Incremento de la base reguladora:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2396/2010, IL J 704/2011

- Jubilación. Revisión de la base reguladora. Retroacción de efectos económicos:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 304/2011 de 27/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 2912/2007, IL J 790/2011

Clausulas de los convenios colectivos

- Jubilación forzosa por edad. Desestimación de la demanda de despido:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 19/2011 de 17/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 800/2010, IL J 777/2011

Contrato de relevo-jubilación parcial

- Contrato de relevo. Trabajador con derecho preferente. Acuerdo de empresa:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 96/2011 de 15/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 86/2011, IL J 861/2011
- Contrato de relevo. Reducción de jornada por guarda legal. Sustitución:
- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 157/2011, IL J 825/2011

JUBILACIONES DE FUNCIONARIOS

Forzosa

- Jubilación forzosa, por cumplimiento de edad, pactada en Convenio Colectivo. Desestimación:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 73/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 53/2011, IL J 664/2011

JUBILACIÓN

Jubilación complementaria

- Pensión complementaria de jubilación. Discriminación basada en la orientación sexual:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 10/05/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-147/08, IL J 673/2011

Jubilación forzosa

- Jubilación forzosa, por cumplimiento de edad, pactada en Convenio Colectivo. Desestimación:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 73/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 53/2011, IL J 664/2011
- Jubilación forzosa por edad. Desestimación de la demanda de despido:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 19/2011 de 17/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 800/2010, IL J 777/2011

Prejubilación

- Reglamento de planes y fondos de pensiones. Sistema de elección discriminatorio de los representantes de las Comisiones de control:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 04/04/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 4/2005, IL J 670/2011

JURISDICCIÓN LABORAL

Competencia

- Jurisdicción laboral. Competencia. E.R.E. Despido. Cesión de trabajadores:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1191/2010, IL J 743/2011

- Jurisdicción laboral. Competencia. Petición de cumplimiento de lo acordado en convenio colectivo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/03/2011, Recurso de Casación n.º 91/2010, IL J 725/2011

JUZGADOS Y TRIBUNALES

Tutela judicial

- Cotización a la Seguridad Social. Vulneración del derecho a la igualdad y a la tutela judicial. Inadmisión:
- Tribunal Constitucional n.º 44/2011 de 11/04/2011, Recurso de Amparo n.º 5284/2008, IL J 676/2011

LA CONCILIACIÓN EN EL PROCESO LABORAL

- Conciliación administrativa. Defecto en la acreditación de la representación del actor. Subsanable:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 124/2011 de 31/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 114/2011, IL J 865/2011

LIBERTAD SINDICAL

- Libertad sindical. Delegados sindicales en la empresa:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 706/2011 de 04/02/2011, Procedimiento n.º 27/2010, IL J 809/2011

Acción sindical

- Vulneración del derecho de libertad sindical. Cierre patronal injustificado. Indemnización:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 327/2011 de 11/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2702/2010, IL J 819/2011

Contenido

Derechos de afiliación y pertenencia

- Comité intercentros. Cambio de afiliación sindical. Revocación de nombramientos:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 127/2010 de 17/12/2010, Conflicto Colectivo n.º 121/2010, IL J 679/2011

Titularidad del derecho

- Tutela de Libertad Sindical. Falta de legitimación negociadora de convenio colectivo:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 46/2011 de 10/03/2011, Conflicto Colectivo n.º 32/2011, IL J 692/2011

Tutela del derecho fundamental

- Vulneración del derecho de libertad sindical. Desestimación. Adecuación de procedimiento:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 15/2011 de 07/02/2011, Conflicto Colectivo n.º 16/2011, IL J 689/2011

Tutela y represión de conductas antisindicales

- Vulneración del derecho de libertad sindical. Cierre patronal injustificado. Indemnización:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 327/2011 de 11/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2702/2010, IL J 819/2011

MEJORAS VOLUNTARIAS

- Mejora voluntaria de seguridad social. Periodo de prueba:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 266/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 1710/2010, IL J 813/2011

Seguro

Accidente laboral

- Prestaciones derivadas de accidente de trabajo. Hecho causante. Entidad aseguradora no responsable:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 125/2011 de 18/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 1348/2010, IL J 778/2011

MINUSVÁLIDOS

- Grado de minusvalía. Fecha de efectos:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 48/2011 de 18/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 84/2011, IL J 827/2011

MODALIDADES PROCESALES

Conflicto colectivo

Competencia y legitimación

- Conflicto colectivo. Incremento salarial para el año 2009:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 5/2011 de 25/01/2011, Conflicto Colectivo n.º 195/2010, IL J 683/2011

Objeto

Conflicto colectivo. Inadecuación de procedimiento:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 4/2011 de 21/01/2011, Conflicto Colectivo n.º 231/2010, IL J 682/2011

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Conflicto colectivo. Modificación de las condiciones laborales:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 10/2011 de 01/02/2011, Conflicto Colectivo n.º 149/2010, IL J 686/2011

Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Modificación de horario. Nulidad:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 67/2011 de 25/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 1403/2010, IL J 786/2011

Movilidad

Movilidad funcional. Nulidad. Grupo de empresas. Responsabilidad solidaria:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 108/2011 de 14/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 798/2010, IL J 822/2011

MOROSIDAD

Intereses de demora

Reclamación de salarios. Horas extras. Interés por mora:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 613/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 3083/2010, IL J 848/2011

MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Traslados

Indemnización por extinción de la relación laboral. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1001/2011 de 08/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 6196/2010, IL J 815/2011

MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de viudedad

Enfermedad profesional. Exposición a amianto. Falta de medidas de protección:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 46/2011 de 07/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 2705/2010, IL J 764/2011

Pensión de viudedad. Cuantía. Divorciada con derecho a pensión:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 610/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 3170/2010, IL J 847/2011

Pensión de viudedad. Denegación. Constitución de pareja de hecho:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 259/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 139/2011, IL J 840/2011

Pensión de viudedad. Pareja de hecho:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 102/2011 de 27/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 1488/2010, IL J 788/2011

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Libertad sindical

Tutela de Libertad Sindical. Falta de legitimación negociadora de convenio colectivo:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 46/2011 de 10/03/2011, Conflicto Colectivo n.º 32/2011, IL J 692/2011

Derecho de libertad sindical y a la negociación colectiva:

- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 01/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 7/2011, IL J 795/2011

NEGOCIACIÓN CON LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Reglamento de planes y fondos de pensiones. Sistema de elección discriminatorio de los representantes de las Comisiones de control:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 04/04/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 4/2005, IL J 670/2011

NÓMINA

Recibo de salarios. Carácter probatorio. Formato web y soporte papel:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 121/2010 de 09/12/2010, Conflicto Colectivo n.º 178/2010, IL J 677/2011

PAPELETA

Papeleta de conciliación

Conciliación administrativa. Defecto en la acreditación de la representación del actor. Subsanable:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 124/2011 de 31/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 114/2011, IL J 865/2011

PENSIÓN

De viudedad

Viudedad. Parejas de hecho. Medios de prueba:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1514/2010, IL J 716/2011

Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Acreditación:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 937/2011 de 13/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 288/2011, IL J 866/2011

Enfermedad profesional. Exposición a amianto. Falta de medidas de protección:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 46/2011 de 07/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 2705/2010, IL J 764/2011

Pensión de viudedad. Cuantía. Divorciada con derecho a pensión:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 610/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 3170/2010, IL J 847/2011

Viudedad. Incapacidad permanente total previa. Enfermedad común:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 374/2011 de 11/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3056/2010, IL J 821/2011

Pensión de viudedad. Pareja de hecho:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 102/2011 de 27/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 1488/2010, IL J 788/2011

Pensión de viudedad. Pareja de hecho y posterior matrimonio:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 650/2011 de 01/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3849/2009, IL J 793/2011

PERMISOS

Conflicto colectivo. Día de permiso retribuido. Cómputo de jornada:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2011, Recurso de Casación n.º 125/2010, IL J 668/2011

Conflicto colectivo. Desestimación. Permisos retribuidos por hospitalización:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 13/2011 de 04/02/2011, Conflicto Colectivo n.º 244/2010, IL J 688/2011

PERSONA

Dignidad

Dignidad del trabajador. Vulneración:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 115/2011 de 01/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 1466/2010, IL J 792/2011

PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Prevención de riesgos laborales. Expediente sancionador. Cuantía insuficiente:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 02/03/2011, Recurso de Casación n.º 2582/2009, IL J 663/2011

PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

Reglamento de planes y fondos de pensiones. Sistema de elección discriminatorio de los representantes de las Comisiones de control:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 04/04/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 4/2005, IL J 670/2011

Comisión de control

Reglamento de planes y fondos de pensiones. Sistema de elección discriminatorio de los representantes de las Comisiones de control:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 04/04/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 4/2005, IL J 670/2011

Planes de pensiones

Reglamento de planes y fondos de pensiones. Sistema de elección discriminatorio de los representantes de las Comisiones de control:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 04/04/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 4/2005, IL J 670/2011

Comisión promotora

Reglamento de planes y fondos de pensiones. Sistema de elección discriminatorio de los representantes de las Comisiones de control:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 04/04/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 4/2005, IL J 670/2011

Sujetos

Reglamento de planes y fondos de pensiones. Sistema de elección discriminatorio de los representantes de las Comisiones de control:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 04/04/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 4/2005, IL J 670/2011

PRESCRIPCIÓN

Acciones y derechos

Reintegro de IRPF. Prescripción. Días a quo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3772/2008, IL J 714/2011

Interrupción

Prescripción. Interrupción. Conflicto colectivo:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2548/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 1986/2010, IL J 761/2011

PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Desempleo. Trabajo por cuenta propia. Compatibilidad:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 45/2011 de 03/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 635/2010, IL J 803/2011

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Prescripción

Prestaciones por incapacidad temporal. No sujetas a plazo de prescripción:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 620/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 3085/2010, IL J 850/2011

PRESTACIONES POR JUBILACIÓN

Reglamento de planes y fondos de pensiones. Sistema de elección discriminatorio de los representantes de las Comisiones de control:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 04/04/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 4/2005, IL J 670/2011

Jubilación. Revisión de la base reguladora. Retroacción de efectos económicos:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 304/2011 de 27/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 2912/2007, IL J 790/2011

Base reguladora

Pensión de jubilación. Incremento de la base reguladora:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2396/2010, IL J 704/2011

Jubilación parcial

Jubilación parcial. Antigüedad en la empresa. Excedencia voluntaria:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 2142/2010 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2142/2010, IL J 800/2011

PRESTACIONES POR MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de viudedad

Viudedad. Parejas de hecho. Medios de prueba:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1514/2010, IL J 716/2011

Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Acreditación:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 937/2011 de 13/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 288/2011, IL J 866/2011

Pensión de viudedad. Cuantía. Divorciada con derecho a pensión:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 610/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 3170/2010, IL J 847/2011

Pensión de viudedad. Denegación. Constitución de pareja de hecho:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 259/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 139/2011, IL J 840/2011

PRESTACIONES

Compatibilidad de las pensiones

Incapacidad Permanente. Compatibilidad de pensiones. Regímenes diferentes:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1442/2010, IL J 753/2011

Desempleo

Desempleo. Trabajo por cuenta propia. Compatibilidad:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 45/2011 de 03/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 635/2010, IL J 803/2011

Renta activa de inserción

Prestaciones por desempleo. Protección por desempleo e inserción:

- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 55/2011 de 25/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 93/2011, IL J 832/2011

Jubilación

Pensión de jubilación. Incremento de la base reguladora:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2396/2010, IL J 704/2011

Jubilación. Revisión de la base reguladora. Retroacción de efectos económicos:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 304/2011 de 27/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 2912/2007, IL J 790/2011

Contrato de relevo jubilación parcial

Contrato de relevo. Reducción de jornada por guarda legal. Sustitución:

- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 157/2011, IL J 825/2011

Recargos en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 736/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3837/2007, IL J 807/2011

Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 733/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3695/2007, IL J 808/2011

Responsabilidad

Infracotización. Incapacidad Temporal. Enfermedad común. Responsabilidad empresarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1075/2010, IL J 724/2011

Subsidio de desempleo

Subsidio por desempleo. Incompatibilidad con el trabajo por cuenta propia:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 2047/2010 de 09/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2047/2010, IL J 816/2011

Subsidio de desempleo mayores de 52 años. Cotizaciones en el extranjero:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 146/2011 de 14/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 3113/2007, IL J 774/2011

Subsidio de desempleo. Requisitos comunitarios y nacionales:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 814/2011 de 11/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 4738/2007, IL J 820/2011

Viudedad

Viudedad. Parejas de hecho. Medios de prueba:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1514/2010, IL J 716/2011

Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Acreditación:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 937/2011 de 13/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 288/2011, IL J 866/2011

Viudedad. Incapacidad permanente total previa. Enfermedad común:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 374/2011 de 11/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3056/2010, IL J 821/2011

Pensión de viudedad. Denegación. Constitución de pareja de hecho:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 259/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 139/2011, IL J 840/2011

Pensión de viudedad. Pareja de hecho:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 102/2011 de 27/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 1488/2010, IL J 788/2011

Pensión de viudedad. Pareja de hecho y posterior matrimonio:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 650/2011 de 01/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3849/2009, IL J 793/2011

PRINCIPIO DE IGUALDAD

Igualdad de retribución

Pensión complementaria de jubilación. Discriminación basada en la orientación sexual:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 10/05/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-147/08, IL J 673/2011

Igualdad de trato

Pensión complementaria de jubilación. Discriminación basada en la orientación sexual:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 10/05/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-147/08, IL J 673/2011

PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

Pensión complementaria de jubilación. Discriminación basada en la orientación sexual:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 10/05/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-147/08, IL J 673/2011

PROCEDIMIENTO LABORAL

Acumulación de acciones

Grandes almacenes. Jornada y descanso semanal:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación n.º 142/2010, IL J 717/2011

Adecuación

Vulneración del derecho de libertad sindical. Desestimación. Adecuación de procedimiento:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 15/2011 de 07/02/2011, Conflicto Colectivo n.º 16/2011, IL J 689/2011

Conciliación previa

Conflicto colectivo. Falta de agotamiento de trámite preprocesal:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 85/2011 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 6057/2010, IL J 798/2011

Conflicto colectivo

Conflicto colectivo. Inadecuación de procedimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/02/2011, Recurso de Casación n.º 76/2010, IL J 746/2011

Conflicto colectivo. Inadecuación de procedimiento:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 4/2011 de 21/01/2011, Conflicto Colectivo n.º 231/2010, IL J 682/2011

Conflicto colectivo. Falta de agotamiento de trámite preprocesal:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 85/2011 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 6057/2010, IL J 798/2011

Demanda

Reconvencción. Inadmisión:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 584/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 2863/2010, IL J 846/2011

Error judicial

Error judicial. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/02/2011, Error Judicial n.º 5/2009, IL J 747/2011

Inadecuación

Conflicto colectivo. Inadecuación de procedimiento:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 4/2011 de 21/01/2011, Conflicto Colectivo n.º 231/2010, IL J 682/2011

Incompetencia

Audiencia Nacional. Incompetencia. Impugnación de convenio colectivo de ámbito provincial:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 2/2011 de 14/01/2011, Conflicto Colectivo n.º 213/2010, IL J 681/2011

Legitimación

Conflicto colectivo. Incremento salarial para el año 2009:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 5/2011 de 25/01/2011, Conflicto Colectivo n.º 195/2010, IL J 683/2011

Procesos especiales

Proceso de conflictos colectivos

- Conflicto colectivo. Inadecuación de procedimiento:
 - Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 4/2011 de 21/01/2011, Conflicto Colectivo n.º 231/2010, IL J 682/2011

Proceso de tutela de libertad sindical

- Vulneración del derecho de libertad sindical. Desestimación. Adecuación de procedimiento:
 - Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 15/2011 de 07/02/2011, Conflicto Colectivo n.º 16/2011, IL J 689/2011

Proceso por movilidad geográfica y modificación sustancial de las condiciones de trabajo

- Movilidad funcional. Nulidad. Grupo de empresas. Responsabilidad solidaria:
 - T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 108/2011 de 14/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 798/2010, IL J 822/2011

Reconvencción

- Reconvencción. Inadmisión:
 - T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 584/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 2863/2010, IL J 846/2011

Recurso de suplicación

- Recurso de Suplicación. Improcedencia por razón de la cuantía:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2784/2010, IL J 718/2011
- Recurso de suplicación. Improcedencia por razón de la materia. Reclamación de clasificación profesional y de diferencias salariales:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 314/2010, IL J 734/2011

Recursos devolutivos

Recurso de casación para la unificación de doctrina

- Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina. Falta de contradicción:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2752/2010, IL J 700/2011
- Recurso de casación para la unificación de doctrina. Falta de contradicción. Despido disciplinario:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1207/2010, IL J 757/2011

PROCESO LABORAL

El sistema de recursos

Recursos devolutivos

Recurso de casación para unificación de la doctrina

- Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina. Falta de contradicción:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2752/2010, IL J 700/2011
- Recurso de casación para la unificación de doctrina. Falta de contradicción. Despido disciplinario:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1207/2010, IL J 757/2011

Recurso de suplicación

- Recurso de Suplicación. Improcedencia por razón de la cuantía:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2784/2010, IL J 718/2011
- Recurso de suplicación. Improcedencia por razón de la materia. Reclamación de clasificación profesional y de diferencias salariales:
 - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 314/2010, IL J 734/2011

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

- Vulneración del derecho de huelga. Diario ABC. Sustitución de trabajadores:
 - Tribunal Constitucional n.º 33/2011 de 28/03/2011, Recurso de Amparo n.º 6171/2004, IL J 674/2011

PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

- Subsidio por desempleo. Incompatibilidad con el trabajo por cuenta propia:
 - T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 2047/2010 de 09/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2047/2010, IL J 816/2011
- Prestaciones por desempleo. Protección por desempleo e inserción:
 - T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 55/2011 de 25/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 93/2011, IL J 832/2011

PRUEBA

Valoración

- Prestaciones por desempleo. Protección por desempleo e inserción:
 - T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 55/2011 de 25/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 93/2011, IL J 832/2011

READMISIÓN AL TRABAJO

- Incidente de no readmisión. Incapacidad permanente absoluta. Indemnización:
 - T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 136/2011 de 08/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 1517/2010, IL J 814/2011
- Despido improcedente. Readmisión irregular. Extinción del contrato de trabajo:
 - T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 08/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 420/2011, IL J 857/2011

RECARGO DE PRESTACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

- Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Diligencia exigible al trabajador:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 645/2011 de 01/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 4141/2007, IL J 791/2011
- Falta de medidas de seguridad. Recargo de prestaciones. Exposición a ruido:
 - T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 165/2011 de 07/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 885/2010, IL J 856/2011

Concepto

- Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones. Actividad de la construcción:
 - T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 277/2011 de 03/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 870/2010, IL J 802/2011

Porcentaje del recargo

- Recargo de prestaciones. Infracción de normas de seguridad laboral:
 - T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 99/2011 de 02/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 99/2011, IL J 837/2011

Prescripción

- Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad y salud laboral:
 - T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 258/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 130/2011, IL J 838/2011

Procedente

- Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones. Actividad de la construcción:
 - T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 277/2011 de 03/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 870/2010, IL J 802/2011
- Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad:
 - T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 253/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2032/2010, IL J 811/2011
- Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones:
 - T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 56/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 56/2011, IL J 855/2011
- Recargo de prestaciones. Infracción de normas de seguridad laboral:
 - T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 99/2011 de 02/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 99/2011, IL J 837/2011

- Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad y salud laboral:
 - T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 258/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 130/2011, IL J 838/2011

- Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 205/2011 de 21/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 3976/2007, IL J 782/2011

- Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 639/2011 de 01/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2947/2007, IL J 794/2011

- Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 736/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3837/2007, IL J 807/2011

- Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 733/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3695/2007, IL J 808/2011

Requisitos del recargo

- Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones. Actividad de la construcción:
 - T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 277/2011 de 03/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 870/2010, IL J 802/2011
- Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad:
 - T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 253/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2032/2010, IL J 811/2011
- Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 736/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3837/2007, IL J 807/2011
- Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad:
 - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 733/2011 de 04/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3695/2007, IL J 808/2011

RECARGO

De prestaciones

- Falta de medidas de seguridad. Recargo de prestaciones. Inexistencia de nexo causal:
 - T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 128/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5136/2009, IL J 768/2011

RECIBO DE SALARIOS

Recibo de salarios. Carácter probatorio. Formato web y soporte papel:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 121/2010 de 09/12/2010, Conflicto Colectivo n.º 178/2010, IL J 677/2011

RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

Deducciones de incrementos salariales relacionados con el IPC. Requisitos. Previsión en Convenio:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 128/2010 de 21/12/2010, Conflicto Colectivo n.º 201/2010, IL J 680/2011

Reclamación de cantidad. Horas extraordinarias. Valor no inferior al de la hora ordinaria:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 4/2011 de 11/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 474/2010, IL J 766/2011

Reclamación de cantidad. Antigüedad. Igualdad de trato entre temporales e indefinidos:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 102/2011 de 24/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 89/2011, IL J 864/2011

Centros sanitarios concertados. Aplicación del RDL 8/2010. Reducción salarial del cinco por ciento:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4/2011 de 22/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 32/2010, IL J 863/2011

Reclamación de cantidad. Vulneración contra el principio de seguridad jurídica:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 96/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 650/2010, IL J 844/2011

Centros concertados. Reducción de módulos salariales. Cumplimiento de Convenio Colectivo:

- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 12/2010, IL J 824/2011
- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 21/2010, IL J 860/2011

Reducción de salarios. Subvención pública. Cláusula “Rebus sic stantibus”:

- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 01/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 20/2010, IL J 834/2011

RECURSO DE AMPARO

Tutela judicial efectiva

Cotización a la Seguridad Social. Vulneración del derecho a la igualdad y a la tutela judicial. Inadmisión:

- Tribunal Constitucional n.º 44/2011 de 11/04/2011, Recurso de Amparo n.º 5284/2008, IL J 676/2011

RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

Falta de contradicción

Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2752/2010, IL J 700/2011

Recurso de casación para la unificación de doctrina. Falta de contradicción. Despido disciplinario:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1207/2010, IL J 757/2011

RECURSO DE SUPLICACIÓN

Improcedencia

Recurso de Suplicación. Improcedencia por razón de la cuantía:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2784/2010, IL J 718/2011

Recurso de suplicación. Improcedencia por razón de la materia. Reclamación de clasificación profesional y de diferencias salariales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 314/2010, IL J 734/2011

REDUCCIÓN DE JORNADA

Impugnación de convenio colectivo. Nulidad de precepto del mismo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2011, Recurso de Casación n.º 54/2010, IL J 705/2011

Profesores de Religión. Reducción de jornada. Nulidad:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 456/2011 de 22/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2284/2009, IL J 828/2011
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 459/2011 de 22/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2330/2009, IL J 829/2011

Reconocimiento de derecho. Reducción de jornada por guarda legal:

- Juz. Social Tarragona (núm. 3) de 17/03/2011, Procedimiento n.º 76/2011, IL J 666/2011

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Faltas

Muy graves

Transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza

Relación laboral especial de alta dirección. Cese por desistimiento:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 11/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5401/2010, IL J 769/2011

RELACIONES LABORALES ESPECIALES

Artistas en espectáculos públicos

Relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos. Extinción de contrato temporal:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 16/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5426/2010, IL J 770/2011

Directivos o personal de alta dirección

Relación laboral especial de alta dirección. Cese por desistimiento:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 11/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5401/2010, IL J 769/2011

Minusválidos en centros especiales de empleo

Despido objetivo. Trabajador con discapacidad. Centro especial de empleo:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 243/2011 de 11/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 5986/2010, IL J 858/2011

Profesores de religión

Profesores de Religión. Reducción de jornada. Nulidad:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 456/2011 de 22/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2284/2009, IL J 828/2011

Profesores de Religión. Reducción de jornada. Nulidad:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 459/2011 de 22/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2330/2009, IL J 829/2011

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Reglamento de planes y fondos de pensiones. Sistema de elección discriminatorio de los representantes de las Comisiones de control:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 04/04/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 4/2005, IL J 670/2011

Comité de empresa

Comité intercentros. Cambio de afiliación sindical. Revocación de nombramientos:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 127/2010 de 17/12/2010, Conflicto Colectivo n.º 121/2010, IL J 679/2011

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

Indemnización por accidente de trabajo. Cobertura del contrato de seguro. Límites:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 89/2011 de 15/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 74/2011, IL J 859/2011

RESPONSABILIDAD

En contratas y subcontratas

Contratas de obras y servicios. Responsabilidad solidaria:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 600/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 3204/2010, IL J 854/2011

Contratas y subcontratas. Responsabilidad solidaria:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 599/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 3212/2010, IL J 853/2011

Responsabilidad solidaria

Contratas de obras y servicios. Responsabilidad solidaria:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 600/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 3204/2010, IL J 854/2011

RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, LA LACTANCIA NATURAL Y PRESTACIONES POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Riesgo durante la lactancia natural

Prestación por riesgo en lactancia natural. Cumplimiento sucesivo de los requisitos normativos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1864/2010, IL J 711/2011

Prestaciones por riesgo durante la lactancia natural. Denegación. Requisitos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1290/2010, IL J 707/2011

Prestaciones por riesgo durante la lactancia natural. Requisitos. Denegación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1865/2010, IL J 709/2011

SALARIO

Absorción y compensación

Absorción y compensación. Requisito de homogeneidad:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 9/2011 de 01/02/2011, Conflicto Colectivo n.º 233/2010, IL J 685/2011

Antigüedad

Reclamación de cantidad. Antigüedad. Igualdad de trato entre temporales e indefinidos:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 102/2011 de 24/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 89/2011, IL J 864/2011

Complementos o pluses: Antigüedad

Reclamación de cantidad. Antigüedad. Igualdad de trato entre temporales e indefinidos:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 102/2011 de 24/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 89/2011, IL J 864/2011

Descuentos

- Deducciones de incrementos salariales relacionados con el IPC. Requisitos. Previsión en Convenio:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 128/2010 de 21/12/2010, Conflicto Colectivo n.º 201/2010, IL J 680/2011

Horas extraordinarias

- Reclamación de cantidad. Horas extraordinarias. Valor no inferior al de la hora ordinaria:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 4/2011 de 11/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 474/2010, IL J 766/2011
- Horas extraordinarias. Valor de las mismas:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 18/2011 de 20/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 675/2010, IL J 780/2011

Intereses

- Reclamación de salarios. Horas extras. Interés por mora:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 613/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 3083/2010, IL J 848/2011

No discriminación

- Vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación. Inexistencia. Nuevo sistema retributivo:
- Tribunal Constitucional n.º 36/2011 de 28/03/2011, Recurso de Amparo n.º 6199/2007, IL J 675/2011

Reducción

- Centros sanitarios concertados. Aplicación del RDL 8/2010. Reducción salarial del cinco por ciento:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4/2011 de 22/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 32/2010, IL J 863/2011
- Centros concertados. Reducción de módulos salariales. Cumplimiento de Convenio Colectivo:
- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 12/2010, IL J 824/2011
- Centros concertados. Reducción de módulos salariales. Cumplimiento de Convenio Colectivo:
- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 21/2010, IL J 860/2011
- Reducción de salarios. Subvención pública. Cláusula “Rebus sic stantibus”:
- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 01/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 20/2010, IL J 834/2011

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Amianto

- Enfermedad profesional. Exposición a amianto. Falta de medidas de protección:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 46/2011 de 07/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 2705/2010, IL J 764/2011

Empresas de Trabajo Temporal

- Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 639/2011 de 01/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2947/2007, IL J 794/2011

Enfermedades profesionales

- Responsabilidad del empresario por faltas de medidas de seguridad:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 197/2011 de 21/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 2393/2010, IL J 784/2011

Maternidad y lactancia natural

Riesgo durante la lactancia natural

- Prestación por riesgo durante la lactancia natural:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2448/2010, IL J 710/2011
- Prestación por riesgo en lactancia natural. Cumplimiento sucesivo de los requisitos normativos:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1864/2010, IL J 711/2011
- Prestaciones por riesgo durante la lactancia natural. Denegación. Requisitos:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1290/2010, IL J 707/2011
- Prestaciones por riesgo durante la lactancia natural. Requisitos. Denegación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1865/2010, IL J 709/2011

Recargo por falta de medidas de seguridad

- Indemnización por accidente de trabajo. Cobertura del contrato de seguro. Límites:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 89/2011 de 15/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 74/2011, IL J 859/2011
- Falta de medidas de seguridad. Recargo de prestaciones. Inexistencia de nexo causal:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 128/2011 de 12/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5136/2009, IL J 768/2011

Responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales

- Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Diligencia exigible al trabajador:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 645/2011 de 01/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 4141/2007, IL J 791/2011

Responsabilidad por recargo de prestaciones

- Falta de medidas de seguridad. Recargo de prestaciones. Exposición a ruido:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 165/2011 de 07/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 885/2010, IL J 856/2011

Ruido

- Falta de medidas de seguridad. Recargo de prestaciones. Exposición a ruido:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 165/2011 de 07/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 885/2010, IL J 856/2011

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- Indemnización por accidente de trabajo. Cobertura del contrato de seguro. Límites:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 89/2011 de 15/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 74/2011, IL J 859/2011

SILICOSIS

- Viudedad. Incapacidad permanente total previa. Enfermedad común:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 374/2011 de 11/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3056/2010, IL J 821/2011

SINDICATOS

- Comité intercentros. Cambio de afiliación sindical. Revocación de nombramientos:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 127/2010 de 17/12/2010, Conflicto Colectivo n.º 121/2010, IL J 679/2011

SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

- Segregación empresarial. Cesión ilegal inexistente:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/02/2011, Recurso de Casación n.º 130/2010, IL J 744/2011
- Subrogación empresarial. Convenio colectivo en fase de ultraactividad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/04/2011, Recurso de Casación n.º 132/2010, IL J 697/2011
- Sucesión y subrogación empresarial. No concurren los requisitos:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2549/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 1991/2010, IL J 762/2011
- Subrogación empresarial. Responsabilidad solidaria:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 42/2011 de 03/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 645/2010, IL J 805/2011

SUBSANACIÓN DE DEFECTOS

- Despidos improcedentes. Contratación mediante la sucesión de contratos temporales:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 93/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 5/2011, IL J 841/2011

SUBSIDIO DE DESEMPLEO

- Subsidio de desempleo. Requisitos comunitarios y nacionales:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 814/2011 de 11/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 4738/2007, IL J 820/2011

SUBVENCIONES PÚBLICAS

- Reducción de salarios. Subvención pública. Cláusula “Rebus sic stantibus”:
- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 01/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 20/2010, IL J 834/2011

SUCESIÓN Y SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

- Segregación empresarial. Cesión ilegal inexistente:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/02/2011, Recurso de Casación n.º 130/2010, IL J 744/2011
- Subrogación empresarial. Convenio colectivo en fase de ultraactividad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/04/2011, Recurso de Casación n.º 132/2010, IL J 697/2011
- Sucesión y subrogación empresarial. No concurren los requisitos:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2549/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación n.º 1991/2010, IL J 762/2011
- Subrogación empresarial. Responsabilidad solidaria:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 42/2011 de 03/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 645/2010, IL J 805/2011

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Cierre patronal

- Vulneración del derecho de libertad sindical. Cierre patronal injustificado. Indemnización:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 327/2011 de 11/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2702/2010, IL J 819/2011

Excedencias

Voluntaria

- Jubilación parcial. Antigüedad en la empresa. Excedencia voluntaria:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 2142/2010 de 02/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2142/2010, IL J 800/2011

Riesgo durante la lactancia natural

Prestación por riesgo durante la lactancia natural:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2448/2010, IL J 710/2011

Prestación por riesgo en lactancia natural. Cumplimiento sucesivo de los requisitos normativos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1864/2010, IL J 711/2011

Prestaciones por riesgo durante la lactancia natural. Denegación. Requisitos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1290/2010, IL J 707/2011

Prestaciones por riesgo durante la lactancia natural. Requisitos. Denegación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1865/2010, IL J 709/2011

TIEMPO DE TRABAJO

Horas extraordinarias

Retribución

Reclamación de cantidad. Vulneración contra el principio de seguridad jurídica:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 96/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 650/2010, IL J 844/2011

Jornada

Grandes almacenes. Jornada y descanso semanal:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación n.º 142/2010, IL J 717/2011

Descanso

Durante la jornada

Impugnación de convenio colectivo. Jornada y descanso para el bocadillo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/04/2011, Recurso de Casación n.º 2/2010, IL J 667/2011

Especiales

Impugnación de convenio colectivo. Jornada y descanso para el bocadillo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/04/2011, Recurso de Casación n.º 2/2010, IL J 667/2011

Horario

Bocadillo

Impugnación de convenio colectivo. Jornada y descanso para el bocadillo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/04/2011, Recurso de Casación n.º 2/2010, IL J 667/2011

Reducción de jornada

Profesores de Religión. Reducción de jornada. Nulidad:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 456/2011 de 22/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2284/2009, IL J 828/2011

Cuidado de hijos y familiares

Impugnación de convenio colectivo. Nulidad de precepto del mismo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/03/2011, Recurso de Casación n.º 54/2010, IL J 705/2011

Guarda legal

Reconocimiento de derecho. Reducción de jornada por guarda legal:

- Juz. Social Tarragona (núm. 3) de 17/03/2011, Procedimiento n.º 76/2011, IL J 666/2011

Transportes

Impugnación de convenio colectivo. Jornada y descanso para el bocadillo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/04/2011, Recurso de Casación n.º 2/2010, IL J 667/2011

Permisos y licencias

Retribuidos

Conflicto colectivo. Día de permiso retribuido. Cómputo de jornada:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2011, Recurso de Casación n.º 125/2010, IL J 668/2011

Enfermedad u hospitalización familiar

Conflicto colectivo. Desestimación. Permisos retribuidos por hospitalización:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 13/2011 de 04/02/2011, Conflicto Colectivo n.º 244/2010, IL J 688/2011

Profesores de Religión. Reducción de jornada. Nulidad:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 459/2011 de 22/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 2330/2009, IL J 829/2011

Contrato de relevo. Reducción de jornada por guarda legal. Sustitución:

- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 157/2011, IL J 825/2011

Necesidades familiares

Reconocimiento de derecho. Reducción de jornada por guarda legal:

- Juz. Social Tarragona (núm. 3) de 17/03/2011, Procedimiento n.º 76/2011, IL J 666/2011

Vacaciones

Compensación

Vacaciones. Derecho al disfrute. No compensables económicamente:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 119/2011 de 03/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 1534/2010, IL J 804/2011

Fijación y período de disfrute

Conflicto colectivo. Fijación del periodo de vacaciones:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 639/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 2962/2010, IL J 851/2011

Vacaciones. Derecho al disfrute. No compensables económicamente:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 119/2011 de 03/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 1534/2010, IL J 804/2011

TÍTULOS ACADÉMICOS

Reconocimiento

Reconocimiento de títulos de enseñanza superior. Concepto de “experiencia profesional”:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 05/04/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-424/09, IL J 672/2011

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Cotización a la Seguridad Social. Vulneración del derecho a la igualdad y a la tutela judicial. Inadmisión:

- Tribunal Constitucional n.º 44/2011 de 11/04/2011, Recurso de Amparo n.º 5284/2008, IL J 676/2011

TUTELA

De Derechos Fundamentales

Vulneración del derecho de huelga. Diario ABC. Sustitución de trabajadores:

- Tribunal Constitucional n.º 33/2011 de 28/03/2011, Recurso de Amparo n.º 6171/2004, IL J 674/2011

VACACIONES

Conflicto colectivo. Fijación del periodo de vacaciones:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 639/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 2962/2010, IL J 851/2011

Vacaciones. Derecho al disfrute. No compensables económicamente:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 119/2011 de 03/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 1534/2010, IL J 804/2011

VIUDEDAD

Viudedad. Incapacidad permanente total previa. Enfermedad común:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 374/2011 de 11/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3056/2010, IL J 821/2011

Inexistencia de vínculo matrimonial

Viudedad. Parejas de hecho. Medios de prueba:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1514/2010, IL J 716/2011

Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Acreditación:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 937/2011 de 13/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 288/2011, IL J 866/2011

Pensión de viudedad. Cuantía. Divorciada con derecho a pensión:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 610/2011 de 04/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 3170/2010, IL J 847/2011

Pensión de viudedad. Denegación. Constitución de pareja de hecho:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 259/2011 de 03/03/2011, Recurso de Suplicación n.º 139/2011, IL J 840/2011

Pensión de viudedad. Pareja de hecho.

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 102/2011 de 27/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 1488/2010, IL J 788/2011

Pensión de viudedad. Pareja de hecho y posterior matrimonio:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 650/2011 de 01/02/2011, Recurso de Suplicación n.º 3849/2009, IL J 793/2011

REPERTORIO LEGAL DE JURISPRUDENCIA (*)

- **Constitución. Constitución Española de 27 de diciembre de 1978:** Art. 7: J 795/2011; Art. 9.3: J 844/2011; Art. 14: J 675/2011, J 676/2011, J 699/2011, J 779/2011, J 787/2011, J 806/2011, J 866/2011; Art. 24: J 674/2011, J 676/2011, J 798/2011, J 806/2011, J 841/2011, J 852/2011; Art. 28: J 674/2011, J 692/2011, J 694/2011, J 795/2011; Art. 37: J 779/2011, J 795/2011, J 798/2011; Art. 38: J 744/2011; Art. 40: J 854/2011; Art. 41: J 866/2011; Art. 42: J 774/2011; Art. 50: J 866/2011; Art. 86: J 779/2011; Art. 103: J 692/2011; Art. 129: J 692/2011
- **Tratado de 25 de marzo de 1957. Tratado constitutivo de la Comunidad Europea:** Art. 141: J 673/2011
- **Reglamento (CEE) número 574/72, de 21 de marzo. Modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) número 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social:** Art. 67: J 820/2011; Art. 69: J 820/2011
- **Directiva 89/48/CEE, de 21 de diciembre. Títulos de enseñanza superior:** Art. 3: J 672/2011
- **Directiva 2000/78/CE, de 27 de noviembre. Marco general de la igualdad de trato en el empleo y ocupación:** Ind. de la norma único: J 673/2011
- **Directiva 2003/41/CE, de 3 de junio. Actividades y supervisión de fondos de pensiones en el empleo:** Ind. de la norma único: J 670/2011
- **Código Civil. Libro I. De las personas (Arts. 17 a 332):** Art. 97: J 847/2011
- **Código Civil. Libro IV. De las obligaciones y contratos (Arts. 1088 a 1976):** Art. 1100: J 854/2011; Art. 1101: J 698/2011, J 701/2011, J 783/2011, J 785/2011, J 854/2011; Art. 1106: J 698/2011, J 701/2011; Art. 1108: J 854/2011; Art. 1114: J 671/2011; Art. 1250: J 691/2011; Art. 1256: J 727/2011, J 731/2011, J 798/2011; Art. 1257: J 723/2011, J 726/2011, J 730/2011, J 732/2011, J 739/2011, J 741/2011, J 755/2011; Art. 1258: J 693/2011; Art. 1261: J 703/2011; Art. 1265: J 703/2011, J 712/2011; Art. 1274: J 703/2011; Art. 1281: J 667/2011, J 683/2011, J 690/2011, J 691/2011, J 697/2011; Art. 1282: J 690/2011, J 691/2011; Art. 1284: J 690/2011; Art. 1285: J 683/2011; Art. 1289: J 667/2011; Art. 1902: J 783/2011, J 785/2011; Art. 1973: J 761/2011
- **Código Civil. Título Preliminar. De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia (Arts. 1 a 16):** Art. 2: J 708/2011; Art. 3: J 667/2011, J 714/2011, J 862/2011; Art. 4: J 667/2011, J 701/2011, J 786/2011; Art. 6: J 786/2011; Art. 7: J 705/2011
- **Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre. Tribunal Constitucional:** Art. 44: J 676/2011
- **Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio. Poder judicial:** Art. 11.2: J 841/2011; Art. 238.3: J 841/2011; Art. 292: J 747/2011
- **Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto. Libertad sindical:** Art. 2: J 819/2011; Art. 6: J 687/2011; Art. 8: J 809/2011; Art. 10: J 809/2011
- **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Educación:** Art. 117: J 824/2011, J 860/2011
- **Ley 50/1980, de 8 de octubre. Contrato de Seguro:** Art. 3: J 859/2011; Art. 20: J 862/2011; Art. 73: J 859/2011; Art. 75: J 859/2011; Art. 76: J 859/2011
- **Ley 30/1984, de 2 de agosto. Medidas para la Reforma de la Función Pública:** Art. 14: J 818/2011; Art. 15: J 818/2011; Disp. adic. 4: J 763/2011
- **Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:** Art. 32: J 865/2011; Art. 57: J 827/2011
- **Ley 14/1994, de 1 de junio. Empresas de trabajo temporal:** Art. 12: J 768/2011
- **Ley 13/1995, de 18 de mayo. Contratos de las Administraciones Públicas:** Ind. de la norma único: J 663/2011; Art. 24: J 663/2011
- **Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Prevención de riesgos laborales:** Art. 2: J 722/2011, J 791/2011; Art. 14: J 709/2011, J 710/2011, J 711/2011, J 768/2011, J 782/2011, J 802/2011, J 807/2011, J 808/2011, J 811/2011, J 838/2011; Art. 15: J 768/2011, J 802/2011, J 807/2011, J 808/2011, J 811/2011, J 838/2011; Art. 16: J 709/2011, J 710/2011, J 711/2011; Art. 17: J 782/2011, J 802/2011, J 807/2011, J 808/2011, J 811/2011, J 837/2011, J 838/2011; Art. 18: J 855/2011; Art. 19: J 768/2011, J 837/2011, J 855/2011, J 856/2011; Art. 24: J 782/2011; Art. 26: J 707/2011, J 709/2011, J 710/2011, J 711/2011; Art. 28: J 794/2011; Art. 35: J 722/2011; Art. 38: J 722/2011; Art. 42: J 782/2011; Disp. trans. 1: J 722/2011
- **Ley 29/1998, de 13 de julio. Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa:** Ind. de la norma único: J 663/2011; Art. 86: J 663/2011
- **Ley 39/1999, de 5 de noviembre. Conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras:** Ind. de la norma único: J 666/2011
- **Ley 1/2000, de 7 de enero. Enjuiciamiento Civil:** Art. 8: J 692/2011; Art. 222: J 775/2011, J 783/2011; Art. 317: J 866/2011; Art. 400: J 775/2011; Art. 406: J 846/2011
- **Ley 24/2001, de 27 de diciembre. Medidas fiscales, administrativas y del orden social:** Ind. de la norma único: J 670/2011
- **Ley 14/2005, de 27 de diciembre. Presupuestos Generales para 2006 (Castilla y León):** Ind. de la norma único: J 664/2011
- **Ley 11/2006, de 16 de mayo. Régimen de actividades transfronterizas (Directiva 2003/41/CE, fondos de pensiones de empleo):** Ind. de la norma único: J 670/2011
- **Ley 7/2007, de 12 de abril. Estatuto Básico del Empleado Público:** Art. 11: J 818/2011; Art. 13: J 769/2011; Art. 61: J 818/2011

(*) Como ayuda a la localización de la documentación referenciada, véase la página 4, «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

- **Ley 30/2007, de 30 de octubre. Contratos del Sector Público:** Art. 213: J 723/2011, J 726/2011, J 727/2011, J 730/2011, J 732/2011, J 739/2011, J 755/2011; Art. 232: J 723/2011, J 726/2011, J 727/2011, J 730/2011, J 732/2011, J 739/2011, J 755/2011; Art. 255: J 723/2011, J 726/2011, J 727/2011, J 730/2011, J 732/2011, J 739/2011, J 755/2011; Art. 281: J 723/2011, J 726/2011, J 727/2011, J 730/2011, J 732/2011, J 739/2011, J 755/2011
- **Ley 40/2007, de 4 de diciembre. Medidas en materia de Seguridad Social:** Ind. de la norma único: J 866/2011
- **Ley 14/2009, de 11 de noviembre. Programa Temporal de Protección por Desempleo e Inserción:** Art. 2: J 832/2011
- **Ley 26/2009, de 23 de diciembre. Presupuestos Generales del Estado para el año 2010:** Art. 25: J 735/2011
- **Ley 39/2010, de 22 de diciembre. Presupuestos Generales del Estado para el año 2011:** Ind. de la norma único: J 824/2011
- **Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo. Relaciones de trabajo:** Art. 6: J 674/2011, J 694/2011; Art. 7: J 694/2011; Art. 10: J 674/2011, J 694/2011; Art. 12: J 819/2011
- **Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo. Medidas extraordinarias para la reducción del déficit público:** Ind. de la norma único: J 863/2011
- **Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Texto refundido de la Ley General Seguridad Social:** Art. 38: J 778/2011; Art. 43: J 790/2011, J 850/2011; Art. 44: J 850/2011; Art. 45: J 790/2011; Art. 115: J 742/2011, J 817/2011; Art. 116: J 764/2011; Art. 122: J 753/2011; Art. 123: J 768/2011, J 782/2011, J 791/2011, J 794/2011, J 802/2011, J 807/2011, J 808/2011, J 811/2011, J 837/2011, J 838/2011, J 843/2011, J 855/2011, J 856/2011; Art. 126: J 724/2011; Art. 127: J 724/2011; Art. 135: J 709/2011, J 710/2011, J 711/2011; Art. 135: J 707/2011; Art. 137: J 784/2011, J 836/2011, J 845/2011; Art. 138: J 753/2011; Art. 141: J 784/2011; Art. 163: J 704/2011; Art. 166: J 800/2011, J 839/2011; Art. 172: J 821/2011; Art. 174: J 716/2011, J 788/2011, J 793/2011, J 840/2011; Art. 174: J 793/2011, J 847/2011; Art. 180: J 825/2011; Art. 205: J 774/2011; Art. 208: J 706/2011, J 774/2011, J 803/2011; Art. 209: J 706/2011; Art. 215: J 820/2011, J 832/2011; Art. 221: J 803/2011, J 816/2011; Art. 222: J 816/2011; Disp. adic. 38: J 753/2011; Disp. trans. 18: J 847/2011
- **Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Estatuto de los Trabajadores:** Art. 1: J 743/2011, J 763/2011, J 822/2011, J 855/2011; Art. 2: J 769/2011; Art. 3: J 690/2011, J 798/2011; Art. 4: J 675/2011, J 773/2011, J 782/2011, J 791/2011, J 792/2011, J 822/2011, J 838/2011; Art. 5: J 665/2011, J 757/2011, J 786/2011, J 810/2011; Art. 8: J 763/2011; Art. 12: J 818/2011, J 825/2011, J 828/2011, J 829/2011, J 839/2011, J 852/2011; Art. 14: J 813/2011; Art. 15: J 698/2011, J 713/2011, J 715/2011, J 719/2011, J 748/2011, J 749/2011, J 750/2011, J 751/2011, J 770/2011, J 776/2011, J 789/2011, J 818/2011, J 828/2011, J 829/2011, J 830/2011, J 831/2011, J 852/2011, J 864/2011; Art. 17: J 675/2011; Art. 19: J 782/2011, J 791/2011, J 838/2011; Art. 20: J 665/2011, J 810/2011; Art. 21: J 757/2011; Art. 22: J 756/2011; Art. 24: J 687/2011; Art. 25: J 776/2011, J 780/2011, J 864/2011; Art. 26: J 685/2011, J 714/2011, J 735/2011, J 765/2011, J 766/2011, J 780/2011; Art. 29: J 677/2011, J 773/2011, J 822/2011, J 844/2011, J 848/2011, J 853/2011, J 854/2011; Art. 34: J 844/2011, J 851/2011; Art. 35: J 722/2011, J 780/2011, J 844/2011; Art. 37: J 666/2011, J 688/2011, J 705/2011, J 825/2011; Art. 38: J 687/2011, J 854/2011; Art. 39: J 695/2011, J 756/2011, J 822/2011; Art. 40: J 815/2011; Art. 41: J 684/2011, J 686/2011, J 717/2011, J 737/2011, J 786/2011, J 828/2011, J 829/2011, J 834/2011, J 851/2011; Art. 42: J 723/2011, J 726/2011, J 728/2011, J 730/2011, J 732/2011, J 736/2011, J 738/2011, J 739/2011, J 741/2011, J 745/2011, J 755/2011, J 758/2011, J 853/2011, J 854/2011; Art. 43: J 723/2011, J 726/2011, J 728/2011, J 730/2011, J 732/2011, J 736/2011, J 738/2011, J 739/2011, J 741/2011, J 743/2011, J 744/2011, J 745/2011, J 754/2011, J 755/2011, J 758/2011, J 768/2011, J 772/2011, J 826/2011, J 852/2011; Art. 44: J 697/2011, J 744/2011, J 762/2011, J 805/2011; Art. 45: J 711/2011, J 800/2011; Art. 46: J 800/2011; Art. 48: J 707/2011, J 709/2011; Art. 48: J 800/2011, J 813/2011; Sección 4: J 858/2011; Art. 49: J 708/2011, J 713/2011, J 719/2011, J 770/2011, J 773/2011, J 813/2011, J 814/2011; Art. 50: J 773/2011, J 857/2011; Art. 51: J 759/2011, J 760/2011, J 772/2011, J 835/2011; Art. 52: J 669/2011, J 759/2011, J 760/2011, J 772/2011, J 781/2011, J 806/2011, J 835/2011; Art. 53: J 759/2011, J 772/2011, J 806/2011, J 835/2011; Art. 54: J 665/2011, J 757/2011, J 769/2011, J 796/2011, J 799/2011, J 810/2011; Art. 55: J 797/2011, J 806/2011, J 818/2011, J 826/2011, J 833/2011; Art. 56: J 664/2011, J 698/2011, J 701/2011, J 702/2011, J 760/2011, J 765/2011, J 770/2011, J 771/2011, J 772/2011, J 773/2011, J 781/2011, J 814/2011, J 818/2011, J 823/2011, J 849/2011, J 852/2011; Art. 59: J 761/2011, J 767/2011, J 812/2011, J 865/2011; Art. 63: J 679/2011; Art. 64: J 717/2011; Art. 66: J 678/2011; Art. 67: J 678/2011; Art. 80: J 678/2011; Art. 81: J 692/2011; Art. 82: J 680/2011, J 690/2011, J 729/2011, J 752/2011, J 761/2011; Art. 83: J 722/2011, J 725/2011, J 865/2011; Art. 84: J 761/2011; Art. 85: J 687/2011, J 761/2011, J 798/2011, J 863/2011; Art. 86: J 696/2011, J 824/2011, J 834/2011, J 860/2011, J 863/2011; Art. 87: J 678/2011, J 720/2011, J 777/2011; Art. 88: J 720/2011, J 777/2011; Art. 89: J 692/2011, J 696/2011, J 720/2011; Art. 90: J 777/2011; Art. 91: J 798/2011; Disp. adic. 10: J 664/2011, J 777/2011
- **Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral:** Art. 1: J 763/2011; Art. 2: J 679/2011, J 680/2011, J 681/2011, J 763/2011; Art. 7: J 740/2011; Art. 8: J 679/2011, J 680/2011, J 681/2011; Art. 14: J 711/2011; Art. 27: J 717/2011; Art. 29: J 834/2011; Art. 35: J 834/2011; Art. 63: J 834/2011, J 865/2011; Art. 65: J 865/2011; Art. 69: J 767/2011; Art. 80: J 846/2011; Art. 81: J 834/2011, J 841/2011; Art. 85: J 834/2011, J 846/2011; Art. 87: J 680/2011; Art. 88: J 740/2011; Art. 97: J 678/2011, J 679/2011, J 680/2011, J 769/2011, J 770/2011, J 848/2011; Art. 103: J 767/2011, J 865/2011; Art. 108: J 772/2011, J 801/2011, J 806/2011; Art. 111: J 814/2011; Art. 119: J 760/2011; Art. 122: J 781/2011; Art. 123: J 781/2011; Art. 130: J 841/2011; Art. 139: J 734/2011; Art. 145: J 775/2011; Art. 151: J 679/2011, J 682/2011, J 717/2011, J 746/2011, J 834/2011, J 863/2011; Art. 152: J 834/2011; Art. 153: J 834/2011; Art. 154: J 798/2011, J 834/2011; Art. 158: J 685/2011, J 846/2011; Art. 161: J 761/2011; Art. 175: J 819/2011; Art. 176: J 689/2011, J 819/2011; Art. 177: J 819/2011; Art. 189: J 718/2011, J 734/2011, J 857/2011; Art. 191: J 764/2011, J 765/2011, J 766/2011, J 767/2011, J 768/2011, J 769/2011, J 770/2011, J 771/2011, J 772/2011, J 773/2011, J 790/2011, J 791/2011, J 803/2011, J 816/2011, J 818/2011, J 819/2011, J 820/2011, J 821/2011, J 822/2011, J 824/2011, J 825/2011, J 841/2011, J 843/2011, J 859/2011, J 860/2011, J 863/2011, J 864/2011, J 865/2011; Art. 192.2: J 843/2011; Art. 194: J 770/2011; Art. 201: J 769/2011; Art. 202: J 769/2011, J 859/2011; Art. 217: J 700/2011, J 757/2011; Art. 231: J 844/2011; Art. 233: J 859/2011; Art. 276: J 814/2011; Art. 279: J 857/2011
- **Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social:** Ind. de la norma único: J 663/2011; Art. 12: J 663/2011; Art. 13: J 663/2011; Art. 39: J 837/2011

- Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Regulación de Planes y Fondos de Pensiones: Ind. de la norma único: J 670/2011
- Decreto Legislativo 1/2008, de 13 de marzo (Galicia). Texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia: Disp. trans. 14: J 708/2011
- Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo. Cuadro de enfermedades profesionales: Ind. de la norma único: J 764/2011
- Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre. Instituto de mediación, arbitraje y conciliación: Art. 9: J 865/2011
- Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre. Tarifa para la cotización a la Seguridad Social por AT y EP: Ind. de la norma único: J 676/2011
- Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio. Minusválidos en centros especiales de empleo: Art. 16: J 858/2011
- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto. Personal de alta dirección: Ind. de la norma único: J 769/2011
- Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto. Artistas en espectáculos públicos: Art. 5: J 770/2011
- Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre. Elecciones a órganos de representación de trabajadores: Art. 2: J 678/2011
- Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio. Incapacidades laborales: Art. 1: J 821/2011; Art. 3: J 821/2011
- Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre. Jornadas especiales de trabajo: Art. 8: J 667/2011; Art. 10: J 667/2011
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo. Seguridad en equipos de protección individual: Ind. de la norma único: J 837/2011
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio. Seguridad y salud. Utilización de equipos de trabajo: Art. 3: J 811/2011
- Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo. Sanciones por infracciones en el orden social: Art. 15: J 844/2011
- Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre. Contratos de duración determinada: Art. 4: J 715/2011, J 748/2011, J 749/2011, J 750/2011, J 751/2011; Art. 8: J 751/2011; Art. 9: J 852/2011
- Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre. Minusvalía. Reconocimiento, declaración, grado: Art. 6: J 827/2011; Art. 10: J 827/2011
- Real Decreto 374/2001, de 6 de abril. Protección de riesgos de agentes químicos en el trabajo: Art. 3: J 838/2011; Art. 6: J 838/2011
- Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre. Seguridad Social de trabajadores a tiempo parcial y jubilación parcial: Disp. adic. 2: J 825/2011
- Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones: Ind. de la norma único: J 670/2011
- Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre. Cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de Seguridad Social: Ind. de la norma único: J 764/2011, J 784/2011
- Real Decreto 696/2007, de 1 de junio. Relación laboral de los profesores de religión: Art. 4: J 828/2011, J 829/2011